



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2020-00087-00. Pago por consignación

Demandante: Alicia María del Carmen Mustafá Vallejo (manuelali117@hotmail.com)

Apoderado: Carlos Efraín López Eraso (carlosefrain52@hotmail.com)

Demandada: Carla Smit Gómez Gómez (karlas42@yahoo.com)

Auto resuelve excepción previa

Mocoa, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Antecedentes

Se procede a resolver la excepción previa de pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, prevista en el numeral 8 del artículo 100 del CGP, propuesta por el apoderado judicial de la parte demandada.

Dice el proponente que la finalidad de esta excepción previa radica en evitar que se dicten fallos contradictorios.

Aduce que la demandada Carla Smit Gómez Gómez ha presentado contra la demandante Alicia María del Carmen Mustafá Vallejo demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real cuya pretensión es el pago que esta le adeuda.

Dice que las dos demandas tienen como denominador común en que los hechos “parten de las obligaciones contenidas en la escritura pública **No. 2738 del 24 de noviembre del 2016, de la Notaria Única de Mocoa**”, pago que se reclama en proceso radicado en este mismo juzgado con el número 2020-0099-00.

Por su parte el señor apoderado judicial de la demandante en este proceso se opone a su declaración con fundamento en que son cinco los elementos que de forma concurrente debe reunir la excepción previa, que por estar ausentes la petición del señor apoderado de la demandada carece de fundamento jurídico.

Para resolver, se considera:



En sentencia STC7912-2019 de 17 de junio de 2019, la Sala de Casación Civil sobre el punto de la excepción previa que in extenso se copia, doctrinó:

“No se olvide que el instituto del «*pleito pendiente*» también conocido como litispendencia, es un instrumento en virtud del cual el «*extremo demandado*» insta la detención de una contienda por el hecho de haber otra cursante ante otro estamento.

Sobre el tema esta Colegiatura tiene dicho que *la excepción de pleito pendiente requiere que la acción (pretensión) debatida en las dos causas sea la misma, esto es, que el fallo de uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro porque se trata de idéntica controversia entre las mismas partes, la excepción de litispendencia solo tiene lugar cuando la primera demanda comprende la segunda*”. (CSJ SC. GJ. 1957/58, 108).

En época más reciente, puntualmente en STC8495-2016, recordó que

(...) No hay lugar a vacilación alguna al momento de aseverar que la de pleito pendiente o litis pendencia, es una excepción cuya naturaleza es eminentemente previa o de previo pronunciamiento, equivalente a las que en pretérita oportunidad eran conocidas como dilatorias procesales o, simplemente, procesales (Exceptiones dilatoriae iudicis). Esta última connotación dimana de sus elementos, pues resulta innegable que su cometido no es el de enervar las pretensiones, ni procura inmiscuirse con el fondo de la cuestión debatida con miras a extinguir el derecho sustancial reclamado, sino, contrariamente, a impedir que el funcionario profiera una sentencia de fondo en la que aborde los aspectos sustanciales. Su objetivo fundamental es, pues, suspender, temporal o definitivamente, para oportunidad distinta, el fallo en ciernes; para decirlo en otros términos, su formulación por el demandado (que es ineludible) está determinada por el interés de persuadir al funcionario judicial de no proferir en las condiciones que evidencia el litigio, el fallo definitivo, habida cuenta que en su parecer existen circunstancias especiales que afectan el procedimiento (...)”.

Además, debe tenerse en cuenta para el buen suceso de tal fenómeno debe haber identidad de partes, objeto y causa, similar como acontece con la cosa juzgada, tanto que sí falta uno de esos elementos no será posible hablar de «*pleito pendiente*».

Sobre esto último, la Sala desde antaño ha establecido que “*(...) Para que la litispendencia se configure, es menester que haya una relación procesal en la cual se pretenda debatir la misma cuestión que es objeto del nuevo pleito, por igual causa y entre las mismas partes. Es decir, que exista un juicio anterior sobre la misma acción (...)*”. (CSJ. SC. 17. Jun. 1959, GJ 2214).

Tal orientación coincide plenamente con el pensamiento del jurista Hernando Morales Molina, que, en su obra titulada “*Curso de derecho procesal civil, parte general, 1991*”, enseña cómo esta figura se da cuando:



(...) se siga otro proceso entre las mismas partes y sobre el mismo asunto, pues puede existir entre estas sobre distinto asunto, es decir, que haya identidad de objeto y de causa. O sea, que exista litispendencia, esto es litiscontestatio ante el mismo juez o distintos órganos jurisdiccionales, de una misma pretensión que tenga sus tres elementos, sujetos, petitum y causa petendi idénticos. Es principio general del proceso civil que la acción se extingue por su ejercicio y no puede ejercitarse simultáneamente en dos procesos distintos, por lo cual a cada acción corresponde un proceso y mediante el instituto de la prevención se evita que el órgano jurisdiccional conozca de un proceso que con los mismos elementos haya sido propuesto en otro Juzgado o Tribunal o a un en el mismo, aunque se halle en distinto grado de competencia. Por consiguiente, si se instaura una demanda cuando respecto de la correspondiente pretensión ya cursa otro proceso, el demandado puede proponer la excepción previa de pleito pendiente, encaminada a que el nuevo proceso termine, sea que se adelante en el mismo o en diferente juzgado, sea que las partes asuman la misma o diferente posición en los dos procesos, pues la ley no establece distinción, sea que los procesos cursen en distintas instancias o grados de competencia funcional. La excepción trata igualmente de evitar que sobre la misma pretensión se dicten dos fallos contradictorios, ya que se configuraría la cosa juzgada en forma viciada. (...)”

En sentencia de tutela STC11252-2019 de 22 de agosto de 2019, la misma Sala, expuso:

“Recuérdese, como se replicó en STC7931-2019, que

«(...) [p]ara que la litispendencia se configure, es menester que haya una relación procesal en la cual se pretenda debatir la misma cuestión que es objeto del nuevo pleito, por igual causa y entre las mismas partes. Es decir, que exista un juicio anterior sobre la misma acción (...).

Chiovenda enseña que la litispendencia quiere decir, en primer lugar, que pende una relación procesal con la plenitud de sus efectos, uno de los cuales es impedir la existencia de otra relación sobre la misma cuestión sustancial. El pleito pendiente implica así la concurrencia de dos litigios al que asisten las mismas partes, sobre idéntico objeto y con base en igual causa. Por eso tiene estrecha relación con la cosa juzgada, mas se presenta entre los dos fenómenos esta diferencia: la cosa juzgada material impide una nueva sentencia sobre lo mismo que se falló antes; la excepción de litispendencia tiene carácter preventivo, pues impide el riesgo de que se forme contradictoriamente la cosa juzgada.

Por eso Calamandrei observa que desde que se constituye la relación procesal se crea entre los sujetos del proceso un estado jurídico denominado litispendencia, el cual significa entre otras cosas que las partes no son libres de dirigirse a otro Juez sobre idéntica cuestión, y que solamente dentro de la relación constituida se debe pronunciar la resolución de fondo» (CSJ SC, 17 jul. 1959, G. J. t. XCI, pág. 24).



De allí que auscultada la tesis atacada, nada de antojadizo se avizora, como quiera que es certera la falta de identidad de objeto para que haya «litispendencia», por cuanto los extremos en contienda buscan propósitos disimiles, en razón a que uno quiere «la declaratoria de la existencia de las obligaciones» y el otro «la prescripción de esos documentos», efectos que, si bien están concatenados dada la causa y sujetos que los liga, de todas maneras no permiten afirmar categóricamente que se tratan de las mismas pretensiones.”

Conforme con estas enseñanzas se tiene que coexisten dos actuaciones. El presente proceso verbal y el ejecutivo para la efectividad de la garantía real.

Si bien las partes son las mismas a pesar que en uno y otro proceso se hallan en diferentes posiciones procesales en lo que no coincide dicho proceso es en el petitum.

Lo que se pide en la demanda de pago por consignación es una declaración pues de acuerdo con la pretensión es un proceso de esa connotación o que también le llama la doctrina pretensión de conocimiento, en cambio en el proceso ejecutivo, bajo la modalidad de la efectividad de la garantía real, el petitum o pretensión es la ejecutiva para el pago de una obligación dineraria nacida de un mutuo que contiene una obligación clara, expresa y exigible, respaldada con garantía real hipotecaria. En consecuencia, las pretensiones no son idénticas, para mayor precisión no son las mismas, debiendo serlo para que se estructure uno de los elementos de la excepción previa formulada.

Tampoco coinciden en la causa petendi uno y otro proceso, pues el caso de la demanda de pago por consignación la causa está delimitada en ofrecer una suma determinada de dinero para el pago de una obligación mutuaría así sea que ambos hallen su origen en el mismo acontecer.

La demanda ejecutiva persigue lo contrario, obtener la cancelación de la obligación contenida en un mutuo garantizado con hipoteca.

Adicionalmente hay que preguntarse *¿“... el fallo de uno de los juicios produzca la excepción de cosa juzgada en el otro porque se trata de idéntica controversia entre las mismas partes...”?*

En otras palabras ¿el fallo que se produzca en este proceso de pago por consignación puede ser utilizado como excepción de cosa juzgada en el proceso ejecutivo hipotecario llamado ahora efectividad de la garantía real?

La respuesta es negativa porque el propósito de la oferta de pago, como hemos dicho, consiste en que el acreedor admita o no el ofrecimiento de pago que le hace el deudor en la demanda que lo convoca, en cambio el ejecutivo



tiene su razón de ser en que el deudor no ha sido fiel con la obligación adquirida y el acreedor le enrostra un título ejecutivo.

Por lo analizado, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa Putumayo,

Resuelve:

Primero. DECLARAR no probada la excepción previa de pleito pendiente prevista en el numeral 8 del artículo 100 del CGP.

Segundo. Ejecutoriada esta decisión dese cuenta para proveer.

Notifíquese,

Firmado Por:

**VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-
PUTUMAYO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9526d1ca658433227139cef55b9e1985d4b0b01173fa9f3e66fdbfa852b66d
e2**

Documento generado en 12/04/2021 01:00:28 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2020-00100-00. Ejecutivo complejo
Demandante: Prodfarmed (Nit. 901039519-8) - prodfarmed@hotmail.com
Representante legal: Jhony Fernando Benavides de la Cruz
Apoderado: Gustavo Valencia Osorio abogustavo@hotmail.com
Apoderado sustituto: Carlos Efraín López Eraso. Carlosefrain52@hotmail.com
Demandado: Departamento del Putumayo notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co
Apoderado: Carlos Andrés Rodríguez Pantoja – carlosandresrodriguezp@hotmail.com

Mocoa, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Contestada en tiempo la demanda ejecutiva singular por parte del Departamento del Putumayo, a través de apoderado judicial, con la formulación de excepciones de mérito, se dispone el traslado de ellas a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería adjetiva al abogado Carlos Andrés Rodríguez Pantoja, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.124.856.756, T.P. 266.463, correo electrónico carlosandresrodriguezp@hotmail.com, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54b2319aa01fb911af32e838120bce49c19a7d19bf542f21690688977645ba9e**

Documento generado en 12/04/2021 09:47:27 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DE DEMANDA N° 2020-00100 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES SAS

Respuestas OJD <respuestasojd@putumayo.gov.co>

Lun 05/04/2021 16:09

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

CC: carlosandresrodriguezp <carlosandresrodriguezp@hotmail.com>; prodfarmed@hotmail.com <prodfarmed@hotmail.com>; abogustavo@gmail.com <abogustavo@gmail.com>; abogustavo <abogustavo@hotmail.com>; carlosefrain52@hotmail.com <carlosefrain52@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (6 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA N° 2020-00100 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES SAS .PDF;

Respetado Dr:
VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA
Mocoa (P).

Cordial Saludo

Por medio de la presente me permito remitir CONTESTACION DE DEMANDA N° 2020-00100 PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES SAS.

Se remite este correo simultáneamente a las partes intervinientes de conformidad con el Decreto N° 806 del 04-06-2020

Cordialmente,

MANUEL ALI RODRIGUEZ MUSTAFA

Jefe Oficina Jurídica Departamental
Gobernación del Putumayo.

--

SE INFORMA QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVÍO DE RESPUESTAS POR PARTE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS DOCUMENTOS QUE SE REMITAN POR ESTE MEDIO, TODA VEZ QUE NO ESTÁ SUJETO A SUPERVISIÓN.

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.

Si tiene alguna inquietud, puede hacerlo remitiendo su solicitud a la cuenta de correo electrónico notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



Mocoa, 05 de abril de 2021

Respetado Dr.
VICENTE JAVIER DUARTE
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA
Correo electrónico: jccto01mco@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

Asunto : CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
Radicado : 8600131030012020-00100-00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES SAS (NIT. 901039519-8)
Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (NIT. 800094164-4)

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.856.756 de Mocoa, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 266.463 del C. S. de la J., conforme al poder otorgado por el Dr. **ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELI**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.963.828 expedida en Pasto Nariño, quien obra en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** con NIT No. 800094164-4, en calidad Gobernador (E) del Departamento del Putumayo, según Decreto No. 0128 del 04 de febrero de 2021, de manera respetuosa procedo a contestar la demanda dentro del término legal y oportuno, previo a realizar las siguientes:

OBSERVACIONES

1. El día 02/03/2021 a las 10:04 A.M., remití al correo electrónico de esta Judicatura: jccto01mco@notificacionesrj.gov.co, memorial solicitando la notificación personal de mi representada. (Prueba en anexo)
2. El mismo día, el Juzgado acusa recibido del correo mencionado anteriormente. (Prueba en anexo)
3. El día 05/03/2021 se llamó abonado telefónico 322 324 84 34, número de celular del Despacho Judicial, con el objeto de insistir con la notificación personal de la demanda, no obstante, el número de celular pasa a buzón de voz.
4. El día 08/03/2021 a las 10:11 A.M., insistí al juzgado respecto de la solicitud de notificación personal de mi representada al correo electrónico de esta Judicatura: jccto01mco@notificacionesrj.gov.co, la cual había enviado el 02/03/2021. (Prueba en anexo)
5. El día 08/03/2021, el Dr. Carlos Efraín López Eraso, actuando como apoderado sustituto de la parte demandante, procedió a radicar personalmente en ventanilla de la Gobernación del Putumayo un escrito con asunto: "Notificación de mandamiento de pago", contenido en tres (3) folios y un(1) C.D., al cual se le dio radicado interno No. 20210308-E000807 (Prueba en anexo). En dicho escrito, el Togado manifiesta que:



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



- 4.1. La notificación que efectúa atiende al mandato contenido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 (*Notificaciones personales*),
 - 4.2. Declara que adjunta además de la copia del mandamiento ejecutivo del 08 de febrero de 2021, el auto de adición del 26 de febrero.
 - 4.3. Aduce que *"la notificación se entenderá surtida el 10 de marzo próximo y los términos empezarán a correr desde el 11 de marzo del año en curso"*.
 - 4.4. Menciona que adjunta en DVD copia de la demanda, anexos y las providencias de febrero 8 y febrero 26 de 2021, emitidas por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa.
 - 4.5. También menciona que como no ha sido posible realizar la notificación a través del correo institucional: notificaciones@putumayo.gov.co , procedió a hacerla de esta manera, y dice que *"adjunta dos pantallazos que acreditan el rechazo de la notificación a través del correo institucional."*
5. El día 10/03/2021, a las 11:07 A.M. nuevamente remití al correo electrónico de esta Judicatura: jccto01mco@notificacionesrj.gov.co, memorial solicitando la notificación personal de mi representada, y el Juzgado el mismo día a la 11:14 A.M. acusa recibido. (Prueba en anexo), sin remitir lo solicitado.
6. Revisado el memorial enviado el 08/03/2021 por el Dr. Carlos Efraín López Eraso, se advierte en su contenido que:
- 6.1. Las dos capturas de pantalla de envío de la notificación personal van dirigidas al correo: notificaciones@putumayo.gov.co, siendo que en la página web institucional del Departamento del Putumayo <https://www.putumayo.gov.co/> , está dispuesto el correo electrónico para notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co (Prueba en anexo)
 - 6.2. Por otro lado, el C.D. remitido el por el Dr. Carlos Efraín López Eraso, contiene los siguientes archivos: (I)Auto que libra mandamiento de pago en formato PDF., (II) Auto que adiciona el mandamiento de pago en formato Word , (III) Demanda ejecutiva en formato PDF y Word, (IV) Poder en formato PDF y (V) Sustitución de poder Poder en formato PDF, **faltando las pruebas y anexos.** (Prueba en anexo)
7. Ante la falta de dichos documentos, el día 12/03/2021, el suscrito le pone de presente esta situación vía whatsapp al Dr. Carlos Efraín López Eraso, a su abonado telefónico No. 310 7503640, quien contesta por el mismo medio que el lunes 15/03 siguiente los haría allegar. Llegada la fecha, manifiesta vía whatsapp que el martes 16/03/2021, haría llegar a primera hora un CD con los documentos faltantes (pruebas y anexos). No obstante, ese mismo_15/03/2021 siendo las 04:40 PM, el Dr. Carlos Efraín López Eraso radicó en la ventanilla general de la Gobernación del Putumayo, memorial allegando en formato C.D. las pruebas y anexos, del cual se verificó su contenido y se encontró en este C.D. que sí fueron cargadas las pruebas y anexos. (Prueba en anexo)

Por lo expuesto, tenemos que la parte demandante no efectuó la notificación personal de manera correcta, primero porque NO remitió la demanda y sus anexos al correo dispuesto en la página web del Departamento del Putumayo:



notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co ; incumpliendo con lo dispuesto en el artículo 612 del C.G.P., el cual reza:

Notificación personal del auto admisorio y del mandamiento de pago a entidades públicas, al Ministerio Público, a personas privadas que ejerzan funciones públicas y a particulares que deban estar inscritos en el registro mercantil. El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago contra las entidades públicas y las personas privadas que ejerzan funciones propias del Estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, o directamente a las personas naturales, según el caso, y al Ministerio Público, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales a que se refiere el artículo 197 de este código.

También incumplió el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020

Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Segundo: porque al intentar realizar la notificación personal de manera física (08/03/2021), LA SURTIÓ DE MANERA INCOMPLETA, puesto que primero remitió solo la demanda, el auto que libra mandamiento de pago, el auto que lo adicionó, el poder y la sustitución de poder., faltando los anexos y/o pruebas, situación que subsanó el 15/03/2021, día en el que se debe entender por notificada la demanda, pues solamente cuando se conoce totalmente la demanda, el auto admisorio y sus anexos, se puede ejercer el derecho de contradicción, por lo que respetuosamente se hace la siguiente:

SOLICITUD

Tener como fecha de notificación personal el día 15 de enero de 2021, para los efectos procesales correspondientes.

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA FRENTE A LOS HECHOS

Respecto a los hechos enunciados como fundamento fáctico de la demanda en el proceso de referencia, me permitiré hacer los siguientes pronunciamientos:

Frente al hecho 1. Es cierto.

Frente al hecho 2. Es cierto



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



Frente al hecho 3. Es cierto.

Frente al hecho 4. Es cierto.

Frente al hecho 5. Es cierto.

Frente al hecho 6. Es cierto.

Frente al hecho 7. Es cierto.

Frente al hecho 8. No es cierto, la Secretaría de Salud auditó la cuenta de cobro No. 47 el 23/10/2019 e hizo una glosa por la factura No. 3424, por valor \$ 250.985 pesos, con motivo "mayor valor facturado medicamento", el 07/11/2019 Prodfarmed no aceptó las glosas, y el 13/11/2019 se concilió quedando a favor de Prdofarmed el valor \$ 250.985 pesos. En ese orden de ideas, la fecha de exigibilidad de esta cuenta de cobro sería a partir del 14/11/2019. Sin embargo, el 26/02/2021 se pagó esta cuenta de cobro en su totalidad por valor de \$ 21.808.076, por lo que según el auto que libra mandamiento, se tiene un saldo a favor del Departamento por valor de \$ 838.991.

Frente al hecho 9. Como se mencionó en el hecho anterior, sí se presentaron glosas, no obstante, ya se pagó esta cuenta de cobro en su totalidad.

Frente al hecho 10. Es cierto.

Frente al hecho 11. Es cierto.

Frente al hecho 12. Es cierto.

Frente al hecho 13. Es cierto.

Frente al hecho 14. No es cierto, algunas facturas no tienen acta de comité técnico científico, porque de acuerdo a la Resolución No. 2438 de 2018 emitida por el Min Salud de Salud y Protección Social, desde el 01 de marzo de 2019, la prescripción de tecnologías NO POS se hacen mediante la plataforma MIPRES.

Frente al hecho 15. No es cierto, el 12 de junio de 2020 la Secretaría de Salud formuló glosas por un valor de 28'.301.842, por motivos: "*descuentos por homologación*", y "*mayor valor facturado de algunos medicamentos*". Prodfarmed dio respuesta a la glosa el 25 de septiembre de 2020, y se hizo conciliación el 05 de octubre de 2020, quedando a favor de Prodfarmed el valor de \$25.701.053 y a favor del Departamento del Putumayo, el valor de \$ 2.600.789. No obstante, por esta cuenta de cobro ya se pagó el valor de \$178.747.705., y el Juzgado libró mandamiento de pago por esta cuenta el valor de 203'.576.317, quedando pendiente por pagar a Prodfarmed el de \$24.828.612.

Frente al hecho 16. No es cierto, como se mencionó en el hecho anterior, Sí se presentaron glosas, por un valor de 28'.301.842, por motivos: "*descuentos por homologación*", y "*mayor valor facturado de algunos medicamentos*". Prodfarmed dio respuesta a la glosa el 25 de septiembre de 2020, y se hizo conciliación el 05 de octubre de 2020, quedando a favor de Prodfarmed el valor de \$25.701.053 y a favor del Departamento del Putumayo, el valor de \$ 2.600.789. En ese orden de ideas, la fecha de exigibilidad de esta cuenta de cobro cambiaría, pues se contaría a partir del 06 de octubre de 2020.



Frente al hecho 17. Es cierto.

Frente al hecho 18. Es cierto.

Frente al hecho 19. Es cierto.

Frente al hecho 20. Es cierto.

Frente al hecho 21. No es cierto, el 23 de octubre de 2019 se presentaron glosas por valor de \$568.840, ante esto Prodfarmed dio respuesta el 07 de noviembre de 2019 No aceptando glosas, y se concilió el 13 de noviembre de 2019 por un valor de \$ 568.840 a favor de prodfarmed. No obstante por esta cuenta de cobro No. 052, se pagó el valor de \$ 17.840.869, sin embargo, al auto libró mandamiento de pago por esta cuenta de cobro la suma de \$ 15'.250.721, queda un saldo a favor del Departamento, por valor de \$2.590.148.

Frente al hecho 22. No es cierto, el 23 de octubre de 2019 se presentaron glosas por valor de \$568.840, ante esto Prodfarmed dio respuesta el 07 de noviembre de 2019 No aceptando glosas, y se concilió el 13 de noviembre de 2019 por un valor de \$ 568.840 a favor de prodfarmed. En ese orden de ideas, la fecha de exigibilidad de esta cuenta de cobro cambiaría, pues se contaría a partir del 14 de noviembre de 2020.

Frente al hecho 23. Es cierto.

Frente al hecho 24. Es cierto.

Frente al hecho 25. Es cierto.

Frente al hecho 26. Es cierto.

Frente al hecho 27. Es un hecho desprovisto sobre quien recae el enunciado, por lo tanto no se puede contestar.

Frente al hecho 28. No es cierto, ninguna factura tiene acta de comité técnico científico, porque de acuerdo a la Resolución No. 2438 de 2018 emitida por el Min Salud de Salud y Protección Social, desde el 01 de marzo de 2019, la prescripción de tecnologías NO POS se hace mediante la plataforma MIPRES, tampoco tiene oficio de autorización de la Secretaría de Salud.

Frente al hecho 29. No es cierto, el 11 de septiembre de 2020 , La Secretaría de Salud formuló glosa por el valor de \$3.349.518, con motivos de "falta fórmula médica MIPRES", "enmendaduras en el acta de entrega" y "sobrecostos en la facturación de pañales". Prodfarmed contestó el 29 de septiembre de 2020 aceptando parcialmente algunas glosas, conciliando el día 12 de octubre de 2020 por un valor de \$1.549.728 a favor de Prodfarmed, y el valor de \$1.799.790 a favor del Departamento del Putumayo. En todo caso se pagó por esta cuenta de cobro No. 058, el valor de \$ 128.643.237, sin embargo el Juzgado libró por esta cuenta de cobro el valor de \$ 129'.682.800, por lo que quedó pendiente pagar el valor de \$1.039.571.

Frente al hecho 30. No es cierto, el 11 de septiembre de 2020 se hizo glosa por el valor de \$3.349.518, con motivos de "falta fórmula médica MIPRES", "enmendaduras en el acta de entrega" y "sobrecostos en la facturación de pañales". Prodfarmed contestó el 29 de septiembre de 2020 aceptando parcialmente algunas glosas, conciliando el día 12 de octubre de 2020 por un valor de \$1.549.728 a favor de prodfarmed, y el valor de \$1.799.790 a favor del Departamento del Putumayo. En ese orden de ideas, la fecha de exigibilidad de esta cuenta de cobro cambiaría, pues se contaría a partir del 12 de octubre de 2020.

Frente al hecho 31. No, es cierto, la cuenta de cobro No. 058 se presentó el 24 de abril de 2020 y por un valor de \$131.992.755, y no por un valor de de \$311.000.737.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



Frente al hecho 32. Es cierto.

Frente al hecho 33. Es cierto.

Frente al hecho 34. Es cierto.

Frente al hecho 35. Es cierto.

Frente al hecho 36. No es cierto, ninguna factura tiene acta de comité técnico científico, porque de acuerdo a la Resolución No. 2438 de 2018 emitida por el Min Salud de Salud y Protección Social, desde el 01 de marzo de 2019, la prescripción de tecnologías NO POS se hacen mediante la plataforma MIPRES, tampoco tienen oficio de autorización de la Secretaría de Salud.

Frente al hecho 37. No es cierto, se formularon glosas el 07 de julio de 2020, por valor de \$ \$103.170.031, con motivos de "Mayor valor facturado", "Actas de entrega con enmendaduras" "extemporaneidad". Prodfarmed contestó el 29 de septiembre de 2020 aceptando parcialmente glosas. El día 16 de octubre de 2020 se concilió por un valor de \$ 93'.185.511 a favor de prodfarmed y \$ 9'.984.520 a favor de la Gobernación. El Departamento pagó por esta cuenta No.059 , el valor de \$ 207'.830.706. El Juzgado libró mandamiento de pago por esta cuenta de cobro No. 059 el valor de \$ 296'.637.132, quedando pendiente pagar el valor de \$ 88'.806.426.

Frente al hecho 38. No es cierto, se formularon glosas el 07 de julio de 2020, por valor de \$ \$ 103.170.031, con motivos de "Mayor valor facturado", "Actas de entrega con enmendaduras" "extemporaneidad". Prodfarmed contestó el 29 de septiembre de 2020 aceptando parcialmente glosas. El día 16 de octubre de 2020 se concilió por un valor de \$ 93.185.511 a favor de prodfarmed y \$ 9.984.520 a favor de la Gobernación. En ese orden de ideas, la fecha de exigibilidad de esta cuenta de cobro cambiaría, pues la fecha de exigibilidad se contaría a partir del 17 de octubre de 2020.

Frente al hecho 39. Es cierto.

Frente al hecho 40. Es cierto.

Frente al hecho 41. Es cierto..

Frente al hecho 42. No es cierto, ninguna factura tiene acta de comité técnico científico, porque de acuerdo a la Resolución No. 2438 de 2018 emitida por el Min Salud de Salud y Protección Social, desde el 01 de marzo de 2019, la prescripción de tecnologías NO POS se hacen mediante la plataforma MIPRES, tampoco tienen oficio de autorización de la Secretaría de Salud, lo que sí tiene son órdenes judiciales.

Frente al hecho 43. No es cierto, se formularon glosas por valor de \$ 4.799.828, con motivo de "Sobrecosto" "Usuarios por fuera de cobertura". Prodfarmed respondió el 21 de septiembre de 2020, aceptando parcialmente, y se concilió el 12 de octubre de 2020 a favor de Prodfarmed 1.549.727 y para el Departamento del Putumayo un valor \$1.799.790. En todo caso, por esta cuenta de cobro No. 060 se pagó el valor de \$101.076.902, el juzgado libró por esta cuenta el valor de \$102'.645.506, quedando entonces pendiente el pago de \$1'.568.604.

Frente al hecho 44. No es cierto, se formularon glosas por valor de \$ 4.799.828, con motivo de "Sobrecosto" "Usuarios por fuera de cobertura". Prodfarmed respondió el 21 de septiembre de 2020, aceptando parcialmente, y se concilió el 12 de octubre de 2020 a favor



de prodfarmed 1.549.727 y para el Departamento del Putumayo un valor \$1.799.790. En ese orden de ideas, la fecha de exigibilidad de esta cuenta de cobro comenzaría a contarse a partir del 13/10/2020.

Frente al hecho 45. Es cierto.

Frente al hecho 46. Hecho inconcluso.

Frente al hecho 47. Es un hecho desprovisto sobre quien recae el enunciado, por lo tanto no se puede contestar.

Frente al hecho 48. No es cierto, ninguna factura tiene acta de comité técnico científico, porque de acuerdo a la Resolución No. 2438 de 2018 emitida por el Min Salud de Salud y Protección Social, desde el 01 de marzo de 2019, la prescripción de tecnologías NO POS se hacen mediante la plataforma MIPRES, tampoco tienen oficio de autorización de la Secretaría de Salud, lo que sí tiene son órdenes judiciales

Frente al hecho 49. No es cierto, el 10 de septiembre de 2020 se presentaron glosas por valor de \$ 23.992.162, con motivos de "Sobrecostos" "enmendaduras" "cobertura del servicio". Prodfarmed dio respuesta a la glosa el 22 de septiembre de 2020, aceptando parcialmente las glosas, conciliándose el día 29 de septiembre de 2020, quedando a favor de Prodfarmed el valor de \$18.762.022 y a favor de la Gobernación, \$5.230.140. No obstante, por esta cuenta de cobro No. 061 se pagó \$98.159.181, el juzgado libró por el valor de 117.295.691, por lo que queda pendiente un valor de 19.136.510

Frente al hecho 50. No es cierto, el 10 de septiembre de 2020 se presentaron glosas por valor de \$ 23.992.162, con motivos de "Sobrecostos" "enmendaduras" "cobertura del servicio". Prodfarmed dio respuesta a la glosa el 22 de septiembre de 2020, aceptando parcialmente las glosas, conciliándose el día 29 de septiembre de 2020, quedando a favor de Prodfarmed el valor de \$18.762.022 y a favor de la Gobernación, \$5.230.140. En ese orden de ideas, la fecha de exigibilidad de esta cuenta de cobro comenzaría a contarse a partir del 11/09/2020.

FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a la pretensión No. 1 Cuenta de cobro No. 047, Me opongo totalmente, pues el 26/02/2021 se pagó totalmente esta cuenta por valor de \$ **21'.808.076**, que según el auto que libra mandamiento, se tiene un saldo a favor del Departamento por valor de \$ **838.991**.

Frente a la pretensión No.2 Cuenta de cobro No. 052, Me opongo totalmente, pues el 26/02/2021 se pagó totalmente esta cuenta por valor de \$ **17'.840.869**, sin embargo, de acuerdo al auto que libra mandamiento de pago por esta cuenta de cobro, queda un saldo a favor del Departamento, por valor de \$ **2'.590.148**.

Frente a la pretensión No. 3 Cuenta de cobro No. 056, Me opongo parcialmente, pues el 26/02/2021 se pagó por esta cuenta el valor de \$ **178'.747.705**, quedando pendiente por pagar a Prodfarmed el valor conciliado (\$ **25.701.053**) el 05 de octubre de 2020

Frente a la pretensión No. 4 Cuenta de cobro No. 058, Me opongo parcialmente, pues el 26/02/2021 se pagó por esta cuenta el valor de \$ **128'.643.237**, el Juzgado libró por



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



esta cuenta de cobro el valor de \$ 129'.682.800, por lo que quedó pendiente pagar el valor de \$ 1'.039.571.

Frente a la pretensión No. 5 Cuenta de cobro No. 059, Me opongo parcialmente, pues el 26/02/2021 se pagó por esta cuenta el valor de \$ 207'.830.706. El Juzgado libró mandamiento de pago por esta cuenta de cobro No. 059, el valor de 296'.637.132, quedando pendiente pagar el valor de \$ 88'.806.426.

Frente a la pretensión No. 6 Cuenta de cobro No. 060, Me opongo parcialmente, pues el 26/02/2021 se pagó por esta cuenta el valor de \$ 101'.076.902, el juzgado libró por esta cuenta el valor de \$ 102'.645.506, quedando pendiente el pago de \$ 1'.568.604.

Frente a la pretensión No. 7 Cuenta de cobro No. 061, Me opongo parcialmente, pues el 26/02/2021 se pagó por esta cuenta el valor de \$ 98.159.181, el juzgado libró por el valor de \$ 117.295.691, por lo que queda pendiente un valor de \$ 19.136.510.

Frente a la pretensión de cobro de intereses me opongo por las siguientes razones:

El inciso 2 del Artículo 7° del Decreto Ley 1281 de 2002 "Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación", contempla:

Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud. Además de los requisitos legales, quienes estén obligados al pago de los servicios, no podrán condicionar el pago a los prestadores de servicios de salud, a requisitos distintos a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera, y a la demostración efectiva de la prestación de los servicios.

Cuando en el trámite de las cuentas por prestación de servicios de salud se presenten glosas, se efectuará el pago de lo no glosado. **Si las glosas no son resueltas por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, en los términos establecidos por el reglamento, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.**

...()...

Teniendo en cuenta que sobre la cuenta No. 056 se realizaron glosas el 12/06/2020 y que la demandada presentó objeciones el 25/09/2020; sobre la cuenta No. 058 se realizaron glosas el 11/09/2020 y que la demandada presentó objeciones 8/10/2020; y sobre la cuenta No. 059 se realizaron glosas el 07/07/2020 y que la demandada presentó objeciones el 16/10/2020, dichas objeciones no se presentaron dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de las glosas, por lo que según el inciso 2 del artículo 7 artículo del Decreto Ley 1281 de 2002, no se deben reconocer intereses ni otras sanciones pecuniarias sobre estas cuentas.

Por otra parte, el inciso 4to del Artículo 7° del Decreto Ley 1281 de 2002, consagra,

...()...

Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la



prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.

Aterrizada dicha norma al caso concreto, respecto de las cuentas No. 47 y No. 52 se tiene que después de las fechas de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas pasaron más de seis (6) meses para que Prodfarmed radicara dichas cuentas (22/10/2019) ante este Ente Territorial, por lo que referente a estas cuentas no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.

Por otro lado, el inciso 2 del Artículo 23 del Decreto No. 4747 DE 2007 expedido por el Ministerio De la Protección Social, señaló:

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas, el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. **Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.**

Debido a que sobre la cuenta No. 060 fueron levantadas parcialmente las glosas el 12/10/2020, mi representada contaba con cinco (5) días hábiles siguientes para cancelar las glosas levantadas (\$1'.549.728), por lo que a partir del día seis (6) hábil, deberán contarse los intereses de mora, es decir, a partir del 20/10/2020 y no como lo aduce el demandante.

Teniendo en cuenta que sobre la cuenta No. 061 fueron levantadas parcialmente las glosas el 29/09/2020, mi representada contaba con cinco (5) días hábiles siguientes para cancelar las glosas levantadas (\$ 18'.762.022), por lo que a partir del día seis (6) hábil, deberán contarse los intereses de mora, es decir, a partir del 07/10/2020 y no como lo aduce el demandante.

Frente a la pretensión de condena en costas y agencias en derecho, me opongo, ya que mi representada ha actuado de buena fe.

EXCEPCIONES:

- PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN

Mi poderdante no adeuda la totalidad de las sumas de dinero relacionadas en la demanda, en tanto que ha realizado pagos totales de algunas cuentas y pagos parciales respecto de otras, lo que se corrobora con las pruebas documentales que anexo a esta contestación de la demanda demanda, a saber:



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
“Trece Municipios un solo corazón”



Respecto de la cuenta de cobro No. 047, el 26/02/2021 se pagó totalmente esta cuenta por valor de \$ **21'.808.076**, que según el auto que libra mandamiento, se tiene un saldo a favor del Departamento por valor de \$ **838.991**.

En relación con la cuenta de cobro No. 052, el 26/02/2021 se pagó por esta cuenta el valor de \$ **178'.747.705**, quedando pendiente por pagar a Prodfarmed el valor conciliado (\$ **25.701.053**) el 05 de octubre de 2020.

Respecto de la cuenta de cobro No. 056, el 26/02/2021 se pagó totalmente esta cuenta por valor de \$ **17'.840.869**, sin embargo, de acuerdo al auto que libra mandamiento de pago por esta cuenta de cobro, queda un saldo a favor del Departamento, por valor de \$ **2'.590.148**.

Referente a la cuenta de cobro No. 058, el 26/02/2021 se pagó por esta cuenta el valor de \$ **128'.643.237**, el Juzgado libró por esta cuenta de cobro el valor de \$ **129'.682.800**, por lo que quedó pendiente pagar el valor de \$ **1'.039.571**.

Frente a la cuenta de cobro No. 059, el 26/02/2021 se pagó por esta cuenta el valor de \$ **207'.830.706**. El Juzgado libró mandamiento de pago por esta cuenta de cobro No. 059, el valor de 296'.637.132, quedando pendiente pagar el valor de \$ **88'.806.426**.

Respecto de la cuenta de cobro No. 060, el 26/02/2021 se pagó por esta cuenta el valor de \$ **101'.076.902**, el juzgado libró por esta cuenta el valor de \$ **102'.645.506**, quedando pendiente el pago de \$ **1'.568.604**.

Respecto de la cuenta de cobro No. 061, el 26/02/2021 se pagó por esta cuenta el valor de \$ **98.159.181**, el juzgado libró por el valor de \$ **117.295.691**, por lo que queda pendiente un valor de \$ **19.136.510**.

El saldo insoluto de la deuda sería el siguiente:

Teniendo en cuenta que el Juzgado libró mandamiento de pago por valor de \$ **886'.057.260** y mi representado el 26/02/2020 pagó \$ **754'.106.676**, se adeudaría por concepto de capital, la suma de: **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS \$ 131'.950.584**.

Es menester aclarar que al pago anterior, se le realizó descuento de retención en la fuente por concepto de “servicios integrales de salud prestados por IPS” equivalente al 2% según la Tabla de retención en la fuente año 2021.

Así las cosas, se solicita decretar esta excepción de mérito, la cual consiste en descontar del capital adeudado, el valor pagado equivalente a \$ **754'.106.676**., y en consecuencia, tener como capital adeudado la suma de **CIENTO TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$ 131'.950.584)**.

- **EXCEPCIÓN DE COBRO DE INTERESES DE MORA NO DEBIDOS RESPECTO DE LAS CUENTAS No. 047, No. 052, No. 056, No. 058 Y No. 059.**

El inciso 4to del Artículo 7º del Decreto Ley 1281 de 2002 “Por el cual se expiden las normas que regulan los flujos de caja y la utilización oportuna y eficiente de los recursos del sector salud y su utilización en la prestación”, consagra:



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



...(...)

Las cuentas de cobro, facturas o reclamaciones ante las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado, las entidades territoriales y el Fosyga, se deberán presentar a más tardar dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas. Vencido este término no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.

Aterrizada dicha norma al caso concreto, respecto de las cuentas No. 47 y No. 52 se tiene que después de las fechas de la prestación de los servicios o de la ocurrencia del hecho generador de las mismas pasaron más de seis (6) meses para que Prodfarmed radicara dichas cuentas (22/10/2019) ante este Ente Territorial, por lo que referente a estas cuentas no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.

El inciso 2 del Artículo 7° del Decreto Ley 1281 de 2002, contempla;

Trámite de las cuentas presentadas por los prestadores de servicios de salud. Además de los requisitos legales, quienes estén obligados al pago de los servicios, no podrán condicionar el pago a los prestadores de servicios de salud, a requisitos distintos a la existencia de autorización previa o contrato cuando se requiera, y a la demostración efectiva de la prestación de los servicios.

Cuando en el trámite de las cuentas por prestación de servicios de salud se presenten glosas, se efectuará el pago de lo no glosado. **Si las glosas no son resueltas por parte de la Institución Prestadora de Servicios de Salud, IPS, en los términos establecidos por el reglamento, no habrá lugar al reconocimiento de intereses, ni otras sanciones pecuniarias.**

...(...)

Teniendo en cuenta que sobre la cuenta No. 056 se realizaron glosas el 12/06/2020 y que la demandada presentó objeciones el 25/09/2020; sobre la cuenta No. 058 se realizaron glosas el 11/09/2020 y que la demandada presentó objeciones 8/10/2020; y sobre la cuenta No. 059 se realizaron glosas el 07/07/2020 y que la demandada presentó objeciones el 16/10/2020, dichas objeciones no se presentaron dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción de las glosas, por lo que según el inciso 2 del artículo 7 artículo del Decreto Ley 1281 de 2002, no se deben reconocer intereses ni otras sanciones pecuniarias sobre estas cuentas.

EXCEPCIÓN DE EXIGIBILIDAD DE LA OBLIGACIÓN APLICANDO EL DECRETO 4747 DE 2007 DEL MINISTERIO DE SALUD, PARA EFECTOS DE ESTABLECER FECHA EN LA QUE CORRERÁN LOS INTERESES DE MORA.

El inciso 2 del Artículo 23 del Decreto No. 4747 DE 2007 expedido por el MINISTERIO DE LA PROTECCION SOCIAL, señaló:

El prestador de servicios de salud deberá dar respuesta a las glosas presentadas por las entidades responsables del pago de servicios de salud, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a su recepción. En su respuesta a las glosas,



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



el prestador de servicios de salud podrá aceptar las glosas iniciales que estime justificadas y emitir las correspondientes notas crédito, o subsanar las causales que generaron la glosa, o indicar, justificadamente, que la glosa no tiene lugar. La entidad responsable del pago, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, decidirá si levanta total o parcialmente las glosas o las deja como definitivas. **Los valores por las glosas levantadas deberán ser cancelados dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, informando de este hecho al prestador de servicios de salud.**

Teniendo en cuenta que sobre la cuenta No. 060 fueron levantadas parcialmente las glosas el 12/10/2020, mi representada contaba con cinco (5) días hábiles siguientes para cancelar las glosas levantadas (\$1'.549.728), por lo que a partir del día seis (6) hábil, deberán contarse los intereses de mora, es decir, a partir del 20/10/2020 y no como lo aduce el demandante.

Teniendo en cuenta que sobre la cuenta No. 061 fueron levantadas parcialmente las glosas el 29/09/2020, mi representada contaba con cinco (5) días hábiles siguientes para cancelar las glosas levantadas (\$ 18'.762.022), por lo que a partir del día seis (6) hábil, deberán contarse los intereses de mora, es decir, a partir del 07/10/2020 y no como lo aduce el demandante.

PRUEBAS

Solicito, Señor Juez, sean decretadas, practicadas y tenidas en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Captura de pantalla envío de solicitud de notificación personal (02/03/2021)
2. Copia de la solicitud de notificación personal, poder, Decreto de encargo de Gobernador.
3. Captura de pantalla de acuse recibido de correo por parte del Juzgado (02/03/2021)
4. Insistencia solicitud de notificación personal de 08/03/2021..
5. Oficio fechado 08 de marzo de 2021, con asunto: Notificación de mandamiento de pago del Dr. Carlos Efraín López y los anexos (2) capturas de pantalla.
6. Captura de pantalla constancia del contenido del CD, arribado el 08/03/2021.
7. Captura de pantalla envío de solicitud de notificación personal, junto el memorial y poder (10/03/2021)
8. Captura de pantalla de acuse recibido de correo por parte del Juzgado (10/03/2021)
9. Captura de pantalla conversación vía whatsapp con el Dr. Carlos Efraín López.
10. Oficio fechado 15 de marzo de 2021 del Dr. Carlos Efraín López.
11. Captura de pantalla constancia del contenido del CD, arribado el 15/03/2021.
12. Captura de pantalla página web institucional donde se evidencia el correo dispuesto para notificaciones judiciales del Departamento.
13. Copia comprobante de egreso No. 918 del 26/02/2021
14. Copia orden de pago No. 10447
15. Copia transferencia electrónica exitosa por valor de \$ 321.321.734



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



16. Copia comprobante de egreso No. 919 del 26/02/2021
17. Copia orden de pago No. 6379
18. Copia transferencia electrónica exitosa por valor de \$ 417.702.856
19. Copia de glosas a la cuenta No. 47, las objeciones de prodfarmed y la certificación del valor conciliado.
20. Copia de glosas a la cuenta No. 56, las objeciones de prodfarmed y la certificación del valor conciliado.
21. Copia de glosas a la cuenta No. 52, las objeciones de prodfarmed y la certificación del valor conciliado.
22. Copia de glosas a la cuenta No. 58, las objeciones de prodfarmed y la certificación del valor conciliado.
23. Copia de glosas a la cuenta No. 59, las objeciones de prodfarmed y la certificación del valor conciliado.
24. Copia de glosas a la cuenta No. 60, las objeciones de prodfarmed y la certificación del valor conciliado.
25. Copia de glosas a la cuenta No. 61, las objeciones de prodfarmed y la certificación del valor conciliado.
26. Cuadro General relación de datos del caso *sub judice*.

ANEXOS

Con la presente contestación de demanda, anexo:

- Poder para actuar.
- Documentos de pruebas documentales

NOTIFICACIONES

El Señor Gobernador del Departamento del Putumayo, las recibirá en el Palacio Departamental ubicado en la Calle 8 No. 7-40 de la ciudad de Mocoa Putumayo, correo de notificaciones judiciales: notificaciones.judiciales@gov.co, teléfono 4201515, fax 4295196.

El suscrito, recibiré notificaciones personales en el Palacio Departamental ubicado en la Calle 8 No. 7-40 de la ciudad de Mocoa Putumayo, correo personal: carlosandresrodriguezp@hotmail.com, No. de celular personal 350 260 6498

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA

C.C N°. 1.124.856.756 de Mocoa

Tarjeta Profesional No. TP 266.463 del C.S. de la J.



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 128 DE 2021

4 FEB 2021

Por el cual se designa gobernador del departamento del Putumayo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Buanerges Florencio Rosero Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437, fue elegido el 27 de octubre de 2019 como gobernador del departamento del Putumayo para el período constitucional 2020 - 2023, inscrito por la coalición "Así es el Putumayo Tierra de Paz", conformada por el Partido Alianza Social Independiente "ASI" y el Partido Cambio Radical, según consta en el Formulario E-6 GO.

Que mediante radicado EXTMI2020-38321 de 18 noviembre de 2020, la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, allegó copia del auto proferido el 9 de noviembre de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, magistrado Leonel Rogeles Moreno, dentro del proceso con radicación 11001-6000-102-2020-00106, en el cual resolvió:

"Segundo: Imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en su lugar de residencia, a Buanerges Florencio Rosero Peña, de condiciones personales y sociales conocidas, por los presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación agravado y falsedad ideológica en documento público.

(...)

Quinto: informar de esta determinación a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes".

Que a través del mismo radicado, la Presidencia de la República también allegó el auto de 11 de noviembre de 2020, con radicación No. 11001-6000-102-2020-00106, mediante el cual el magistrado Leonel Rogeles Moreno, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión antes señalada, en el cual se dispuso:

"PRIMERO: NO REPONER su providencia del pasado 9 de noviembre, a través de la cual impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia al Dr. Buanerges Florencio Rosero Peña, por los

Continuación del decreto "Por el cual se designa gobernador del departamento del Putumayo"

presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación agravado y falsedad ideológica en documento público, materia de este proceso.

(...)

Contra esta decisión que se notifica en estrados, no proceden recursos".

Que mediante OFI2020-41062-OAJ-1400 de 18 de noviembre de 2020, la doctora María del Pilar Saade Cotes, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, solicitó aclaración del auto de 9 de noviembre de 2020, comoquiera que en el resuelve quinto del mismo se ordenó "informar de esta determinación a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes", por lo tanto, se requirió especificar si tal orden se refería a la suspensión del mandatario seccional.

Que mediante Oficio No. 0189 de 24 de noviembre de 2020, el magistrado Leonel Rogeles Moreno de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, atendió la solicitud de aclaración antes señalada, en los siguientes términos:

"En efecto, la medida precautoria impuesta a Rosero Peña, conlleva la suspensión del cargo público que venía desempeñando y para el cual fue elegido popularmente, toda vez que no tiene permiso para laborar desde el sitio rural donde se encuentra recluido, razón por la cual se dispuso informar a las aludidas entidades, a efecto de que tomen las decisiones correspondientes, de conformidad con sus competencias."

Que a través del Decreto 1548 de 25 noviembre de 2020, dando cumplimiento al resuelve quinto del Auto de 9 de noviembre de 2020, con radicación 11001-6000-102-2020-00106, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmado a través de la providencia de 11 del mismo mes y año, y aclarado con el Oficio No. 0189 de 24 de noviembre de 2020, el presidente de la República suspendió al doctor Buanerges Florencio Rosero Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437, en su calidad de gobernador del departamento del Putumayo, y en el mismo acto, encargó del citado empleo a la doctora Sandra Patricia Dimas Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.316.329, quien ostenta el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno de la gobernación del Putumayo, código 020, grado 03, separándose de sus funciones, mientras se designaba gobernador por el procedimiento de terna.

Que los doctores Germán Córdoba Ordóñez y Sor Berenice Bedoya Pérez, representantes legales de los partidos políticos Cambio Radical y Alianza Social Independiente "ASI", respectivamente, los cuales conforman la coalición "Así es el Putumayo Tierra de Paz", que inscribió al mandatario electo, mediante comunicación de 15 de diciembre de 2020, radicada en el Ministerio del Interior bajo el PQRSD-067684 del 16 del mismo mes y año, presentaron la terna para proveer el cargo de gobernador del departamento del Putumayo, conformada por los doctores Álvaro Arturo Granja Bucheli, identificado con la cédula de ciudadanía

número 12.963.828, Luis Fernando Gaviria Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.336.541 y Sandra Patricia Dimas Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.316.329.

Que mediante el OFI2020-45695-OAJ-1400 de 24 de diciembre de 2020, la doctora María del Pilar Saade Cotes, Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, solicitó un concepto jurídico a la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de Función Pública, con el fin de que se pronunciara frente a la validez de la postulación de uno de los candidatos dentro de la terna antes señalada y su eventual reintegro al servicio público, en los siguientes términos "teniendo en cuenta que de la prohibición para que las personas mayores de 70 años o retiradas con derecho a pensión de vejez, se reintegren al servicio público no aplica para quienes vayan a ocupar cargos de elección popular como el de gobernador, con ocasión a la prevalencia de la soberanía del pueblo, pero para el caso en concreto, el señor Álvaro Granja Bucheli, quien ostenta la calidad de pensionado se encuentra aspirando a conformar la terna de candidatos para designar gobernador del departamento del Putumayo, en caso de ser la persona designada por el presidente de la República, es decir, que la vacancia se va a proveer por un procedimiento diferente a la votación y manifestación de la voluntad del pueblo ¿es válida su postulación dentro de la terna en mención y, consecuentemente, su eventual reintegro al servicio público?"

Que en atención a la consulta antes señalada, el doctor Armando López Cortés, Director Jurídico del Departamento Administrativo de Función Pública, a través del oficio con número de radicado 20216000000731 de 4 de enero de 2021, señaló que es válido que el señor Álvaro Arturo Granja Bucheli se reintegre al servicio público, al considerar que "atendiendo puntualmente su interrogante, se deduce que, quien sea beneficiario de pensión de vejez podrá ser reintegrado al servicio público en uno de los cargos establecidos en el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015, como es el caso de elección popular (gobernador), aun en el caso que se trate de una designación y no de una elección, en razón a que la norma que rige la materia no lo condicionó, y por tanto, no le corresponde condicionarlo a la autoridad administrativa".

Que la terna fue convalidada jurídicamente por el Ministerio del Interior el día 18 de enero de 2021, mediante comunicación OFI2021-827-OAJ-1400.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Designación. Designar como gobernador encargado del departamento del Putumayo, al doctor Álvaro Arturo Granja Bucheli, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.963.828, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este decreto.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto, al doctor Buanerges Florencio Rosero Peña, gobernador electo; al doctor Álvaro Arturo Granja Bucheli, gobernador designado en este acto; a la gobernación del Putumayo y a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

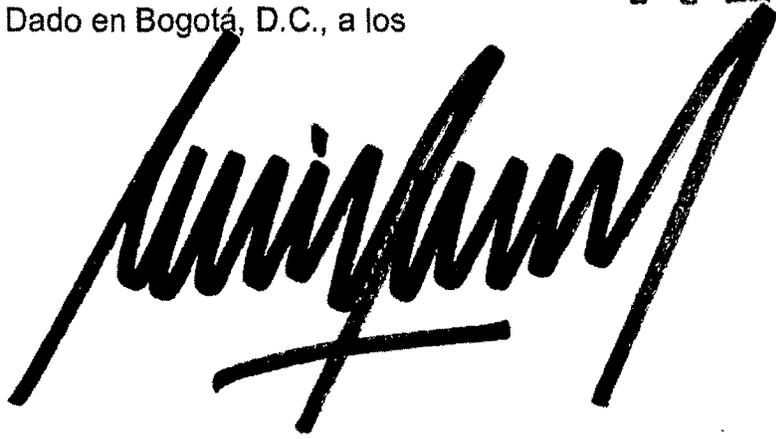
Continuación del decreto "Por el cual se designa gobernador del departamento del Putumayo"

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el artículo 2 del Decreto del 1548 del 25 de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

4 FEB 2021



El Ministro del Interior,



DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

**ACTA DE POSESION No 001
DEL DOCTOR ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI
COMO GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
PERIODO CONSTITUCIONAL QUE DA INICIO EL DIA 4 DE FEBRERO DEL AÑO
2021**

En el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo; Republica de Colombia, siendo las ocho de la mañana (8:00 am) del día cinco (5) de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021), en acto público y ante la Doctora RONIT LILIANA ORTEGA MORENO, Notaria Única del Circulo Notarial de Santiago Putumayo, tomo posesión del cargo como GOBERNADOR ENCARGADO el Doctor ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI, elegido mediante Decreto No 128 de fecha 4 de Febrero del año 2021 emanado por el Ministerio del Interior.

Para los efectos de la Ley El Doctor ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.963.828 expedida en Pasto Nariño, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- *HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA
- *DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA – DE LA FUNCION PUBLICA.
- * ANTECEDENTES: JUDICIAL, FISCAL, DISCIPLINARIO: ORDINARIO Y ESPECIAL
- * FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA PERSONAL.
- * COPIA DEL DECRETO 128 DE FECHA 4/02/2021
- * CERTIFICADO: AFILIACION EPS – FONDO DE PENSIONES
- * DECLARACION JURAMENTADA DE NO POSEER PROCESOS ALIMENTICIOS DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER EL CARGO.
- * CERTIFICADO MEDICO: APTITUD FISICA Y MENTAL
- * CERTIFICADO ESAP: CURSO DE INDUCCION
- * CERTIFICADO QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE POLIZA DE MANEJO.

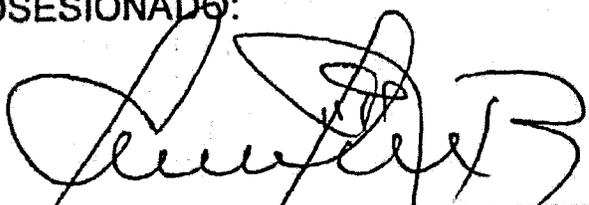
Acto seguido, la suscrita Notaria Única del Circulo Notarial de Santiago Putumayo, en nombre de la Republica y por la delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, posesiono y tomo promesa formal de juramento el cual presto manifestando: " JURO A DIOS Y PROMETO AL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES."

La presente acta de posesión para los efectos fiscales rige a partir del día cinco (5) de Febrero del año 2021.

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. En observancia de la Ley.

De la presente acta de posesión se expide copia con destino a: La gobernación del Departamento y a la Honorable Asamblea del Putumayo, de conformidad con el decreto 1.001 del año 1988.

EL POSESIONADO:



ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI



LA NOTARIA:



RONIT LILIANA ORTEGA MORENO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.963.828**

GRANJA BUCHELI
APELLIDOS

ALVARO ARTURO
NOMBRES

Alvaro Arturo Granja Bucheli
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1955**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-SEP-1976 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALONDO VALEIX



A-2300100-53152521-M-0012963828-20070115 06797 07011A 02 212543354

Elementos enviados
Agregar favorito
Carpetas
Bandeja de en... 4302
Correo no desea... 26
Borradores 97

Elementos enviados
Elementos eliminados
Archivo
Notas
Historial de convers...
Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium


Carlos Andrés Rodríguez Pantoja
Mar 2/03/2021 10:04 AM
Para: jctcto01mco@notificacionesrj.gov.co

 SOLICITUD DE NOTIFICACION...
4.8 KB

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA
E. S. D.

Asunto : Solicitud de notificación personal.
Radicado : 8600131030012020-00100-00
Proceso : EJECUTIVO COMPLEJO
Demandante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES SAS (NIT. 901039519-8)
Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (NIT. 800094164-4)

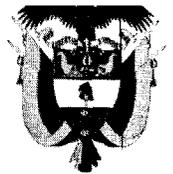
CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.856.756 de Mocoa, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 266.463 del C. S. de la J. conforme al poder conferido por el Dr. HERNANDO FRANCISCO CHAMORRO PASINGA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.965.265 de Pasto Nariño, obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO con NIT No. 800094164-4, en calidad de Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo, según Decreto No. 0094 del 23 de febrero de 2021, presento la solicitud enunciada en el asunto en cita.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA
Abogado



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA
E. S. D.

Asunto : Solicitud de notificación personal.
Radicado : 8600131030012020-00100-00
Proceso : EJECUTIVO COMPLEJO
Demandante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES SAS (NIT. 901039519-8)
Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (NIT. 800094164-4)

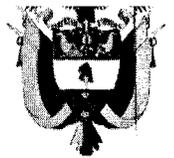
CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.856.756 de Mocoa, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 266.463 del C. S. de la J. **conforme al poder conferido por el Dr. HERNANDO FRANCISCO CHAMORRO PASINGA**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.965.265 de Pasto Nariño, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** con NIT No. 800094164-4, en calidad de Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo, según Decreto No. 0094 del 23 de febrero de 2021, de manera respetuosa previo reconocimiento de mi derecho de postulación, me permito solicitar se sirva notificar de manera personal a mi representado Departamento del Putumayo de la demanda en cita, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y con los efectos del inciso 3 ídem.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA
C.C N°. 1.124.856.756 de Mocoa
Tarjeta Profesional No. TP 266.463 del C.S. de la J.
Email carlosandresrodriguezp@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA
E. S. D.

Asunto : PODER ESPECIAL
Radicado : 8600131030012020-00100-00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES SAS (NIT. 901039519-8)
Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (NIT. 800094164-4)

HERNANDO FRANCISCO CHAMORRO PASINGA, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.965.265 de Pasto Nariño, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** con NIT No. 800094164-4, en calidad de Secretario Delegatario con Funciones de Gobernador del Departamento del Putumayo, según Decreto No. 0094 del 23 de febrero de 2021, de manera respetuosa me permito manifestar a Usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** en cuanto a derecho se refiere a **CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.856.756 de Mocoa, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 266.463 del C. S. de la J, debidamente inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de abogados (S.I.R.N.A.) con el correo electrónico: carlosandresrodriguezp@hotmail.com para que funja como apoderado del Departamento del Putumayo, dentro del proceso de la referencia en defensa de los intereses del Departamento, lo anterior en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios N° 029 del 15 de enero del 2021.

El apoderado cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y especialmente para notificarse de la demanda, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar nulidades, conciliar judicial o extrajudicialmente conforme a los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer toda clase de recursos (ordinarios y extraordinarios), notificarse e impugnar decisiones y las demás tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

HERNANDO FRANCISCO CHAMORRO PASINGA
C.C. No: 12.965.265 de Pasto Nariño
Secretario Delegatario con Funciones de
Gobernador del Departamento del Putumayo
Decreto No. 0094 del 23 de febrero de 2021

Acepto:

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA
C.C N°. 1.124.856.756 de Mocoa
Tarjeta Profesional No. TP 266.463 del C.S. de la J.
Email carlosandresrodriguezp@hotmail.com

Revisó	Manuel Ali Rodríguez Mustafá	Jefe Oficina Jurídica Departamental	
--------	------------------------------	-------------------------------------	--



DECRETO N°
(23 DE FEBRERO 2021)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA COMO SECRETARIO DELEGATARIO CON
FUNCIONES DE GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

EL GOBERNADOR (E) DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO,

En uso de sus facultades Constitucionales y legales en especial las conferidas en el Artículo 305 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 489 de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la administración Departamental mediante comisión de servicios No. 0057 del 23 de febrero de 2021, autorizo desplazarse al Gobernador del Departamento del Putumayo **ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI**, a la ciudad de Puerto Gaitán-Meta, durante los días 24 al 28 de febrero de 2021, con el objeto de: asistir a la cumbre País Sostenible-Reactivación segura, Vacunación Masiva y Agenda de Sostenibilidad 2021, invitación realizada por la Federación Nacional de Departamentos.

Que el artículo 209 de la Constitución Nacional ha perpetuado lo siguiente: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones..."

Que el artículo 93 del Decreto de 1222 de 1986, Código de Régimen Departamental, dispone: "Artículo 93. La residencia habitual del Gobernador será la Capital del departamento del Putumayo, pero puede ausentarse de ella en ejercicio de sus funciones y con permiso o por orden del Gobierno por razones de buen servicio público cuando se ausente dejará encargando del despacho para asuntos urgentes a uno de sus secretarios"

Que el Decreto 1950 de 1973, define cuando hay encargo" Artículo 34. Hay encargo cuando se designa temporalmente a un empleado para asumir, total o parcialmente, las funciones de otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo".



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



Que, según lo transcrito anteriormente, es claro que cuando un gobernador tiene que desplazarse de su sede por razones del servicio, puede encargar alguno de sus secretarios para que asuma las cuestiones urgentes que surjan durante su ausencia, pero el continúa en ejercicio de su cargo puesto que no se ha producido una vacante ni definitiva ni temporal.

Que para una mayor eficiencia y eficacia y para el cumplimiento de su labor misional, se hace necesario encargar las funciones de Gobernador a un secretario de Despacho, mientras dure la ausencia del titular.

DECRETA:

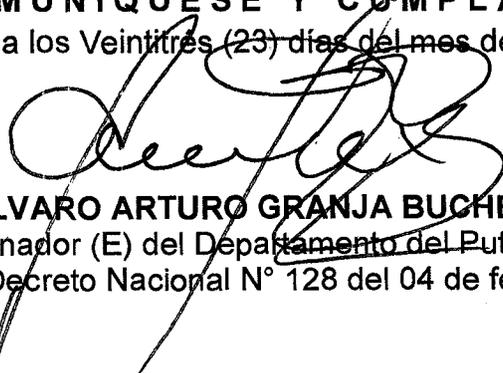
Artículo primero: Designar como secretario delegatario con funciones de Gobernador al Ing. HERNANDO FRANCISCO CHAMORRO PASINGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.965.265 expedida en Pasto (N), quien se desempeña como secretario de despacho de la secretaría de Planeación Departamental Código 20 grado 03 de la Gobernación del Putumayo, durante los días del 24 al 28 de febrero de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo segundo: Comuníquese de la presente designación al servidor público arriba mencionado, para efectos de cursar los actos necesarios y pertinentes.

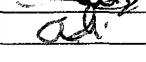
Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir del Veinticuatro (24) de febrero 2021

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Mocoa, a los Veintitres (23) días del mes de febrero de 2021



ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI
 Gobernador (E) del Departamento del Putumayo
 Mediante Decreto Nacional N° 128 del 04 de febrero 2020

Elaboró:	Nohora Flórez	S.Ejecutiva Despacho Gobernador	
Revisó:	Manuel Ali Rodríguez Mustafá	Jefe Oficina Jurídica	

← INSISTENCIA RV: Solicitud de notificación personal PROCESO EJECUTIVO 2020-00100-00

J Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.>

CO>
Mar 2/03/2021 10:04 AM
Para: Usted

Gracias, Acusamos Recibo.

IMPORTANTE: Tener en cuenta que la recepción de correos electrónicos se hará exclusivamente en el horario laboral, lunes a viernes 7:00 am a 12:00 p.m y 1:00 a 4:00 pm.

Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día y/o hora hábil siguiente.

Agradecemos tener en cuenta esta información.

Cordialmente

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (P)

Carrera 5 No. 10-01, esquina.
Palacio de Justicia, 4to Piso.
Teléfono 429 61 59

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Mensaje nuevo

Favoritos

Elementos enviados

Agregar favorito

Carpetas

Bandeja de en... 4302

Correo no desea... 26

Borradores 97

Elementos enviados

Elementos eliminados

Archivo

Notas

Historial de convers...

Actualizar a Microsoft
365 con Características
de Outlook Premium

← INSISTENCIA RV: Solicitud de notificación personal PROCESO EJECUTIVO 2020-00100-00

 Carlos Andrés Rodríguez Pantoja
Lun 8/03/2021 10:11 AM
Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa

 SOLICITUD DE NOTIFICACION...
418 KB

Atentamente,
CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA
Abogado Especialista en Derecho Contencioso Administrativo - Universidad Externado de Colombia
Cra. 9 No. 16-75 Ave. Colombia, piso 2, UMBRAL ABOGADOS, Mocoa - Putumayo.
E-mail: carlosandresrodriguezp@hotmail.com
Cel. (+57) 350 260 6498

AVISO LEGAL: Este mensaje y los archivos anexos son estrictamente confidenciales y son únicamente para las personas o para la organización a quien está dirigido. Si Usted recibe por error este correo, ruego el favor que informe inmediatamente al remitente y proceda a borrarlo ya que puede contener información amparada por el secreto profesional. Muchas Gracias.

Responder Reenviar

J Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.>
CO>
Mar 2/03/2021 10:04 AM
Para: Usted



Mocoa, Putumayo, marzo 8 de 2021.

Doctor:

ALVARO GRANJA BUCHELLI

Gobernador del Putumayo

E. S. D.



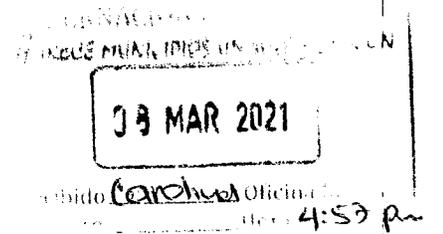
Asunto: *Notificación de mandamiento de pago.*

Proceso: Ejecutivo de mayor cuantía 2020-00100-00.

Demandante: JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ. "PROFARMED S.A.S."

Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Cordial saludo.



Como apoderado sustituto del demandante en el proceso que se ha reseñado, en forma atenta y atendiendo el mandato del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifiqué al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, la existencia de la demanda ejecutiva singular de mayor cuantía 2020-00100-00 propuesta por JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ – PROFARMED S.A.S.– que se tramita ante el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo.

Adjunto además copia del mandamiento ejecutivo del 8 de febrero de 2021 y su adición del 26 de febrero inmediatamente anterior, proferidos por el señor Juez de conocimiento.

Esta notificación se entenderá surtida el 10 de marzo próximo y los términos empezarán a correr desde el 11 de marzo del año en curso. (Inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020)

Como no ha sido posible realizar la notificación a través del correo institucional: notificaciones@putumayo.gov.co, me permito hacerla de esta manera.

Adjunto en DVD copia de la demanda, anexos y de las providencias de febrero 8 y febrero 26 de 2021, emitidas por el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa.



Carlos Efraín López Eraso
ABOGADO
ASUNTOS: CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS

Igualmente adjunto dos pantallazos que acreditan el rechazo de la notificación a través del correo institucional.

El correo institucional del Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo, es: jccto01mco@notificacionesrj.gov.co.

Atentamente,

CARLOS EFRAÍN LÓPEZ ERASO
C. C. 5.249.391 de El Tambo, Nariño.
T. P. 163.099 del C. S. J.

No se puede entregar: DEMANDA EJECUTIVA 2020-00100-00 JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ (PRODFARMED)VS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Jun 8/03/2021 10:30 a.m.

Para: notificaciones@putumayo.gov.co <notificaciones@putumayo.gov.co>

No se puede entregar

correo.putumayo.gov.co rechazó tus mensajes a las siguientes direcciones de correo:

notificaciones@putumayo.gov.co (notificaciones@putumayo.gov.co)

La dirección a la que envió el mensaje no se encontró en el dominio de destino. Puede que esté mal escrita o que ya no exista. Lleve a cabo una o varias de estas acciones para intentar solucionar el problema:

1. Vuelva a enviar el mensaje, pero antes elimine la dirección y vuelva a escribirla. Si el programa de correo le sugiere automáticamente una dirección, no la seleccione.
2. Siga los pasos del artículo siguiente para borrar la caché de Auto completar de destinatarios almacenada en el programa de correo: [Código de estado 5.1.1](#). Después, vuelva a enviar el mensaje, pero antes no se olvide de eliminar la dirección y volver a escribirla.
3. Póngase en contacto con el destinatario por otro medio (por ejemplo, por teléfono) para comprobar que la dirección que utiliza sea correcta. Pregúntele si ha establecido una regla de reenvío de correo que pudiera estar reenviando el mensaje a una dirección incorrecta.

correo.putumayo.gov.co produjo este error:

<notificaciones@putumayo.gov.co>: Recipient address rejected: putumayo.gov.co

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: SN1NAM04HT039.mail.protection.outlook.com

notificaciones@putumayo.gov.co

correo.putumayo.gov.co

Remote Server returned '550 5.1.1 <notificaciones@putumayo.gov.co>: Recipient address rejected: putumayo.gov.co'

Encabezados de mensajes originales:

```
ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=PAeED3Uj1FM/rpVJhUMh1Fwcm3Ki33+vdRdigo3DF5jbIKN1RuUBWJ7tg5mwYAs2sxYFnU2g5t/9maA8TfICChB4PK04ws7PkMmhRCWQ3/JCvEYdkJgKf8FEaXpJB446tzoX8o1PTOU0aRG+f0jbnR2vscfGc
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=xN+3mjccdybxgorNjwKm3RQGUAWyMTAL0xiultftpzg;
b=R2Jd8geXEJ7SxP2kqA3W7x3LpQ9cG50isWE00D90v7W0Lo7UCsFF9RLOVU668ip+vHPoCAFmWd6sD8Dn9F3VrmzT3aeEkYqPk4+nnYHmdBjIG2Df0MQieYIgy1y3p3ZMkcrxw4N240GBAM3RILFrC+fxiY/BF
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
dkim=none; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=xN+3mjccdybxgorNjwKm3RQGUAWyMTAL0xiultftpzg;
b=qnuZ3vt9UmcScE5cgtAOClO+H/kkFcmVQ61v8TLwItMiKDIY7SSUaky/PzxQ41YbSmtXvdJgQ6DUhErHfr3RIJevmk0+GIRNKOR65xI0Bc0erURQ8jCbNcfh6Icqy1H2rcS/A6ARp/QXrAPKpWfUPb0m7yHk
Received: from SN1NAM04HT039.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com
(10.152.88.60) by SN1NAM04HT039.eop-NAM04.prod.protection.outlook.com
(10.152.89.51) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3890.20; Mon, 8 Mar
2021 15:29:48 +0000
Received: from BN8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com
(2a01:111:e400:7e4c::41) by SN1NAM04HT039.mail.protection.outlook.com
(2a01:111:e400:7e4c::295) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3890.20 via Frontend
Transport; Mon, 8 Mar 2021 15:29:47 +0000
Received: from BN8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com
([fe80::6951:ead7:5810:78cd]) by BN8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com
([fe80::6951:ead7:5810:78cd%3]) with mapi id 15.20.3890.038; Mon, 8 Mar 2021
15:29:47 +0000
From: carlos efrain lopez eraso <carlosefrain52@hotmail.com>
To: "notificaciones@putumayo.gov.co" <notificaciones@putumayo.gov.co>
Subject: DEMANDA EJECUTIVA 2020-00100-00 JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
(PRODFARMED)VS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Thread-Topic: DEMANDA EJECUTIVA 2020-00100-00 JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA
CRUZ (PRODFARMED)VS DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Thread-Index: AQHXFC92TbGwhZPoqEiTBwnGwLQ/IQ==
Date: Mon, 8 Mar 2021 15:29:47 +0000
Message-ID: <BN8PR04MB5922CAC968BAAF7822A81688DF939@BN8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CD, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
x-incomingtopheadermarker: OriginalChecksum: 6BDAF74A08ECA204D8652B4833B11F96028AA97CDA2463DB46FC8480B157ECE2;UpperCasedChecksum: B1350C889B4C4665FF67FFBB76644278
x-tmn: [tgzshrhdsu3qhu4q4tbzKcdsQXn8GE0P]
x-ms-publictraffictype: Email
x-incomingheadercount: 43
x-eopattributedmessage: 0
x-ms-office365-filtering-correlation-id: 7c45bda9-4cda-42b2-79a5-08d8e247022a
x-ms-traffictypediagnostic: SN1NAM04HT039;
x-microsoft-antispam: BCL0;
x-microsoft-antispam-message-info: HhR01NwKyIKCXCi3ONT12stOfKd429KI2Dh7fc71sPyEku6YcbWkfx20Bw685yLamVbJa04mLxZrymdVjJc4XoJWJabbhbVUMCMK72dn3GmIuAzTpT3sAJoRp4
x-ms-exchange-antispam-messagesdata: 7CmM9PE3424*Y1BZK4Qf0c4Yk4u8+p2h44jHn0CsehLZKZUJ+49Hlvqx0HmJDHiepbXIEGjXTMSxS5W7sDM1dMpatd00eLxYaHJVhLawM/HNp5dyCpnbVEoM
x-ms-exchange-transport-forked: True
Content-Type: multipart/mixed;
```

https://outlook.live.com/owa/?mkt=es-es&path=/mail/inbox/rp

No se puede entregar: RV: DEMANDA EJECUTIVA 2020-00100-00.

Microsoft Outlook <postmaster@outlook.com>

Jun 8/03/2021 9:58 a.m.

Re: notificaciones@putumayo.gov.co <notificaciones@putumayo.gov.co>

No se pudo enviar

El mensaje no se entregó a nadie porque es demasiado grande. El límite es 19 MB. El mensaje tiene 31 MB.

notificaciones@putumayo.gov.co (notificaciones@putumayo.gov.co)

El mensaje tiene un tamaño superior al límite permitido. Redúzcalo e intente reenviarlo.

correo.putumayo.gov.co produjo este error:
SMTPSEND.OverAdvertisedSize; message size exceeds fixed maximum size

Información de diagnóstico para los administradores:

Generando servidor: CO1NAM11HT018.mail.protection.outlook.com

notificaciones@putumayo.gov.co

correo.putumayo.gov.co

Remote Server returned '550 5.3.4 SMTPSEND.OverAdvertisedSize; message size exceeds fixed maximum size'

Encabezados de mensajes originales:

ARC-Seal: i=1; a=rsa-sha256; s=arcselector9901; d=microsoft.com; cv=none;
b=OZAtjPf10CWAQayNy276NY1CF4Mj6PzK1m6vMmnot2opWSo2g5TB9iCYiHioLxcQn3khBTiVvisgAusAwqGtdy9ci9Vy9i71+9/gcn73tiG5JszGJuiWk2JI7qVn/GUC367EVG+TzSC9RlkxZ0ygBnkOqh2m3A3
ARC-Message-Signature: i=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=microsoft.com;
s=arcselector9901;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=iKe0J0sDwjPUDsZHVRcPmKcWwXka2QV+Pj+F5jmrA=;
b=m7LocrmDUzHw6RLE9trZgtFTR4gKcwjoM3HQzZPKFA03rcNCKXrow9StP8gc+2dhkbBaliRxcii1JrOcwbyppqYsn7HgzsIE6dXJ7hD7dJYVlBnmUcSedgFzHeInx696VbsZlzmjI13Fu40Alt8xvlgbl1TDgI
ARC-Authentication-Results: i=1; mx.microsoft.com 1; spf=none; dmarc=none;
dkim=none; arc=none
DKIM-Signature: v=1; a=rsa-sha256; c=relaxed/relaxed; d=hotmail.com;
s=selector1;
h=From:Date:Subject:Message-ID:Content-Type:MIME-Version:X-MS-Exchange-SenderADCheck;
bh=iKe0J0sDwjPUDsZHVRcPmKcWwXka2QV+Pj+F5jmrA=;
b=Yv4Mf1wMu5n5G2/c4veUbsN3k0RqDEX067/8Xn5312nSU0LF4hS/jgUrbunkfjWA00RdRpbDnx5TrKfMcwoxSTFFbejji79hsbj1TA5KY9vFdqSkqYjvBp0QMaGcPbW/Xdq861J0GEik2UzmC+wiyGgWsbvIUu
Received: from CO1NAM11FT008.eop-nam11.prod.protection.outlook.com
(2a01:111:e400:3861::53) by
CO1NAM11HT018.eop-nam11.prod.protection.outlook.com (2a01:111:e400:3861::145)
with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3912.17; Mon, 8 Mar
2021 14:55:31 +0000
Received: from BN8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com
(2a01:111:e400:3861::4e) by CO1NAM11FT008.mail.protection.outlook.com
(2a01:111:e400:3861::447) with Microsoft SMTP Server (version=TLS1_2,
cipher=TLS_ECDHE_RSA_WITH_AES_256_GCM_SHA384) id 15.20.3912.17 via Frontend
Transport; Mon, 8 Mar 2021 14:55:31 +0000
Received: from BN8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com
([fe80::6951:ead7:5810:78cd]) by 08N8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com
([fe80::6951:ead7:5810:78cdx3]) with mapi id 15.20.3890.038; Mon, 8 Mar 2021
14:55:30 +0000
From: carlos efrain lopez eraso <carlosefrain52@hotmail.com>
To: "notificaciones@putumayo.gov.co" <notificaciones@putumayo.gov.co>
Subject: RV: DEMANDA EJECUTIVA 2020-00100-00.
Thread-Topic: DEMANDA EJECUTIVA 2020-00100-00.
Thread-Index: AQHXEdtiQYnAYibZuq8n10Qd6mtap6JcbkgAAMduM=
Date: Mon, 8 Mar 2021 14:55:30 +0000
Message-ID: <BN8PR04MB5922FC6AE5441F7DD15AA5DEDF939@BN8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com>
References: <BN8PR04MB59229DC81CC770912B425708DF969@BN8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com>, <BN8PR04MB59227CE4E1C9D456590AD622DF939@BN8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com>
In-Reply-To: <BN8PR04MB59227CE4E1C9D456590AD622DF939@BN8PR04MB5922.namprd04.prod.outlook.com>
Accept-Language: es-CO, en-US
Content-Language: es-CO
X-MS-Has-Attach: yes
X-MS-TNEF-Correlator:
x-incomingtopheadermarker: OriginalChecksum:89663367BB515D72981A6AC580A83D18963F183463363E608C441A392B210F;UpperCasedChecksum:0279953A3FF159890BB32ACF245D2E28AA6
x-ms-exchange-messagesentrepresentingtype: 1
x-tmn: [YTLFF60a18rVCXzKEY0CECT1+H6127+B]
x-ms-publictraffictype: Email
x-incomingheadercount: 46
x-eopattributedmessage: 0
x-ms-office365-filtering-correlation-id: f8d2de03-ffa1-4e7f-af66-08d8e242381d
x-ms-traffictypediagnostic: CO1NAM11HT018:
x-microsoft-antispam: BCL:0;
x-microsoft-antispam-message-info: QeidVHsuHxJtejSimbKFS0bjBucIaZ/nnYXW90MzQfmUwnnqK+8UVv0y74YeVWHq6SOYoE0kbj7131PXdkM9oSI+DN/cNFByGv8bTJqa1XoQgk/R2wS18vIzgExX4+U
x-ms-exchange-antispam-messagedata: DdwZiZjGom3qWRQ88ZnAa2B1icD/GARnta15jrnJ5wS+72FLQ8Q18nTeati2mXrsN0wInL1HDjXzU6Tgm3YN7jx1J0GDX32/iPda2gZ8ron6bcn3fiG5zau4AI/
x-ms-exchange-transport-forked: True
Content-Type: multipart/mixed;
boundary=" _010_BN8PR04MB5922FC6AE5441F7DD15AA5DEDF9398N8PR04MB5922nampr_"
MIME-Version: 1.0
X-OriginatorOrg: hotmail.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthAs: Anonymous
X-MS-Exchange-CrossTenant-AuthSource: CO1NAM11FT008.eop-nam11.prod.protection.outlook.com
X-MS-Exchange-CrossTenant-RMS-PersistedConsumerOrg: 00000000-0000-0000-0000-000000000000
X-MS-Exchange-CrossTenant-Network-Message-Id: f8d2de03-ffa1-4e7f-af66-08d8e242381d
X-MS-Exchange-CrossTenant-originalarrivaltime: 08 Mar 2021 14:55:30.3527
(UTC)
X-MS-Exchange-CrossTenant-fromentityheader: Internet
X-MS-Exchange-CrossTenant-id: 84df9e7f-e9f6-40af-b435-aaaaaaaaaaaa

https://outlook.live.com/owa/?mkt=es-es&path=/mail/inbox/rp

Nombre	Fecha de modifica...	Tipo	Tamaño
AUTO ADICIONA MANDAMIENTO DE PAGO.docx	05/03/2021 10:47 a...	Documento de Mi...	19 KB
AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.pdf	05/03/2021 10:36 a...	Documento PDF	584 KB
demanda ejecutiva de mayor cuantia. Doc VALENCIA.docx	08/03/2021 10:23 a...	Documento de Mi...	81 KB
DEMANDA EJECUTIVA DE MAYOR CUANTIA.pdf	05/03/2021 10:29 a...	Documento PDF	2,948 KB
poder.pdf	05/03/2021 10:57 a...	Documento PDF	163 KB
sustitucion del poder.pdf	05/03/2021 10:57 a...	Documento PDF	441 KB

- ★ Favoritos
- Desktop
- Downloads
- Dropbox
- RecentPlaces
- ROSA OCHOA Y WIL
- Bibliotecas
- Documentos
- Imágenes
- Música
- Vídeos
- Grupo en el hogar
- Equipo
- Windows7x64_SP3 (C:)
- DATOS (D:)
- INFORMACION (E)
- Unidad de DVD RW (F:)
- Red

SOLICITUD DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO N° 2020-00100

De : Respuestas OJD <respuestasojd@putumayo.gov.co> mié., 10 de mar. de 2021 11:07

Asunto : SOLICITUD DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO
N° 2020-00100

📎 1 ficheros adjuntos

Para : jcctomoc <jcctomoc@cendoj.ramajudicial.gov.co>,
jccto01mco@notificacionesrj.gov.co

Señores:
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA
Mocoa (P)

Cordial Saludo
Remito solicitud de notificación personal.
Radicado: 8600131030012020-00100-00
Proceso: EJECUTIVO COMPLEJO
Demandante: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES SAS
Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Cordialmente,

MANUEL ALI RODRIGUEZ MUSTAFA

Jefe Oficina Jurídica Departamental
Gobernación del Putumayo.

--

SE INFORMA QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVÍO DE RESPUESTAS POR PARTE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS DOCUMENTOS QUE SE REMITAN POR ESTE MEDIO, TODA VEZ QUE NO ESTÁ SUJETO A SUPERVISIÓN.

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.

Si tiene alguna inquietud, puede hacerlo remitiendo su solicitud a la cuenta de correo electrónico notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

 **SOLICITUD DE NOTIFICACION PROCESO 2020-00100.PDF**
378 KB



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



10 de marzo de 2021

SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA
E-mail: jcto01mco@notificacionesrj.gov.co
E. S. D.

Asunto : Solicitud de notificación personal.
Radicado : 8600131030012020-00100-00
Proceso : EJECUTIVO COMPLEJO
Demandante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES SAS (NIT. 901039519-8)
Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (NIT. 800094164-4)

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.856.756 de Mocoa, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 266.463 del C. S. de la J. conforme al poder conferido por el **Dr. ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELI**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.963.828 expedida en Pasto Nariño, obrando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO** con NIT No. 800094164-4, en calidad Gobernador (E) del Departamento del Putumayo, según Decreto No. 0128 del 04 de febrero de 2021, de manera respetuosa previo reconocimiento de mi derecho de postulación, me permito solicitar se sirva notificar de manera personal a mi representado Departamento del Putumayo de la demanda en cita, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, y con los efectos del inciso 3 ídem.

Atentamente,

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA
C.C N°. 1.124.856.756 de Mocoa
Tarjeta Profesional No. TP 266.463 del C.S. de la J.
Email carlosandresrodriguezp@hotmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



SEÑORES
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA
E. S. D.

Asunto : PODER ESPECIAL
Radicado : 8600131030012020-00100-00
Proceso : EJECUTIVO
Demandante: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS Y MEDICINALES SAS (NIT. 901039519-8)
Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (NIT. 800094164-4)

ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELI, mayor de edad, identificado con C.C. No. 12.963.828 expedida en Pasto Nariño, obrando en nombre y representación del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO con NIT No. 800094164-4, en calidad Gobernador (E) del Departamento del Putumayo, según Decreto No. 0128 del 04 de febrero de 2021, de manera respetuosa me permito manifestar a Usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere, a CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.856.756 de Mocoa, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 266.463 del C. S. de la J, debidamente inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de abogados (S.I.R.N.A.) con el correo electrónico: carlosandresrodriguezp@hotmail.com para que funja como apoderado del Departamento del Putumayo, dentro del proceso de la referencia en defensa de los intereses del Departamento, lo anterior en cumplimiento del Contrato de Prestación de Servicios N° 029 del 15 de enero del 2021.

El apoderado cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y especialmente para notificarse de la demanda, contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar nulidades, conciliar judicial o extrajudicialmente conforme a los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer toda clase de recursos (ordinarios y extraordinarios), notificarse e impugnar decisiones y las demás tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

ÁLVARO ARTURO GRANJA BUCHELI
C.C. No. 12.963.828 de Pasto Nariño
Gobernador (E) del Departamento del Putumayo
Decreto No. 0128 del 04 de febrero de 2021

Acepto:

CARLOS ANDRÉS RODRÍGUEZ PANTOJA
C.C N°. 1.124.856.756 de Mocoa
Tarjeta Profesional No. TP 266.463 del C.S. de la J.
Email carlosandresrodriguezp@hotmail.com

Revisó	Manuel Ali Rodríguez Mustafá	Jefe Oficina Jurídica Departamental	
--------	------------------------------	-------------------------------------	--

Respuesta automática: SOLICITUD DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO N° 2020-00100

De : Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa
<jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

mié., 10 de mar. de 2021 11:14

Asunto : Respuesta automática: SOLICITUD DE NOTIFICACION
PERSONAL PROCESO N° 2020-00100

Para : Respuestas OJD <respuestasojd@putumayo.gov.co>

Gracias, Acusamos Recibo.

IMPORTANTE: Tener en cuenta que la recepción de correos electrónicos se hará exclusivamente en el horario laboral, lunes a viernes 7:00 am a 12:00 p.m y 1:00 a 4:00 pm.

Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día y/o hora hábil siguiente.

Agradecemos tener en cuenta esta información.

Cordialmente

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA (P)

Carrera 5 No. 10-01, esquina.
Palacio de Justicia, 4to Piso.
Teléfono 429 61 59

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Los mensajes y las llamadas están cifrados de extremo a extremo. Nadie fuera de este chat, ni siquiera WhatsApp, puede leerlos ni escucharlos. Toca para obtener más información.

carlosandresrodriguezp@hotmail.com
4:01 p. m. ✓✓

12 DE MARZO DE 2021

Buenas noches Dr Carlos, escribe Carlos Andrés Rodríguez, abogado contratista de la Gobernación, para informarle q con la notificación personal q ud hizo, no allegaron los soportes (facturas, cuentas de cobro)
7:09 p. m. ✓✓

Buenas noches. El lunes se las hago llegar.
7:34 p. m.

15 DE MARZO DE 2021

Buenos días. Mañana a primera hora le entregó en CD los documentos.
11:56 a. m.

1:09 12:30 p. m. ✓✓

0:13 12:38 p. m. ✓✓

0:11 4:26 p. m. ✓✓



Carlos Efraín López Eraso
ABOGADO

Escrituras



ASUNTOS: CIVILES, LABORALES Y ADMINISTRATIVOS

Mocoa, Putumayo, marzo 15 de 2021.

Doctor:

ALVARO GRANJA BUCHELLI

Gobernador del Departamento

E. S. D.

Jornalada
7/15/21

	Gobernación Del Putumayo
	"Trece Municipios un Solo Corazón"
	Fec. RD: 2021-03-15 16:40:21
	Rad. No. 20210315-E-001065 N. Folios: 1 N. Anexos: 1

Ref: Ejecutivo 2020-00100-00.

Demandante: JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ. "PROFARMED S.A.S."

Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Como apoderado sustituto del demandante en el proceso reseñado, en forma atenta, me permito aportar en CD un archivo que contiene todos y cada uno de los documentos que conforman las cuentas de cobro que ejecutivamente se cobran a través del proceso referenciado, documentos que por error involuntario al parecer no hacían parte de los anexos aportados con escrito del 8 de los cursantes, el cual fue recepcionado en la institución a la hora de las 14:49:40 de la tarde, del 8 de marzo de 2021.

Para los efectos procesales pertinentes, aporto el mencionado documento.

Atentamente,

CARLOS EFRAIN LÓPEZ ERASO

C. C. 5.249.391 de El Tambo (N)

T. P. 163.099 del C. S. J.

15 MAR 2021

5:16 pm



lesiona la biodiversidad de la región. Para atender el desarrollo de los planes ambientales departamentales y regionales, se creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía (CORPOAMAZONIA) que comparte con los Departamentos de Caquetá y Amazonas, por medio de la Ley 99 de 1993.

Recomendados

- Presidencia de la república
- Gobierno en Línea
- SI Virtual
- Contraloría
- Procuraduría
- Portal único de contratación
- Hora Legal Colombia
- SI Ambiental Territorial de la Amazonia

Últimas Noticias

- Gobernación invierte 53.000 millones a 4 hospitales que presentan crisis financiera en Putumayo. 22 Agosto 2020
- Gobernación entrega 55.500 kits alimentarios a estudiantes del programa PAE. 22 Agosto 2020

Enlaces

- Gobernación del Putumayo
- Secretaría de Educación
- Secretaría de Salud Departamental
- Hospital José María Hernández
- Indecultura Departamental

Contactémos

Tel: (57) 81420155 Ext. 2201 Fax: 4295296

Email: contactenos@putumayo.gov.co

insuficiacionesjudiciales@putumayo.gov.co

controinteriodgestion@putumayo.gov.co

Calle 8 N° 7-40, Mocoa Putumayo

Código Postal: 860001 NIT: 80009616A-4

2021 -02 -26

321,321,734.00

PRODFARMED SAS

TRESCIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS VEINTIUN MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS
M/CTE**GOBERNACION DEL PUTUMAYO**

CRA 8 No. 7-40 PALACIO DEPARTAMENTAL

NIT. 800094164-4

MOCOA

COMPROBANTE
DE EGRESO N°

918

Beneficiario:	PRODFARMED SAS		
Concepto :	PAGO POR CONCEPTO DE ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO VIGENCIA ANTERIOR: - IPS; PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES SAS NIT. 9001.039.519-8 / 4610; SGP PSS CSP RB		
Valor Egreso:	321,321,734.00	Orden:	10447
Banco:	BANCO BBVA	Cuenta N° :	598-20020281-0

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060227	598-20281-0 Cta Ma. SGP. Pobia. P	0.00	321.321.734.00
2480010101	Subsidio a la oferta SGP	321.321.734.00	0.00
TOTALES		321,321,734.00	321,321,734.00

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE
0302 - 4 - 1 2 4 4 1 2 - 4610	Pago de déficit de inversion por servicios y tecnologias no pos r.s vigencia anterior

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.10447

Descripción	%	Valor Base	Valor
Descuentos y otros recargos			
SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD IPS >= A 101000	-2,00	327,879,320.00	-6.557.586,00
			6,557,586.00
		VALOR NETO \$	321,321,734,00

FIRMA

Funcionario (a) Tesorería - Egresos

RECIBIDO, FECHA Y HORA

ANEXO COMPROBANTE DE EGRESO N° 918

No Nit	Beneficiario	Valor Neto	Cheque Girado	Información bancaria beneficiario			Firma
				Cuenta	Tipo Cuenta	Entidad Bancaria	
901039519	PRODFARMED SAS	321,321,734.00			Corriente		
TOTAL		321,321,734.00					

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

Elaboro: AGONZALES

ORIGINAL Page 1 of 1
PCT Enterprise

GOBERNACION DEL PUTUMAYO



NIT. 800094164-4
ORDEN DE PAGO

018

Vigencia Fiscal 2020

Orden de Pago No. **10447**

Lugar y Fecha: MOCOA 31-dic-2020
 Tipo de Orden: SALUD.-PAGO URGENCIAS IPS SGP
 Pagado a: PROFARMED SAS Nit/C.C. : 901039519 8 Regimen Comun
 Documento: Resolucion 1006
 Facturas: 58 del 24/04/2020-24/04/2020;60 del 24/04/2020-24/04/2020;61 del 30/04/2020-30/04/2020;
 Concepto: PAGO POR CONCEPTO DE ATENCIÓN Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO VIGENCIA ANTERIOR: - IPS: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES SAS NIT. 9001.039.519-8 / 4610; SGP PSS CSF RB
 Programa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

Registro Presupuestal: 6200 Vigencia Registro: 2020 Resolucion : 1006

Detalle Orden		Detalle Liquidación			
Imputación Presupuestal	Valor	Descripción	%	V. Base	Valor
0302 - 4 - 1 2 4 1 2 - 4610	327.879.320,00	Descuentos y otros recargos			
	\$ 327.879.320,00	SERVICIOS INTEGRALES DE SALU	-2,000	327.879.320,00	-6.557.586,00
					\$-6.557.586,00
					\$ 321.321.734,00

Afectación Contable			
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
24360501	0,00	6.557.586,00	Servicios en general
2480010101	0,00	321.321.734,00	Subsidio a la oferta SGP
273205	327.879.320,00	0,00	Servicios de Salud No PBS
	327.879.320,00	327.879.320,00	

FUNCIONARIO CENTRAL DE CUENTAS

FUNCIONARIO CONTABILIDAD

GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO TESORERIA

20 ENE 2021

Fecha: _____
 Recibido por: Gabriela Portilla
 Hora: 11:30 am
 No. Registro: _____



Informe Detallado del Fichero

02/Mar/21 15:41:18

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
PRODFARMED	0598000100022986	321.321.734,00	AUTORIZADO

Tipo de identificación:	NIT Persona Jurídica	Nº identificación:	0000009010395198
Nombre:	PRODFARMED	E-mail:	
Dirección 1:	MOCOA	Dirección 2:	
Forma de Pago:		Tipo de cuenta:	
Banco:	0013 - BBVA COLOMBIA	Cuenta-Tarjeta:	0598000100022986
Código Oficina Pagadora:	0	Fecha Límite Vencimiento:	
Importe:	321.321.734,00	Motivo Devolución:	AUTORIZADO
Concepto 1:	EG 3241244114082	Concepto 2:	

2021 -02 -26

417,702,856.00

PRODFARMED SAS

CUATROCIENTOS DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS
M/CTE**GOBERNACION DEL PUTUMAYO**CRA 8 No. 7-40 PALACIO DEPARTAMENTAL
NIT. 800094164-4

MOCOA

COMPROBANTE
DE EGRESO N°

919

Beneficiario:	PRODFARMED SAS		
Concepto:	PAGO POR CONCEPTO DE ATENCIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO VIGENCIA ANTERIOR/IPS; PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES SAS NIT. 901.039.519-8 /46610; SGP PSS CSF RB		
Valor Egreso:	417,702,856.00	Orden:	6379
Banco:	BANCO BBVA	Cuenta N°:	598-20020281-0

CUENTAS CONTABLES

COD. CUENTA	CONCEPTO	DEBITOS	CREDITOS
1110060227	598-20281-0 Cta Ma. SGP. Pobra. P	0,00	417,702,856.00
24800501	Servicios de Salud No.PBS	417,702,856.00	0.00
TOTALES		417,702,856.00	417,702,856.00

DISTRIBUCION PRESUPUESTAL

RUBRO	NOMBRE
0302 - 4 - 1 2 4 4 1 2 - 4610	Pago de deficit de inversion por servicios y tecnologias no pos r.s vigencia anterior

DETALLE DE LIQUIDACION DE ORDEN No.6379

Descripción	%	Valor Base	Valor
Descuentos y otros recargos			
SERVICIOS INTEGRALES DE SALUD IPS >= A 101000	-2,00	426,227,356.00	-8.524.500,00
		-S	8,524,500,00
		VALOR NETO \$	417,702,856,00

FIRMA

Funcionario (a) Tesorería - Egresos

RECIBIDO, FECHA Y HORA

ANEXO COMPROBANTE DE EGRESO N° 919

No Nit	Beneficiario	Valor Neto. Cheque Girado	Información bancaria beneficiario			Firma
			Cuenta	Tipo Cuenta	Entidad Bancaria	
901039519	PRODFARMED SAS	417,702,856.00		Corriente		
TOTAL		417,702,856.00				

Convenciones - * REP => Cheque Anulado Por Reposición

Elaboro: AGONZALES

ORIGINAL Page 1 of 1
PCT Enterprise

GOBERNACION DEL PUTUMAYO



NIT. 800094164-4
ORDEN DE PAGO

9101

Vigencia Fiscal 2020

Orden de Pago No. **6379**

Lugar y Fecha: MOCOA 5-oct-2020
 Tipo de Orden: SALUD-ATENCION URGENCIAS NO POS
 Pagado a: PRODFARMED SAS Nit/C.C.: 901039519 8 Regimen Comun
 Documento: Resolucion 0622
 Facturas: 47 del 22/10/2019-22/10/2019;52 del 22/10/2019-22/10/2019;56 del 10/12/2019-10/12/2019;59 del 26/02/2020-26/02/2020;
 Concepto: PAGO POR CONCEPTO DE ATENCIÓN Y PRESTACION DE SERVICIOS Y TECNOLOGÍAS SIN COBERTURA EN EL PLAN OBLIGATORIO DE SALUD SUMINISTRADAS A LOS AFILIADOS DEL RÉGIMEN SUBSIDIADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO VIGENCIA ANTERIOR/IPS: PRODUCTOS FARMACEUTICOS Y MEDICINALES SAS NIT. 901.039.519-8 /46610; SGP PSS CSF RB
 Programa: SECRETARIA DEPARTAMENTAL DE SALUD

Registro Presupuestal: 3933 Vigencia Registro: 2020 Resolucion : 0622

Detalle Orden		Detalle Liquidación			
Imputación Presupuestal	Valor	Descripción	%	V. Base	Valor
0302 - 4 - 1 2 4 4 1 2 - 4610	426.227.356,00	Descuentos y otros recargos			
	\$ 426.227.356,00	SERVICIOS INTEGRALES DE SALU	-2,000	426.227.356,00	-8.524.500,00
					\$-8.524.500,00
					\$ 417.702.856,00

Afectación Contable			
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
24360501	0,00	8.524.500,00	Servicios en general
24800501	0,00	417.702.856,00	Servicios de Salud No PBS
273205	426.227.356,00	0,00	Servicios de Salud No PBS
	426.227.356,00	426.227.356,00	

FUNCIONARIO CENTRAL DE CUENTAS

FUNCIONARIO CONTABILIDAD

9:52am
06-10-2020



Net Cash

Informe Detallado del Fichero

02/Mar/21 15:41:18

BENEFICIARIO	CUENTA BENEFICIARIA	IMPORTE (COP)	MOTIVO
PRODFARMED	0598000100022986	417.702.856,00	AUTORIZADO

Tipo de identificación:	NIT Persona Jurídica	Nº identificación:	0000009010395198
Nombre:	PRODFARMED	E-mail:	
Dirección 1:	MOCOA	Dirección 2:	
Forma de Pago:		Tipo de cuenta:	
Banco:	0013 - BBVA COLOMBIA	Cuenta-Tarjeta:	0598000100022986
Código Oficina Pagadora:	0	Fecha Límite Vencimiento:	
Importe:	417.702.856,00	Motivo Devolución:	AUTORIZADO
Concepto 1:	EG 3241244114082	Concepto 2:	



23/10/2019 04:27 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUNAYO

AUDITORIA DE CUENTAS

FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



IPS

PROFARMED

Mayo 17 de 2019 A Mayo 28 de 2019

NIT

9010395198

Periodo

Factura de Venta Nro. 47

Municipio

Complejidad II NIVEL

Valor Factura Venta. 22.059.061

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
3424	524.295,00	250.985,00	273.310,00	cod:107 Medicamentos;MAYOR VALOR FACTURADO EN MEDICAMENTO (CROMUS CLOBETASOL POR VALOR DE \$ 72.217 UNIDAD) SE RECONOCE A PRECIO DE TERMOMETRO DE MEDICAMENTOS POR VALOR DE (\$ 22.020 UNIDAD * 5 = 110.100) SE GLOSA LA DIFERENCIA (\$ 250.985),
3425	396.900,00	0,00	396.900,00	
3426	131.520,00	0,00	131.520,00	
3427	282.200,00	0,00	282.200,00	
3428	153.450,00	0,00	153.450,00	
3429	514.800,00	0,00	514.800,00	
3430	1.214.836,00		1.214.836,00	
3431	455.400,00		455.400,00	
3432	464.040,00		464.040,00	
3433	13.623.480,00	0,00	13.623.480,00	
3448	776.460,00	0,00	776.460,00	
3453	487.800,00	0,00	487.800,00	
3456	514.800,00	0,00	514.800,00	
3457	184.680,00	0,00	184.680,00	
3460	920.700,00		920.700,00	
3461	326.700,00		326.700,00	
3468	867.600,00	0,00	867.600,00	
3469	11.350,00	0,00	11.350,00	
3470	54.600,00		54.600,00	
3473	153.450,00		153.450,00	
Totales	22.059.061,00	250.985,00	21.808.076,00	



23/10/2019 04:27 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO

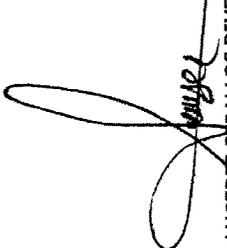
AUDITORIA DE CUENTAS

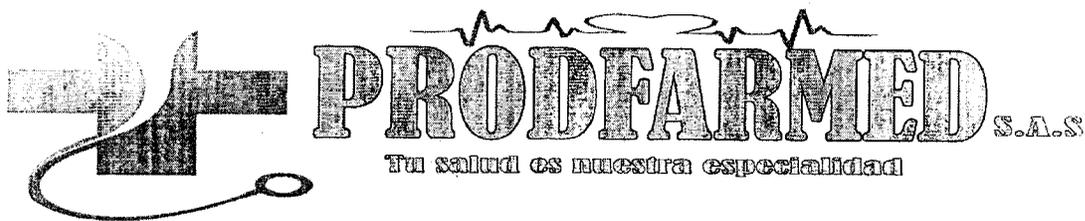
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

Página 2 de 2



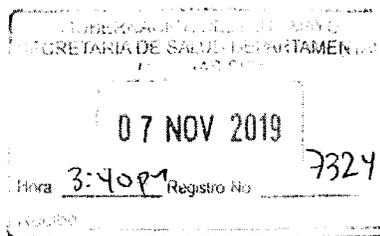
Valor Total Factura de Venta	22.059.061,00
Valor Objetado	250.985,00
Valor a Cancelar	21.808.076,00


LUCEDYS CBALLOS RIVERA
Apoyo Grupo PSS. Aseguramiento
Auditora



Mocoa, 07 de Noviembre de 2019

Doctora
LUCEDIS CEBALLOS
Oficina de Auditoría
SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
Ciudad



Cordial saludo

Asunto: Respuesta a objeciones

De manera formal le presento respuesta a las glosas formuladas a las Cuentas de Cobro Números: Nos. 047, 052 de 2019, presentada por PRODFARMED S.A.S.

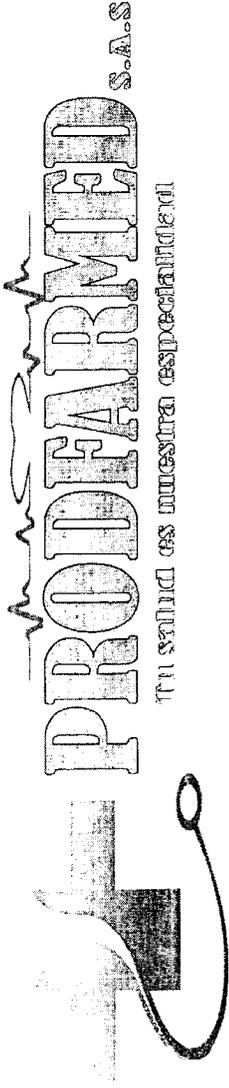
De igual manera, solicito programar cita para realizar la conciliación de las mismas, para lo cual manifestamos nuestra inmediata disposición.

Cualquier inquietud estaré presto a atenderla.

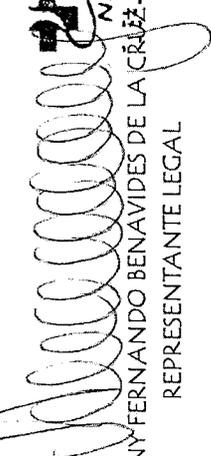
Atentamente,

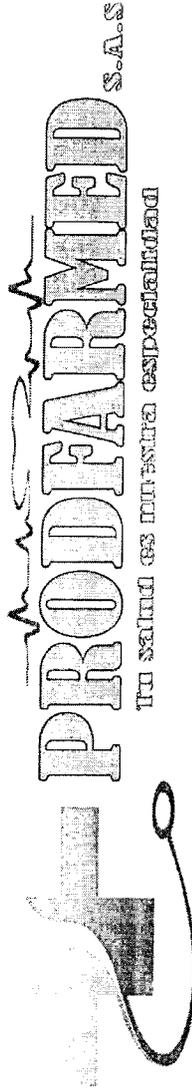


JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
Representante Legal PRODFARMED S.A.S.

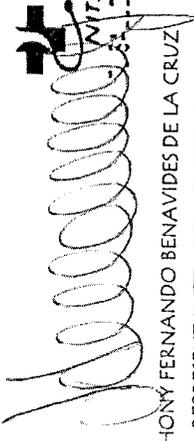


CUENTA	No. FACTURA	VLR. FACTURA	VLR. OBJETADO	VLR. ACEPTADO PROFARMED	MOTIVOS DE OBJECIONES	OBSERVACIONES
	3424	524.295	250.985	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se consulta en termómetro de precios de medicamentos y se observa que el costo de CROMIUS 30 MG, es de 113.152 y CROMIUS por 100mg, el costo es de 120.803. SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LOS PRECIOS QUE ACTUALMENTE REFLEJADOS POR ESTA PLATAFORMA, corresponden a precios de Enero a Diciembre de 2018 y el suministro se hizo en Mayo de 2019. Los precios del termómetro, son precios de REFERENCIA, más no regulan medicamentos.	
047				0		


PROFARMED S.A.S.
 NIT. 901039519 - 8
 ESPECIALIDAD EN SU ESTRA ESPECIALIDAD
JHONNY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
 REPRESENTANTE LEGAL



CTA	No. FACTURA	VLR FACTURA	VLR OBJETADO	VLR ACEPTADO PROFARMED	MOTIVOS DE OBJECIONES	OBSERVACIONES
052	4545	480.240	480.240	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se verifican soportes adjuntos a la factura y se encuentra que la fecha de la fórmula es anterior a la fecha de consulta; sin embargo, EL PROVEEDOR no es responsable de solicitar correcciones a inconsistencias, por errores del médico tratante; esto debió ser detectado en la EPS MALLAMAS AL GENERAR EL ACTA DE CTC o también por el AUDITOR DE AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DPTAL, previo a la elaboración del oficio de garantía y corregido antes de ser direccionado a PROFARMED, entidad responsable únicamente del suministro, de acuerdo a la autorización de la EPS.	
	4551	88.600	88.600	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se verifican soportes adjuntos a la factura y se encuentra que la fecha 12/12/2018, no es de la fórmula, sino del ESTUDIO hecho por el Comité Técnico científico de la IPS, QUE OBLIAMENTE DEBE SER POSTERIOR A LA CONSULTA 03/12/2018. Sin embargo, EL PROVEEDOR no es responsable de solicitar correcciones a inconsistencias, puesto que debió ser detectado en la EPS MALLAMAS AL GENERAR EL ACTA DE CTC o también por el AUDITOR DE AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DPTAL, previo a la elaboración del oficio de garantía y corregido antes de ser direccionado a PROFARMED, entidad responsable únicamente del suministro, de acuerdo a la autorización emitida por la EPS.	
		568.840	568.840	0		


PROFARMED S.A.S.
 M.T. 901039519 - 8
 C.E.S. VESTIB. ESPECIALIZADO

JHONNY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
 REPRESENTANTE LEGAL PROFARMED



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Salud Departamental

LA PROFESIONAL DE APOYO DEL GRUPO PSS - ASEGURAMIENTO AREA DE AUDITORIA DE CUENTAS DE LA SSD

CERTIFICA

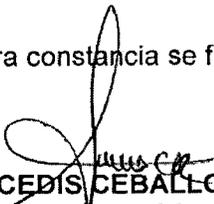
Que PROFARMED envió respuesta de glosa correspondiente a la cuenta No.047, firmada por parte del Doctor JOHONY FERNANDO BENAVIDES; una vez revisada por Secretaria de Salud Departamental se definió lo siguiente, según cuadro adjunto.

Que la IPS la represento LIDIA MARINA VARGAS de PROFARMED.

Cuenta	No. Factura	Vr Factura	Vr Objetado	Vr Aceptado IPS	Vr aceptado SSD	Vr para pago	Motivo de Objeción	Observación
047	3424	\$ 524.295	\$ 250.985	\$ 0	\$ 250.985	\$ 250.985	MAYOR VALOR FACTURADO SEGÚN TERMOMETRO DE PRECIOS DE MEDICAMENTOS	SE LEVANTA GLOSA, SE VERIFICA PRECIO DE TERMOMETRO DE MEDICAMENTOS
	TOTAL	\$ 524.295	\$ 250.985	\$ 0	\$ 250.985	\$ 250.985		

Valor a Pagar: Doscientos Cincuenta Mil Novecientos Ochenta y Cinco Pesos. (\$ 250.985)

Para constancia se firma a los 13 días del mes de Noviembre de 2019.


LUCEDIS CEBALLOS RIVERA
Apoyo Grupo PSS Aseguramiento
Secretaria de Salud Departamental


LIDIA MARINA VARGAS
Auditora Externa
Profarmed

Carrera 4 #8-26 B. José María Hernández • Mocoa-putumayo • Código Postal: 860001
Conmutador (+578) 4206600 Ext 125 • Página web: www.saludputumayo.gov.co
Correo electrónico: salud@putumayo.gov.co



Roberto
26/11/19



23/10/2019 04:16

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



IPS PROFARMED
NIT 9010395198
Municipio Complejidad III Nivel
Periodo Agosto 28 de 2019 A Agosto 28 de 2019
Factura de Venta Nro. 52
Valor Factura Venta. 18.409.709

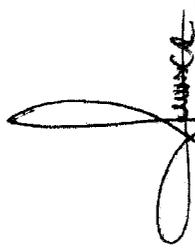
Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
4543	480.300,00	0,00	480.300,00	
4544	4.753.980,00	0,00	4.753.980,00	
4545	480.240,00	480.240,00	0,00	cod:107 Medicamentos. NO EXISTE CONCIDENCIA EN LA FECHA DE FORMULACION Y LA HISTORIA CLINICA 1: LA FECHA DESCRITA EN LA FORMULA MEDICA NO TIENE DESCRITO EL AÑO DE FORMULACION (21 DE OCTUBRE) 2: HISTORIA CLINICA CON FECHA 22 DE OCTUBRE DE 2018, SE GLOSA EL VALOR DE LA FACTURA.
4546	153.450,00	0,00	153.450,00	
4547	38.100,00	0,00	38.100,00	
4548	1.141.200,00	0,00	1.141.200,00	
4549	153.450,00	0,00	153.450,00	
4550	7.200,00	0,00	7.200,00	
4551	88.600,00	88.600,00	0,00	cod:107 Medicamentos, NO EXISTE COHERENCIA EN LAS FECHAS DESCRITAS EN LA FORMULA MEDICA (12/12/2018) Y LA HISTORIA CLINICA (03/12/2018) POR LO TANTO SE GLOSA EL VALOR DE LA FACTURA.
4552	433.800,00	0,00	433.800,00	
4553	433.800,00	0,00	433.800,00	
4554	433.800,00	0,00	433.800,00	
4555	41.040,00	0,00	41.040,00	
4556	459.810,00	0,00	459.810,00	
4558	176.220,00	0,00	176.220,00	
4559	294.668,00	0,00	294.668,00	
4560	1.064.486,00	0,00	1.064.486,00	
4561	1.749.170,00	0,00	1.749.170,00	
4562	867.600,00		867.600,00	
4563	399.200,00		399.200,00	
4564	201.114,00		201.114,00	



FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
4565	480.240,00		480.240,00	
4566	221.001,00		221.001,00	
4567	371.960,00		371.960,00	
4568	433.800,00		433.800,00	
4569	867.600,00		867.600,00	
4570	519.120,00		519.120,00	
4571	27.000,00		27.000,00	
4572	500.760,00		500.760,00	
4573	1.137.000,00		1.137.000,00	
Totales	18.409.709,00	568.840,00	17.840.869,00	

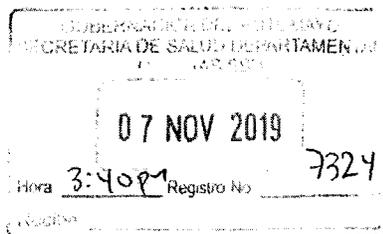
Valor Total Factura de Venta	18.409.709,00
Valor Objetado	568.840,00
Valor a Cancelar	17.840.869,00


LUCEDYS REBALLOS RIVERA
 Apoyo Grupo PSS. Aseguramiento
 Auditora



Mocoa, 07 de Noviembre de 2019

Doctora
LUCEDIS CEBALLOS
Oficina de Auditoría
SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
Ciudad



Cordial saludo

Asunto: Respuesta a objeciones

De manera formal le presento respuesta a las glosas formuladas a las Cuentas de Cobro Números: Nos. 047, 052 de 2019, presentada por PRODFARMED S.A.S.

De igual manera, solicito programar cita para realizar la conciliación de las mismas, para lo cual manifestamos nuestra inmediata disposición.

Cualquier inquietud estaré presto a atenderla.

Atentamente,



JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
Representante Legal PRODFARMED S.A.S.

PRODFARMED S.A.S

TIU SINDICIO DE INGENIERIA ESPECIALIZADA

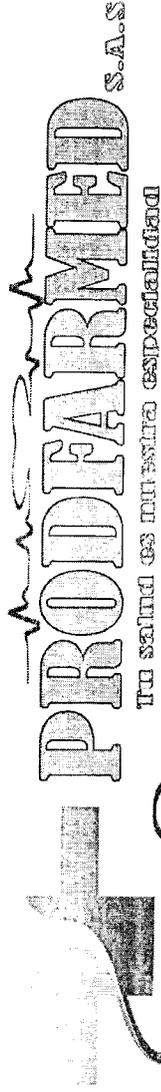
CUENTA	No. FACTURA	VLR FACTURA	VLR OBJETADO	VLR ACEPTADO PRODFARMED	MOTIVOS DE OBJECCIONES	OBSERVACIONES
	3424	524.295	250.985	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se consulta en termómetro de precios de medicamentos y se observa que el costo de CROMUS 30 MG, es de 113.152 y CROMUS por 100mg, el costo es de \$120.803. SE DEBE TENER EN CUENTA QUE LOS PRECIOS QUE ACTUALMENTE REFLEJADOS POR ESTA PLATAFORMA, corresponden a precios de Enero a Diciembre de 2018 y el suministro se hizo en Mayo de 2019. Los precios del termómetro, son precios de REFERENCIA, más no regulan medicamentos.	
047				0		
		524.295	250.985			

PRODFARMED S.A.S.

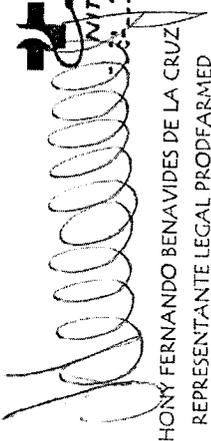
NIT. 901039519 - 8

JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ

REPRESENTANTE LEGAL



CTA	No. FACTURA	VLR FACTURA	VLR OBJETADO	VLR ACEPTADO PROFDFARMED	MOTIVOS DE OBJECIONES	OBSERVACIONES
052	4545	480.240	480.240	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se verifican soportes adjuntos a la factura y se encuentra que la fecha de la fórmula es anterior a la fecha de consulta; sin embargo, EL PROVEEDOR no es responsable de solicitar correcciones a inconsistencias, por errores del médico tratante; esto debió ser detectado en la EPS MALLAMAS AL GENERAR EL ACTA DE CTC o también por el AUDITOR DE AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DPTAL, previo a la elaboración del oficio de garantía y corregido antes de ser direccionado a PROFDFARMED, entidad responsable únicamente del suministro, de acuerdo a la autorización de la EPS.	
		88.600	88.600	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se verifican soportes adjuntos a la factura y se encuentra que la fecha 12/12/2018, no es de la fórmula, sino del ESTUDIO hecho por el Comité Técnico científico de la IPS, QUE OBTIENIENDO DEBE SER POSTERIOR A LA CONSULTA 05/12/2018. Sin embargo, EL PROVEEDOR no es responsable de solicitar correcciones a inconsistencias, puesto que debió ser detectado en la EPS MALLAMAS AL GENERAR EL ACTA DE CTC o también por el AUDITOR DE AUTORIZACIONES DE LA SECRETARIA DE SALUD DPTAL, previo a la elaboración del oficio de garantía y corregido antes de ser direccionado a PROFDFARMED, entidad responsable únicamente del suministro, de acuerdo a la autorización emitida por la EPS.	
	4551	568.840	568.840	0		


PRODFARMED S.A.S.
 CUIT. 901039519 - 8
 C.E.S. VESTIBULAR ESPECIALIZADA

JHONNY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
 REPRESENTANTE LEGAL PROFDFARMED



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"



Secretaría de Salud Departamental

LA PROFESIONAL DE APOYO DEL GRUPO PSS - ASEGURAMIENTO AREA DE AUDITORIA DE CUENTAS DE LA SSD

CERTIFICA

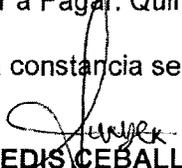
Que PROFARMED envió respuesta de glosa correspondiente a la cuenta No.052, firmada por parte del Doctor JOHONY FERNANDO BENAVIDES; una vez revisada por Secretaria de Salud Departamental se definió lo siguiente, según cuadro adjunto.

Que la IPS la represento LIDIA MARINA VARGAS de PROFARMED.

Cuenta	No. Factura	Vr Factura	Vr Objetado	Vr Aceptado IPS	Vr aceptado SSD	Vr para pago	Motivo de Objeción	Observación
052	4545	\$ 480.240	\$ 480.240	\$ 0	\$ 480.240	\$ 480.240	NO EXISTE COHERENCIA ENTRE LA FECHA DE FORMULACION Y LA HISTORIA CLINICA	SE LEVANTA GLOSA, SE VERIFICA HISTORIA CLINICA ELECTRONICA DONDE SE EVIDENCIA EL MEDICAMENTO RIBAROXABAN POR 15 MG, SE ENCUENTRA EN EL PLAN DE TRATAMIENTO INSTAURADO POR EL MEDICO INTERNISTA CIRO GOMEZ
	4551	\$ 88.600	\$ 88.600	\$ 0	\$ 88.600	\$ 88.600	NO EXISTE COHERENCIA ENTRE LA FECHA DE FORMULACION Y LA HISTORIA CLINICA	SE LEVANTA GLOSA, SE VERIFICA HISTORIA CLINICA ELECTRONICA DONDE SE EVIDENCIA EL MEDICAMENTO TRIAMCINOLONA SOL INYECTABLE POR 10 MG, SE ENCUENTRA EN EL PLAN DE TRATAMIENTO INSTAURADO POR EL MEDICO FISIATRA LUIS HENRIQUE DELGADO
TOTAL		\$ 568.840	\$ 568.840	0	\$ 568.840	\$ 568.840		

Valor a Pagar: Quinientos Sesenta y Ocho Mil, Ochocientos Cuarenta Pesos. (\$ 568.840)

Para constancia se firma a los 13 días del mes de Noviembre de 2019.


LUCEDIS CEBALLOS RIVERA
Apoyo Grupo PSS Aseguramiento
Secretaria de Salud Departamental


LIDIA MARINA VARGAS
Auditora Externa
Profarmed





IPS PROFARMED
NIT 9010395198
Municipio

Complejidad Medicamentos

Periodo

Noviembre 01 de 2019 A Noviembre 29 de 2019
Factura de Venta Nro. 56
Valor Factura Venta. 207.049.547

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
4962	178.800,00	5.768,00	173.032,00	cod:107 Medicamentos se glosa por homologo olopatedina 0.2% sol oft homologo cromoglicato de sodico valor de 1442 *4, 5768 se glosa, la diferencia 1
4963	92.064,00	4.935,00	87.129,00	cod:107 Medicamentos, FURATO DE MOMETASONA 0.5 MCG SPRAY NASAL No 3 HOMOLOGO CROMOGLICATO SODICO 20MG, TIENE UN COSTO DE \$1645 X 3 = \$ 4.935 SE GLOSA ESTE VALOR
4964	572.616,00	9.468,00	563.148,00	cod:107 Medicamentos, bironidina + dorzolamina + timolo 2 mg + 20 mg + 5 mg, solución oftálmica se glosa homologo: timolol maleato sol oftal, 5 mg/ml, valor: 1578 * 3 =4734, bimatoprost 0.03% solución oftálmica homologo timolol maleato sol oft 5 mg/ml tiene valor de: 1578*3 = 4734, Glosa total \$9.468
4965	82.200,00	4.326,00	77.874,00	cod:107 Medicamentos, Se glosa por homologo hidronato sodico so 4mg/ml oft homologo cromoglicato de sodico valor de 1442 *3; 4326, se glosa, la diferencia 1
4966	450.000,00	450.000,00	0,00	cod:107 Medicamentos, se glosa regulado segun circular 07-2018 VILQAGLPTINA +METFORMINA 50/1000MG TAB HOMOLOGO METFORMINA 850MG \$48 X3 : 144 * 18 =25920 SE GLOSA PARA A AJUSTAR TARIFA. cod:333 Copia de historia clinica completa, NO PRESENTA SOPORTE DE HISTORIA CLINICA
4967	450.000,00	450.000,00	0,00	cod:107 Medicamentos, se glosa regulado segun circular 07-2018, Y POR HOMOLOGO , VILQAGLPTINA +METFORMINA 50/1000MG TAB HOMOLOGO METFORMINA 850MG \$48 X3 : 144 * 18 =25920, FORMULA MEDICA OE MIPRES DOSIS Y NOMBRE OE MEDICAMENTO, NO COINCIDE CON FACTURA
4968	450.000,00	450.000,00	0,00	cod:107 Medicamentos, se glosa regulado segun circular 07-2018, Y POR HOMOLOGO , VILQAGLPTINA +METFORMINA 50/1000MG TAB HOMOLOGO METFORMINA 850MG \$48 X3 : 144 * 18 =25920, NO TIENE SOPORTE DE HISTORIA CLINICA PONOE SE SOLICITA MEDICAMENTO
4969	521.985,00	9.468,00	512.517,00	cod:107 Medicamentos, bironidina + dorzolamina + timolo 2 mg + 20 mg + 5 mg, solución oftálmica se glosa homologo: timolol maleato sol oftal, 5 mg/ml, valor: 1578 * 3 =4734, bimatoprost 0.01% solución oftálmica homologo timolol maleato sol oft 5 mg/ml tiene valor de: 1578*3 = 4734, Glosa total \$9.468
4970	396.000,00	139.320,00	256.680,00	cod:107 Medicamentos, mayor valor facturado segun termonetro de medicos se glosa la diferencia \$69.660: LINAQLPTINA+ METFORMINA 2,5mg/850MG TAB: Homologo METFORMINA 2,5mg/850MG TAB. 3 x dia = \$48= \$144*180=\$25.920 Glosa total \$139.320
4971	59.900,00	11.741,00	48.159,00	cod:107 Medicamentos, mayor valor facturado, Regulado segun resolucion 07/2018 Tobramicina + Dexametasona 0.3/0.1% TECNOLÓGICAS No 1, tiene un costo de \$39.976 SEGUN TERMONETRO DE MEDICAMENTOS DEL MINISTERIO POR lo tanto se glosa la diferencia \$8.724 homologo Gentamicina \$ 1,247 CARBOXIMETIL CELULOSA+ GLICERINA 05MG SOL. OFT HOMOLOGO SOLUCION SALINA= \$ 1,770, SE GLOSA ESTE VALOR glosa total \$11.741
4972	177.189,00	177.189,00	0,00	cod:107 Medicamentos, mayor valor facturado, Regulado segun resolucion 07/2018 Tobramicina + Dexametasona 0.3/0.1% TECNOLÓGICAS No 1, tiene un costo de \$39.976 SEGUN TERMONETRO DE MEDICAMENTOS DEL MINISTERIO POR lo tanto se glosa la diferencia \$8.724 homologo Gentamicina \$ 1,247 CARBOXIMETIL CELULOSA+ GLICERINA 05MG SOL. OFT HOMOLOGO SOLUCION SALINA= \$ 1,770, SE GLOSA ESTE VALOR glosa total \$11.741
4973	192.600,00	3.156,00	189.444,00	cod:107 Medicamentos, CORZOLAMIDA 20 mg + BRINMONIOINA 2 + TIMOLOL 5 mg, HOMOLOGO TIMOLOL MALEATO 5MG/ML TIENE UN COSTO DE \$1.578X2 = \$3156 SE GLOSA ESTE VALOR
4974	198.200,00	39.000,00	159.200,00	cod:107 Medicamentos, MOMETASONA FURATO 0.1% LOCION TOPICA FCO X30 ML, + MOMETASONA FURATO CREMA 5MG/ML TIENE UN COSTO DE \$1.578X2 = \$3156 SE GLOSA ESTE VALOR
4975	577.800,00	577.800,00	0,00	cod:107 Medicamentos, una vez soportada glosa se glosa a homologo. DORZOLAMIDA 20 mg + TIMOLOL 5 mg + BRINMONIOINA 2 mg solución oft, HOMOLOGO TIMOLOL MALEATO 5MG/ML TIENE UN COSTO DE \$1.578X6 = \$9.468 SE GLOSA ESTE VALOR, cod:333 Copia de historia clinica completa, NO PRESENTA COPIA DE HISTORIA CLINICA, SE GLOSA FACTURA
4976	197.436,00	8.652,00	188.784,00	cod:107 Medicamentos, SE GLOSA PDR HOMOLOGO POLLETILEGLICOL SOL OFT 4 MG /3 ML HOMOLOGO CROMOGLICATO SODICO SOL OFT 20 MG /DL VALOR 1442*6.8652



12/06/2020 05:12 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION# TRECEMUNICIPIOS
UNSOLICITACION

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
4977	27.552,00	3.177,00	24.375,00	cod:107 Medicamentos, SE GLOSA POR HOMOLOGO, KETOCONAZOL FCO X 1000ML, HOMOLOGO CLOTIRIMAZOL, CREMA 40 GR VALOR 1059 *3 =3177, NO TIENE HISTORIA CLINICA
4978	519.840,00	519.840,00	0,00	cod:107 Medicamentos SE GLOSA POR HOMOLOGO, DIVALPROATO SODICO 500 MG ACIDO VALPROICO 250 MG VALOR: 129*2*40 =30960, NO TIENE HISTORIA CLINICA, SE GLOSA FACTURA
4979	131.624,00	5.768,00	125.856,00	cod:107 Medicamentos, POLIETILENGLICOL + PROPILENGLICOL 4MG/3 SOL. OFT No 4 HOMOLOGO CROMOGILICATO SODICO 20MG TIENE UN COSTO DE \$14424=\$5.768 SE GLOSA ESTE VALOR,
4980	197.436,00	8.652,00	188.784,00	cod:107 Medicamentos, SE GLOSA POR HOMOLOGO POLIETILENGLICOL SOL OFT 4 MG /3 ML HOMOLOGO CROMOGILICATO SODICO SOL OFT 20 MG /DL VALOR 1442*6 = 8652,
4981	8.400,00	0,00	8.400,00	cod:107 Medicamentos, Mayor valor facturado, se glosa la diferencia \$627.840, SACUBRILLO 24.3 MG + VALSARTAN 25.7 MG (ENTRESTO 50 MG) NOVARTIS HOMOLOGO CAPTOPRIL 2 dia *16 =32*360=\$11.520 GLOSA TOTAL \$639.360
4982	2.386.440,00	639.360,00	1.747.080,00	cod:107 Medicamentos MD, Regulado segun resolucion 07/2018, N- ACETILCISTEINA 200 MG SOBRE GRANULADO, VALOR=6885EGUN TERMOOMETRO DE MEDICAMENTOS DEL MINISTERIO, VALOR: 688 * 180 = 123840,
4983	342.000,00	323.640,00	18.360,00	cod:107 Medicamentos, SE GLOSA POR HOMOLOGO FLUTICASONA PROPIONATO SALTERTEL 5 MG /250 MCG INHALADOR, VALOR=6885EGUN TERMOOMETRO DE MEDICAMENTOS DEL MINISTERIO, VALOR: 6053*3 = 18159, EN FORMULA MIPRES NO PRESENTA FIRMA NI SELLO DE ESPECIALISTA
4984	360.000,00	360.000,00	0,00	cod:107 Medicamentos, SE GLOSA POR HOMOLOGO FLUTICASONA PROPIONATO SALTERTEL 5 MG /250 MCG INHALADOR, HOMOLOGO BECLOMETASONA DIPROPIONATO : VALOR: 6053*3 = 18159, EN FORMULA MIPRES NO PRESENTA FIRMA NI SELLO DE ESPECIALISTA
4985	1.044.000,00	681.969,00	362.031,00	cod:107 MEDICAMENTOS, FLUTICASONA PROPIONATO SALTERTEL 50 MCG/250 MCG (SERETIDE) INHALADOR HOMOLOGO BECLOMETASONA DIPROPIONATO \$6.053* = \$18.159 SE GLOSA ESTE VALOR: TIOSYNT - BROMURO DE TIDRÓPIO CAP *18 MG INHALADOR, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN TERMOOMETRO DE PRECIOS \$6.730*3 = \$20.190. GLOSA TOTAL \$581.969,
4988	486.400,00	8.532,00	477.868,00	cod:107 Medicamentos, Se glosa por homologo: clonazepam 0.2% sol of. homologo cromoglicato de sodico valor de 1442 *2=2884, se glosa, la diferencia 2, naltrexona sódico 50 mg/ml of. homologo cromoglicato de sodico valor de 1442 *2=2884, se glosa la diferencia, 3. Cidosporina 0.1% homologo cromoglicato de sodio, valor: 1442*2=2884, se glosan las diferencias.
4989	342.000,00	332.640,00	9.360,00	cod:107 Medicamentos, MD, Regulado segun resolucion 07/2018, N- ACETILCISTEINA 200 MG SOBRE GRANULADO, VALOR=6885EGUN TERMOOMETRO DE MEDICAMENTOS DEL MINISTERIO, VALOR: 688 * 180 = 123840,
4990	1.041.120,00	442.080,00	599.040,00	cod:107 Medicamentos, Se glosa por homologo pramipexol dicitridrato tab 0.75 mg homologo bromocriptina 2.5 mg valor: 224*360=80640, se glosa este valor
4991	288.000,00	288.000,00	0,00	cod:107 Medicamentos, Se glosa por homologo isoflavonas de soya tab 25 mg, homologo medroxiprogesterona 5 mg valor: 95*180=17100, no presenta historia clinica, se glosa factura
4992	262.260,00	262.260,00	0,00	cod:107 Medicamentos, se glosa regulado segun circular 07-2018, Y POR HOMOLOGO, VILDAGLIPTINA +METFORMINA 50/850 MG TAB HOMOLOGO METFORMINA 850MG \$48 X3 : 144 * 180 =25920, no presenta historia clinica diligenciada, se glosa factura
4993	1.528.800,00	0,00	1.528.800,00	cod:107 Medicamentos, COD:107 MEDICAMENTOS, DIVALPROATO SODICO 250 MG (VALCOTE ER) TAB HOMOLOGO ACIDO VALPROICO \$129*540 = \$69.660 SE GLOSA ESTE VALOR,
4994	864.000,00	69.660,00	794.340,00	cod:107 Medicamentos, COD:107 MEDICAMENTOS, MAYOR VALOR FACTURADO, ERIFOTONA AK - NMSC 800UEADOR SOLAR CREMA, SEGUN TERMOOMETRO DE PRECIOS TIENE UN VALOR \$ 114.265*2=\$228530 GLOSA DIFERENCIA \$57.070,
4995	339.864,00	57.070,00	282.794,00	cod:107 Medicamentos, COD:107 MEDICAMENTOS, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN TERMOOMETRO DE PRECIOS TIENE UN VALOR \$ 114.265*2=\$228530 GLOSA DIFERENCIA \$57.070,
4996	131.130,00	76.050,00	55.080,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN TERMOOMETRO DE PRECIOS PREGABALINA 75 MG (PREGABALIN) CAP VALDR \$ 207*90=\$63.000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$ 68.130, HOMOLOGO, ACETAMINOFEN 4 DIA *22=88*90=\$7.920 GLOSA TOTAL \$76.050



AUDITORIA DE CUENTAS
 FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

TERCER ANICIPIOS
 # INSOLICORAZON

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
4997	131.130,00	76.050,00	55.080,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS. PREGABALINA 75 MG (PREGABALIN) CAP VALOR \$ 700*90= \$63,000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$ 68,130, HOMOLOGO, ACETAMINOFEN 4 DIA *22=88*90=\$7,920 GLOSA TOTAL \$76,050
4998	448.380,00	8.475,00	439.905,00	cod:107 Medicamentos, BRIMONIDINA + DORZOLAMIDA + TIMOLOL 2 MG +20 MG +5 MG (KRZYANTER) NO. 3, HOMOLOGO TIMOLOL MALEATO 5MG/ML TIENE UN COSTO DE \$1,578X3= \$4,734 SE GLOSA ESTE VALOR; GATILIXACINO 0,3% (POENGATIF) SOL OFTAL HOMOLOGO; GENTAMICINA 3MG/ML SOL OFT 3 DIA X 1,247=\$3,741 GLOSA TOTAL \$ 8,475,
4999	2.844.540,00	0,00	2.844.540,00	
5000	603.000,00	182.970,00	420.030,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, INDICATROL + GLICOPIRRONIO 110 MG/50 MG (UL TIBRO) CAP PARA INHALADOR, SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS VALOR \$4.667*90=\$420,030 GLOSA DIFERENCIA \$182,970,
5001	603.000,00	603.000,00	0,00	cod:107 Medicamentos, FALTA HISTORIA CLINICA, SEEBRI BTEEZHALER (GLICOPIRRONIO) 50 MG CAPSULAS INHALATORIAS SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS VALOR \$4,667 SE GLOSA DIFERENCIA \$182,970,
5002	48.400,00	48.400,00	0,00	cod:107 Medicamentos, FORMULA DE MIPRES SIN FIRMA NI SELLO DE MEDICO QUE PRESCRIBE,
5003	48.400,00	48.400,00	0,00	cod:107 Medicamentos, FORMULA DE MIPRES SIN FIRMA NI SELLO DE MEDICO QUE PRESCRIBE,
5004	46.500,00	46.500,00	0,00	cod:107 Medicamentos, FALTA HISTORIA CLINICA,
5005	120.420,00	120.420,00	0,00	cod:107 Medicamentos, Sin historia clinica, una vez soportado los requisitos Se glosa el valor del homologo (LDVASTATINA \$29*90=\$2,610,
5006	48.400,00	48.400,00	0,00	cod:107 Medicamentos, FORMULA DE MIPRES SIN FIRMA NI SELLO DE MEDICO QUE PRESCRIBE,
5007	1.169.280,00	26.460,00	1.142.820,00	cod:107 Medicamentos, RIVAROXABAN 20 MG (XARELTO) TAB HOMOLOGO WARFARINA SODICA 5 MG TAB \$147,180 = \$26,460,
5008	48.700,00	48.700,00	0,00	cod:107 Medicamentos, Sin historia clinica, una vez soportado los requisitos se glosa \$8,724 mayor valor facturado segun terrómetro de precios TOBRAMICINA + DEXAMETASONA 0,3% + 0,1% (TOBRAMICINA) OFT \$39,976, Homologo (GENTAMICINA OFT)ALMICA \$1,247 GLOSA TOTAL \$9,971,
5009	584.640,00	13.230,00	571.410,00	cod:107 Medicamentos, RIVAROXABAN XARELTO 15 MG TAB TIENE COMO HOMOLOGO A WARFARINA SODICA PDR VALOR DE \$147 C/U X 90 = \$13,230 SE GLOSA ESTE VALOR,
5010	600.840,00	600.840,00	0,00	cod:107 Medicamentos, FALTA HISTORIA CLINICA, UNA VEZ SOPORTADO SE GLOSARA HOMOLOGO, RIVAROXABAN XARELTO 15 MG COMPRIMIDOS TIENE COMO HOMOLOGO A WARFARINA SODICA POR VALOR DE \$147 C/U X 90 = \$13,230
5011	103.500,00	51.840,00	51.660,00	cod:107 Medicamentos, TADALAFILO 5MG (IUDIXA) tab No 90 HOMOLOGO NIFEDIPINA 30MG TIENE UN COSTO DE \$ 192X3= \$576*90=\$51,840 SE GLOSA ESE VALOR,
5012	642.600,00	0,00	642.600,00	
5013	1.123.500,00	64.732,00	1.058.768,00	cod:107 Medicamentos, mayor valor facturado segun terrómetro de precios DESMOPRESINA ACETATO 0,1 MG (DICRESINA) \$176,854 GLOSA LA DIFERENCIA \$62,326; HOMOLOGO FUROSEMIDA \$401*6=\$2,406 GLOSA TOTAL \$64,732,
5014	972.900,00	432.900,00	540.000,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN TERMOMETRO DE TIEMPO ANASTROZOL 1 MG (ANASTRAZOLE) TAB VALOR \$3,000*180=\$540,000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$432,900,
5015	45.360,00	4.734,00	40.626,00	cod:107 Medicamentos, DORZOLAMIDA 2% (DORZOLAM) SOLUCION OFT NO. 3, HOMOLOGO TIMOLOL MALEATO 5MG/ML TIENE UN COSTO DE \$1,578X3= \$4,734 SE GLOSA ESTE VALOR,
5016	6.900,00	0,00	6.900,00	
5017	1.329.470,00	0,00	1.329.470,00	



12/06/2020 05:12 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

TRECEMUNICIPIOS
UNSONOCORAZON

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5018	1.329.470,00	0,00	1.329.470,00	
5019	3.105.388,00	3.105.388,00	0,00	cod:107 Medicamentos, SE GLOSA LA TOTALIDAD DE LA FACTURA, ANEXAR SOPORTES ORIGINALES (formula MIPRES), COPIA DE HISTORIA CLINICA.
5020	11.200,00	0,00	11.200,00	
5021	210.000,00	8.652,00	201.348,00	cod:107 Medicamentos, ACIDO POLIACRILICO 0,2% (ACRYLAM) GEL OFT No 6 HOMOLOGO CROMOGLICATO SODICO \$1.447*6=\$8.652 SE GLOSA ESTE VALOR.
5022	11.200,00	0,00	11.200,00	
5023	38.400,00	8.070,00	30.330,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS CLOBETASOL PROPIONATO 0,05 % CREMA SE GLOSA LA DIFERENCIA \$4.367, HOMOLOGO HIDROCORTIZONA 1 G CREMA \$1.235*3=\$3.702 GLOSA TOTAL \$8.070.
5024	262.260,00	25.920,00	236.340,00	cod:107 Medicamentos, VILDAGLIPTINA +METFORMINA 50/850 MG COMPROMIDOS HOMOLOGO METFORMINA 850 MG, TIENE UN COSTO DE \$48*3=\$144*180 = \$25.920 SE GLOSA ESTE VALOR.
5025	1.350.540,00	108.540,00	1.242.000,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO PEDIASURE SABOR FRESA FCO X 237 ML SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS \$6.900 C/U *180=\$1.242.000 SE GLOSA DIFERENCIA \$108.540.
5026	142.200,00	29.764,00	112.436,00	cod:107 Medicamentos, TOBRAMICINA + DEKAMETASONA 0.3% +0.1% SOLUCION OFT NO 2 VALOR TERMOMETRO DE PRECIOS \$9.976*2=\$ 79.952 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$17.448 HOMOLOGO GENTAMICINA 3MG TIENE UN COSTO DE \$1247*2=\$7482 SE GLOSA ESTE VALOR; CARBOXIMETILCELULOSA SOLUCION OFTALMICA 0.5 % CON HOMOLOGO SOLUCION SALINA \$1.770*2=\$2.340; MOXIFLOXACINA 5 MG/1 ML (OFTAMOXY) OFT. HOMOLOGO GENTAMICINA 3MG/ML TIENE UN VALOR DE \$1.247 *2=\$2.494 GLOSA TOTAL \$29.764,
5027	31.400,00	3.530,00	27.870,00	cod:107 Medicamentos, AMOXACILINA + ACIDO CLAVULINICO 250 MG + 62.5 MG/5 ML SOL HOMOLOGO AMOXACILINA SUP \$1.765*2=\$3.530 PTE DEBE HACER CORRECCION EN ADRES EL MUNICIPIO.
5028	21.300,00	0,00	21.300,00	
5029	11.200,00	1.247,00	9.953,00	cod:107 Medicamentos, MOXIFLOXACINA 5 MG/1ML SOL. OFT. (OPTAMOXY) HOMOLOGO GENTAMICINA 3MG/ML TIENE UN VALOR DE \$1.247 SE GLOSA ESTE VALOR.
5030	150.009,00	4.629,00	145.380,00	cod:107 Medicamentos, SE GLOSA POR VALOR DEL HOMOLOGO, PLATA SULFADIAZINA CREMA POR VALOR DE \$1.543*3=\$4.629,
5031	450.000,00	80.100,00	369.900,00	cod:107 Medicamentos, VILDAGLIPTINA + METFORMINA 50/1000 MG TAB Segun termómetro de precios \$2.056+7%=\$2.199*180=395.820 se glosa la diferencia \$54.180, HOMOLOGO METFORMINA 850 MG, TIENE UN COSTO DE \$48*3=\$144*180 = \$25.920 SE GLOSA ESTE VALOR, GLOSA TOTAL \$80.100.
5032	600.840,00	600.840,00	0,00	cod:107 Medicamentos, SE DEVUELVE FACTURA, FORMULA DE MIPRES SIN FIRMA NI SELLO DE MEDICO QUE PRESCRIBE. RIVAROXABAN XARELTO 15 MG TIENE COMO HOMOLOGO A WARFARINA SODICA POR VALOR DE \$147 C/U X 90 = \$13.230 SE GLOSA ESTE VALOR.
5033	160.214,00	1.949,00	158.265,00	cod:107 Medicamentos, TACROLIMUS 0.1% (CRONUS) UNGUENTO OFT HOMOLOGO AZATRIOPINA 50 MG \$357*2=714 SE GLOSA ESTE VALOR, CLOBETASOL PROPIONATO 0.05% CREMA HOMOLOGO \$1.235 GLOSA TOTAL \$1.949.
5034	600.840,00	13.230,00	587.610,00	cod:107 Medicamentos, RIVAROXABAN XARELTO 15 MG TIENE COMO HOMOLOGO A WARFARINA SODICA POR VALOR DE \$147 C/U X 90 = \$13.230 SE GLOSA ESTE VALOR.
5035	132.000,00	1.578,00	130.422,00	cod:107 Medicamentos, DORZOLAMIDA + BRIMONIDINA + TIMOLOL 2% 0.02%+0.5, HOMOLOGO TIMOLOL MALEATO SRVGM/ML TIENE UN COSTO DE \$1.578 SE GLOSA ESTE VALOR.
5036	450.000,00	450.000,00	0,00	cod:107 Medicamentos, Devolucion, falta historia clinica del paciente, una vez soportado se glosa HOMOLOGO METFORMINA 850 MG TAB 3 dia X \$48 = \$25.920.



AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

TRECEMUNICIPIOS
UNSOL OCCORAZON

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5037	252,000.00	64,620.00	187,380.00	107 Medicamentos, mayor valor factura de precios \$1,287*180=\$231,660 glosa diferencia \$ 20,340; PACLOFENOL 10 mg (Disentia) TAB se descuenta HOMOLOGO METOCARBAMOL 10 MG TAB 82*3=246 *180=44,280 glosa total \$64,620
5038	440,400.00	18,159.00	422,241.00	107 Medicamentos, SERETIDE -50-500 MG SALMETEROL + FLUTICAS ONA INHALADOR HOMOLOGO BETAMETASONA DTRROPIO 50 MG INHALADOR \$6,053*3=\$18,159 SE GLOSA ESTE VALOR
5039	396,000.00	396,000.00	0.00	107 Medicamentos, se devuelve no presenta historia clinica, una vez soportada se descuenta homologo bromonidina + doxolomida + timolol 2 mg +20 mg +5 mg (krylante) no. 3, homologo timolol maleato 5mg/ml tiene un costo de \$1,578*3=\$4,734 se glosa este valor
5040	103,500.00	51,840.00	51,660.00	107 Medicamentos, TADALAFILO 5MG No 90 HOMOLOGO NIFEDIPINA 30MG TIENE UN COSTO DE \$ 192*3 dia= \$576*90=\$51,840 SE GLOSA ESTE VALOR
5041	577,710.00	25,920.00	551,790.00	107 Medicamentos, VILDAGLIPTINA +METFORMINA 50/1000MG TAB. N.180 HOMOLOGO METFORMINA 850 MG. TIENE UN COSTO DE \$48*3 dia=144*180= \$25,920 SE GLOSA ESTE VALOR
5042	13,000.00	13,000.00	0.00	107 Medicamentos, CLARITROMICINA 500 MG TAB HOMOLOGO ERITROMICINA 3 DIA X 217=\$650*20=\$13,000 ,
5043	682,740.00	0.00	682,740.00	107 Medicamentos, DEVOLUCION FORMULA DE MIPRES ES COPIA, SE REQUIERE FORMULA DE MIPRES ORIGINAL ,
5044	281,880.00	2,568.00	279,312.00	107 Medicamentos, ESTEINE -ESTRIOL OVULOS VAGINALES 3.5 MG HOMOLOGO LEVONORGSTREL + ETINILESTRADIOL \$107*24=\$2,568 SE GLOSA ESTE VALOR
5045	144,720.00	144,720.00	0.00	107 Medicamentos, DEVOLUCION FORMULA DE MIPRES ES COPIA, SE REQUIERE FORMULA DE MIPRES ORIGINAL ,
5046	1,206,000.00	1,206,000.00	0.00	107 Medicamentos, DEVOLUCION FALTA HISTORIA CLINICA, UNA VEZ SOPORTADO SE GLOSARA SOBRECOSTO GLUCOPIRONIO 110MG/50MG) CAPSULAS INHALATORIAS SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS VALOR \$4,667*180=\$840,060 SE GLOSA DIFERENCIA \$365,940 ,
5047	1,505,380.00	297,810.00	1,207,570.00	107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS COLAGENASA 120UI/100GR (RUXOL) UNGUENTO \$122,000*10=\$1,220,000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$285,380; HOMOLOGO PLATA SULFADRAZINA \$1,543*10=\$15,430 GLOSA TOTAL \$297,810 ,
5048	108,000.00	0.00	108,000.00	107 Medicamentos, DEVOLUCION FORMULA DE MIPRES ES COPIA, SE REQUIERE FORMULA DE MIPRES ORIGINAL ,
5049	1,627,920.00	0.00	1,627,920.00	107 Medicamentos, DEVOLUCION FALTA HISTORIA CLINICA, UNA VEZ SOPORTADO SE GLOSARA SOBRECOSTO
5050	1,101,600.00	207,120.00	894,480.00	107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO ENSURE ADVANCE SUPLEMENTO ALIMENTICIO, SEGUN FARMALISTO \$7,500*12=\$90,000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$201,600; HDMOLOGO TAMINA 30 MG TAB \$46*120=\$5,520 GLOSA TOTAL \$207,120
5051	52,380.00	1,247.00	51,133.00	107 Medicamentos, GATIFLOXACINO 0.3% (POENGATIF) SOL OFTAL HOMOLOGO: GENTAMICINA 3MG/ML SOL OFT 1,247 GLOSA ESTE VALOR
5052	396,000.00	4,734.00	391,266.00	107 Medicamentos, SE DESCUENTA HOMOLOGO BRIMONIDINA + DDPZOLAMIDA +TIMOLOL 2MG +20MG +5MG (KRYTANEX) NO. 3, HOMOLOGO TIMOLOL MALEATO 5MG/ML TIENE UN COSTO DE \$1,578*3= \$4,734 SE GLOSA ESTE VALOR
5053	1,201,008.00	79,620.00	1,121,388.00	107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO ENSURE ADVANCE SUPLEMENTO ALIMENTICIO (850 GRS), SEGUN FARMALISTO \$93,495*12=\$1,121,940 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$79,068; HOMOLOGO TAMINA 30 MG TAB \$46*12=\$552 GLOSA TOTAL \$79,620
5054	600,504.00	39,810.00	560,694.00	107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO ENSURE ADVANCE SUPLEMENTO ALIMENTICIO (850 GRS), SEGUN FARMALISTO \$93,495*6=\$560,970 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$39,534; HOMOLOGO TAMINA 30 MG TAB \$46*6=\$276 GLOSA TOTAL \$39,810
5055	450,000.00	450,000.00	0.00	107 Medicamentos, DEVOLUCION SIN HISTORIA CLINICA, UNA VEZ SOPORTADO, MEDICAMENTO VILDAGLIPTINA +METFORMINA 50/850 MG COMPRIMIDOS HOMOLOGO METFORMINA 850 MG. TIENE UN COSTO DE \$48*3=\$144*180=\$25,920 SE GLOSA ESTE VALOR ,



12/06/2020 05:12 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION# TRECEMINICIOS
UNISOL OCOBAZON

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5056	584.640,00	0,00	584.640,00	
5057	174.840,00	10.560,00	164.280,00	cod:107 Medicamentos, PREGABALINA 75MG CAPSULAS HOMOLOGD ACETAMINIFEN 500MG = \$22*4 DIA=88*120 = \$10.560 SE GLOSA LA DIFERENCIA
5058	52.380,00	0,00	52.380,00	
5059	108.000,00	0,00	108.000,00	
5060	1.585.080,00	252.000,00	1.333.080,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑAL TEMA BASIC TALLA M UNIDAD \$3.000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$252.000
5061	792.540,00	126,00	792.414,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, según farmalisto de precios PAÑAL TEMA BASIC TALLA M UNIDAD \$3.000*180=\$540.000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$126,000
5062	1.124.550,00	0,00	1.124.550,00	
5063	1.627.920,00	1.627.920,00	0,00	cod:107 Medicamentos, SE DEBEUVE FALTA- HISTORIA CLINICA O FALLO DE TUTELA, UNA VEZ SPORTADO DE GLOSA MAYOR VALOR FACTURADO, SEGUN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TEMA BASIC TALLA L \$2.839*360=\$1.022.090 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$345.960
5064	792.540,00	126.000,00	666.540,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO PAÑAL, TEMA BASIC TALLA M UNIDAD \$3.000*180=\$ 540.000SE GLOSA LA DIFERENCIA \$126.000
5065	450.000,00	25.920,00	424.080,00	cod:107 Medicamentos JANUMET - STAGLIPITINA+ METFORMINA 50/1000 MG TAB. No 180 HOMOLOGD METFORMINA 850MG TIENE UN COSTO DE \$48X3 DIA=\$144*180= \$25.920 SE GLOSA ESTE VALOR
5066	450.180,00	36.180,00	414.000,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN FARMALISTO PEDIASURE SABOR VANILLA FCO X 237 ML \$5.900*60=\$414.00 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$36.180
5067	2.659.500,00	0,00	2.659.500,00	
5068	1.928.160,00	1.184.400,00	743.760,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO VERUMI - BETAHISTINA DICLORHIDRATO 16 MG TAB. SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS \$2.066*360=\$743.760 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$1.184.400
5069	842.400,00	158.253,00	684.147,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO TIOTROPIO 1MH 2.5 MG (SPRIVA RESPIMAT) BOEHRINGER, SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS \$228.049*3=\$684.147 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$158.253
5070	7.370.640,00	963.720,00	6.406.920,00	cod:107 Medicamentos, SE GLOSA POR MAYOR VALOR FACTURADO: PRAMPEXOL MIRAPEX 3 MG TAL (BOEHRINGER) TIENE UN COSTO SEGUN CIRCULAR 10 MEDICAMENTO REGULADO DE \$11.329 C/U X 180 = \$2.039.220, SE GLOSA LA DIFERENCIA DE \$963.720
5071	117.223,00	0,00	117.223,00	
5072	780.000,00	0,00	780.000,00	
5073	138.700,00	0,00	138.700,00	
5074	362.700,00	0,00	362.700,00	
5075	1.220.940,00	259.470,00	961.470,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGUN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TEMA BASIC TALLA L \$2.839*270=\$766.530 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$259.470
5076	1.350.540,00	108.540,00	1.242.000,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN FARMALISTO PEDIASURE SABOR FRESA FCO X 237 ML ABBOT \$5.900*180=\$1.242.000SE GLOSA LA DIFERENCIA \$108.540
5077	746.844,00	0,00	746.844,00	
5078	894.285,00	0,00	894.285,00	



Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5079	210,000.00	12,096.00	197,904.00	cod:107 Medicamentos, SE DESCUENTA VALOR DE HOMOLOGO METFORMINA 850 MG 3 DIA*48=\$144*84=\$12,096 SE GLOSA ESTE VALOR
5080	2,452,710.00	15,840.00	2,436,870.00	cod:107 Medicamentos, PREGABALINA 75MG CAPSULAS HOMOLOGO ACETAMINIFEN 500 MG = \$22*4 DIA=88*180 = \$15,840 SE GLOSA LA DIFERENCIA ,
5081	450,000.00	450,000.00	0.00	cod:107 Medicamentos, se glosa regulado segun circular 07-2018, Y POR HOMOLOGO , VILDAGLIPTINA +METFORMINA 50/1000 MG TAB HOMOLOGO METFORMINA 850MG \$48 X3 : 144 * 180=25920 , no presenta historia clinica diligenciada , se glosa factura ,
5082	103,500.00	0.00	103,500.00	
5083	1,092,000.00	1,092,000.00	0.00	cod:107 Medicamentos, UNA VEZ SOPORTADA SE GLOSA MAYOR VALOR FACTURADO, NUTRICION RENAL COMPLETA (NEPRO BP) SEGUN FARMALISTO \$15,250*60=\$915,000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$177,000 ,cod:333 Copia de historia clinica completa, No tiene historia clinica , no hay justificacion, se glosa factura ,
5084	450,000.00	450,000.00	0.00	cod:107 Medicamentos, se glosa regulado segun circular 07-2018, Y POR HOMOLOGO , VILDAGLIPTINA +METFORMINA 50/1000 MG TAB HOMOLOGO METFORMINA 850MG \$48 X3 : 144 * 180 = 25920 , no presenta historia clinica diligenciada , se glosa factura ,
5085	1,220,940.00	259,470.00	961,470.00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGUN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2,839*270=\$766,530 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$259,470 ,
5086	342,000.00	332,640.00	9,360.00	cod:107 Medicamentos, MD. Regulado segun resolucion 07/2018, N. ACETILCISTEINA 200 MG SOBRE GRANULADO, VALOR=688\$SEGUN TERMO METRO DE MEDICAMENTOS DEL MINISTERIO, VALOR: 688 * 180 = 123840 ,
5087	542,640.00	115,320.00	427,320.00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGUN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2,839*120=\$340,680 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$115,320
5088	268,200.00	8,652.00	259,548.00	cod:107 Medicamentos, Se glosa por homologoi. olapatridina 0.2% sol of. homologo cromoglicato de sodico valor de 1442 *6 = 8652 ,
5089	856,800.00	0.00	856,800.00	
5090	289,730.00	0.00	289,730.00	
5091	856,800.00	0.00	856,800.00	
5092	1,021,580.00	0.00	1,021,580.00	
5093	856,800.00	0.00	856,800.00	
5094	103,500.00	0.00	103,500.00	
5095	189,900.00	0.00	189,900.00	
5096	11,200.00	0.00	11,200.00	
5097	197,436.00	8,652.00	188,784.00	cod:107 Medicamentos, POLIETILENGLICOL + PROPILENGLICOL 4MG/3 SOL. OFT No 6 HOMOLOGO CROMOGLICATO SODICO 20MG TIENE UN COSTO DE \$1442*6=\$8,652 SE GLOSA ESTE VALOR ,
5098	288,900.00	4,734.00	284,166.00	cod:107 Medicamentos, MEDICAMENTO: DORZOLAMIDA + BRIMONIDINA +TIMOL.OL. 2% 0.02%+0.5 NO. 3, HOMOLOGO TIMOL.OL. MALEATO 5MG/ML TIENE UN COSTO DE \$1,578*3=\$4,734 SE GLOSA ESTE VALOR ,
5099	542,640.00	115,320.00	427,320.00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGUN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2,839*120=\$340,680 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$115,320 ,
5100	542,640.00	115,320.00	427,320.00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGUN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2,839*120=\$340,680 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$115,320 ,



12/06/2020 05:12 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO

AUDITORIA DE CUENTAS

FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

TRECEJUNICIOS
UNSOLCORAZON

DESCRIPCION DE LA OBJECCION

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5101	176.100,00	125.784,00	50.316,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO OLOPATADINA 0,2% (OVISION) GOTAS VITALIS, SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS \$ 18,214*3=\$54,642 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$121,458, MEDICAMENTO HOMOLOGO CROMOGLOCATO SODICO 20 MG SOL OFT \$1,442*3=\$4,326 GLOSA TOTAL \$125,784,
5102	542.640,00	115.320,00	427.320,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGUN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2,839*120=\$340,680 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$115,320,
5103	103.500,00	0,00	103.500,00	
5104	1.585.080,00	0,00	1.585.080,00	
5105	1.869.315,00	0,00	1.869.315,00	
5106	2.249.100,00	0,00	2.249.100,00	
5107	1.110.480,00	433.824,00	676.656,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO TIBOLONA 2,5 MG TAB, SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS \$4,099*168=\$688,632 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$421,848 MEDICAMENTO HOMOLOGO LEVONORGESTREL+ NILESTRADIOL 150MG TAB TIENE UN COSTO DE \$107 X 168=\$17976 SE GLOSA ESTE VALOR GLOSA TOTAL \$433,824,
5108	3.341.520,00	0,00	3.341.520,00	
5109	648.000,00	0,00	648.000,00	
5141	450.180,00	36.180,00	414.000,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN FARMALISTO PEDASURE SABOR VAINILLA FCO X 237 ML \$6,900*60=\$414,00 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$36,180,
5145	1.329.470,00	0,00	1.329.470,00	
5146	5.926.280,00	0,00	5.926.280,00	
5147	14.862.240,00	0,00	14.862.240,00	
5177	16.655.400,00	1.089.600,00	15.565.800,00	cod:107 Medicamentos, mayor valor facturado segun circular de medicamentos regulados - acetato de abiraterona 500 mg (zdlda) labietas valor maximo \$239,43 mg*500=\$129,715*12=\$15,565,800 se glosa la diferencia \$1,089,600,
5178	10.613.186,00	0,00	10.613.186,00	
5179	1.641.393,00	0,00	1.641.393,00	
5180	4.724.440,00	1.224.840,00	3.499.600,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, LIBAGLUTIDA 6 MG/ML (SAXENDA) AMP SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS SISMED, \$174,980*20=\$3,499,600 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$1,224,840,
5181	3.656.250,00	566.820,00	3.089.430,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PERTAMEN FCO X 250 ML SOLUCION ORAL SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS SISMED, \$34,327*90=\$3,089,430 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$566,820,
5182	18.638.098,00	545.732,00	18.092.366,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, USTEKINUMAB 45 MG/0,5 (STELARA) AMP SEGUN TERMOMETRO DE PRECIOS SISMED, \$9,046,183*2=\$18,092,366 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$545,732
5183	1.329.470,00	0,00	1.329.470,00	



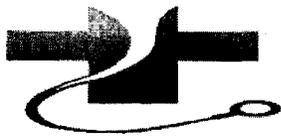
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

TRECENUNCIOS
UNSOLOCORAZON

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5184	29,876,168.00	138,432.00	29,737,736.00	cod:107 Medicamentos, BEVACIZUMAB 100 MG (AVASTIN) AMP HOMOLOGO FLUOROURACILO 500 MG AMP TIENE UN VALOR \$4,944*28=\$138,432 SE CLOSA ESTE VALOR
Totales	207,049,547,008	301,842,001	78,747,705,00	

Valor Total Factura de Venta	207,049,547,00
Valor Objetado	28,301,842,00
Valor a Cancelar	178,747,705,00

GISELINA MEDINA BENAVIDES
Apoyo Grupo PSS, Aseguramiento
AUDITORIA DE CUENTAS SSD

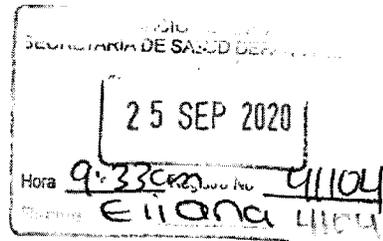


PRODFARMED S.A.S

Tu salud es nuestra especialidad

NIT 901.039.519-8

Mocoa, 25 de Septiembre de 2020



Señora

GISLENA MEDINA BENAVIDES

Apoyo Grupo de Aseguramiento y PSS

Auditoría de Cuentas Medicas

Secretaria de Salud Departamental

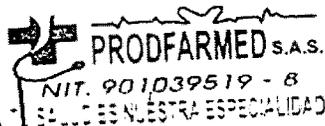
Mocoa

Asunto: Respuesta a objeciones Facturas Cuenta de Cobro No. 056 Mes de Noviembre de 2019.

Según asunto me permito presentarle respuesta a las objeciones formuladas a las facturas correspondientes a la Cuenta de Cobro N° 056 del Mes de Noviembre de 2019.

Quedo Atento a confirmación de fecha de conciliación.

Agradeciendo su valiosa colaboración,



JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ

Representante Legal PRODFARMED S.A.S

Teléfono: 3123127135

Calle 14 # 21 - 20 Barrio la Esmeralda
Email prodarmed@hotmail.com - prodared@gmail.com
Telefono (098) - 4.195073 Celular 3124971240
Mocoa - Putumayo.



PRODFARMED S.A.S

Tu salud es nuestra especialidad

RESPUESTA GLOSA CUENTA N°056					
FACTURA INDIVIDUAL	VALOR DE LA FACTURA	VALOR CON OBECCION	VALOR NO ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	RESPUESTA
4962	178,800.00	5,768.00	0	5,768	Se acepta descuento homólogo
4963	92,064.00	4,935.00	0	4,935	Se acepta descuento homólogo
4964	572,616.00	9,468.00	0	9,468	Se acepta descuento homólogo
4965	82,200.00	4,326.00	0	4,326	Se acepta descuento homólogo
4966	450,000.00	450,000.00	441,360	8,640	No se acepta glosa por valor Regulado de Metformina + Vildagliptina 50/1000, en la Circular 07 de 2019, se encuentra regulada la combinación con Saxagliptina. Se Acepta homólogo, metformina a \$43*180 tab=8640. Se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.
4967	450,000.00	450,000.00	441,360	8,640	No se acepta glosa por valor Regulado de Metformina + Vildagliptina 50/1000, en la Circular 07 de 2019, se encuentra regulada la combinación con Saxagliptina. Se Acepta homólogo, metformina a \$43*180 tab=8640.
4968	450,000.00	450,000.00	441,360	8,640	No se acepta glosa por valor Regulado de Metformina + Vildagliptina 50/1000, en la Circular 07 de 2019, se encuentra regulada la combinación con Saxagliptina. Se Acepta homólogo, metformina a \$43*180 tab=8640.
4969	521,985.00	9,468.00	0	9,468	Se acepta descuento homólogo
4970	396,000.00	139,320.00	139,320	0	No se acepta glosa por trayenta duo, precio mercado \$4,260. No se acepta descuento homólogo por corresponder a una TUTELA.
4971	59,900.00	11,741.00	8,724	3,017	No se acepta glosa por sobre costo, se factura a precio mercado. Se acepta descuento de homólogos.
4972	177,189.00	177,189.00	130,866	46,323	No se acepta glosa por H. Clínica, se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como exigencia. Se acepta descuento por homólogos.
4973	192,600.00	3,156.00	0	3,156	Se acepta descuento homólogo
4974	198,200.00	39,000.00	15,600	23,400	Se acepta descuento homólogo, parcial solo para Crema N°6, \$3,900*6=\$23,400

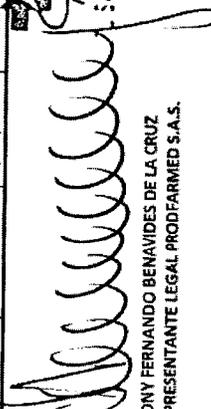
4975	577,800.00	577,800.00	577,800.00	568,332	9,468	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como exigencia. Se acepta descuento por homólogo.
4976	197,435.00	8,652.00	0	0	8,652	Se acepta descuento homólogo
4977	27,552.00	3,177.00	0	0	3,177	Se acepta descuento homólogo
4978	519,840.00	519,840.00	519,840.00	519,840	0	No se acepta glosa por H. Clínica, se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como exigencia.
4979	131,624.00	5,768.00	0	0	5,768	Se acepta descuento homólogo
4980	197,436.00	8,652.00	0	0	8,652	Se acepta descuento homólogo
4982	2,385,440.00	639,360.00	627,640	627,640	11,520	Se acepta descuento homólogo, no se acepta por precio ya que se factura con precio promedio mercado
4983	342,000.00	323,640.00	323,640	323,640	0	No se acepta glosa por sobreprecio, precio promedio mercado \$1,460 más 30% incremento \$1,898
4984	350,000.00	350,000.00	360,000	360,000	0	No se acepta glosa, en fórmula médica, formato Hospital PICO XII, aparece la firma y sello de la profesional tratante y se demuestra entrega según lo prescrito.
4985	1,044,000.00	581,969.00	581,969	581,969	0	No se acepta glosa por sobreprecio, precio promedio mercado \$105,000 más 30% incremento \$137,280
4988	486,400.00	8,532.00	0	0	8,532	Se acepta descuento homólogo
4989	342,000.00	332,640.00	332,640	332,640	0	No se acepta glosa por sobreprecio, precio promedio mercado acetilcisteína sobres *200, \$1,777, más 30% incremento \$2,310
4990	1,041,120.00	442,080.00	361,440	361,440	80,640	Se acepta descuento homólogo. No se acepta glosa por precio facturado, SE TRATA DE MEDICAMENTO REGULADO.
4991	288,000.00	288,000.00	288,000	288,000	0	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito. No se acepta homologación de Isoflavonas de soya con medroxiprogesterona.
4992	262,260.00	262,260.00	262,260	262,260	0	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.
4994	864,000.00	69,660.00	69,660	69,660	0	No se acepta descuento homólogo, medicamento suministrado por orden judicial, TUTELA.
4995	339,864.00	57,070.00	57,070	57,070	0	No se acepta glosa, no se tuvo en cuenta el incremento del 30%, costo por administración.
4996	131,130.00	76,050.00	76,050	76,050	0	No se acepta glosa, pregabalina corresponde a precio REGULADO, Circular 07-2018.
4997	131,130.00	76,050.00	76,050	76,050	0	No se acepta glosa, pregabalina corresponde a precio REGULADO, Circular 07-2018.
4998	448,380.00	8,475.00	2,494	2,494	5,981	Se acepta parcialmente por homólogos, \$4,734 por Timolol y \$1,247 por gentamicina. Se entregaron 3 de kryptanek y 1 de gatifloxacino.
5000	603,000.00	182,970.00	128,970	128,970	54,000	Se acepta parcialmente, precio propuesto por SSD \$4,667, más 30%, \$6,100.

5001	603,000.00	603,000.00	549,000	54,000	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clinica no es un requisito. Se acepta parcialmente precio propuesto por la SSD \$4,667, más 30%, \$6,100.
5002	48,400.00	48,400.00	48,400	0	No se acepta glosa. Firma del profesional tratante en formula en formato del Hospital Alcidez Jiménez, lo que corrobora la prescripción.
5003	48,400.00	48,400.00	48,400	0	No se acepta glosa. Firma del profesional tratante en formula en formato del Hospital Alcidez Jiménez, lo que corrobora la prescripción.
5004	46,500.00	46,500.00	46,500	0	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clinica no se incluye como requisito.
5005	120,420.00	120,420.00	117,810	2,610	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clinica no es un requisito para suministro de medicamentos. Se acepta descuento por homólogos \$2610.
5006	48,400.00	48,400.00	48,400	0	No se acepta glosa. Firma del profesional tratante en formula en formato del Hospital Alcidez Jiménez, lo que corrobora la prescripción.
5007	1,169,280.00	26,460.00	0	26,460	Se acepta descuento homólogo
5008	48,700.00	48,700.00	47,453	1,247	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clinica no es un requisito para suministro de medicamentos. Se acepta descuento por homólogos \$1,247.
5009	584,640.00	13,230.00	0	13,230	Se acepta descuento homólogo
5010	600,840.00	600,840.00	587,610	13,230	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clinica no es un requisito para suministro de medicamentos. Se acepta descuento por homólogos \$13,230.
5011	109,500.00	51,840.00	34,560	17,280	Se acepta descuento homólogo parcialmente, nifedipino tab \$192*90= \$17,280
5013	1,123,500.00	64,732.00	64,732	0	No se acepta glosa, descuento por HOMÓLOGO. Desmopresina Spray Nasal, NO CORRESPONDE a FUROSEMIDA diurético.
5014	972,900.00	432,900.00	432,900	0	No se acepta glosa. Anastrozol 1mg, corresponde a PRECIO REGULADO Circular 07-2018
5015	46,360.00	4,734.00	0	4,734	Se acepta descuento homólogo
5019	3,105,388.00	3,105,388.00	3,105,388	0	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clinica no es un requisito para suministro de medicamentos. Se cumple con normatividad sobre Milpres.
5021	210,000.00	8,652.00	0	8,652	Se acepta descuento homólogo
5023	38,400.00	8,070.00	4,368	3,702	Se acepta descuento homólogo. No se acepta precio el cual corresponde a precio marcado.
5024	262,260.00	25,920.00	0	25,920	Se acepta descuento homólogo, metformina a \$144*180= \$25,920
5025	1,350,540.00	108,540.00	108,540	0	No se acepta precio corresponde al promedio del mercado

5026	142,200.00	29,764.00	22,436	7,328	Se acepta descuento homólogo parcialmente, gentamicina \$1247*2= \$2,494 y no \$7,482.
5027	31,400.00	3,530.00	0	3,530	Se acepta descuento homólogo
5029	11,200.00	1,247.00	0	1,247	Se acepta descuento homólogo
5030	150,009.00	4,629.00	0	4,629	Se acepta descuento homólogo
5031	450,000.00	80,100.00	54,180	25,920	Se acepta descuento homólogo. No se acepta precio el cual corresponde a precio mercado.
5032	600,840.00	600,840.00	587,610	13,230	Se acepta descuento homólogo.
5033	160,214.00	1,949.00	0	1,949	Se acepta descuento homólogo
5034	600,840.00	13,230.00	0	13,230	Se acepta descuento homólogo
5035	132,000.00	1,578.00	0	1,578	Se acepta descuento homólogo
5036	450,000.00	450,000.00	441,360	8,640	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito para suministro de medicamentos.
5037	252,000.00	64,620.00	0	64,620	Se acepta glosa
5038	440,400.00	18,159.00	0	18,159	Se acepta descuento homólogo
5039	396,000.00	396,000.00	391,266	4,734	Se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito para suministro de medicamentos.
5040	103,500.00	55,840.00	44,540	7,200	Se acepta descuento homólogo parcialmente. Se acepta precio de nifedipino a \$80*90=\$7,200
5041	577,710.00	25,920.00	0	25,920	Se acepta descuento homólogo
5042	13,000.00	13,000.00	7,200	5,800	Se acepta descuento homólogo parcialmente. Se acepta precio de etritromicina a \$290*20=\$5,800
5044	281,880.00	2,568.00	0	2,568	Se acepta descuento homólogo
5045	144,720.00	144,720.00	144,720	0	No se acepta glosa. La normatividad vigente no exige explícitamente fórmula original, además se adjuntó la fórmula impresa del Sistema.
5046	1,206,000.00	1,206,000.00	990,000	216,000	Se acepta descuento homólogo. No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito para suministro de medicamentos.
5047	1,505,380.00	297,810.00	282,380	15,430	Se acepta glosa por mayor valor facturado teniendo en cuenta que el precio aceptado por la SSD, se le debe incrementar el 30%, por administración.
5050	1,101,600.00	207,120.00	201,600	5,520	SE ACEPTA GLOSA parcialmente. Ensure advance se compra a \$7,700, más 30% por costo en administración quedaria a \$10,010 unidad
5051	52,380.00	1,247.00	0	1,247	Se acepta descuento homólogo
5052	396,000.00	4,734.00	0	4,734	Se acepta descuento homólogo
5053	1,201,008.00	79,620.00	79,068	552	SE ACEPTA GLOSA parcialmente. Ensure advance *850, si se compra a \$93,495, más 30% por costo en administración quedaria a \$28,048 + 93,495=\$121,543 unidad
5054	600,504.00	39,810.00	39,534	276	SE ACEPTA GLOSA parcialmente. Ensure advance *850, si se compra a \$93,495, más 30% por costo en administración quedaria a \$28,048 + 93,495=\$121,543 unidad

5055	450,000.00	450,000.00	424,080	25,920	Se acepta homólogo, metformina a \$144*180 tab=25,920. Se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.
5057	174,840.00	10,560.00	0	10,560	Se acepta descuento homólogo
5060	1,585,080.00	252,000.00	252,000	0	No se acepta. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3,001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3,571. se facturó a \$3,700
5061	792,540.00	126.00	126	0	No se acepta. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3,001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3,571. se facturó a \$3,700
5063	1,627,920.00	1,627,920.00	1,627,920	0	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%-\$3,488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,150. Facturado a \$3,800
5064	792,540.00	126,000.00	126,000	0	No se acepta. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 30% de incremento, \$3,172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3,774. se facturó a \$3,700
5065	450,000.00	25,920.00	0	25,920	Se acepta descuento homólogo
5066	450,180.00	36,180.00	36,180	0	No se acepta. Pediasure frasco \$6,900, más 30%, \$2,070-\$6,900-\$8,970. facturado a 7,503
5068	1,928,160.00	1,184,400.00	1,184,400	0	No se acepta glosa. Verum Precio promedio comercio \$4945*30%=\$6428. Se facturó a \$5356.
5070	7,370,640.00	963,720.00	963,720	0	Se acepta glosa. Mirapex*3mg. precio regulado \$16,683*7%=\$1,1728
5075	1,270,940.00	259,470.00	0	259,470	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%-\$3,488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,150. Facturado a \$3,800
5076	1,350,540.00	308,540.00	308,540	0	No se acepta. Pediasure frasco \$6,900, más 30%, \$2070+\$6900=\$8970. facturado a \$7,503
5079	210,000.00	12,096.00	0	12,096	Se acepta descuento homólogo
5080	2,452,710.00	15,840.00	13,904	1,936	Se acepta descuento homólogo a \$22 y no a \$88
5081	450,000.00	450,000.00	424,080	25,920	Se Acepta homólogo, metformina a \$144*180 tab=25,920. Se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.
5083	1,092,000.00	1,092,000.00	1,092,000	0	No se acepta glosa por Nepro, \$15,250*30%\$4,875=\$20,125. Facturado \$18,200. Historia clínica no es requisito.
5084	450,000.00	450,000.00	424,080	25,920	Se Acepta homólogo, metformina a \$144*180 tab=25,920. Se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.
5085	1,270,940.00	259,470.00	259,470	0	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%-\$3,488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,150. Facturado a \$3,800
5086	342,000.00	332,640.00	337,560	145,080	No se acepta glosa. N-Acetilcisteína, precio promedio \$802, más 30%=\$240, 1,042*180=\$187,560
5087	542,640.00	115,320.00	115,320	0	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%-\$3,488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,150. Facturado a \$3,800
5088	268,200.00	8,652.00	0	8,652	Se acepta descuento homólogo

5097	197,436.00	8,652.00	0	8,652	Se acepta descuento homólogo
5098	289,900.00	4,734.00	0	4,734	Se acepta descuento homólogo
5099	542,640.00	115,320.00	115,320	0	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3,488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,150. Facturado a \$3,800
5100	542,640.00	115,320.00	115,320	0	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3,488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,150. Facturado a \$3,800
5101	176,100.00	125,784.00	0	125,784	Se acepta glosa
5102	542,640.00	115,320.00	115,320	0	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3,488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,150. Facturado a \$3,800
5107	1,110,480.00	433,824.00	0	433,824	Se acepta glosa
5141	450,180.00	36,180.00	36,180	0	No se acepta. Pediasure frasco \$6,300, más 30%, \$2,070+6,900=\$8,970. facturado a \$7,503
5177	15,655,400.00	1,089,600.00	1,089,600	0	Se acepta glosa. Abiraterona*500mg. Precio regulado, \$259.43*500=\$129,715, más 7% \$9,080=\$138,795, facturación correcta
5180	4,724,440.00	1,224,840.00	1,224,840	174,960	Se acepta glosa parcialmente. Saxenda*6mg, precio promedio \$174,980, más 30%=\$52,494=\$227,474*20=\$4,549,480
5182	3,656,250.00	367,820.00	565,820	0	No se acepta glosa, peptamen*250 ml. Precio propuesto por SSD \$34,327 más el 30%=\$10,299=\$44,625. Facturado a \$40,625
5184	29,876,168.00	138,432.00	138,432	0	No se acepta glosa, el fluoracilo esta indicado en canceres de piel superficiales, usuarié con DX Tumor maligno cuello uterino
	207,049,547	28,301,842	26,071,844	2,404,958	



PRODFARMED S.A.S.

 NIT. 901039519 - 8

 SUCURSAL ESPECIALIDAD

JMY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ

 REPRESENTANTE LEGAL PRODFARMED S.A.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



LA PROFESIONAL DE APOYO DEL GRUPO PSS - ASEGURAMIENTO AREA DE AUDITORIA DE CUENTAS DE LA SSD

CERTIFICA

Que PRODFARMED SAS, envió respuesta de glosa correspondiente a la cuenta No. 056 firmada por parte de JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ, una vez revisada por Secretaria de Salud Departamental se definió lo siguiente, según cuadro adjunto.

Que PRODFARMED SAS, la represento JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ.

RESPUESTA GLOSA CUENTA N°056						
N° FACTURA INDIVIDUAL	VALOR DE LA FACTURA	VALOR CON OBJECCION	VALOR NO ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	RESPUESTA	OBSERVACION FINAL
4962	178,800.00	5,768.00	0	5.768	Se acepta descuento homólogo	GLOSA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
4963	92,064.00	4,935.00	0	4.935	Se acepta descuento homólogo	GLOSA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
4964	572,619.00	9,468.00	0	9.468	Se acepta descuento homólogo	GLOSA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
4965	82,200.00	4,326.00	0	4.326	Se acepta descuento homólogo	GLOSA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
4966	450,000.00	450,000.00	433.800	16.200	No se acepta glosa por valor Regulado de Metformina + Vildagliptina 50/1000, en la Circular 07 de 2019, se encuentra regulada la combinación con Saxagliptina. Se Acepta homólogo, metformina a \$90*180 tab=16,200. Se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.	SE REvisa PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO, GLOSA PARCIAL VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RESOLUCION No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
4967	450,000.00	450,000.00	433.800	16.200	No se acepta glosa por valor Regulado de Metformina + Vildagliptina 50/1000, en la Circular 07 de 2019, se encuentra regulada la combinación con Saxagliptina. Se Acepta homólogo, metformina a \$90*180 tab=16,200.	SE REvisa PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO, GLOSA PARCIAL VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RESOLUCION No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
4968	450,000.00	450,000.00	433.800	16.200	No se acepta glosa por valor Regulado de Metformina + Vildagliptina 50/1000, en la Circular 07 de 2019, se encuentra regulada la combinación con Saxagliptina. Se Acepta homólogo, metformina a \$90*180 tab=16,200.	SE REvisa PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO, GLOSA PARCIAL VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RESOLUCION No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



					homologo, metformina a \$90*180 tab=16,200.	
4969	521,985.00	9,468.00	0	9.468	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RESOLUCION No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
4970	396,000.00	139,320.00	139.320	0	No se acepta glosa por trayenta duo, precio mercado \$4.260. No se acepta descuento homólogo por corresponder a una TUTELA.	SE LEVANTA GLOSA PRECIO DE MEDICAMENTO CORRESPONDE AL DEL MERCADO Y ES UN SERVICIO PRESTADO BAJO LA FIGURA DE TUTELA.
4971	59,900.00	11,741.00	8.724	3.017	No se acepta glosa por sobrecosto, se factura a precio mercado. Se acepta descuento de homólogos.	SE REVISIA PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO, GLOSA PARCIAL SOLO VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RESOLUCION No. 3390 DEL 30/09/2015
4972	177,189.00	177,189.00	130.866	46.323	No se acepta glosa por H. Clínica, se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como exigencia. Se acepta descuento por homólogos.	SE REVISIA PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO, SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED SAS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) SE GLOSA EL VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
4973	192,600.00	3,156.00	0	3.156	Se acepta descuento homólogo	GLOSA PARCIAL VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RESOLUCION No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
4974	198,200.00	39,000.00	15.600	23.400	Se acepta descuento homólogo, parcial solo para Crema N°6, \$3,900*6=\$23.400	SE REVISIA PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO, GLOSA PARCIAL VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RESOLUCION No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
4975	577,800.00	577,800.00	568.332	9.468	No se acepta glosa por H. Clínica, se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como exigencia. Se acepta descuento por homólogos.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED SAS CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) SOLO SE ACEPTA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
4976	197,436.00	8,652.00	0	8.652	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RESOLUCION No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
4977	27,562.00	3,177.00	0	3.177	Se acepta descuento homólogo	SE ACEPTA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
4978	519,840.00	519,840.00	488.880	30.960	No se acepta glosa por H. Clínica, se cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como exigencia.	SE LEVANTA GLOSA CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) SOLO SE ACEPTA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
4979	131,624.00	5,768.00	0	5.768	Se acepta descuento homólogo	SE ACEPTA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
4980	197,436.00	8,652.00	0	8.652	Se acepta descuento homólogo	SE ACEPTA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
4982	2,386,440.00	639,360.00	627.840	11.520	Se acepta descuento homólogo, no se acepta precio ya que se factura con precio promedio mercado	GLOSA PARCIAL. SE REVISIA PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO, GLOSA HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015,



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



4983	342,000.00	323,640.00	323,640	0	No se acepta glosa por sobre costo, precio promedio mercado \$1.460 más 30% incremento \$1,898	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO MAS EL INCREMENTO DE LEY 30%.
4984	360,000.00	360,000.00	341,841	18,159	No se acepta glosa, en fórmula médica, formato Hospital PIO XII, aparece la firma y sello de la profesional tratante y se demuestra entrega según lo prescrito.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED S.A.S., LAS FORMULAS MIPRES SON IMPRESAS DE LA PLATAFORMA SEGÚN RES. No. 6871 DEL 28/12/2018 PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO MAS EL INCREMENTO DE LEY 30%. SOLO SE ACEPTA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2018 HOMOLOGOS
4985	1,044,000.00	681,969.00	661,779	20,190	No se acepta glosa por sobre costo, precio promedio mercado \$105.000 más 30% incremento \$137,280	SE LEVANTA GLOSA CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO MAS EL INCREMENTO DE LEY 30%. SOLO SE ACEPTA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2018 HOMOLOGOS
4988	486,400.00	8,532.00	0	8,532	Se acepta descuento homólogo	SE ACEPTA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2018
4989	342,000.00	332,640.00	332,640	0	No se acepta glosa por sobre costo, precio promedio mercado acetilcisteina sobres *200, \$1.777, más 30% incremento \$2,310	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO MAS EL INCREMENTO DE LEY 30%.
4990	1,041,120.00	442,080.00	361,440	80,640	Se acepta descuento homólogo. No se acepta glosa por precio facturado, SE TRATA DE MEDICAMENTO REGULADO.	GLOSA HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2018, SE LEVANTA GLOSA POR EL PRECIO FACTURADO PORQUE CORRESPONDE A PRECIO SEGÚN RES. No. 07 DEL 2018 REGULACION DE MEDICAMENTOS
4991	288,000.00	288,000.00	288,000	0	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito. No se acepta homologación de isoflavonas de soya con medroxiprogesterona.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) LAS FORMULAS MIPRES SE BAJAN E IMPRIMEN DE LA PLATAFORMA. SE LEVANTA GLOSA HOMOLOGACION.
4992	262,260.00	262,260.00	246,060	16,200	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soporte exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) LAS FORMULAS MIPRES SE BAJAN E IMPRIMEN DE LA PLATAFORMA. PRODFARMED SAS ACEPTA GLOSA PARCIAL POR HOMOLOGACION DE ACUERDO A RES. No. 3390 DEL 2018 HOMOLOGOS
4994	864,000.00	69,660.00	69,660	0	No se acepta descuento homólogo, medicamento suministrado por orden judicial, TUTELA.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED MEDICAMENTO AUTORIZADO BAJO LA FIGURA LEGAL DE TUTELA
4995	339,864.00	57,070.00	57,070	0	No se acepta glosa, no se tuvo en cuenta el incremento del 30%.	SE LEVANTA GLOSA, PRECIO PROMEDIO MERCADO.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Commutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



					costo por administración.	
4996	131,130.00	76,050.00	76.050	0	No se acepta glosa, pregabalina corresponde a precio REGULADO, Circular 07-2018.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED SEGÚN RES. No. 07 DEL 2018 REGULACION DE MEDICAMENTOS
4997	131,130.00	76,050.00	76.050	0	No se acepta glosa, pregabalina corresponde a precio REGULADO, Circular 07-2018.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED SEGÚN RES. No. 07 DEL 2018 REGULACION DE MEDICAMENTOS
4998	448,380.00	8,475.00	2.494	5.981	Se acepta parcialmente por homólogos, \$4.734 por Timolol y \$1.247 por gentamicina. Se entregaron 3 de krytantek y 1 de gatfloxacino.	GLOSA PARCIAL SOLO VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RESOLUCION No. 3390 DEL 30/09/2015
5000	603,000.00	182,970.00	128.970	54.000	Se acepta parcialmente, precio propuesto por SSD \$4.667, más 30%, \$6,100.	GLOSA PARCIAL, PRECIO PROMEDIO MERCADO.
5001	603,000.00	603,000.00	546.030	56.970	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito. Se acepta parcialmente precio propuesto por la SSD \$4.667, más 30%, \$6,100.	GLOSA PARCIAL CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) PRECIO PROMEDIO MERCADO.
5002	48,400.00	48,400.00	48.400	0	No se acepta glosa. Firma del profesional tratante en formula en formato del Hospital Alcidez Jiménez, lo que corrobora la prescripción.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5)
5003	48,400.00	48,400.00	48.400	0	No se acepta glosa. Firma del profesional tratante en formula en formato del Hospital Alcidez Jiménez, lo que corrobora la prescripción.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5)
5004	46,500.00	46,500.00	46.500	0	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5)
5005	120,420.00	120,420.00	117.810	2.610	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito para suministro de medicamentos. Se acepta descuento por homólogos \$2810.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) GLOSA DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
5006	48,400.00	48,400.00	48.400	0	No se acepta glosa. Firma del profesional tratante en formula en formato del Hospital Alcidez Jiménez, lo que corrobora la prescripción.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5)



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



6007	1,169,280.00	26,460.00	0	26.460	Se acepta descuento homólogo	SE ACEPTA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMÓLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
					No se acepta glosa por H. Clínica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito para suministro de medicamentos. Se acepta descuento por homólogos \$1.247.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) GLOSA HOMÓLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMÓLOGOS
5008	48,700.00	48,700.00	47.453	1.247		
6009	584,640.00	13,230.00	0	13.230	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMÓLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
					No se acepta glosa por H. Clínica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito para suministro de medicamentos. Se acepta descuento por homólogos \$13.230.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) GLOSA HOMÓLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMÓLOGOS
5010	600,840.00	600,840.00	587.610	13.230		
5011	103,500.00	51,840.00	34.560	17.280	Se acepta Glosa parcial descuento homólogo parcialmente, nifedipino tab \$192*90= \$17.280	GLOSA HOMÓLOGO PARCIALMENTE SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015
					No se acepta glosa, descuento por HOMÓLOGO. Desmopresina Spray Nasal, NO CORRESPONDE a FUROSEMIDA diurético.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED, HOMOLOGACION NO CORRESPONDE SEGÚN CIRCULAR No. 3390/09/2015.
5013	1,123,600.00	64,732.00	64.732	0		
					No se acepta glosa. Anastrozol 1mg, corresponde a PRECIO REGULADO Circular 07-2018	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED SEGÚN RES. No. 07 DEL 2018 REGULACION DE MEDICAMENTOS
5014	972,900.00	432,800.00	432.900	0		
5015	45,360.00	4,734.00	0	4.734	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR HOMÓLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
					No se acepta glosa por H. Clínica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito para suministro de medicamentos. Se cumple con normatividad sobre Mipres.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) .
5019	3,105,388.00	3,105,388.00	3.105.388	0		
5021	210,000.00	8,652.00	0	8.652	Se acepta descuento homólogo	GLOSA HOMÓLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
					Se acepta descuento homólogo. No se acepta precio el cual corresponde a precio mercado.	GLOSA HOMÓLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015, PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5023	38,400.00	8,070.00	4.368	3.702		





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



5024	262,260.00	25,920.00	9.720	16.200	Se acepta descuento homólogo, metformina a \$90*180= \$16,200	GLOSA PARCIAL SOLO VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RESOLUCION No. 3390 DEL 30/09/2015
5025	1,350,540.00	108,540.00	108.540	0	No se acepta precio. corresponde al promedio del mercado \$6,900*30%=\$8,970*180 = \$ 1,614,600, Se factura menor valor.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PROFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5026	142,200.00	29,764.00	21.236	8.528	Se acepta descuento homólogo parcialmente, gentamicina \$1247*2= \$2,494 y no \$7,482. Solucion Salina \$1,770*2=\$3,540. Gentamicina \$1,247*2=\$2,494, total descuento por homólogos: \$ 8,628	GLOSA HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015, SE LEVANTA GLOSA POR EL PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5027	31,400.00	3,630.00	0	3.630	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5029	11,200.00	1,247.00	0	1.247	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5030	150,009.00	4,629.00	0	4.629	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5031	460,000.00	80,100.00	63.900	16.200	Se acepta descuento homólogo. No se acepta precio el cual corresponde a precio mercado.	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015, SE LEVANTA GLOSA POR EL PRECIO FACTURADO PORQUE CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5032	600,840.00	600,840.00	587.610	13.230	Se acepta descuento homólogo.	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5033	160,214.00	1,949.00	0	1.949	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5034	600,840.00	13,230.00	0	13.230	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5035	132,000.00	1,578.00	0	1.578	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5036	450,000.00	450,000.00	433.800	16.200	Se acepta descuento homólogo, Metformina a \$90*180= \$16,200. No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito para suministro de medicamentos.	GLOSA HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015, SE LEVANTA GLOSA POR EL PRECIO FACTURADO PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5037	252,000.00	64,620.00	0	64.620	Se acepta Glosa	GLOSA A FAVOR DE LA SSSD
5038	440,400.00	18,169.00	0	18.159	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



5039	396,000.00	396,000.00	391.266	4.734	Se acepta descuento homólogo. No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito para suministro de medicamentos.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.6) GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2016 HOMOLOGOS
5040	103,500.00	51,840.00	44.640	7.200	Se acepta descuento homólogo parcialmente. Se acepta precio de nifmodipino a \$80*90=\$7.200	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2016
5041	577,710.00	25,920.00	9.720	16.200	Se acepta Glosa parcial descuento homólogo \$ 90*180=\$16.200	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2016
5042	13,000.00	13,000.00	7.200	5.800	Se acepta descuento homólogo parcialmente. Se acepta precio de eritromicina a \$290*20=\$5.800	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2016
5044	281,880.00	2,568.00	0	2.568	Se acepta Glosa por descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2016
5045	144,720.00	144,720.00	144.720	0	No se acepta glosa. La normatividad vigente no exige explícitamente fórmula original, además se adjuntó la fórmula Impresa del Sistema.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED LAS FORMULAS MIPRES SON IMPRESAS DE LA PLATAFORMA SEGÚN RES. No. 5871 DEL 28/12/2018
5046	1,206,000.00	1,206,000.00	1.092.060	113.940	No se acepta glosa por H.Clinica, se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no es un requisito para suministro de medicamentos, No se acepta glosa por mayor valor facturado teniendo en cuenta que al precio aceptado por la SSD, se le debe incrementar el 30%, por administración.	GLOSA PARCIAL CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.6)
5047	1,505,380.00	297,810.00	282.380	15.430	No se acepta glosa Parcial por mayor valor facturado teniendo en cuenta que al precio aceptado por la SSD, se le debe incrementar el 30%, por administración, se Acepta Glosa Parcial por valor de Homologo.	GLOSA PARCIAL PRECIO PROMEDIO, GLOSA DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
5050	1,101,600.00	207,120.00	201.600	5.520	SE ACEPTA GLOSA parcialmente. En sure advance se compra a \$7.700, más 30% por costo en administración quedaria a \$10.010 unidad	GLOSA PARCIAL PRECIO PROMEDIO, GLOSA DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2016 HOMOLOGOS
5051	52,380.00	1,247.00	0	1.247	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2016
5052	396,000.00	4,734.00	0	4.734	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2016





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



5053	1,201,008.00	79,620.00	79,068	552	SE ACEPTA GLOSA parcialmente. Ensure advance *850, si se compra a \$93.495, más 30% por costo en administración quedaría a \$28.048 + 93.495=\$121.543 unidad, Se acepta Glosa por valor de homologo \$552.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED, GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015, SE LEVANTA GLOSA POR EL PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5054	600,504.00	39,810.00	39,634	276	SE ACEPTA GLOSA parcialmente. Ensure advance *850, si se compra a \$93.495, más 30% por costo en administración quedaría a \$28.048 + 93.495=\$121.543 unidad	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED, SE GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015, PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5055	450,000.00	450,000.00	433.800	16,200	Se Acepta homologo, metformina a \$90*180 tab=16,200. Se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
5057	174,840.00	10,560.00	0	10,560	Se acepta descuento homologo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5060	1,585,080.00	252.000	0	252.000	No se acepta. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. se facturó a \$3.700	GLOSA PAÑAL SUGERIDO POR LA SSD
5061	792,640.00	126	0	126	No se acepta. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. se facturó a \$3.700	GLOSA PAÑAL SUGERIDO POR LA SSD
5063	1,627,920.00	1,627,920.00	1,494.000	133.920	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*360=\$1,494,000. Facturado a \$3.800	GLOSA PARCIAL PRECIO PARA PAÑAL SUGERIDO POR LA SSD
5064	792,640.00	126.000	0	126.000	No se acepta. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. se facturó a \$3.700	GLOSA PAÑAL SUGERIDO POR LA SSD
5065	450,000.00	25.920	0	25.920	Se acepta descuento homologo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5066	450,180.00	36,180.00	36.180	0	No se acepta. Pediasure frasco \$6.900, más 30%, \$2,070+6,900=\$8,970. facturado a 7.503	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!**



5068	1,928,160.00	1,184,400.00	1.184.400	0	No se acepta glosa. Verum Precio promedio comercio \$4,945*30%=\$6,428. Se facturó a \$5,356.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5069	842,400.00	158,253.00	158.253	0	No se acepta glosa. Tiotropio Inh 2,5 mcg (SPIRIVA RESPIMAT) Precio promedio comercio \$ 228,049*30%=\$296,463. Se facturó a \$ 280,800. No Se acepta glosa	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5070	7,370,640.00	963,720.00	963.720	0	No se acepta glosa. Mirapex*3mg, precio regulado \$16.683*7%=17.728	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED POR PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO SEGÚN RES. No. 07 DEL 2018 REGULACION DE MEDICAMENTOS
5075	1,220,940.00	269,470.00	159.030	100.440	SE ACEPTA GLOSA Parcial Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3,488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160. Facturado a \$3.800	GLOSA PARCIAL PRECIO PARA PAÑAL SUGERIDO POR LA SSD
5076	1,360,640.00	108,540.00	108.540	0	No se acepta. Padiasure frasco \$6.900, más 30%, \$2,070+6900=\$8970. facturado a \$7.503	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5079	210,000.00	12,096.00	4.536	7.560	Se acepta descuento homólogo	SE ACEPTA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5080	2,452,710.00	15,840.00	11.880	3.960	Se acepta descuento homólogo a \$22 y no a \$88	SE ACEPTA A FAVOR DE LA SSSD VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5081	450,000.00	450,000.00	433.800	16.200	Se Acepta homologo, metformina a \$90*180 tab=16.200. Se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
5083	1,092,000.00	1,092,000.00	1.092.000	0	No se acepta glosa por Nepro, \$15.250*30%\$4.875=\$2 0.125. Facturado \$18.200. Historia clinica no es requisito.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5084	450,000.00	450,000.00	433.800	16.200	Se Acepta homologo, metformina a \$90*180 tab=16,200. Se cumple con los soportes exigidos por la normatividad vigente para Tecnologías NO POS, historia clínica no se incluye como requisito.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED CON BASE EN LAS DISPOSICIONES DE LA RESOLUCIONES Nos. 1479 DEL 2019 Y LA 3074 DEL 2008 (ANEXO TECNICO No.5) SOLO SE ACEPTA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 OEL 30/09/2015 HOMOLOGOS
5085	1,220,940.00	269,470.00	159.030	100.440	SE ACEPTA GLOSA Parcial Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3,488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160. Facturado a \$3.800	PARCIAL PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL POR LA SSD





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



5085	342,000.00	332,640.00	187.560	145.080	Se acepta glosa Parcial N-Acetilcisteína, precio promedio \$802, más 30%=\$240, 1042*180=\$187.560	GLOSA PARCIAL PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5087	542,640.00	115,320.00	70.680	44.640	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150. Facturado a \$3.800	GLOSA PARCIAL PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5088	268,200.00	8,662.00	0	8.652	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5097	197,436.00	8,662.00	0	8.652	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
5098	288,900.00	4,734.00	0	4.734	Se acepta descuento homólogo	GLOSA VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015
6099	542,640.00	115,320.00	70.680	44.640	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150. Facturado a \$3.800	GLOSA PARCIAL PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5100	542,640.00	115,320.00	70.680	44.640	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150. Facturado a \$3.800	GLOSA PARCIAL PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5101	176,100.00	125,784.00	16.393	109.391	SE ACEPTA GLOSA Parcial OLOPATADINA 0,2% (OLVISION)GOTAS VITALIS \$ 18,214, más 30%=\$ 23,678 * 3 = \$ 71,034 Facturado. Se acepta valor homólogo.	GLOSA PARCIAL POR VALOR DE HOMOLOGO SEGÚN RES. No. 3390 DEL /30/09/2015.
5102	542,640.00	115,320.00	70.680	44.640	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150. Facturado a \$3.800	GLOSA PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL POR LA SSD
5107	1,110,480.00	433,824.00	218.566	215.258	SE ACEPTA GLOSA Parcial Precio sugerido por la SSD para Tibonella - Tibolona 2,5mg Tab. \$ 4,099, más 30%=\$ 5,328 * 168 = \$ 895,221.	GLOSA PARCIAL PRECIO SUGERIDO POR LA SSD.
5141	450,180.00	36,180.00	36.180	0	No se acepta. Peadasure frasco \$6.900, más 30%, \$2,070+\$6,900=\$8,970. facturado a \$7.503	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5177	16,655,400.00	1,089,600.00	1,089.600	0	No Se acepta glosa. Abiraterona*500mg. Precio regulado, \$259,43*500=\$129.715, más 7% \$9,080 = \$138.795, facturación correcta	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO SEGÚN RES. No. 07 DEL 2018 REGULACION DE MEDICAMENTOS.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



5180	4,724,440.00	1,224,840.00	1.049.880	174.960	Se acepta glosa parcialmente. Saxenda 6mg, precio promedio \$174.980, más 30%=\$52,494=\$227,474 *20=\$4.549.480	GLOSA PARCIAL PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5181	3,666,260.00	666,820.00	566.820	0	No se acepta glosa, peptamen 250 ml. Precio propuesto por SSD \$34.327 mas el 30%=\$10.298=44.625. Facturado a \$40.625	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO PROMEDIO DEL MERCADO.
5182	18,638,098.00	545,732.00	545.732	0	No se acepta glosa, Stelara amp 45 mg. Precio propuesto por SSD \$9.046.183 mas el 30%=\$=11.760.037. Facturado a \$9.319.049 unidad, medicamento regulado circular No. 7 de 2018	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED PRECIO FACTURADO CORRESPONDE A PRECIO SEGÚN RES. No. 07 DEL 2018 REGULACION DE MEDICAMENTOS
5184	29,876,168.00	138,432.00	138.432	0	No se acepta glosa, el fluoracilo esta indicado en canceres de piel superficiales, usarla con DX Tumor maligno cuello uterino	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED. HOMOLOGACION NO CORRESPONDE POR DX.
	139.539.791	28.301.842	25.701.053	2.600.789		

Valor a Pagar: veinticinco millones setecientos un mil cincuenta y tres pesos MCTE. (\$25.701.053)

Para constancia se firma a los 05 de octubre de 2020.

GISLENA MEDINA BENAVIDES
P. Apoyo Grupo Aseguramiento y PSS
Secretaria de Salud Departamental

JHONNY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PRODFARMED S.A.S.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



11/09/2020 03:27 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



IPS

PROFARMED

Periodo

Diciembre 06 de 2019 A Diciembre 28 de 2019

NIT

9010395198

Complejidad Estancia I Nivel

Factura de Venta Nro. 58

Municipio

Valor Factura Venta. 131.992.755

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5223	106.689,00	0,00	106.689,00	
5224	221.400,00	221.400,00	0,00	cod:149 Factura no cumple requisitos legales, , FALTA FORMULA MEDICA DE MIPRES ORIGINAL Motivo de Glosa. ,
5225	20.400,00	0,00	20.400,00	
5226	180.000,00	0,00	180.000,00	
5227	30.000,00	0,00	30.000,00	
5228	288.900,00	0,00	288.900,00	
5229	198.500,00	0,00	198.500,00	
5230	243.000,00	0,00	243.000,00	
5231	221.400,00	0,00	221.400,00	
5232	807.840,00	0,00	807.840,00	
5233	110.652,00	0,00	110.652,00	
5234	205.800,00	0,00	205.800,00	
5235	155.778,00	0,00	155.778,00	
5271	774.000,00	774.000,00	0,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, , ENMENDADURA EN CANTIDAD (180) DE (CARDIK 3) VALSATIN + AMLODIPINO + HIDROCLOROTIAZIDA TAB 160 MG /12.5 MG en ACTA del 16/ AGOSTO /2019. CAUSAL DE GLOSA.
5272	764.040,00	0,00	764.040,00	
5273	14.700,00	0,00	14.700,00	
5274	126.696,00	0,00	126.696,00	
5275	187.830,00	0,00	187.830,00	
5276	505.860,00	0,00	505.860,00	
5277	11.200,00	0,00	11.200,00	



SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

11/09/2020 03:27 PM

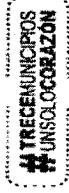
#TRECENUNICIPIOS
#UNSOYOCORAZON

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5278	44.800,00	0,00	44.800,00	
5279	381.240,00	0,00	381.240,00	
5280	420.000,00	0,00	420.000,00	
5281	142.020,00	0,00	142.020,00	
5282	1.242.000,00	0,00	1.242.000,00	
5283	119.010,00	0,00	119.010,00	
5284	106.800,00	0,00	106.800,00	
5285	1.242.000,00	0,00	1.242.000,00	
5286	660.450,00	124.950,00	535.500,00	Insuficiente mayor valor facturado, según Farmalisto de Precios Pañales Tena Basic TALLA M \$2.440 + 25%=\$3.000*150=\$535.500 + IVA \$85.500, se glosa la diferencia \$124.950.
5289	126.600,00	0,00	126.600,00	
5290	34.800,00	0,00	34.800,00	
5291	103.500,00	0,00	103.500,00	
5292	69.000,00	0,00	69.000,00	
5293	189.900,00	0,00	189.900,00	
5294	900.000,00	0,00	900.000,00	
5295	38.400,00	0,00	38.400,00	
5296	221.121,00	0,00	221.121,00	
5297	900.000,00	0,00	900.000,00	
5298	34.800,00	0,00	34.800,00	
5299	95.325,00	0,00	95.325,00	
5300	262.260,00	0,00	262.260,00	
5301	413.100,00	0,00	413.100,00	
5302	275.400,00	0,00	275.400,00	
5303	1.211.760,00	0,00	1.211.760,00	
5304	488.000,00	0,00	488.000,00	



11/09/2020 03:27 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5305	74.925,00	0,00	74.925,00	
5306	11.200,00	0,00	11.200,00	
5307	38.400,00	0,00	38.400,00	
5308	468.625,00	0,00	468.625,00	
5309	1.670.760,00	0,00	1.670.760,00	
5310	30.800,00	0,00	30.800,00	
5311	90.000,00	0,00	90.000,00	
5312	428.490,00	0,00	428.490,00	
5313	75.636,00	0,00	75.636,00	
5314	243.138,00	0,00	243.138,00	
5315	59.900,00	0,00	59.900,00	
5316	11.200,00	0,00	11.200,00	
5317	73.400,00	0,00	73.400,00	
5318	103.500,00	0,00	103.500,00	
5319	1.377.000,00	0,00	1.377.000,00	
5320	44.800,00	0,00	44.800,00	
5321	44.800,00	0,00	44.800,00	
5322	67.200,00	0,00	67.200,00	
5323	11.200,00	0,00	11.200,00	
5324	2.441.880,00	317.539,00	2.124.341,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*540=\$1.533.060 + IVA = \$291.281 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$617.539
5325	11.200,00	0,00	11.200,00	
5326	1.101.600,00	0,00	1.101.600,00	
5327	1.585.080,00	299.880,00	1.285.200,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*360=\$1.080.000 + IVA = \$205.200 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$299.880,
5328	900.000,00	0,00	900.000,00	



11/09/2020 03:27 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



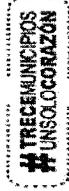
Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5329	2.377.620,00	0,00	2.377.620,00	
5330	131.130,00	0,00	131.130,00	
5331	603.000,00	0,00	603.000,00	
5332	450.000,00	0,00	450.000,00	
5333	592.980,00	0,00	592.980,00	
5334	2.441.880,00	617.539,00	1.824.341,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*540=\$1.533.060 + IVA = \$291.281 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$617.539
5335	450.000,00	0,00	450.000,00	
5336	3.543.330,00	0,00	3.543.330,00	
5337	792.000,00	0,00	792.000,00	
5338	642.600,00	224.910,00	417.690,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES ETAP 5 WINNY \$1.040+25%=\$1.300*270=\$351.000 + IVA = \$66.690 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.610
5339	900.000,00	0,00	900.000,00	
5340	93.500,00	0,00	93.500,00	
5341	2.377.620,00	449.820,00	1.927.800,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*540=\$1.620.000+ IVA = \$307.800 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$449.820
5342	1.585.080,00	299.880,00	1.285.200,00	cod:207 Medicamentos, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*360=\$1.080.000+ IVA = \$205.200 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$299.880
5343	600.840,00	0,00	600.840,00	
5344	23.100,00	0,00	23.100,00	
5345	330.678,00	0,00	330.678,00	
5346	1.327.424,00	0,00	1.327.424,00	
5347	19.600,00	19.600,00	0,00	cod:149 Factura no cumple requisitos legales, FALTA FORMULA MEDICA DE MIPRES ORIGINAL. Motivo de Glosa. ,
5348	59.900,00	0,00	59.900,00	
5359	18.331.110,00	0,00	18.331.110,00	
5360	53.937.900,00	0,00	53.937.900,00	



11/09/2020 03:27 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

Página 5 de 5



Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5486	14.519.758,00	0,00	14.519.758,00	
Totales	131.992.755,00	3.349.518,00	128.643.237,00	

Valor Total Factura de Venta	131.992.755,00
Valor Objetado	3.349.518,00
Valor a Cancelar	128.643.237,00

GISLENA MEDINA BENAVIDES
Apoyo Grupo PSS. Aseguramiento



PRODFARMED S.A.S

Tu salud es nuestra especialidad

NIT 901.039.519-8

Mocoa, 29 de Septiembre de 2020

Señora
GISENA MEDINA BENAVIDES
Apoyo Grupo de Aseguramiento y PSS
Auditoría de Cuentas Medicas
Secretaria de Salud Departamental
Mocoa

08 OCT 2020
9:02am 4318
Eipana

Asunto: Respuesta a objeciones Facturas Cuenta de Cobro No. 058 Mes de Diciembre de 2019.

Según asunto me permito presentarle respuesta a las objeciones formuladas a las facturas correspondientes a la Cuenta de Cobro N° 058 del Mes de Diciembre de 2019.

Agradeciendo su valiosa colaboración,

 **PRODFARMED S.A.S.**
NIT. 901039519-8
TU SALUD ES NUESTRA ESPECIALIDAD

JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ

Representante Legal PRODFARMED S.A.S

Teléfono: 3123127135

Calle 14 # 21 - 20 Barrio la Esmeralda
Email prodfarmed@hotmail.com - prodfared@gmail.com
Telefono (098) - 4.195073 Celular 3124971240
Mocoa - Putumayo.

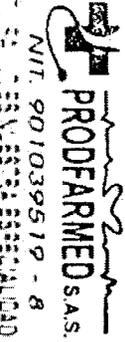


PRODEFARMED S.A.S

Tu salud es nuestra especialidad

RESPUESTA GLOSA CUENTA N° 58						
N° FACTURA INDIVIDUAL	VALOR DE LA FACTURA	VALOR CON OBJECCION	VALOR NO ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR	RESPUESTA
5224	221,400.00	221,400.00	221,400	0	0	No se acepta glosa. Las fórmulas Mipres son bajadas e impresas de la plataforma.
5271	774,000.00	774,000.00	774,000	0	0	No se acepta glosa. Se corrige acta enmendada
5286	660,450.00	124,950.00	150	124,800	124,800	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5324	2,441,880.00	317,539.00	116,659	200,880	200,880	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5327	1,585,080.00	299,880.00	360	299,520	299,520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5334	2,441,880.00	617,539.00	416,659	200,880	200,880	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5338	642,600.00	224,910.00	0	231,660	231,660	Se Acepta Glosa. Pañales Winny, etapa 5. Se aplica valor propuesto por SSD, \$2,000, más 23%=\$2,460, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$2,927.
5341	2,377,620.00	449,820.00	540	449,280	449,280	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.

5342	1,585,080.00	299,880.00	360	299,520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3,001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3,571.
5347	19,600.00	19,600.00	19,600	0	No se acepta glosa. Las fórmulas Milpres son baladas e impresas de la plataforma.
TOTAL	131,992,755.00	3,349,518.00	1,549,728	1,806,540	



NIT. 901039519 - 8
SUCURSAL ESPECIALIZADA

JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL PRODFARMED S.A.S.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!**



LA PROFESIONAL DE APOYO DEL GRUPO PSS - ASEGURAMIENTO AREA DE AUDITORIA DE CUENTAS DE LA SSD

CERTIFICA

Que PRODFARMED SAS, envió respuesta de glosa correspondiente a la cuenta No. 058 firmada por parte de JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ; una vez revisada por Secretaria de Salud Departamental se definió lo siguiente, según cuadro adjunto.

Que PRODFARMED SAS, la represento JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ.

RESPUESTA GLOSA CUENTA N° 58						
N° FACTURA INDIVIDUAL	VALOR DE LA FACTURA	VALOR CON OBJECCION	VALOR NO ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	RESPUESTA	OBSERVACION
5224	221,400.00	221,400.00	221.400	0	No se acepta glosa. Las fórmulas Mipres son bajadas e impresas de la plataforma.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED S.A.S., LAS FOMULAS MIPRES SON IMPRESAS DE LA PLATAFORMA SEGÚN RES. No. 5871 DEL 28/12/2018
5271	774,000.00	774,000.00	774.000	0	No se acepta glosa. Se corrige acta enmendada	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED S.A.S. SE ANEXA ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS CORREGIDA POR USUARIO.
5286	660,450.00	124,950.00	150	124.800	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA M \$ 2,440 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,001, MAS IVA 19%= 3,571
5324	2,441,880.00	317,539.00	116.659	200.880	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA L \$ 2,836 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,488, MAS IVA 19%= 4,150
5327	1,585,080.00	299,880.00	360	299.520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA M \$ 2,440 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,001, MAS IVA 19%= 3,571
5334	2,441,880.00	617,539.00	416.659	200.880	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA L \$ 2,836 ,MAS





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



					19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,488, MAS IVA 19%= 4,150
5338	642,600.00	224.910	0	224.910	Se Acepta Glosa. Pañales Winny, etapa 6. Se aplica valor propuesto por SSD, \$2,000, más 23%=\$2,460, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$2,927.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL WINNY ETAPA 6 \$ 2,000 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 2,460, MAS IVA 19%= 2,927
5341	2,377,620.00	449,820.00	540	449.280	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA M \$ 2,440 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,001, MAS IVA 19%= 3,571
5342	1,585,080.00	299,880.00	360	299.520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA M \$ 2,440 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,001, MAS IVA 19%= 3,571
5347	19,600.00	19,600.00	19.600	0	No se acepta glosa. Las fórmulas Mipres son bajadas e impresas de la plataforma.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED S.A.S, LAS FOMULAS MIPRES SON IMPRESAS DE LA PLATAFORMA SEGÚN RES. No. 6871 DEL 28/12/2018
TOTAL	12,749,690.00	3,349.518	1.549.728	1.799.790		

Valor a Pagar: un millón quinientos cuarenta y nueve mil setecientos veinte ocho pesos MCTE. (\$1.549.728)

Para constancia se firma a los 12 de octubre de 2020.

GISLENA MEDINA BENAVIDES
P. Apoyo Grupo Aseguramiento y PSS
Secretaria de Salud Departamental

PRODFARMED S.A.S.
NIT. 901039519 - 8
¡SEGURO EN NUESTRA ESPECIALIDAD!

JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PRODFARMED S.A.S.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



07/07/2020 05:14 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



IPS PROFARMED
NIT 9010395198
Municipio Complejidad Medicamentos
Periodo Diciembre 06 de 2019 A Diciembre 28 de 2019
Factura de Venta Nro. 059
Valor Factura Venta. 311.000.737

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5222	1.213.305,00	1.213.305,00	0,00	cod:106 Materiales, 1.extemporánea, para esta factura se tiene en cuenta los tiempos estipulados en la ley 1955 del 25 de mayo del 2019 en su artículo 238 literal 8. la cuenta se radica el 26 de febrero del 2020, debió presentar antes de 31 de enero 2020 sin superar los 6 meses después de la prestación del servicio, fecha de prestación 31/07/2019. Medicamentos con sobre costo, LECHE ALFARE POLVO LATA X 400 GRS según farmalisto \$63.240*15=\$984.600 se glosa mayor valor facturado \$264.705
5236	1.326.820,00	120.592,00	1.206.228,00	cod:107 Medicamentos, Mayor valor facturado, MEDICAMENTO ENSOY RECOVER LATA X 400 GR (la franco) según farmalisto \$53.175*8=\$425.400 glosa la diferencia \$120.592
5237	477.743,00	105.518,00	372.225,00	cod:107 Medicamentos, Mayor valor facturado, MEDICAMENTO ENSOY RECOVER LATA X 400 GR según farmalisto \$53.175*7=\$372.225 glosa la diferencia \$105.518
5238	1.040.760,00	313.503,00	727.257,00	cod:107 Medicamentos, Mayor valor facturado, MEDICAMENTO PRAMIPEXOL DICLORHIDRATO (MIRAPEX E.R) 0.75 MG SEGÚN MEDICAMENTOS CON PRECIOS REGULADOS 2019 \$1.888+7%=\$2.020,16*360=\$727.257,6 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$313.503
5239	1.627.920,00	513.360,00	1.114.560,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA L, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.374 *360=\$854.640 GLOSA DIFERENCIA \$513.360
5240	1.056.720,00	0,00	1.056.720,00	
5241	184.800,00	46.200,00	138.600,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: SSD reconoce 3 unidades de ACIDO POLIACRILICO 0.2%(ACRYLAM GEL), \$35.000*3=\$105.000; CARBOXIMETILCELULOSA (SOL OFT) LAGRIVOV \$11.200*3=\$33.600. se glosa la diferencia \$46.200, fórmula para 4 meses, prestación del servicio 04/ octubre/2019
5242	127.080,00	0,00	127.080,00	
5243	52.380,00	0,00	52.380,00	
5244	600.840,00	400.560,00	200.280,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS, del 22 de noviembre 2019 enmendadura, en cantidad de XARELTO 15 MG COMPRIMIDOS motivo por el cual se glosa. \$400.560
5245	363.484,00	0,00	363.484,00	



AUDITORÍA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

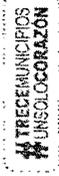
13 TRECE MUNICIPIOS
17 UNSLOCOCAZON

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5246	661.356,00	0,00	661.356,00	
5247	341.863,00	0,00	341.863,00	
5248	940.124,00	0,00	940.124,00	
5249	512.795,00	0,00	512.795,00	
5250	1.670.760,00	216.771,00	1.453.989,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA L, SEGÚN FARMALISTO \$ 3.394*360=\$1.221.840+IVA \$232.149 =\$1.453.989 GLOSA DIFERENCIA \$216.771
5251	1.499.400,00	64.260,00	1.435.140,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA M, SEGÚN FARMALISTO \$ 3.350*360=\$1.206.000+ IVA \$229.140 =\$1.435.140 GLOSA DIFERENCIA \$64.260
5252	1.071.000,00	0,00	1.071.000,00	
5253	406.980,00	152.725,00	254.255,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA L, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.374 *90=\$213.660+ IVA \$40.595 =\$ 254.255 GLOSA DIFERENCIA \$152.725
5254	1.874.250,00	260.253,00	1.613.997,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA S, SEGÚN FARMALISTO \$ 3.014*450=\$1.356.300+ IVA 257.697 =\$ 1.613.997 GLOSA DIFERENCIA \$260.253
5255	528.360,00	189.353,00	339.007,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.374 *120=\$284.880 + IVA 54.127 =\$ 339.007 GLOSA DIFERENCIA \$189.353
5256	813.960,00	205.847,00	608.113,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA L, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.839*180=\$511.020+ IVA \$97.093=\$608.113 GLOSA DIFERENCIA \$205.847
5257	2.648.265,00	0,00	2.648.265,00	
5258	1.071.000,00	0,00	1.071.000,00	
5259	1.627.920,00	610.899,00	1.017.021,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA L, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.374*360=\$854.640+ IVA 162.381 =\$1.017.021 SE GLD SA LA DIFERENCIA \$610.899
5260	1.188.810,00	426.044,00	762.766,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SEGÚN FARMALISTO \$ *270=\$640.980 + IVA 121.786 = \$ 762.766 GLOSA DIFERENCIA \$426.044
5261	571.200,00	0,00	571.200,00	
5262	571.200,00	0,00	571.200,00	
5263	856.800,00	0,00	856.800,00	
5264	550.800,00	106.560,00	444.240,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO ENSURE ADVANCE SUPLEMENTO ALIMENTICIO 237 ML, SEGÚN FARMALISTO \$7.450*60=\$447.000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$103.800; HOMOLOGO TIAMINA 30 MG TAB \$46*60=\$2.760 GLOSA TOTAL \$106.560
5265	1.670.760,00	232.149,00	1.438.611,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA L, SEGÚN FARMALISTO \$ 3.394*360=\$1.221.840+IVA \$232.149 =\$1.453.989 GLOSA DIFERENCIA \$216.771



07/07/2020 05:14 PM

SECRETARÍA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORÍA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5266	3.453.078,00	739.704,00	2.713.374,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SEGÚN FARMALISTO \$2.374*450=\$1.068.300 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$ 596.700, LUBRIDEM EXTRA HUMECTANTE X 400 ML MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN FARMALISTO \$30.850*6 = \$185.100 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$24.900, SE GLOSA VALOR DE IVA \$118.104 GLOSA TOTAL \$739.704,
5267	413.100,00	0,00	413.100,00	
5268	640.994,00	0,00	640.994,00	
5269	486.000,00	185.580,00	300.420,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, TRAYENTA DUO - METFORMINA + LINAGLIPTINA 2.5/1000MG TAB SEGUN PRECIO SISMED OCT- NOV 2019 \$ 1.813*180=\$326.340 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$159.660 MEDICAMENTO HOMOLOGO METFORMINA 850MG TIENE UN COSTO DE \$48X3= \$144*180=\$25.920 SE GLOSA ESTE VALOR. GLOSA TOTAL \$185.580.
5270	2.567.700,00	670.500,00	1.897.200,00	cod:107 Medicamentos, Medicamentos con sobre costo, LECHE ALFARE POLVO LATA X 400 GRS según farmalisto \$63.240*30=\$1,897,200 se glosa mayor valor facturado \$670,500
5349	367.340,00	0,00	367.340,00	
5350	972.720,00	0,00	972.720,00	
5351	2.441.880,00	1.857.093,00	584.787,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: SSD reconoce 207 unidades de PAÑAL TENA BASIC TALLA L, SSD reconoce valor unidad según FARMALISTO PECIOS MEDICAMENTOS \$2.374*207=\$491.418 + iva \$93.369 = \$584.787 se glosa la diferencia \$1.857.093 fórmula para 6 meses, prestación del servicio 24/ octubre/2019,
5352	1.023.702,00	0,00	1.023.702,00	
5353	300.420,00	0,00	300.420,00	
5354	1.585.080,00	149.940,00	1.435.140,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA M, SEGÚN FARMALISTO \$ 3.350*360=\$1.206.000+ IVA \$229.140 = \$1.435.140 GLOSA DIFERENCIA \$149.940,
5355	1.670.760,00	216.771,00	1.453.989,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA L, SEGÚN FARMALISTO \$ 3.394*360=\$1.221.840+IVA \$232.149 = \$1.453.989 GLOSA DIFERENCIA \$216.771,
5356	210.000,00	105.000,00	105.000,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: SSD reconoce 3 unidades de ACIDO POLIACRILICO 0.2 % (ACRYLAM GELY), \$35.000*3=\$105.000 se glosa la diferencia \$105.000 fórmula para 6 meses, prestación del servicio 23/ octubre/2019 ORDEN MEDICA ENTREGAR UNO (1) POR MES.,
5357	450.180,00	0,00	450.180,00	

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5358	813.960,00	305.449,00	508.511,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.374*180=\$427.320 + IVA \$81.191 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$305.449
5361	2.149.038,00	0,00	2.149.038,00	
5362	107.962.344,00	11.304.570,00	96.657.774,00	cod:107 Medicamentos, SE DESCUENTA 15 TABLETAS, MEDICAMENTO REGULADO LIVALDOMINA TAB 10 MG (REV.LIMO) SEGÚN SEGUIMIENTO POR PARTE DE SECRETARIA DE SALUD DEPARTAMENTAL, LA ACUDIENTE DE LA PACIENTE LA SEÑORA JAZMIN PAOLA GEVARA, MEDIANTE OFICIO DEL 28/04/2020 INFORMA QUE TIENE PENDIENTE 15 TABLETAS VALORA C/U \$753.638*15=\$11.304.570 POR LO QUE SE GLOSA ESTE VALOR. SE OBSERVA QUE EN ACTAS DE ENTREGA DEL MEDICAMENTO SUPERA LA CANTIDAD ORDENADA TOTAL 126.
5363	62.806.050,00	52.338.375,00	10.467.675,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: SSD reconoce 45 DE IBRUTINIB 140 MG (IMBRUVICA), TABLETAS \$232615*45=\$10.467.675 se glosa la diferencia \$52.338.375 fórmula para 3 meses, prestación del servicio 17/diciembre/2019 ORDEN MEDICA ENTREGAR (90) POR MES.
5364	1.652.593,00	0,00	1.652.593,00	
5417	647.408,00	0,00	647.408,00	
5418	664.735,00	0,00	664.735,00	
5419	3.144.686,00	2.013.066,00	1.131.620,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: SSD reconoce 5 ampollas LIRAGLUTIDA 6 MG/ML (SAXENDA) AMP NOVONOKRDIS, según SISMED nov /2019 por valor \$221.076 + AQUASOL VITAMINA E 400 UI CAPSULA. SSD Reconoce 32 CAPSULAS \$820*32=\$26.240 se glosa la diferencia \$2.013.066 fórmula para 3 meses, prestación del servicio 29/noviembre/2019 orden medica entregar en tres entregas mensuales.
5420	463.860,00	211.314,00	252.546,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: SSD reconoce 49 tabletas DAPAGLIFLOZINA + METFORMINA 10 MG/1000 MG (XIGDUO). Se glosa la diferencia \$211.314 prestación del servicio 12/noviembre/2019 orden medica, realizar entregas mensuales parciales, fórmula para 3 meses.
5421	1.215.000,00	0,00	1.215.000,00	



07/07/2020 05:14 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO

AUDITORIA DE CUENTAS

FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5422	1.004.370,00	0,00	1.004.370,00	
5424	342.000,00	0,00	342.000,00	
5425	600.840,00	0,00	600.840,00	
5426	1.287.384,00	0,00	1.287.384,00	
5427	440.808,00	0,00	440.808,00	
5428	1.056.720,00	0,00	1.056.720,00	
5429	749.700,00	104.102,00	645.598,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA S, SEGUN FARMALISTO \$ 3.014*180=\$542.520+ IVA 103.078 = \$ 645.598 GLOSA DIFERENCIA \$104.102.
5430	2.249.100,00	312.304,00	1.936.796,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA S, SEGUN FARMALISTO PRECIOS \$ 3.014*540=\$1.627.560+ IVA 309.236 = \$ 1.936.796 GLOSA DIFERENCIA \$312.304.
5431	1.188.810,00	435.683,00	753.127,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SEGUN FARMALISTO \$ 2.344 *270=\$632.880 + IVA 120.247 = \$753.127 GLOSA DIFERENCIA \$435.683.
5432	12.656.250,00	1.265.625,00	11.390.625,00	cod:107 Medicamentos, 5432 por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. * PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD. en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPP. Por lo anterior: SSD reconoce 9 PRALUENT - ALIROCUMAB 150 MG LAPICERO PREENADO (SANOFI) Se glosa la diferencia \$1.265.625 prestación del servicio 14/AGOSTO/2019 orden médica, realizar entregas mensuales parciales, fórmula para 5 meses, prestación del servicio 14/AGOSTO/2019.
5433	1.188.810,00	435.683,00	753.127,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SEGUN FARMALISTO \$ 2.344 *270=\$632.880 + IVA 120.247 = \$753.127 GLOSA DIFERENCIA \$435.683.
5434	648.852,00	0,00	648.852,00	
5435	377.964,00	174.744,00	203.220,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGUN BATOS DEL SISMED PRECIO CUM DE OCTUBRE - DICIEMBRE 2019 BIMATOPROST 0.3 MG (VISIONGAN) SOL OFTALMICA TIENEN UN VALOR POR UNIDAD \$67.740*3=\$203.220, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$174.744.
5436	423.564,00	174.744,00	248.820,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGUN BATOS DEL SISMED PRECIO CUM DE OCTUBRE - DICIEMBRE 2019 BIMATOPROST 0.3 MG (VISIONGAN) TIENEN UN VALOR POR UNIDAD \$67.740*3=\$203.220, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$174.744.
5437	108.840,00	0,00	108.840,00	
5438	1.808.800,00	748.391,00	1.060.409,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022. * PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD. en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPP. Por lo anterior: SSD reconoce 266 PAÑALES TENA SLIP TALLA M, SEGUN FARMALISTO DE PRECIOS SSD reconoce \$3.350 Se glosa la diferencia \$748.391 prestación del servicio 01/noviembre/2019 orden médica, realizar entregas mensuales parciales, fórmula para 3 meses.



07/07/2020 05:14 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PULIMATU

AUDITORIA DE CUENTAS

FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

MUNICIPIO DE UNSOYOCORAZON

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5439	1.220.940,00	458.174,00	762.766,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGUN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.374*270=\$640,980 + IVA 121,786 = \$762,766 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$458,174.
5440	450.180,00	0,00	450.180,00	
5441	1.188.810,00	435.683,00	753.127,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SEGUN FARMALISTO \$ 2.344*270=\$632,880 + IVA \$120,247 = \$753,127 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$435,683.
5442	3.276.000,00	0,00	3.276.000,00	
5443	2.184.000,00	0,00	2.184.000,00	
5444	1.670.760,00	216.771,00	1.453.989,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA L, SEGUN FARMALISTO \$ 3.394*360=\$1.221.840+IVA \$232.149 = \$1.453.989 GLOSA DIFERENCIA \$216.771.
5445	440.892,00	440.892,00	0,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA del 24 de octubre 2019 enmendadura, en cantidad de PEDIASURE POLVO ORAL LATA 400 G motivo por el cual se glosa. \$440.892.
5446	856.800,00	0,00	856.800,00	
5447	856.800,00	637.840,00	218.960,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o cobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior. Se reconoce 92 unidades de PANAL PEQUEÑIN ETAPA 5, SSD reconoce valor unidad según FARMALISTO PECIOS MEDICAMENTOS \$2.000*92=\$184.000+ IVA \$34.960 = \$218.960 se glosa la diferencia \$637.840, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 08/ nov/2019. cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA del 15 de diciembre 2019 enmendadura, en cantidad de pañales pequenín etapa 5 motivo por el cual se glosa, la cantidad para el mes de diciembre 2019 sería 120 unidades cumpliendo con la orden médica. (120 unidades por mes para 3 meses).
5448	1.652.400,00	311.400,00	1.341.000,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN FARMALISTO, ENSURE VAINILLA SOL ORAL FCO X 237 ML ABBOTT \$7,450*180= \$1,341,000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$311,400
5449	377.370,00	0,00	377.370,00	
5450	1.283.640,00	0,00	1.283.640,00	
5451	514.080,00	83.681,00	430.399,00	cod:106 Materiales, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA S, SEGUN FARMALISTO \$ 3.014*120=\$361,680+ IVA 68,719 = \$430,399 GLOSA DIFERENCIA \$83,681.
5452	2.506.140,00	325.156,00	2.180.984,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA SLIP TALLA L, SEGUN FARMALISTO \$ 3.394*540=\$1.832,760+IVA \$348,224=\$2,180,984 GLOSA DIFERENCIA \$325,156.



07/07/2020 05:14 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5453	1.188.810,00	1.088.393,00	100.417,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS, del 20 de noviembre 2019 enmendadura, en cantidad de PAÑALES TENA BASIC TALLA M por mes) Para el mes de Noviembre 2019 la entrega sería 90 PAÑALES. unidades. (Orden medica 90 pañales por mes) cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconozca 36 unidades de PAÑAL TENA BASUIC TALLA M, SSD reconozco valor unidad según FARMALISTO PECIOS MEDICAMENTOS \$2.344*36=\$84.384 IVA \$16.033 = \$100.417 se glosa la diferencia \$1.088.393 fórmula para 3 meses, prestación del servicio 20/ DIC/2019.
5454	1.627.920,00	1.288.913,00	339.007,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS, del 05 de diciembre 2019 enmendadura, en cantidad de PAÑALES TENA BASIC TALLA L pañales por mes), cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Una vez soportado lo solicitado reconozco 240 unidades de PAÑAL TENA BASUIC TALLA L, SSD reconozco valor unidad según FARMALISTO PECIOS MEDICAMENTOS \$2.344*240=\$5678.014 se glosa la diferencia \$949.906 fórmula para 3 meses, prestación del servicio 01/ noviembre/2019.
5455	542.640,00	203.633,00	339.007,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.374*120=\$284.880 + IVA \$54.127 = \$339.007 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$203.633.
5456	2.472.500,00	484.092,00	1.938.408,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.344 *300=\$703,200+ IVA 133,608= \$ 1,938,408 GLOSA DIFERENCIA \$484,092
5457	542.640,00	203.633,00	339.007,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA L, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.374 *120=\$284,880+ IVA \$54,127 = \$ 339,007 GLOSA DIFERENCIA \$203,633 ,
5458	1.660.818,00	580.911,00	1.079.907,00	cod:106 Materiales, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.344 *360=\$843,840 + 172,422 = \$1,079,907 GLOSA DIFERENCIA \$580,911



Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5459	1.220.940,00	966.685,00	254.255,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones; se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS, del 26 de noviembre 2019 emendadura, en cantidad de PAÑALES TENA BASIC TALLA L motivo por el cual se glosa. Para el mes de Noviembre 2019 la entrega seria 15 PAÑALES unidades. (Orden medica 90 pañales por mes). cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Una vez soportado lo solicitado reconozco 105 unidades de PAÑAL TENA BASIC TALLA L, SSD reconozco valor unidad según FARMALISTO PECIOS MEDICAMENTOS \$2.344*105=\$ 296.631 se glosa la diferencia \$924.309 fórmula para 3 meses, prestación del servicio 26/ noviembre/2019.
5460	1.585.080,00	1.292.197,00	292.883,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: reconozco 105 unidades de PAÑAL TENA BASIC TALLA M, SSD reconozco valor unidad según FARMALISTO PECIOS MEDICAMENTOS \$2.344*105=\$246.120 + iva \$46.763 = \$292.883 se glosa la diferencia \$1.292.197 fórmula para 3 meses, prestación del servicio 26/ noviembre,
5461	2.389.500,00	0,00	2.389.500,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.344 *180=\$421.920+ IVA \$80.164 = \$502.084 GLOSA DIFERENCIA \$290.456 ,
5462	792.540,00	290.456,00	502.084,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.344 *180=\$421.920 + IVA \$80.164 = \$ 502.084 GLOSA DIFERENCIA \$290.456 ,
5463	792.540,00	290.456,00	502.084,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, PAÑALES TENA BASIC TALLA L, SEGÚN FARMALISTO \$ 2.374 *270=\$640.980+ IVA \$121.786 = \$932.775 GLOSA DIFERENCIA \$458.174.
5464	1.370.949,00	458.174,00	912.775,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: reconozco 144 unidades de PAÑAL TENA SLIP TALLA L, SSD reconozco valor unidad según FARMALISTO PECIOS MEDICAMENTOS \$2.374*144=\$341.856 + iva \$64.953 = \$406.809; PANITOS WINNY ULTRATrim PAOT X 100 UNDS. SSD reconozco 4 PAQR X 100 UNDS \$9.200*4=\$36.800 + iva \$6.992=\$43.792 se glosa la diferencia \$868.158, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 13/ noviembre/2019
5465	1.318.758,00	868.158,00	450.600,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: reconozco 144 unidades de PAÑAL TENA SLIP TALLA L, SSD reconozco valor unidad según FARMALISTO PECIOS MEDICAMENTOS \$2.374*144=\$341.856 + iva \$64.953 = \$406.809; PANITOS WINNY ULTRATrim PAOT X 100 UNDS. SSD reconozco 4 PAQR X 100 UNDS \$9.200*4=\$36.800 + iva \$6.992=\$43.792 se glosa la diferencia \$868.158, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 13/ noviembre/2019



07/07/2020 05:14 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO

AUDITORIA DE CUENTAS

FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5466	44.800,00	11.200,00	33.600,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 3 unidades de CARBOXIMETILCELULOSA (SOLUCION OFTALMICA) LAGRIMOV. Por valor \$11.200.*3=\$33.600 se procede a glosar la diferencia \$11.200 prestación del servicio 09 oct/2019. Fórmula para 4 meses.
5467	450.000,00	140.000,00	310.000,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 124 unidades de VILDAGLIPTINA + METFORMINA 50 MG/1000(JALRA M) TAB, SSD reconozco 2.500*124=\$310.000 se glosa la diferencia \$140.000, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 30/octubre/2019 ,
5468	97.440,00	0,00	97.440,00	
5469	168.626,00	37.120,00	131.506,00	cod:107 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN BASE SISMED FECHA OCT/2019 TOBRACORT- TOBRAMICINA 3MG + DEXAMETASONA 1MG SOL. OFT FCO X 5ML VALOR \$67,000*2=\$134,000 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$34,626, MEDICAMENTO HOMOLOGO GENTAMICINA 3MG TIENE UN COSTO DE \$1,247 *2=\$2,494 SE GLOSA ESTE VALOR. GLOSA TOTAL \$37,120,
5470	584.640,00	13.230,00	571.410,00	cod:107 Medicamentos, RIVAROXABAN XARELTO 20 MG TAB Se glosa homologo WARFARINA SODICA 5 MG TAB \$147*90=\$13,230,
5471	1.185.800,00	683.200,00	502.600,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 175 unidades de PAÑALES WINNY ETAPA 5. TECNOSUR. \$2.000*175=\$ 350.000 + iva \$66.500 = \$416.500; se procede a glosar diferencia \$654.500; CREMA NO 4 CONCENTRADA TUBO X 110 GRs Se reconozco 3 unidades \$28.700*3 = \$86.100 se glosa la diferencia \$28.700, fórmula para 3 meses prestación del servicio 26 de noviembre 2019. GLOSA TOTAL \$683.200

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5472	1.188.810,00	1.188.810,00	0,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 75 unidades de PAÑALES TENA BASIC TALLA M, por valor unidad FARMALISTO \$2.344*75=\$175.800 + IVA \$33.402 = \$209.202 se glosa la diferencia \$979.608, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 06/diciembre/2019. cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA del 15 de diciembre 2019 enmendadura, en cantidad de pañales pequeño etapa 5 motivo por el cual se glosa, la cantidad para el mes de diciembre 2019 sería 120 unidades cumplimiento con la orden médica. (120 unidades por mes para 3 meses).
5473	1.188.810,00	1.188.810,00	0,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 39 unidades de PAÑALES TENA SLIP TALLA M, SSD reconoce valor unidad FARMALISTO \$3.350*39=\$130.650+ IVA \$24.824 = \$155.474 se glosa la diferencia \$1.033.336, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 18/diciembre/2019. cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS, del 18 de diciembre 2019 enmendadura, en fecha y cantidad de PAÑALES TENA SLIP TALLA M unidades.(orden medica 90 pañales por mes).
5474	1.188.810,00	1.188.810,00	0,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 72 unidades de PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SSD reconoce valor unidad según PECIOS FARMALISTO \$2.344*72=\$168.768+ IVA \$32.066 = \$200.834 se glosa la diferencia \$987.976, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 07/diciembre/2019. cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS, del 07 de diciembre 2019 enmendadura, en cantidad de PAÑALES TENA BASIC TALLA M motivo por el cual se glosa. Para el mes de diciembre 2019 con respecto a la fecha de entrega sería 39 unidades. (Orden medica 90 pañales por mes).



07/07/2020 05:14 PM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO

AUDITORIA DE CUENTAS

FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

MUNICIPIO DE UNSOLOCAMAZON

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5475	1.585.080,00	993.736,00	591.344,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 212 unidades de PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SSD reconoce valor unidad según PECIOS FARMALISTO \$2.344*212=\$496.928+ IVA \$94.416 =-\$591.344 se glosa la diferencia \$993.736, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 08/noviembre/2019.
5476	1.285.200,00	299.880,00	985.320,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 414 unidades de PAÑALES WINNY ETAPA 6, SSD acepta valor unidad factura \$2.000*414=\$828.000+ IVA \$157.320 =-\$985.320 se glosa la diferencia \$299.880, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 22/octubre/2019.
5477	792.540,00	499.657,00	292.883,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 105 unidades de PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SSD reconoce valor unidad según PECIOS ARMALISTO \$2.344*105=\$246.120+ IVA \$46.763 =-\$292.883 se glosa la diferencia \$499.657, fórmula para 2 meses, prestación del servicio 26/noviembre/2019.
5478	1.585.080,00	1.116.468,00	468.612,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 168 unidades de PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SSD reconoce valor unidad según PECIOS ARMALISTO \$2.344*168=\$393.792+ IVA \$74.820 =-\$468.612 se glosa la diferencia \$1.116.468, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 19/noviembre/2019.
5479	792.540,00	499.657,00	292.883,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 105 unidades de PAÑALES TENA BASIC TALLA M, SSD reconoce valor unidad según PECIOS FARMALISTO \$2.344*105=\$246.120+ IVA \$46.763 =-\$292.883 se glosa la diferencia \$499.657, fórmula para 2 meses, prestación del servicio 26/noviembre/2019.



07/07/2020 05:14 PM

AUDITORIA DE CUENTAS

MUNICIPIO DE UNSULOCORAZON

FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5480	2.377.620,00	1.816.959,00	560.661,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 201 unidades de PANALES TENA BASIC TALLA M, SSD reconoce valor unidad según PECIOS FARMALISTO \$2.344*201=\$471.144+ IVA \$89.517 = \$560.661 se glosa la diferencia \$1.816.959, fórmula para 6 meses, prestación del servicio 24/octubre/2019.
5481	1.188.810,00	1.038.185,00	150.625,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 54 unidades de PANALES TENA BASIC TALLA M, SSD reconoce valor unidad según PECIOS FARMALISTO \$2.344*54=\$126.576+ IVA \$24.049 = \$150.625 se glosa la diferencia \$1.038.185, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 13/diciembre/2019.
5482	792.540,00	792.540,00	0,00	cod:849 Factura no cumple requisitos legales, DEVOLUCIÓN, PRESCRIPCIÓN MIPRES SIN FIRMA NI SELLO DE MÉDICO TRATANTE; UNA VEZ SOPORTADO SE GLOSA POR MAYOR VALOR FACTURADO SEGUN FARMALISTO PRECIOS DE MEDICAMENTOS, RECONOCE \$ 2.344*180=\$421.920 + IVA \$80.165=\$502.085, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$290.455.
5483	1.756.860,00	545.202,00	1.211.658,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 300 unidades de PANAL TENA SLIP TALLA L, SSD reconoce valor unidad según FARMALISTO PECIOS MEDICAMENTOS \$3.394*300=\$1.018.200+ IVA \$193.458 = \$1.211.658 se glosa la diferencia \$545.202, fórmula para 3 meses, prestación del servicio 16/octubre/2019.
5484	1.264.732,00	1.264.732,00	0,00	cod:107 Medicamentos, por lo establecido en la ley 1955 de 25 de mayo del 2019 por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2018-2022 " PACTO POR COLOMBIA, PACTO POR LA EQUIDAD" en el artículo 238 saneamiento financiero del sector salud en las entidades territoriales. Numeral 8 establece: Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la pre-sente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser co-brados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación. De lo contrario, no podrán ser objeto del saneamiento dispuesto en este artículo. Así los demás medicamentos serán cancelados por la EAPB. Por lo anterior: Se reconoce 84 unidades de PANAL TENA SLIP TALLA M, SSD reconoce valor unidad según FARMALISTO PECIOS MEDICAMENTOS \$3.350*84=\$281.400+ IVA \$53.466=\$334.866 se glosa la diferencia \$886.074; PANITOS HUMEDOS WINNY ULTRATIM PAQ X 100 UNDS SSD reconoce cantidad (1) por valor \$9.200 + Iva \$1.748=\$10.948; glosa la diferencia \$32.844, paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS, del 03 de diciembre 2019 enmendadura, en cantidad de PANALES TENA SLIP TALLA M + PANITOS HUMEDOS WINNY ULTRATIM PAQUETE X 100 motivo por el cual se glosa. Para el mes de diciembre 2019 con respecto a la fecha de entrega sería 84 PANALES Y 1 PANITOS H. unidades. (Orden médica 90 penales por mes).
5485	2.162.657,00	0,00	2.162.657,00	
Totales	311.000.737.003	3.170.031.002	207.830.706,00	



07/07/2020 05:14 PM

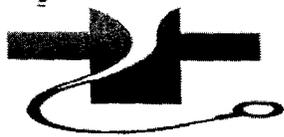
SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

Página 13 de 13



Valor Total Factura de Venta	311.000.737,00
Valor Objetado	103.170.031,00
Valor a Cancelar	207.830.706,00

GISLENA MEDINA BENAVIDES
Apoyo Grupo PSS. Aseguramiento
AUDITORIA DE CUENTAS SSD

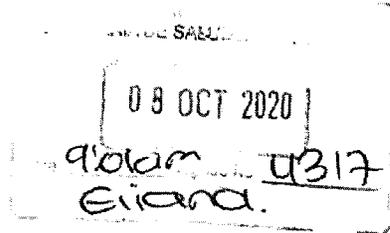


PRODFARMED S.A.S

Tu salud es nuestra especialidad

NIT 901.039.519-8

Mocoa, 29 de Septiembre de 2020



Señora

GISLENA MEDINA BENAVIDES

Apoyo Grupo de Aseguramiento y PSS

Auditoría de Cuentas Medicas

Secretaria de Salud Departamental

Mocoa

Asunto: Respuesta a objeciones Facturas Cuenta de Cobro No. 059 Mes de Diciembre de 2019.

Según asunto me permito presentarle respuesta a las objeciones formuladas a las facturas correspondientes a la Cuenta de Cobro N° 059 del Mes de Diciembre de 2019.

Agradeciendo su valiosa colaboración,



JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ

Representante Legal PRODFARMED S.A.S

Teléfono: 3123127135

Calle 14 # 21 - 20 Barrio la Esmeralda
Email prodarmed@hotmail.com - prodared@gmail.com
Telefono (098) - 4.95073 Celular 3124971240
Mocoa - Putumayo.



PRODFARMED S.A.S

Tu salud es nuestra especialidad

RESPUESTA GLOSA No. 059					
ACTURA INDIVIDUAL	VALOR DE LA FACTURA	VALOR CON OBJECCION	VALOR NO ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	RESPUESTA
5222	1,213,305.00	1,213,305.00	1,213,305.00	0	No se acepta glosa se facturan dentro de los tiempos establecidos. Se presto el servicio en su totalidad
5236	1,326,870.00	120,591.00	120,592	0	No se acepta glosa. Precio \$53.175, más 30% \$15.952=\$68.249. facturado a \$68,249.
5237	477,743.00	105,518.00	105,518	0	No se acepta glosa. Precio \$53.175, más 30% \$15.952=\$68.249. facturado a \$68,249.
5238	1,040,760.00	313,503.00	0	313,503	Se acepta glosa, ajustado a precio regulado
5239	1,627,920.00	513,360.00	379,440	133,920	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5241	184,800.00	46,200.00	46,200	0	No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene encuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, FECHA DE ENTREGA 04 Octubre de 2019, los 6 meses se cumplen el 04 de Marzo 2020, entregado 26 de Febrero de 2020.
5244	600,840.00	400,560.00	400,560	0	No se acepta se corrigió acta de recibido

5250	1,670,760.00	216,771.00	40.011	176.760	NO se ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5251	1,499,400.00	213.840	1.285.560	213.840	No se acepta. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5253	406,980.00	152,725.00	119.245	33.480	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5254	1,874,250.00	260,253.00	237.753	22.500	NO se ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Slip talla S \$ 2,812, más 23%=\$ 3,458, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,115.
5255	528,360.00	189,353.00	89.513	99.840	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5256	813,960.00	205,847.00	138.887	66.960	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.707, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5259	1,627,920.00	610,895.00	476.979	133.920	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5260	1,188,810.00	426,044.00	964.170	224.640	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5264	550,800.00	106,560.00	106.560	0	SE ACEPTA GLOSA parcialmente. Ensure advance se compra a \$7.450, más 30% por costo en administración quedaría a \$9.685 unidad. Se facturó a \$9.180
5265	1,670,760.00	232,149.00	55.389	176.760	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Slip, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5266	3,453,078.00	739,704.00	365.304	374.400	No se acepta glosa. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571 * 450=\$1.606,950, Crema Lubriderm, precio SSD \$30.850*30%=\$40.105=\$240.630 .IVA APLICADO SOLO A PAÑALES
5269	486,000.00	185,580.00	107.622	77.958	Se acepta glosa parcial. Trayenta Duo precio SSD+ 30%. 1813*30=\$2,356 * 180=424,242. diferencia \$ 61,758. por homólogo se acepta \$ 16,200= \$ 77,958

5270	2,567,700.00	670,500.00	670,500	0	No se acepta glosa. Leche alfarare* 400g, precio mercado \$67.950*30%(20.38\$)-\$88.335 Se acepta glosa parcial. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, FECHA DE ENTREGA 24 Octubre de 2019, los 6 meses se cumplen el 24 de Marzo 2020, se radico el 26 de Febrero de 2020. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%-\$3.707, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5351	2,441,880.00	1,857,093.00	1,656,213	200,880	Se acepta. Pañales Tena Basic, talla M.
5354	1,585,080.00	149,940.00	0	149,940	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%-\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5355	1,670,760.00	216,771.00	40,011	176,760	No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, el cual se prescribió en el año 2019. Fecha de Entrega 23 de Octubre de 2019, se radico el día 26 de febrero de 2020.
5356	210,000.00	105,000.00	105,000	0	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%-\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5358	813,960.00	305,449.00	238,489	66,960	No se acepta glosa, los familiares de la señora Informan que tenían pendiente entregas pero de la actual vigencia, que le corresponde a otro Proveedor, se facturo 120 unidades que son los que se autorizaron según prescripción MIPRES.
5362	107,962,344.00	11,304,570.00	11,304,570	0	No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, el cual se prescribió en el año 2019.
5363	62,806,050.00	52,338,375.00	52,338,375	0	

5419	3,144,686.00	2,013,066.00	2,013.066	0	No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, el cual se prescribió en el año 2019.
5420	463,860.00	211,314.00	211.314	0	No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, el cual se prescribió en el año 2019.
5429	749,700.00	104,102.00	95.102	9.000	NO se ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Slip talla S \$2,812, más 23%=\$3,458, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.115.
5430	2,249,100.00	312,304.00	42.304	270.000	NO se ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Slip, talla S \$2,812, más 23%=\$3,458, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.115.
5431	1,188,810.00	435,683.00	211.043	224.640	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3,001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5432	12,656,250.00	1,265,625.00	1.265.625	0	No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, el cual se prescribió en el año 2019.
5433	1,188,810.00	435,683.00	211.043	224.640	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3,001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. Se acepta glosa parcialmente. precio BIMATOPROST 0,3 MG (VISIOGAN) SOL. OFTALMICA facturada de manera correcta de acuerdo a precio de mercado \$ 67,740 mas 30% \$ 88,062 * 3=\$ 264,186 Incremento de Ley
5435	377,964.00	174,744.00	60.966	113.778	
5436	423,564.00	174,744.00	60.966	113.778	Se acepta glosa parcialmente. A \$67.740 se incrementa el 30%.

5438	1,808,800.00	748,391.00	367,991	380.400	Se acepta parcial. Pañales Tena Slip, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5439	1,220,940.00	458,174.00	357,734	100.440	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5441	1,188,810.00	435,683.00	211.043	224.640	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5444	1,670,760.00	216,771.00	40.011	176.760	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Slip talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5445	440,892.00	440,892.00	440.892	0	No se acepta glosa. Se corrige Acta
5447	856,800.00	637,840.00	637.840	0	No se acepta glosa por pago parcial solo de 92 pañales pequeños etapa 5. Se deben pagar los 360 a \$2.380 unidad, precio propuesto por la SSD.
5448	1,652,400.00	311,400.00	311.400	0	precio SSD \$7.450, más 30%=\$2.235=\$9.685. Se factura a \$9.180
5451	514,080.00	83,681.00	63.401	20.280	NO se ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Slip, talla S \$2.812, más 23%=\$3.458, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.115.
5452	2,506,140.00	325,156.00	60.016	265.140	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Slip talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5453	1,188,810.00	1,088,393.00	863.753	224.640	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, responsable SSD. SE CORRIGE ACTA ENMENDADA

5454	1,627,920.00	1,288,913.00	1,154,993	133.920	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150. No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, responsable SSD
5455	542,640.00	203,633.00	158.993	44.640	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150
5456	2,422,500.00	484,092.00	234.492	249.600	Se acepta Glosa parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5457	542,640.00	203,633.00	158.993	44.640	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150
5458	1,660,818.00	580,911.00	281.391	299.520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5459	1,220,940.00	966,685.00	866.245	100.440	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150. No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, responsable SSD.
5460	1,585,080.00	1,293,197.00	992.677	299.520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, responsable SSD
5462	792,540.00	290,456.00	140.696	149.760	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.

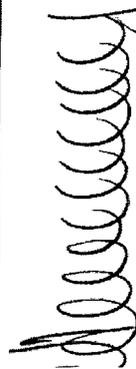
5463	792,540.00	290,456.00	140,696	149,760	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5464	1,370,949.00	458,174.00	357,734	100,440	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5465	1,318,758.00	868,158.00	735,588	132,570	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.
5466	44,800.00	11,200.00	11,200	0	No se acepta. Precio sugerido por SSD Carboximetilcelulosa sol. Oftalmica (Lagrikov) \$ 11,200 Incrementar el 30% = Precio definitivo para facturar \$ 14,560, y se facturo a \$ 11,200.
5467	450,000.00	140,000.00	140,000	0	No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, responsable SSD
5469	168,626.00	37,120.00	34,626	2,494	Se acepta parcial por incremento el 30% . Se acepta valor homólogo
5470	584,640.00	13,230.00	0	13,230	Se acepta valor homólogo
5471	1,185,800.00	683,200.00	437,050	246,150	No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD. Pañales Winny etapa \$ 2,000, más 23%=\$ 2,460, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$2,927.

5472	1,188,810.00	1,188,810.00	964.170	224.640	No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD. CORRIGE ACTA ENTREGA DEL 15 DICIEMBRE 2019. PRODFARMED SAS Acepta Glosa parcial, Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de Incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.
5473	1,188,810.00	1,188,810.00	964.170	224.640	Se acepta parcial. Pañales Tena Slip talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD. CORRIGE ACTA ENTREGA DEL 18 DICIEMBRE 2019
5474	1,188,810.00	1,188,810.00	964.170	224.640	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD. CORRIGE ACTA ENTREGA DEL 07 DICIEMBRE 2019
5475	1,585,080.00	993,736.00	694.216	299.520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.

5476	1,285,200.00	299,880.00	4.500	295.380	Se acepta parcial. Pañales Winny, \$2000, más el 23% de incremento, \$2.460 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$2.927. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.
5477	792,540.00	499,657.00	349.897	149.760	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.
5478	1,595,080.00	1,116,468.00	816.948	299.520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.
5479	792,540.00	499,657.00	349.897	149.760	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.
5480	2,377,620.00	1,816,959.00	1,367,679	449,280	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.

5481	1,188,810.00	1,038,185.00	813,545	224,640	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.
5482	792,540.00	792,540.00	642,780	149,760	se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. Se encuentra firma en prescripción médica por Médico Carlos Antonio Fajardo
5483	1,756,860.00	545,202.00	368,442	176,760	se acepta parcial. Pañales Tena Slip talla L, \$2,836, más el 23% de incremento, \$3,488 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,150. Se encuentra firma en prescripción médica por Médico Carlos Antonio Fajardo
5484	1,264,732.00	1,264,732.00	1,007,962	256,770	se acepta parcial. Pañales Tena Slip talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. pañitos pagar 100%.SE CORRIGE ACTA ENMENDADA
	311,000,737.00	103,170,031.00	94,071,721	10,082,911	


PROFARMED S.A.S.
 NIT. 901039819 - 8
 TU SALUD ES NUESTRA ESPECIALIDAD



INY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
 REPRESENTANTE LEGAL PROFARMED S.A.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



LA PROFESIONAL DE APOYO DEL GRUPO PSS - ASEGURAMIENTO AREA DE AUDITORIA DE CUENTAS DE LA SSD

CERTIFICA

Que PRODFARMED SAS, envió respuesta de glosa correspondiente a la cuenta No. 059 firmada por parte de JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ; una vez revisada por Secretaria de Salud Departamental se definió lo siguiente, según cuadro adjunto.

Que PRODFARMED SAS, la represento JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ.

RESPUESTA GLOSA No. 059						
Nº FACTURA INDIVIDUAL	VALOR DE LA FACTURA	VALOR CON OBJECION	VALOR NO ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	RESPUESTA	OBSERVACIONES
6222	1,213,306.00	1,213,306.00	1,213,306.00	0	No se acepta glosa se facturo dentro de los tiempos establecidos. Se presto el servicio en su totalidad	Se levanta glosa, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 06 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR.
6236	1,326,820.00	120,592.00	120,592	0	No se acepta glosa. Precio \$53.176, más 30% \$15.952=\$68.249. facturado a \$68,249.	Se levanta Glosa, precio Ensoy Recover Lata *400 grs facturada de manera correcta de acuerdo a precio de mercado mas 30% incremento de Ley
6237	477,743.00	105,618.00	105,618	0	No se acepta glosa. Precio \$53.176, más 30% \$15.952=\$68.249. facturado a \$68,249.	Se levanta Glosa precio Ensoy Recover Lata *400 grs facturada de manera correcta de acuerdo a precio de mercado mas 30% incremento de Ley
6238	1,040,760.00	313,503.00	0	313,503	Se acepta glosa, ajustado a precio regulado	Se acepta glosa a favor de SSD, ajustado al precio regulado según circular No. 07 del 2018
6239	1,627,920.00	613,360.00	379,440	133,920	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.
6241	184,800.00	46,200.00	46,200	0	No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, FECHA DE ENTREGA 04 Octubre de 2019, los 6 meses se cumplen el 04 de Marzo 2020, entregado 26 de Febrero de 2020.	Se levanta Glosa, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 06 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR
6244	600,840.00	400,560.00	400,560	0	No se acepta se corrige acta de recibido	Se levanta Glosa, anexan Acta corregida de Entrega de Medicamentos.
6250	1,670,760.00	216,771.00	40,011	176,750	NO se ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



5251	1,499,400.00	64,260	64,260	0	No se acepta. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Se levanta glosa. Se revisa precio promedio del mercado.
5253	406,980.00	152,725.00	119,245	33,480	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.
5254	1,874,250.00	260,253.00	237,753	22,500	NO se ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Slip talla S \$ 2,812, más 23%=\$ 3,458, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,115.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla S.
5255	528,360.00	189,353.00	89,513	99,840	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5256	813,960.00	205,847.00	138,887	66,960	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.707, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.
5259	1,627,920.00	610,899.00	476,979	133,920	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.
5260	1,188,810.00	426,044.00	201,404	224,840	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5264	550,800.00	106,560.00	106,550	0	SE ACEPTA GLOSA parcialmente. Ensure advance se compra a \$7.450, más 30% por costo en administración quedaría a \$9.685 unidad. Se facturó a \$9.180	Se levanta Glosa, precio Ensure advance frasco * 237 ml facturada de manera correcta de acuerdo a precio de mercado.
5265	1,670,760.00	232,149.00	55,389	176,760	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Slip, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla L.
5266	3,463,078.00	739,704.00	366,304	374,400	No se acepta glosa. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3,001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571*450=\$1.606,950, Crema Lubridem, precio SSD \$30.850*30%=\$40,105=\$240.63 0 IVA APLICADO SOLO A PAÑALES	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M. Se levanta glosa por precio de Crema Lubridem, facturada de manera correcta de acuerdo a precio de mercado.
5269	486,000.00	185,580.00	107,622	77,958	Se acepta glosa parcial. Trayenta Duo precio SSD+ 30%. 1813*30=\$2.356 * 180=424,242. diferencia \$ 81,758. por homólogo se acepta \$ 16,200= \$ 77,958	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para Trayenta Duo. Se levanta glosa por precio de Homólogo, valor de homólogo metformina 850mg \$ 90 * 180= \$ 16,200.
5270	2,567,700.00	670,500.00	670,500	0	No se acepta glosa. Leche alfarare*400g, precio mercado \$67.950*30%(20.385)=\$88.335	Se levanta Glosa, Leche alfarare*400g facturada de manera correcta de acuerdo a precio de mercado.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



5351	2.441,880.00	1,857,093.00	1.656.213	200.880	Se acepta glosa parcial. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, FECHA DE ENTREGA 24 Octubre de 2019, los 6 meses se cumplen el 24 de Marzo 2020, se radicó el 26 de Febrero de 2020. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3.707, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 09 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS Acepta precio sugerido para pañal Tena Basic Talla L.
5354	1,585,080.00	149,940.00	0	149.940	Se acepta. Pañales Tena Basic, talla M.	Glosa precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla M.
5355	1,670,760.00	216,771.00	40.011	176.760	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla L.
5356	210,000.00	105,000.00	105.000	0	No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, el cual se prescribió en el año 2019. Fecha de Entrega 23 de Octubre de 2019, se radicó el día 26 de febrero de 2020.	Se levanta Glosa, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 09 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR.
5358	813,960.00	305,449.00	238.489	66.960	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla L.
5362	107,962,344.00	11,304,670.00	11.304.670	0	No se acepta glosa, los familiares de la señora informan que tenían pendiente entregas pero de la actual vigencia (2020), que le corresponde a otro Proveedor, se facturo 120 unidades que son los que se autorizaron según prescripción MIPRES.	Se levanta glosa, se realiza llamada confirmatoria, al Señor William Herney Limas Portilla Familiar de la Usuaría en la cual manifiesta que en la vigencia 2019 se entregó el medicamento en su totalidad y 6 unidades de más del medicamento autorizado, la reclamación a la cual ellos hacen referencia es con respecto a la entrega del medicamento correspondiente a la vigencia 2020 y es competencia del proveedor actual de EMSSANAR SAS.
5363	62,806,050.00	52,338,375.00	52.338.375	0	No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, el cual se prescribió en el año 2019.	Se levanta Glosa, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 09 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR.
5419	3,144,686.00	2,013,066.00	2.013.066	0	No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, el cual se prescribió en el año 2019.	Se levanta glosa, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. Facturado de manera correcta de acuerdo a precios de mercado.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



GOBERNACION DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZON"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



					No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, el cual se prescribió en el año 2019.	Se levanta glosa, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR
5420	463,860.00	211,314.00	211.314	0		
					NO se ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Slip talla S \$2,812, más 23%=\$3,468, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,115.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla S.
5429	749,700.00	104,102.00	95.102	9.000		
					NO se ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Slip, talla S \$2,812, más 23%=\$3,468, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,115.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla S.
5430	2,249,100.00	312,304.00	285.304	27.000		
					Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3,001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5431	1,188,810.00	435,683.00	211.043	224.640		
					No se acepta glosa. Para determinar la responsabilidad de la Secretaría de Salud, frente al pago se tiene en cuenta la fecha de prescripción de la tecnología o medicamento no POS, el cual se prescribió en el año 2019.	Se levanta glosa, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 28 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR
5432	12,666,250.00	1,265,625.00	1.265.625	0		
					Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3,001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5433	1,188,810.00	435,683.00	211.043	224.640		
					Se acepta glosa parcialmente. precio BIMATOPROST 0,3 MG (VISIOGAN) SOL. OFTALMICA facturada de manera correcta de acuerdo a precio de mercado \$ 67,740 mas 30% \$ 88,062 * 3= \$ 264,186 incremento de Ley	Glosa Parcial, precio BIMATOPROST 0,3 MG (VISIOGAN) SOL. OFTALMICA facturada de manera correcta de acuerdo a precio de mercado.
5435	377,964.00	174,744.00	60.966	113.778		
					Se acepta glosa parcialmente. A \$67.740 se incrementa el 30% mas 30% \$ 88,062 * 3=\$ 264,186 incremento de Ley	Glosa Parcial, precio BIMATOPROST 0,3 MG (VISIOGAN) SOL. OFTALMICA facturada de manera correcta de acuerdo a precio de mercado.
5436	423,564.00	174,744.00	60.966	113.778		
					Se acepta parcial. Pañales Tena Slip, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla M.
5438	1,808,800.00	748,391.00	367.991	380.400		
					Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.
5439	1,220,940.00	458,174.00	367.734	100.440		
					Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5441	1,188,810.00	435,683.00	211.043	224.640		



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



5444	1,670,760.00	216,771.00	40.011	176.760	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Slip talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla L.
5445	440,892.00	440,892.00	440.892	0	No se acepta glosa. Se corrige Acta	Se levanta glosa, LAS FOMULAS MIPRES SON IMPRESAS DE LA PLATAFORMA SEGÚN RES. No. 5871 DEL 28/12/2018, SE ANEXA ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS CORREGIDA.
5447	856,800.00	637,840.00	637.840	0	No se acepta glosa por pago parcial solo de 92 pañales pequeños etapa 5. Se deben pagar los 360 a \$2.380 unidad, precio propuesto por la SSD.	Se levanta glosa, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR.
5448	1,652,400.00	311,400.00	311.400	0	precio SSD \$7.460, más 30%=\$2.235=\$9.685. Se facturo a \$9.180	Se levanta glosa, precio Ensure Sol. Oral Frasco * 237 ml facturado de manera correcta de acuerdo a precio de mercado.
5451	614,080.00	83,681.00	63.401	20.280	NO se ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Slip, talla S \$2,812, más 23%=\$3,458, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4,115.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla S.
5452	2,506,140.00	326,156.00	60.016	265.140	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Slip talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Slip Talla L.
5453	1,188,810.00	1,088,393.00	863.753	224.640	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, responsable SSD. SE CORRIGE ACTA ENMENDADA	Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS acepta glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5454	1,627,920.00	1,288,913.00	1.154.993	133.920	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160. No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, responsable SSD	Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR., Se anexa Acta corregida de Entrega de Medicamentos. PRODFARMED SAS acepta glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.
5455	542,640.00	203,633.00	158.993	44.640	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.





5456	2,422,600.00	484,092.00	234.492	249.600	Se acepta Glosa parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5457	642,640.00	203,633.00	158.993	44.640	Se ACEPTA GLOSA parcial, Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.
5458	1,660,818.00	580,911.00	281.391	299.520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5459	1,220,940.00	966,685.00	866.245	100.440	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150. No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, responsable SSD.	Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR., Se anexa Acta corregida de Entrega de Medicamentos. PRODFARMED SAS acepta glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.
5460	1,686,080.00	1,292,197.00	992.677	299.520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, responsable SSD	Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS acepta glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5462	792,540.00	290,456.00	140.696	149.760	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5463	792,540.00	290,456.00	140.696	149.760	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla M.
5464	1,370,949.00	458,174.00	207.725	250.449	Se ACEPTA GLOSA parcial, Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.
5465	1,318,758.00	868,158.00	735.588	132.670	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS acepta glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal Tena Basic Talla L.





REPUBLICA DE COLOMBIA
 GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
 ¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



5466	44,800.00	11,200.00	11.200	0	No se acepta. Precio sugerido por SSD Carboximetilcelulosa sol. Oftálmica (Lagríkov) \$ 11,200 Incrementar el 30% = Precio definitivo para facturar \$ 14,560, y se factura a \$ 11,200.	Se levanta glosa, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR.
5467	450,000.00	140,000.00	140,000	0	No se acepta glosa. No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, responsable SSD	Se levanta glosa, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR.
5469	168,626.00	37,120.00	37,126	2,494	Se acepta parcial por incremento el 30%. Se acepta valor homólogo	Glosa parcial valor Homologo gentamicina 3mg \$ 1,247 * 2=\$2,494.
5470	584,640.00	13,230.00	0	13,230	Se acepta valor homólogo	Se acepta glosa valor Homologo Warfarina 5mg \$ 147*90=\$13,230.
5471	1,185,800.00	683,200.00	437,050	246,150	No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.Pañales Winny etapa 5 \$2,000, más 23%=\$ 2,460, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$2,927.	Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS acepta glosa parcial precio sugerido por la SSD para pañal winny etapa 5.
5472	1,188,810.00	1,188,810.00	964,170	224,640	No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD. CORRIGE A TIPO DE REGA DEL 16 DICIEMBRE 2019. PRODFARMED SAS Acepta Glosa parcial, Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS Acepta Glosa parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571, Se anexa Acta de Medicamentos Corregida del 16 Diciembre de 2019
5473	1,188,810.00	1,188,810.00	964,170	224,640	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa. No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD. CORRIGE A TIPO DE REGA DEL 18 DICIEMBRE 2019.	Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS Acepta Glosa parcial. Pañales Tena Slip, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571, Se anexa Acta de Medicamentos Corregida del 18 de Diciembre de 2019





GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



5474	1,188,810.00	1,188,810.00	964.170	224.640	<p>Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD. CORRIGE ACTA ENTREGA DEL 07 DICIEMBRE 2019</p> <p>Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS Acepta Glosa parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571, Se anexa Acta de Medicamentos Corregida del 07 de Diciembre de 2019</p>
5475	1,585,080.00	993,736.00	694.216	299.520	<p>Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.</p> <p>Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS Acepta Glosa parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.</p>
5476	1,285,200.00	299,880.00	4.500	295.380	<p>Se acepta parcial. Pañales Winny, \$2000, más el 23% de incremento, \$2.460 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$2.927. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.</p> <p>Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS Acepta Glosa parcial. Pañales Winny, \$2000, más el 23% de incremento, \$2.460 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$2.927.</p>
5477	792,540.00	499,657.00	348.897	149.760	<p>Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.</p> <p>Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS Acepta Glosa parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.</p>
5478	1,585,080.00	1,116,468.00	816.948	299.520	<p>Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. No se acepta glosa, No se acepta direccionar a EAPB, prescrito en 2019, es responsable la SSD.</p> <p>Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS Acepta Glosa parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA</p>





GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



5484	1,264,732.00	1,264,732.00	1,007,962	256,770	<p>se acepta parcial . Pañales Tena Slip talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571. pañitos \$3.000%. SE CORRIGE RECOMENDADA</p>	<p>Glosa parcial, presentación de la factura dentro de los seis meses posteriores a la entrega del medicamento 28 Diciembre de 2019, fecha de radicación 26 Febrero de 2020. Acta de entrega con firma de recibido a satisfacción por parte de la EPS EMSSANAR. PRODFARMED SAS Acepta Glosa parcial. Pañales Tena Slip talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.</p>
	271,090,839.00	103,170.031	93,185,511	9,984,526		

Valor a Pagar: noventa y tres millones ciento ochenta y cinco mil quinientos once pesos MCTE. (\$93.185.511)

Para constancia se firma, a los 16 de octubre de 2020.

GISENA MEDINA BENAVIDES
P. Apoyo Grupo Aseguramiento y PSS
Secretaría de Salud Departamental

JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PRODFARMED S.A.S.

PRODFARMED S.A.S.
NIT. 901039519 - 8
TU SALUD ES NUESTRA ESPECIALIDAD



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co

07/09/2020 10:35 AM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



IPS: PROFARMED
NIT: 9010395198
Municipio: Estancia I Nivel
Complejidad: Estancia I Nivel
Periodo: Febrero 28 de 2020 A Febrero 28 de 2020
Factura de Venta Nro. 060
Valor Factura Venta. 105.876.730

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5620	440.904,00	0,00	440.904,00	
5621	1.777.958,00	0,00	1.777.958,00	
5622	813.960,00	0,00	813.960,00	
5623	225.000,00	0,00	225.000,00	
5624	553.557,00	95.187,00	458.370,00	cod:207 Medicamentos, mayor valor facturado según archivo de precios reportados al SISMED de diciembre 2019 DOLCETTINA-BEPOTASTINA BESILATO 1.5 % SOL. OFTALMICA \$107.000+7%=114.490*3=\$343.470. GLOSA LA DIFERENCIA \$95.000.
5625	108.840,00	0,00	108.840,00	
5626	117.000,00	0,00	117.000,00	
5627	201.400,00	0,00	201.400,00	
5628	45.600,00	0,00	45.600,00	
5629	450.000,00	0,00	450.000,00	
5630	243.200,00	0,00	243.200,00	
5631	324.000,00	0,00	324.000,00	
5632	48.800,00	0,00	48.800,00	
5633	102.600,00	0,00	102.600,00	
5634	584.640,00	0,00	584.640,00	
5635	450.000,00	0,00	450.000,00	
5636	600.840,00	0,00	600.840,00	
5637	101.250,00	0,00	101.250,00	
5638	280.392,00	0,00	280.392,00	
5639	1.670.760,00	0,00	1.670.760,00	



07/09/2020 10:35 AM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS

FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

TRECEMILANCIOS
UNSOLICITACION

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5640	2.441.880,00	617.539,00	1.824.341,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO. SEGUN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*540=\$11.533.060 + IVA = \$291.281 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$617.539
5641	242.640,00	187.140,00	55.500,00	cod:207 Medicamentos, mayor valor facturado según archivo de precios reportados al SISMED de diciembre 2019 OTOFAST-CTPROFLOXACINO + DEXAMETASONA 3 MG /1 MG GOTAS OTICAS \$ 9.030 C/U * 2 = \$18.060 GLOSA LA DIFERENCIA \$187.140.
5642	3.070.886,00	0,00	3.070.886,00	
5643	39.479.435,00	0,00	39.479.435,00	
5644	528.000,00	0,00	528.000,00	
5645	271.320,00	271.320,00	0,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, SE GLOSA VALOR TOTAL DE LA FACTURA, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS enmendadura en la fecha de entrega, una vez soportado, se glosa mayor valor facturado (FARMALISTO) PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*60=\$170.340+ IVA \$32.365=\$202.705 GLOSA LA DIFERENCIA \$68.615
5646	28.800,00	0,00	28.800,00	
5647	11.200,00	0,00	11.200,00	
5648	450.000,00	0,00	450.000,00	
5649	33.600,00	0,00	33.600,00	
5650	131.130,00	0,00	131.130,00	
5651	11.200,00	0,00	11.200,00	
5652	227.235,00	0,00	227.235,00	
5653	504.000,00	0,00	504.000,00	
5654	195.300,00	0,00	195.300,00	
5655	450.000,00	0,00	450.000,00	
5656	1.562.400,00	0,00	1.562.400,00	
5657	125.889,00	41.289,00	84.600,00	cod:207 Medicamentos, mayor valor facturado según lista de precios de medicamentos SISMED diciembre 2019. DIGESTAR-JALEA LAXANTE FRESCO X 120 GRS \$28.200* 3 = \$84.600 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$41.289.
5658	62.000,00	0,00	62.000,00	
5659	43.425,00	43.425,00	0,00	cod:816 Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable, devolución usuario en base de datos ADRES pertenece a otro Departamento Heriberto. Pasto, Pre sin portabilidad en el Putumayo. \$SDP no es responsable del pago GLOSA TOTAL.



Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5660	1.627.920,00	411.692,00	1.216.228,00	cod:207 Medicamentos, Insumos MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*360=\$1.022.040 + IVA =-\$194.188 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$411.692
5661	2.506.140,00	0,00	2.506.140,00	
5662	1.627.920,00	0,00	1.627.920,00	
5663	103.500,00	0,00	103.500,00	
5664	218.430,00	0,00	218.430,00	
5665	203.100,00	0,00	203.100,00	
5666	1.668.940,00	0,00	1.668.940,00	
5667	296.490,00	0,00	296.490,00	
5668	333.300,00	0,00	333.300,00	
5669	3.780.666,00	299.880,00	3.480.786,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*360=\$1.080.000 + IVA =-\$205.200 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$299.880
5670	1.862.238,00	39.390,00	1.822.848,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS LUBRIDERM EXTRAHUMECTANTE X 400 ML CREMA \$27.000*3=\$81.000+ IVA \$15.390 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$39.390
5671	709.950,00	0,00	709.950,00	
5672	35.400,00	0,00	35.400,00	
5673	360.890,00	39.390,00	321.500,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS LUBRIDERM EXTRAHUMECTANTE X 400 ML CREMA \$27.000*3=\$81.000+ IVA \$15.390 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$39.390
5674	1.585.080,00	299.880,00	1.285.200,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*360=\$1.080.000 + IVA =-\$205.200 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$299.880
5675	1.627.920,00	0,00	1.627.920,00	
5676	642.600,00	0,00	642.600,00	
5677	1.627.920,00	0,00	1.627.920,00	
5678	1.116.000,00	0,00	1.116.000,00	
5679	51.200,00	17.084,00	34.116,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN LISTADO DE PRECIOS SISMED CLOBETASOL PROPINATO 0,05% CREMA \$8.529*4 =-\$34.116 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$17.084
5680	771.582,00	0,00	771.582,00	
5681	1.755.768,00	39.390,00	1.716.378,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS LUBRIDERM EXTRAHUMECTANTE X 400 ML CREMA \$27.000*3=\$81.000+ IVA \$15.390 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$39.390



Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5682	856.800,00	0,00	856.800,00	
5683	1.220.940,00	308.770,00	912.170,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*270=\$766.530 + IVA = \$145.641 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$308.770
5684	2.332.116,00	0,00	2.332.116,00	
5685	732.564,00	0,00	732.564,00	
5686	1.098.846,00	0,00	1.098.846,00	
5687	1.098.846,00	0,00	1.098.846,00	
5688	1.098.846,00	0,00	1.098.846,00	
5689	2.075.248,00	0,00	2.075.248,00	
5690	1.220.940,00	0,00	1.220.940,00	
5691	675.000,00	675.000,00	0,00	cod:816 Usuario o servicio correspondiente a otro plan o responsable. Devolución usuario con ficha de SISBEN y base de datos ADRES de Nariño- Linares. SSOPE no es responsable del pago. GLOSA TOTAL
5692	1.906.240,00	612.490,00	1.293.750,00	cod:207 Medicamentos, mayor valor facturado NUTRIBEN HIDROLIZADO 2 POLVO ORAL LATA X 400 GRS según mercado libre \$45.000+25%=\$56.250*23=\$1.293.750 glosa diferencia \$612.490
5695	1.358.000,00	80.500,00	1.277.500,00	cod:207 Medicamentos, mayor valor facturado PROMHERRY EPOC- POLVO ORAL LATA X 420 GRS (LOCATEL) \$102.200+25%=\$127.750+10=\$1.277.500 glosa diferencia \$80.500
5696	1.185.960,00	0,00	1.185.960,00	
5697	154.930,00	0,00	154.930,00	
5698	1.627.920,00	411.692,00	1.216.228,00	cod:207 Medicamentos, INSUMOS MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*360=\$1.022.040+ IVA \$194.188 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$411.692
5699	2.038.779,00	308.770,00	1.730.009,00	cod:207 Medicamentos, INSUMOS MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*270=\$766.530 + IVA = \$145.641 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$308.770
5700	1.670.760,00	0,00	1.670.760,00	
Totales	105.876.730,00	4.799.828,00	101.076.902,00	

Valor Total Factura de Venta	105.876.730,00
Valor Objetado	4.799.828,00
Valor a Cancelar	101.076.902,00

GISLENA MEDINA BENAVIDES
Apoyo Grupo PSS, Aseguramiento
AUDITORIA DE CUENTAS SSD

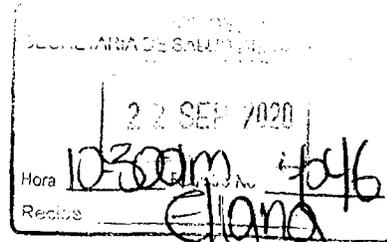


PRODFARMED S.A.S.

Tu salud es nuestra especialidad

NIT 901.039.519-8

Mocoa, 21 de Septiembre de 2020



Señora
GISLENA MEDINA BENAVIDES
Apoyo Grupo de Aseguramiento y PSS
Auditoría de Cuentas Medicas
Secretaria de Salud Departamental
Mocoa

Asunto: Respuesta a objeciones Facturas Cuenta de Cobro No. 060 Mes de Febrero de 2020.

Según asunto me permito presentarle respuesta a las objeciones formuladas a las facturas correspondientes a la Cuenta de Cobro N° 060 del Mes de Febrero de 2020.

En los paquetes correspondientes a las facturas Nos. 5645, 5659, 5691, se anexan soportes con los cuales se subsana el error y se deja como evidencia para el levantamiento de la glosa.

Quedo Atento a confirmación de fecha de conciliación.

Atentamente,



PRODFARMED S.A.S.
NIT. 901.039.519 - 8
TU SALUD ES NUESTRA ESPECIALIDAD

JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
Representante Legal PRODFARMED S.A.S
Teléfono: 3123127135

Calle 14 # 21 - 20 Barrio la Esmeralda
Email prodformed@hotmail.com - prodformed@gmail.com
Telefono (098) - 4 195073 Celular 3124971240
Mocoa - Putumayo.



55.77.03

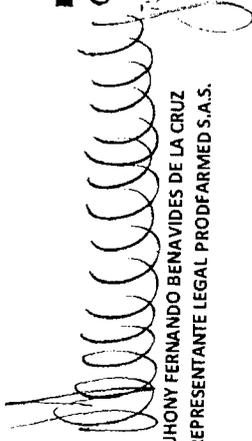
TEL: 0212 41234567 41234567

RESPUESTA GLOSA CUENTA No. 060

FACTURA INDIVIDUAL	VALOR FACTURADO	VALOR OBJETADO	VALOR NO ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	RESPUESTA
5624	553,537.00	95,187.00	95,187	0	No se acepta glosa. Dolcetina oft. Precio del mercado \$112.950, más 30% por costos de administración \$ 33.885.
5644	2,441,880.00	61,339.00	61,339	680	Se acepta glosa parcialmente: Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*60=\$249.000.
5641	243,640.00	387,140.00	162,120	25,020	Se acepta glosa parcial. Otiast, Precio del mercado \$68.300, más 30% por costos de administración \$90.090*2=\$180.180. Se acepta glosa parcial. NO SE EVIDENCIAN ENMENDADURAS EN EL ACTA DE ENTREGA ORIGINAL. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*60=\$249.000
5645	171,320.00	271,320.00	249,000	22,320	No se acepta glosa. Digestar jalea, Precio del mercado \$37.950, más 30% por costos de administración \$49.335, se factura a \$41.963.
5657	125,889.00	41,289.00	41,289	0	No se acepta glosa. La Usarita con: 100%22361, se encuentra SISBENIZADA en Mocoa desde Septiembre de 2019, LOS RECURSOS PARA LO NO PES, los recibe la Entidad Territorial del Putumayo.
5659	43,425.00	43,425.00	43,425	0	Se acepta glosa parcialmente. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*360=\$1.494.000.
5660	1,627,920.00	411,692.00	277,772	133,920	NO SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774*360=\$1.358.640. Se facturó los 360 pañales a \$1.332.000-IVA
5669	3,780,666.00	299,880.00	299,880	0	No se acepta glosa. Lubriderm*400ml, Precio del mercado \$31.824, más 30% por costos de administración \$41.371.
5670	1,862,238.00	39,390.00	39,390	0	

5673	360,890.00	39,390.00	38,390	0	No se acepta glosa. Lubriderm*400ml, Precio del mercado \$31.824, más 30% por costos de administración \$41.371.
5674	1,585,080.00	299,880.00	299,880	0	No SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774 *360=\$1.358.640. Se facturó los 360 pañales a \$1.585.080
5679	51,200.00	17,084.00	17,084	0	No se acepta glosa. Cibetasol 0.05%, Precio del mercado \$13.250, más 30% por costos de administración \$17.225, Facturado a \$12.800
5681	1,755,768.00	39,390.00	39,390	0	No se acepta glosa. Lubriderm*400ml, Precio del mercado \$31.824, más 30% por costos de administración \$41.371.
5683	1,220,940.00	308,770.00	208,330	100,440	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE: Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*270=\$1.120.500
5691	675,000.00	675,000.00	0	675.000	Se acepta glosa y se redirecciona a Emisanar. ADRES Y 5IBEN DE LINARES NARIÑO
5692	1,906,240.00	612,490.00	279,450	333,040	Se acepta parcialmente: Nutribien hidrolizado polvo *400g Precio mercado \$52.552, más 30% por costos de administración \$68.400*23=\$1573.200
5695	1,358,000.00	80,500.00	30,500	50,000	Se acepta parcialmente: Prowhey polvo *420g Precio mercado \$100.555, más 30% por costos de administración \$130.800*10=\$1.308.000
5698	1,627,920.00	411,692.00	277,772	133,920	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE: Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*360=\$1.494.000
5699	2,038,779.00	308,770.00	208,330	100,440	Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*270=\$1.120.500
SUBTOTAL	105,876,730	4,799,828	3,224,848	1,574,980	


PRODFARMED S.A.S.
 NIT. 901039519-8
 Calle 100 No. 15-55, Bogotá, Colombia


JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
 REPRESENTANTE LEGAL PRODFARMED S.A.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



LA PROFESIONAL DE APOYO DEL GRUPO PSS - ASEGURAMIENTO AREA DE AUDITORIA DE CUENTAS DE LA SSD

CERTIFICA

Que PRODFARMED SAS, envió respuesta de glosa correspondiente a la cuenta No. 058 firmada por parte de JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ; una vez revisada por Secretaria de Salud Departamental se definió lo siguiente, según cuadro adjunto.

Que PRODFARMED SAS, la represento JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ.

RESPUESTA GLOSA CUENTA N° 58						
N° FACTURA INDIVIDUAL	VALOR DE LA FACTURA	VALOR CON OBJECCION	VALOR NO ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	RESPUESTA	OBSERVACION
5224	221,400.00	221,400.00	221.400	0	No se acepta glosa. Las fórmulas Mipres son bajadas e impresas de la plataforma.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED S.A.S. , LAS FOMULAS MIPRES SON IMPRESAS DE LA PLATAFORMA SEGÚN RES. No. 5871 DEL 28/12/2018
5271	774,000.00	774,000.00	774.000	0	No se acepta glosa. Se corrige acta enmendada	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED S.A.S. SE ANEXA ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS CORREGIDA POR USUARIO.
5286	660,450.00	124,950.00	150	124.800	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA M \$ 2,440 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,001, MAS IVA 19%= 3,571
5324	2,441,880.00	317,539.00	116.659	200.880	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA L \$ 2,836 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,488, MAS IVA 19%= 4,150
5327	1,585,080.00	299,880.00	360	299.520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA M \$ 2,440 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,001, MAS IVA 19%= 3,571
5334	2,441,880.00	617,539.00	416.659	200.880	Se ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2836, más 23%=\$3.488, más	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA L \$ 2,836 ,MAS



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



					19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.	EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,488, MAS IVA 19%= 4,150
5338	642,600.00	224,910	0	224,910	Se Acepta Glosa. Pañales Winny, etapa 5. Se aplica valor propuesto por SSD, \$2,000, más 23%=\$2,460, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$2,927.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL WINNY ETAPA 5 \$ 2,000, MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 2,460, MAS IVA 19%= 2,927
5341	2,377,620.00	449,820.00	540	449,280	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA M \$ 2,440 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,001, MAS IVA 19%= 3,571
5342	1,585,080.00	299,880.00	360	299,520	Se acepta parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.571.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL A FAVOR DE SSD PRECIO SUGERIDO PARA PAÑAL TENA BASIC TALLA M \$ 2,440 ,MAS EL 23% DE INCREMENTO= \$ 3,001, MAS IVA 19%= 3,571
5347	19,600.00	19,600.00	19,600	0	No se acepta glosa. Las fórmulas Mipres son bajadas e Impresas de la plataforma.	SE LEVANTA GLOSA A FAVOR DE PRODFARMED S.A.S. LAS FOMULAS MIPRES SON IMPRESAS DE LA PLATAFORMA SEGÚN RES. No. 5871 DEL 28/12/2018
TOTAL	12,749,590.00	3,349,518	1,649,728	1,799,790		

Valor a Pagar: un millón quinientos cuarenta y nueve mil setecientos veinte ocho pesos MCTE. (\$1.649.728)

Para constancia se firma a los 12 de octubre de 2020.

GISENA MEDINA BENAVIDES
P. Apoyo Grupo Aseguramiento y PSS
Secretaria de Salud Departamental

PRODFARMED S.A.S.
NIT. 901039519 - 8
TU SALUD ES NUESTRA ESPECIALIDAD

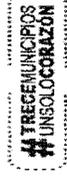
JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PRODFARMED S.A.S.



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



10/09/2020 10:33 AM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

IPS PROFARMED Periodo Marzo 13 de 2020 A Marzo 13 de 2020
 NIT 9010395198 Complejidad Estancia I Nivel Factura de Venta Nro. 061
 Municipio Valor Factura Venta. 122.151.343

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5765	317.200,00	0,00	317.200,00	
5766	3.905.822,00	0,00	3.905.822,00	
5767	139.500,00	0,00	139.500,00	
5768	900.000,00	900.000,00	0,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, SE GLOSA VALOR TOTAL DE LA FACTURA, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS enmendadura EN FECHA DE ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS.
5769	362.838,00	0,00	362.838,00	
5770	176.616,00	0,00	176.616,00	
5771	2.998.800,00	2.499.000,00	499.800,00	cod:816 Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable, Devolución SSDP asume el pago de (acta de entrega del 13 noviembre 2019 Cantidad 120 pañales terna slip talla M) servicios prestados hasta el 31 de diciembre 2019 de acuerdo a la ley 1955 articulo 238, numeral 8, causal de glosa 600 pañales terna slip talla M entregados en el año 2020, se observa enmendadura en cantidad de Pañales en acta de entrega del 13 marzo 2020. Glosa \$2.499.000.
5772	273.600,00	91.200,00	182.400,00	cod:816 Usuario o servicio corresponde a otro plan o responsable, Devolución SSDP asume el pago de (acta de entrega del 22 noviembre 2019 y 23 diciembre 2019 Cantidad total 120 ACIDO URSODESOXICOLICO 300 MG - LITOMEN CAP) servicios prestados hasta el 31 de diciembre 2019 de acuerdo a la ley 1955 articulo 238, numeral 8, causal de glosa 60 ACIDO URSODESOXICOLICO 300 MG - LITOMEN CAP entregados con acta 22 de ENERO 2020, GLOSA \$91.200
5773	191.430,00	0,00	191.430,00	
5774	352.200,00	0,00	352.200,00	
5775	1.338.750,00	714.357,00	624.393,00	cod:207 Medicamentos, insumos, mayor valor facturado mercado en línea valor unidad \$933+25%=\$1.166*450=\$524.700+ IVA \$99.693 pago total = \$624.393 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$714.357.
5776	1.585.080,00	1.585.080,00	0,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, ENMENDADURA en cantidad de PAÑALES TENA BASIC TALLA M, ACTA DE ENTREGA 03 DE DICIEMBRE 2019. GLOSA TOTAL \$1.585.080. Una vez soportada se glosa mayor valor facturado, cod:207 Medicamentos, insumos, mayor valor facturado FARMALISTO valor unidad \$2.440+23%=\$3.00*360=\$1.080.000+ IVA \$205.200 pago total = \$1.285.200 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$299.880.
5777	203.100,00	0,00	203.100,00	
5778	400.336,00	0,00	400.336,00	
5779	545.226,00	181.742,00	363.484,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, ENMENDADURA en fecha DE ACTA 27 "DICIEMBRE" 2019. SE GLOSA ENSURE VAINILLA POLVO ORAL LATA X 900 G CANTIDAD \$90.871 * 2= \$181.742.

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5780	1.627.920,00	938.724,00	689.196,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, ENMENDADURA en fecha DE ACTA 24 "DICIEMBRE" 2019. SE GLOSA PAÑALES TENA BASIC TALLA L CANTIDAD 120 GLOSA \$542.640. Una vez soportada se glosa mayor valor facturado, cod:207 Medicamentos, Insumos, mayor valor facturado FARMALISTO valor unidad \$2.836*360=\$1.022.040+ IVA \$194.188 pago total =\$1.216.228 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$411.692. GLOSA TOTAL \$938.724 ,cod:114 Error en suma de conceptos facturados, error en cantidad de pañales tena BASIC talla l, según actas de entrega del 13 de diciembre 2019 cantidad no 120+ 13 de noviembre 2019 cantidad no84+ 24 de "diciembre 2019 enmendadura no 120 para un total de 324 pañales. se glosa el valor de 36 pañales.
5781	792.540,00	142.940,00	649.600,00	cod:207 Medicamentos, Insumos MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*180=\$540.000 + IVA \$102.600, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$142.940 ,
5782	44.800,00	0,00	44.800,00	
5783	1.188.810,00	867.510,00	321.300,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, ENMENDADURA en cantidad de PAÑALES TENA BASIC TALLA M, ACTA DE ENTREGA 13 DE DICIEMBRE 2019. GLOSA \$792.540. Una vez soportada se glosa mayor valor facturado:207 Medicamentos, Insumos MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*270=\$810.000 + IVA \$153.900, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.910. GLOSA TOTAL \$867.510 ,
5784	813.960,00	205.846,00	608.114,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*180=\$511.020 + IVA =\$97.094 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$205.846.
5785	792.540,00	205.846,00	586.694,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*180=\$511.020 + IVA =\$97.094 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$205.846.
5786	67.200,00	0,00	67.200,00	
5787	2.110.602,00	514.080,00	1.596.522,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES WINNY ETAPA 5 \$1.040+25%=\$1.300*360=\$468.000 + IVA=\$88.920 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$514.080 ,
5788	1.188.810,00	224.910,00	963.900,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*270=\$810.000 + IVA =\$153.900 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.910 ,
5789	1.627.920,00	1.627.920,00	0,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS ENMENDADURA EN CANTIDAD DE PAÑALES TENA SLIP TALLA M. SE GLOSA VALOR TOTAL DE LA FACTURA.
5790	1.188.810,00	224.910,00	963.900,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*270=\$810.000 + IVA =\$153.900 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.910
5791	1.322.712,00	881.808,00	440.904,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, ENMENDADURA se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS EN CANTIDAD DE PEDIASURE VAINILLA POLVO ORAL LATA X 400 G. SE GLOSA VALOR DE 24 UNIDADES DEL 26/DICIEMBRE 2019
5792	3.575.675,00	213.944,00	3.361.731,00	cod:114 Error en suma de conceptos facturados, error en cantidad cobrada en ENSURE ADVANCE lata x 400 gr en acta de entrega del 26 de noviembre 2019 entregada cantidad no 4 y en acta de entrega del 26 de diciembre 2019 cantidad no 4 para un total de 8 latas de ENSURE ADVANCE polvo x400 mg se glosa 4 latas de ENSURE ADVANCE x 400 g glosa \$213.944 ,
5793	367.420,00	110.226,00	257.194,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS ENMENDADURA EN FECHA DE ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS DEL 22 "DICIEMBRE" 2019 SE GLOSA No 3 LATAS PEDIASURE VAINILLA X 400 G \$110.226



10/09/2020 10:33 AM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION

TRECE MUNICIPIOS
INSUOLOCOBAZON

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objeccion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5794	3.667.410,00	224.910,00	3.442.500,00	cod:207 Medicamentos, , Insumos MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*270=\$810.000 + IVA \$153.900, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.910. ,
5795	1.431.039,00	0,00	1.431.039,00	
5796	1.253.070,00	0,00	1.253.070,00	
5797	1.220.940,00	0,00	1.220.940,00	
5798	1.188.810,00	224.910,00	963.900,00	cod:207 Medicamentos, , insumos MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*270=\$810.000 + IVA \$153.900, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.910. ,
5799	2.034.900,00	514.615,00	1.520.285,00	cod:207 insumos MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*450=\$1.277.550 + IVA \$242.735, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$514.615
5800	374.850,00	0,00	374.850,00	
5801	904.400,00	0,00	904.400,00	
5802	2.430.000,00	0,00	2.430.000,00	
5803	901.878,00	0,00	901.878,00	
5804	2.329.436,00	117.000,00	2.212.436,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS \$7.500+30% =-\$ 9.750*180 =-\$1.755.000, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$117.000.
5805	1.976.049,00	1.150.968,00	825.081,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, ENMENDADURA en ACTA 23 DE DICIEMBRE 2019 en cantidad de PAÑALES TENA BASIC TALLA L (240) Y EN CANTIDAD (6) DE PANITOS HUMEDOS PAQUETE X 120 SE GLOSA \$1.150.968. Una vez soportada se glosa mayor valor facturado cod:207 Medicamentos, insumos MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*360=\$1.022.040 + IVA \$194.188, SE GLOSA LA DIFERENCIA \$411.692. ,
5806	551.160,00	0,00	551.160,00	
5807	1.671.428,00	0,00	1.671.428,00	
5808	2.377.620,00	2.377.620,00	0,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, ENMENDADURA en ACTA 27 DE DICIEMBRE 2019 en cantidad de PAÑALES TENA BASIC TALLA M (540). GLOSA TOTAL Una vez soportada se glosa mayor valor facturado cod:207 Medicamentos, insumos MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$2.440+25% = \$3.000*540+ IVA=\$1.927.800 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$449.820. ,
5809	1.981.350,00	374.850,00	1.606.500,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*450=\$1.350.000 + IVA =-\$256.500 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$374.850. ,
5810	3.826.440,00	0,00	3.826.440,00	
5811	1.188.810,00	224.910,00	963.900,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*270=\$810.000 + IVA =-\$153.900 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.910
5812	1.627.920,00	0,00	1.627.920,00	

Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5813	792.540,00	149.940,00	642.600,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*180=\$540.000 + IVA =-\$102.600 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$149.940
5814	792.540,00	149.940,00	642.600,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*180=\$540.000 + IVA =-\$102.600 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$149.940
5815	792.540,00	149.940,00	642.600,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*180=\$540.000 + IVA =-\$102.600 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$149.940
5816	813.960,00	205.846,00	608.114,00	cod:207 Medicamentos, INSUMOS MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*720=\$511.020 + IVA =-\$97.094 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$205.846.
5817	3.255.840,00	685.440,00	2.570.400,00	cod:207 Medicamentos, INSUMOS MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*720=\$2.160.000 + IVA =-\$410.400 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$685.440
5818	1.670.760,00	0,00	1.670.760,00	
5819	2.088.450,00	0,00	2.088.450,00	
5820	2.024.652,00	0,00	2.024.652,00	
5821	1.188.810,00	224.910,00	963.900,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*270=\$810.000 + IVA =-\$153.900 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.910.
5822	1.220.940,00	308.769,00	912.171,00	cod:207 Medicamentos, INSUMOS MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*720=\$766.530 + IVA =-\$145.641 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$308.769.
5823	542.640,00	137.231,00	405.409,00	cod:207 Medicamentos, INSUMOS MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*720=\$340.680 + IVA =-\$64.729 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$137.231.
5824	1.188.810,00	224.910,00	963.900,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*270=\$810.000 + IVA =-\$153.900 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.910.
5825	1.220.940,00	224.900,00	996.040,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*270=\$810.000 + IVA =-\$153.900 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.910.
5826	999.581,00	0,00	999.581,00	
5827	2.064.480,00	0,00	2.064.480,00	
5828	1.220.940,00	1.220.940,00	0,00	cod:331. Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS CON FECHA DEL 09 "DICIEMBRE" 2019 ENMENDADURA EN CANTIDAD DE PAÑALES TENA BASIC TALLA L UNIDAD (270) MOTIVO DE GLOSA una vez soportado se glosa mayor valor facturado, cod:207 Medicamentos, INSUMOS MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA L \$2.839*720=\$766.530 + IVA =-\$145.641 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$308.769.
5829	1.548.360,00	0,00	1.548.360,00	
5830	2.125.998,00	0,00	2.125.998,00	
5831	1.188.810,00	224.910,00	963.900,00	cod:207 Medicamentos, MAYOR VALOR FACTURADO, SEGÚN FARMALISTO DE PRECIOS PAÑALES TENA BASIC TALLA M \$3.000*270=\$810.000 + IVA =-\$153.900 SE GLOSA LA DIFERENCIA \$224.910.



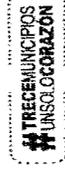
10/09/2020 10:33 AM

SECRETARIA DE SALUD DEL PUTUMAYO
AUDITORIA DE CUENTAS
FORMATO DE REPORTE Y ESTADO DE OBJECCION



Factura Individual	Valor Factura Individual	Valor Objecion	Valor a Cancelar	DESCRIPCION DE LA OBJECCION
5832	241.236,00	0,00	241.236,00	
5833	127.836,00	0,00	127.836,00	
5834	549.423,00	0,00	549.423,00	
5835	549.423,00	0,00	549.423,00	
5836	1.098.846,00	0,00	1.098.846,00	
5837	2.197.692,00	0,00	2.197.692,00	
5838	549.423,00	0,00	549.423,00	
5839	366.282,00	0,00	366.282,00	
5840	366.282,00	0,00	366.282,00	
5841	152.618,00	0,00	152.618,00	
5842	183.141,00	0,00	183.141,00	
5843	549.423,00	0,00	549.423,00	
5844	11.137.230,00	0,00	11.137.230,00	
5845	414.720,00	0,00	414.720,00	
5846	3.007.080,00	0,00	3.007.080,00	
5847	7.179.550,00	2.532.860,00	4.646.690,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS DEL 24 DE NOVIEMBRE 2019 ENMENDADURA EN CANTIDAD (397) CELCEPT- MICOPIENATO MOFETILLO 500 MG TAB MOTIVO DE GLOSA \$2.532.860,
5848	1.548.360,00	0,00	1.548.360,00	
5849	254.160,00	211.800,00	42.360,00	cod:331 Bonos o vouchers sin firma del paciente, con enmendaduras o tachones, se evidencia en formato de ACTA DE ENTREGA DE MEDICAMENTOS DEL 26 DE DICIEMBRE 2019 ENMENDADURA EN CANTIDAD (300) TEGRETOL RETARD -- CARBAMAZEPINA TAB 400 MG MOTIVO DE GLOSA \$211.800
5850	1.599.300,00	0,00	1.599.300,00	
Totales	122.151.343,00	23.992.162,00	98.159.181,00	

Valor Total Factura de Venta	122.151.343,00
Valor Objetado	23.992.162,00



Valor a Cancelar	98.159.181,00
------------------	---------------

GISLENA MEDINA BENAVIDES
Apoyo Grupo PSS, Aseguramiento
AUDITORIA DE CUENTAS SSD

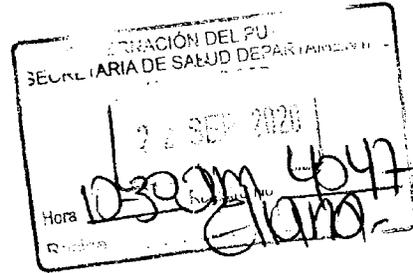


PRODFARMED S.A.S

Tu salud es nuestra especialidad

NIT 901.039.519-8

Mocoa, 22 de Septiembre de 2020



Señora

GISENA MEDINA BENAVIDES

Apoyo Grupo de Aseguramiento y PSS

Auditoría de Cuentas Medicas

Secretaria de Salud Departamental

Mocoa

Asunto: Respuesta a objeciones Facturas Cuenta de Cobro No. 061 Mes de Marzo de 2020.

Según asunto me permito presentarle respuesta a las objeciones formuladas a las facturas correspondientes a la Cuenta de Cobro N° 061 del Mes de Marzo de 2020.

En los paquetes correspondientes a las facturas Nos. 5768,5776,5789,5808,5828 se anexan soportes con los cuales se subsana el error, también se anexan Actas de Entrega corregidas correspondientes a las facturas Nos.5771,5779,5780,5783,5789, 5791,5792,5793,5805,5847,5849 con el objeto de anexar al paquete correspondiente y se deja como evidencia para el levantamiento de la glosa.

Quedo Atento a confirmación de fecha de conciliación.

Agradeciendo su valiosa colaboración,



JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ

Representante Legal PRODFARMED S.A.S

Teléfono: 3123127135

Calle 14 # 21 - 20 Barrio la Esmeralda

Email prodfarmed@hotmail.com -- prodfared@gmail.com

Teléfono (098) - 4295073 Celular 3124971240

Mocoa - Putumayo.



RESPUESTA GLOSA CUENTA No. 061

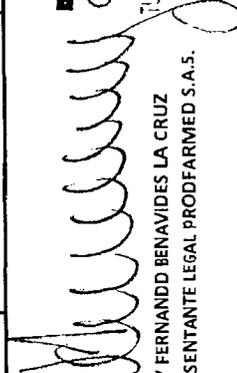
CUENTA 061 2020					
N° FACTURA INDIVIDUAL	VALOR DE LA FACTURA	VALOR CON OBJECCION	VALOR NO ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	RESPUESTA
5768	900.000.00	900,000.00	900.000	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.
5771	2.998.800.00	2,499,000.00	2.499.000	0	del 13 de Marzo de 2020, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción. Sobre objeción por fecha de entrega en el año 2020, la LEY 1995 de 2019, establece "Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación". Teniendo en cuenta la modalidad de entrega de pañales, de forma mensualizada, los 600 pañales fueron entregados hasta marzo de 2020. PARA VERIFICAR la responsabilidad de pago de tecnologías NO PBS, se toma como referencia la FECHA DE PRESCRIPCIÓN por parte del profesional tratante y que no supere los 6 meses, para el cobro.

5772	273.600.00	91,200.00	91.200	0	en el año 2020, la LEY 1995 de 2019, establece "Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes de 2020. PARA VERIFICAR la responsabilidad de pago de tecnologías NO PBS, se toma como referencia la FECHA DE PRESCRIPCIÓN por parte del profesional tratante y que no supere los 6 meses, para el cobro.
5775	1.338.750.00	714,357.00	649.561	64.796	Parcialmente aceptada. Pañales Winny etapa 4, \$933, más el 30% de incremento, \$1.213 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$649.561.
5776	1.585.080.00	1,585,080.00	1.358.884	226.196	Parcialmente aceptada. Pañales Tena Basic, talla IVI, \$2440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. SE CORRIGE ACTA DE ENTREGA ENMENDADA
5779	545.226.00	181,742.00	181.742	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.
5780	1.627.920.00	938,724.00	938.724	0	NO SE ACEPTA. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150. (FACTURADOS A \$3.800, más 19%=\$4.555. SE CORRIGE ACTA DE ENTREGA ENMENDADA y se corrige N° de pañales realmente entregados para un total de 360 unidades.
5781	792.540.00	142,940.00	29.720	113.220	Parcialmente aceptada. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774.
5783	1.188.810.00	867,510.00	697.680	169.830	Parcialmente aceptada. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. SE CORRIGE ACTA DE ENTREGA ENMENDADA
5784	813.960.00	205,846.00	138.886	66.960	SE ACEPTA GLD SA parcial. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150. *180=\$747.000
5785	792.540.00	205,846.00	138.886	66.960	talla L \$2836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*180=\$747.000

5787	2.110.602.00	514,080.00	171.000	343.080	Parcialmente aceptada. Pañales Winny etapa 5, \$1.300, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$1.547*360= \$556.920. (\$900,000-556.920=\$343.080). El valor a glosar solo es de \$343.080.
5788	1.188.810.00	224,910.00	55.080	169.830	Parcialmente aceptada. Pañales Tena Basic, talla M, \$2440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774.
5789	1.627.920.00	1,627,920.00	1.627.920	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA , nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.
5790	1.188.810.00	224,910.00	55.080	169.830	Parcialmente aceptada. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. *270=\$1.018.980. Glosa por \$169.830
5791	1.322.712.00	881,808.00	881.808	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA , nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.
5792	3.575.675.00	213,944.00	213.944	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se ADJUNTA ACTA DE ENTREGA , de 4 latas de Ensure Advance*400gr..
5793	367.420.00	110,226.00	110.226	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA , nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción, de 3 latas de Pediasure*400g.
5794	3.667.410.00	224,910.00	224.910	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. *270=\$1.018.980. Valor facturado por pañales \$999.000.
5798	1.188.810.00	224,910.00	224.910	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. *270=\$1.018.980. Valor facturado por pañales \$999.000.
5799	2.034.900.00	514,615.00	347.215	167.400	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23% incremento, \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*450=\$1.867.500
5804	2.325.436.00	117,000.00	117.000	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Ensure advance se compra a \$7.700, más 30% por costo en administración \$10.010.
5805	1.976.049.00	1,150,968.00	1.150.968	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Subsana Acta de Entrega con enmendadura. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23% incremento, \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*360=\$1.494.000, lo facturado es inferior \$1.368.000

5808	2.377.620.00	2.377.620.00	2.037.960	339.660	SE ACEPTA GLOSA parcial. Subsana Acta de Entrega con enmendadura. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. *540=\$2.037.960. Valor facturado por pañales \$2.377.620
5809	1.981.350.00	374.850.00	283.050	91.800	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. *450=\$1.698.300.
5811	1.188.810.00	224.910.00	55.080	169.830	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. *270=\$1.018.980.
5813	792.540.00	149.940.00	36.720	113.220	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. *180=\$1.018.980.
5814	792.540.00	149.940.00	36.720	113.220	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. *180=\$1.018.980.
5815	792.540.00	149.940.00	36.720	113.220	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. *180=\$1.018.980.
5816	813.960.00	205.846.00	138.886	66.960	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*180=\$747.000
5817	3.255.840.00	685.440.00	417.600	267.840	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*720=\$2.988.000
5821	1.188.810.00	224.910.00	55.080	169.830	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774. *270=\$1.018.980.
5822	1.220.940.00	308.769.00	208.329	100.440	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*270=\$1.120.500
5823	542.640.00	137.231.00	92.591	44.640	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*120=\$498.000.

5824	1.188.810.00	224.910.00	55.080	169.830	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774.*270=\$1.018.980.
5825	1.220.940.00	224.900.00	124.460	100.440	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE: Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*270=\$1.120.500
5828	1.220.940.00	1.220.940.00	1.012.611	208.329	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE: Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*270=\$1.120.500
5831	1.188.810.00	224.910.00	55.080	169.830	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 30% de incremento, \$3.172 unidad, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$3.774.*270=\$1.018.980.
5847	7.179.550.00	2.532.860.00	2.532.860	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.
5849	254.160.00	211.800.00	211.800	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.
TOTAL		23.992.162.00	20.194.971	3.797.191	



PRODFARMED S.A.S.
 NIT. 901039519 - 8
 TULUÁ - CALDAS

JHONY FERNAND BENAVIDES LA CRUZ
 REPRESENTANTE LEGAL PRODFARMED S.A.S.



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



LA PROFESIONAL DE APOYO DEL GRUPO PSS - ASEGURAMIENTO AREA DE AUDITORIA DE CUENTAS DE LA SSD

CERTIFICA

Que PRODFARMED SAS, envió respuesta de glosa correspondiente a la cuenta No. 061 firmada por parte de JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ; una vez revisada por Secretaria de Salud Departamental se definió lo siguiente, según cuadro adjunto.

Que PRODFARMED SAS, la represento JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ.

CUENTA 061 2020						
N° FACTURA INDIVIDUAL	VALOR DE LA FACTURA	VALOR CON OBJECCION	VALOR NO ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	VALOR ACEPTADO POR EL PROVEEDOR	RESPUESTA	OBSERVACION FINAL
5768	900.000.00	900.000.00	900.000	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.	SE LEVANTA GLOSA
5771	2.998.800.00	2.499.000.00	2.499.000	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, del 13 de Marzo de 2020, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción. Sobre objeción por fecha de entrega en el año 2020, la LEY 1995 de 2019, establece "Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes a su prestación". Teniendo en cuenta la modalidad de entrega de pañales, de forma mensualizada, los 600 pañales fueron entregados hasta marzo de 2020. PARA VERIFICAR la responsabilidad de pago de tecnologías NO PBS, se toma como referencia la FECHA DE PRESCRIPCIÓN por parte del profesional tratante y que no supere los 6 meses, para el cobro.	SE LEVANTA GLOSA, SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5772	273.600.00	91.200.00	91.200	0	NO SE ACEPTA GLOSA. objeción por fecha de entrega en el año 2020, la LEY 1995 de 2019, establece "Los servicios y tecnologías no financiados con cargo a la UPC prestados con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ley y hasta el 31 de diciembre de 2019, deberán ser cobrados o recobrados a las entidades territoriales dentro de los seis (6) meses siguientes de 2020. PARA VERIFICAR la responsabilidad de pago de tecnologías NO PBS, se toma como referencia la FECHA DE PRESCRIPCIÓN por parte del profesional tratante y que no supere los 6 meses, para el cobro.	SE LEVANTA GLOSA, SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5775	1.338.760.00	714.357	0	714.357	Parcialmente aceptada. Pañales Whnny etapa 4, \$ 933, más el 23% de incremento, \$1.147 unidad, más 19% de IVA aplicable \$1,366 : Valor unidad definitiva \$614.534.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5776	1.586.080.00	1,586,080.00	1.285.560	299.520	Parcialmente aceptada. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable \$ 3,571: Valor unidad definitiva \$3.571*360. SE CORRIGE ACTA DE ENTREGA ENMENDADA	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO, SE ANEXA ACTA CORREGIDA
5779	645.226.00	181,742.00	181.742	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.	SE LEVANTA GLOSA, SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mio por tantas bendiciones!



5780	1.627.920.00	938,724.00	804.804	133.920	NO SE ACEPTA. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160 x 360 = \$ 1.494,000 (FACTURADOS A \$3.800, más 19%=\$4.668, SE CORRIGE ACTA DE ENTREGA ENMENDADA y se corrige N° de pañales realmente entregados para un total de 360 unidades.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO Y SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5781	792.540.00	142.940	0	142.940	Parcialmente aceptada. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable \$ 3,571 x 180=\$642,867 Valor unidad definitiva \$3.571.	SE ACEPTA GLOSA CON VALOR MODIFICADO
5783	1.188.810.00	867,510.00	642.870	224.640	Parcialmente aceptada. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable \$ 3,571 x 270= \$ 964,265; Valor unidad definitiva \$3.571. SE CORRIGE ACTA DE ENTREGA ENMENDADA	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO Y SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5784	813.960.00	205,846.00	138.886	66.960	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla L, \$2,836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150.*180=\$747.000	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL
5785	792.540.00	205,846.00	138.886	66.960	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L, \$2,836, más 23%=\$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*180=\$747.000	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL
5787	2.110.602.00	514,080.00	162.089	351.991	Parcialmente aceptada. Pañales Winny etapa 5, \$1,040, + 23% \$ 1,279, más 19% de IVA aplicable \$ 1,622 x 360=\$ 548,009 - Valor unidad definitiva \$ 1,522*350= \$ 548.009. (\$900,000-548,009=\$351,990). El valor a glosar solo es de \$351,990.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5788	1.188.810.00	224,910.00	190.196	34.714	Parcialmente aceptada. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001, unidad, más 19% de IVA aplicable \$ 3,571 : Valor unidad definitiva:\$3.571.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL, CON VALOR MODIFICADO
5789	1.627.920.00	1,627,920.00	1,627.920	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.	SE LEVANTA GLOSA, SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5790	1.188.810.00	224,910.00	190.196	34.714	Parcialmente aceptada. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable \$ 3,571: Valor unidad definitiva \$3.571.*270=\$964,266. Glosa por \$34,714	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL, CON VALOR MODIFICADO
5791	1.322.712.00	881,808.00	881.808	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.	SE LEVANTA GLOSA, SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5792	3.676.675.00	213,944.00	213.944	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se ADJUNTA ACTA DE ENTREGA, de 4 latas de Ensure Advance*400gr.	SE LEVANTA GLOSA SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5793	367.420.00	110,226.00	110.226	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción, de 3 latas de Pediasure*400g.	SE LEVANTA GLOSA, ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5794	3.667.410.00	224,910.00	190.196	34.714	NO SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable \$ 3,571: Valor unidad definitiva \$3.571.*270=\$ 964,266. Valor facturado por pañales \$998.000.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



5798	1.188.810.00	224,910.00	190.080	34.830	NO SE ACEPTA GLOSA. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: \$ 3,571 Valor unidad definitiva \$3.571.*270=\$964,286. Valor facturado por pañales \$999.000.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5799	2.034.900.00	514,816.00	347.216	167.400	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23% incremento, \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160*460=\$1.867.500	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5804	2.329.436.00	117,000.00	46.800	70.200	NO SE ACEPTA GLOSA. Ensure advance se compra a \$7.700, más 30% por costo en administración \$10.010.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5805	1.976.049.00	1,150,968.00	1.150,968	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Subsana Acta de Entrega con enmendadura. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23% incremento, \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160*360=\$1.494.000, lo facturado es inferior \$1.368.000	SE LEVANTA GLOSA PORQUE SE FACTURO MENOR VALOR, Y SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5808	2.377.620.00	2,377,620.00	1.928.340	449.280	SE ACEPTA GLOSA parcial. Subsana Acta de Entrega con enmendadura. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: \$ 3,571 Valor unidad definitiva \$3.571.*540=\$1,928,571. Valor facturado por pañales \$2,377,620.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO Y SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5809	1.981.350.00	374,860.00	450	374.400	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: \$3,571 Valor unidad definitiva \$3.571.*460=\$1,606,960	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5811	1.188.810.00	224,910.00	270	224.640	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: \$ 3,571 Valor unidad definitiva \$3.571.*270=\$964,170	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5813	792.540.00	149,940.00	180	149.760	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: \$ 3,571 Valor unidad definitiva \$3.571.*180=\$642,780.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5814	792.540.00	149,940.00	180	149.760	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: \$ 3,571 Valor unidad definitiva \$3.571.*180=\$642,780.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5815	792.540.00	149,940.00	180	149.760	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2,440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: \$ 3,571 Valor unidad definitiva \$3.571.*180=\$642,780.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5816	813.960.00	205,846.00	138.886	66.960	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160*180=\$747.000	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL
5817	3.255.840.00	685,440.00	417.600	267.840	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2,836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.160*720=\$2.986.000	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
 Conmutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



5821	1.188.810.00	224.910.00	270	224.840	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: \$ 3.571 Valor unidad definitiva \$3.571.*270=\$964,170.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5822	1.220.940.00	308.769.00	208.329	100.440	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*270=\$1.120.500	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL
5823	542.640.00	137.231.00	92.591	44.840	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*120=\$498.000.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL
5824	1.188.810.00	224.910.00	270	224.840	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: \$ 3.571 Valor unidad definitiva \$3.571.*270=\$964,170.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO
5825	1.220.940.00	224.900.00	124.460	100.440	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*270=\$1.120.500	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL
5828	1.220.940.00	1.220.940.00	1.120.500	100.440	SE ACEPTA GLOSA PARCIALMENTE. Pañales Tena Basic, talla L \$2.836, más 23% \$3.488, más 19% de IVA aplicable: Valor unidad definitiva \$4.150*270=\$1.120.500	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO Y SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5831	1.188.810.00	224.910.00	270	224.840	SE ACEPTA GLOSA parcial. Pañales Tena Basic, talla M, \$2.440, más el 23% de incremento, \$3.001 unidad, más 19% de IVA aplicable: \$ 3.571 Valor unidad definitiva \$3.571.*270=\$964,170.	SE ACEPTA GLOSA PARCIAL CON VALOR MODIFICADO.
5847	7.179.550.00	2,532,860.00	2,532.860	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.	SE LEVANTA GLOSA SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
5849	254.160.00	211,800.00	211.800	0	NO SE ACEPTA GLOSA. Se cambia ACTA DE ENTREGA, nuevamente se hace registrar al usuario el recibido a satisfacción.	SE LEVANTA GLOSA SE ANEXA ACTA DE ENTREGA CORREGIDA
TOTAL	62,627.680	23,992.162	18,762,022,00	5,230.140		

Valor a Pagar: dieciocho millones setecientos sesenta y dos mil veintidós pesos MCTE. (\$18.762.022)

Para constancia se firma a los 29 de septiembre de 2020.

GISELNA MEDINA BENAVIDES
P. Apoyo Grupo Aseguramiento y PSS
Secretaría de Salud Departamental

JHONY FERNANDO BENAVIDES DE LA CRUZ
REPRESENTANTE LEGAL DE PRODFARMED S.A.S.

PRODFARMED S.A.S.
NIT. 901039519 - 8
TU SALUD ES NUESTRA ESPECIALIDAD



Palacio Departamental Mocoa Calle 8 N°. 7 - 40, Código postal: 860001
Comutador (+ 578) 4206600 - Fax: 4295196 - Página web: www.putumayo.gov.co

(Inc. 4 Decretol Ley 1381/2002)
6 meses

(Inc. 1 Decreto 4144/2007)
30 días

15 días

10 días

5 días para pagar

(Inciso 2 Decreto 4747 de 2007 del Min. Protección Social)

acción del
único u de
hecho
generador
administrativa

Cuenta	Radicación	Valor pedido	Fecha glosa	Valor glosa	Objeción	Levantamiento	En Favor de Prodfarmed	En favor del Departamento	Valor librado en mandamiento de pago por el Juzgado	Valor pagado por el Departamento	Valor adeudado
# 47	22/10/2019	\$ 22.058.961	23/10/2019	\$ 250.985	7/11/2019	13/11/2019	\$250.985	\$0	\$ 20.969.085	\$ 21.808.076	-\$ 838.991
# 52	22/10/2019	\$ 18.079.709	23/10/2019	\$ 568.840	7/11/2019	13/11/2019	\$568.840	\$0	\$ 15.250.721	\$ 17.840.869	-\$ 2.590.148
# 56	20/12/2019	\$ 205.916.576	12/06/2020	\$ 28'.301.842	25/09/2020	05/10/2020	\$25'.701.053	\$ 2.600.789	\$ 203.576.317	\$ 178.747.705	\$ 24.828.612
# 58	24/04/2020	\$ 131.993.115	11/09/2020	\$ 3'.349.518	8/10/2020	12/10/2020	\$ 1'.549.728	\$ 1.799.790	\$ 129.682.808	\$ 128.643.237	\$ 1.039.571
# 59	26/02/2020	\$ 310.400.677	07/07/2020	\$ 103'.170.031	08/10/2020	16/10/2020	\$ 93'.185.511	\$ 9.984.520	\$ 296.637.132	\$ 207.830.706	\$ 88.806.426
# 60	30/04/2020	\$ 105.876.640	07/09/2020	\$ 4'.799.828	22/09/2020	12/10/2020	\$1'.549.728	\$ 1.799.790	\$ 102.645.506	\$ 101.076.902	\$ 1.568.604
# 61	30/04/2020	\$ 122.150.056	10/09/2020	\$ 23'.992.162	22/09/2020	29/09/2020	\$ 18'.762.022	\$ 5.230.140	\$ 117.295.691	\$ 98.159.181	\$ 19.136.510
TOTAL		\$ 916.475.734		\$ 164.433.206			\$ 141.567.867	\$ 21.415.029	\$ 886.957.260	\$ 754'.106.676	\$ 131.950.584



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA PUTUMAYO

Proceso: 2021-00005-00. Ejecutivo Singular
Demandante: Solís & Getial Abogados S.A.S. Zomac
Apoderado: Francisco Javier Solís Enríquez (franciscojavier_solis@hotmail.com)
Demandado: Departamento del Putumayo (notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co)
Apoderado: Gabriel Oswaldo Yela Goyes (begaosyela@hotmail.com)

Mocoa, doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Contestada en tiempo la demanda ejecutiva singular por parte del Departamento del Putumayo, con la formulación de excepciones de mérito, se dispone el traslado de a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Reconocer personería adjetiva al abogado Gabriel Oswaldo Yela Goyes, identificado con la cédula de ciudadanía número 97.480.907, T.P. 166.291, correo electrónico begaosyela@hotmail.com, en los términos y para los fines conferidos.

Notifíquese,

Firmado Por:

VICENTE JAVIER DUARTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MOCOA-PUTUMAYO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01198f784d620cf69efb842bb9b112e5ad5c92bad339e2fa3eeddad6b2a5031**

Documento generado en 12/04/2021 03:31:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO PROCESO N° 2021-00005 SOLIS & GETIAL ABOGADOS SAS ZOMAC

Respuestas OJD <respuestasojd@putumayo.gov.co>

Miércoles 24/03/2021 15:34

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Putumayo - Mocoa <jccto01mco@notificacionesrj.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO PROCESO N° 2021-00005 SOLIS & GETIAL ABOGADOS SAS ZOMAC.PDF;

Señor.
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA
Mocoa (P).

Cordial Saludo

Remito CONTESTACION DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO PROCESO N° 2021-00005 SOLIS & GETIAL ABOGADOS SAS ZOMAC

Cordialmente,

MANUEL ALI RODRIGUEZ MUSTAFA

Jefe Oficina Jurídica Departamental
Gobernación del Putumayo.

--

SE INFORMA QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVÍO DE RESPUESTAS POR PARTE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS DOCUMENTOS QUE SE REMITAN POR ESTE MEDIO, TODA VEZ QUE NO ESTÁ SUJETO A SUPERVISIÓN.

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.

Si tiene alguna inquietud, puede hacerlo remitiendo su solicitud a la cuenta de correo electrónico notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co



OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

San Miguel Agreda de Mocoa, 24 de marzo de 2021

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA

E. S. D.

Correo: jcto01mco@notificacionesrj.gov.co

REF : PROCESO EJECUTIVO
Radicación : 2021-00005.
Demandante : SOLIS & GETIAL ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Demandado : DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
Asunto : CONTESTACIÓN DE DEMANDA Y EXCEPCIONES DE FONDO.

GABRIEL OSWALDO YELA GOYES, identificado con la cédula de ciudadanía No 97.480.907 expedida en San Francisco Putumayo, portador de la T.P. No. 166.291 del Consejo Superior de la Judicatura, abogado en ejercicio actuando en calidad de apoderado del **DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**, entidad territorial de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Mocoa (Putumayo), identificado con el Nit: 800094164-4, representado por el Señor Gobernador Encargado, **ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.963.828 expedida en Pasto, lo cual se acredita con el respectivo poder especial adjunto; en la oportunidad procesal debida, mediante este escrito presento, **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA, CON EXCEPCIONES**

I. HECHOS

PRIMERO: NO ES CIERTO, El Departamento del Putumayo NO acepto el título que pretende hacer valer e ejecutante; factura de venta número 0104, debido a que fue entregada en la oficina de Gestión Atención al Usuario, que está adscrita a la secretaria de Servicios Administrativos de la Gobernación del Putumayo, oficina que según sus funciones es la de recibir la correspondencia, sin la intención de obligarse y mucho menos al Departamento del Putumayo, esta oficina no está facultada jurídicamente para comprometer y constituir obligaciones en representación del Departamento del Putumayo; la facturas en si no constituye una obligación clara expresa y exigible, en razón que la misma proviene de un negocio subyacente, que para el caso es un contrato estatal, motivo por el cual se constituye en un título ejecutivo complejo, como sabemos los contratos estatales son solemnes y para acudir a exigir los derechos se requiere la configuración de un título ejecutivo complejo, con una serie de documentos como: el contrato, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, la póliza, aprobación de póliza, la acreditación del cumplimiento de las actividades por parte del supervisor y la liquidación del contrato con saldos a favor; de tal manera que en garantía de proteger los recursos públicos, *el título que se pretende hacer valer, como título ejecutivo adolece o le falta los requisitos esenciales, como es la firma del obligado cambiario, que es en este caso el representante legal del Departamento o el funcionario delegado para a ordenar el gasto.*

SEGUNDO: NO ES CIERTO, la Secretaria de Servicios Administrativos no cuenta con facultades constitucionales o legales para cambiar las disposiciones normativas establecidas en el artículo 772 del código de comercio que dispone:

El emisor vendedor o prestador del servicio emitirá un original y dos copias de la factura. Para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

*título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio.
Una de las copias se le entregará al obligado y la otra quedará en poder del emisor, para sus registros contables.*

No puede en esta instancia pretender el emisor de la factura el señor LUIS FABIAN GETIAL CHAVEZ, aducir que la falta de firma del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO se omite en razón a un oficio emitido por la secretaria de servicios administrativos de la entidad Departamental.

Como profesional del derecho conoce de primera mano lo dispuesto por la codificación comercial, la cual establece que lo que constituye título valor es el original de la factura, que debe tener la firma del emisor o creador de la factura, y del obligado o cliente. Sin esas dos firmas la factura no es válida como título valor.

Recordemos que la factura como título valor es aquella que se emite por una venta a crédito, de modo que, si el vendedor que entrega un producto o servicio a crédito, quiere asegurarse de poder cobrar judicialmente la factura, o endosarla, debe hacerla firmar por el cliente, y asegurarse de que cumpla con todos los requisitos señalados en la ley.

Cabe manifestar que el título valor factura de venta 0104 del 16 de abril de 2020, no fue presentada directamente en la ventanilla única de la oficina de Gestión, Atención al Usuario, el emisor del título envió dicho título a través de correo electrónico, es decir no presentó el documento original al obligado o deudor.

TERCERO: NO ES CIERTO, la puede predicarse aceptación tácita de un título valor que ha sido firmado por el obligado, de tal manera que no puede predicarse como un verdadero título valor, Maxime cuando el mismo no ha sido soportado con los documentos que acreditan dicha cobro, ya que esta factura depende del negocio subyacente celebrado con la entidad territorial y el emisor del título, es decir la ejecución del contrato estatal No. 382 de 2010.

Cabe recordar que el título valor no ha sido aceptado por el ordenador del gasto, mucho menos cuando el emisor del título lo radico a través de correo electrónico, es decir fue enviado desde el correo electrónico luisfabiang1@hotmail.com al correo electrónico de la Gobernación del Putumayo al correo contactenos@putumayo.gov.co

CUARTO: NO ES CIERTO, el endoso en propiedad del Sr LUIS FABIAN GETIAL FABIAN GETIAL CHAVEZ a favor de la empresa SOLIS &GETIAL ABOGADOS S.A.S ZOMAC, no puede tenerse como un endoso debido no se realizó de conformidad a lo estipulado en el artículo 773 del código Comercio que establece que "La factura podrá transferirse después de haber sido aceptada por el comprador o beneficiario del bien o servicio. Tres (3) días antes de su vencimiento para el pago" es decir de la revisión de la factura No. 0104 del 16 de abril de 2020, nos encontramos frente a cesión del crédito, porque dicho endoso en propiedad se hace posterior al vencimiento así:

- Factura No. 0104, fecha de expedición o creación el día 16 de abril de 2020, con fecha de vencimiento el mes de mayo de 2020, y el endoso en propiedad se hace posterior al vencimiento, el día 01 de octubre de 2020.

Respecto a la Oportunidad para endosar un título valor nos ha mencionado la ley y la doctrina lo siguiente:

Los títulos valores tienen una fecha de vencimiento, y el endoso como tal debe hacerse antes de que el título valor venza.

No tiene sentido que un endosatario reciba en endoso un título valor ya vencido, pues si bien aún puede hacerlo efectivo mientras no haya prescrito el derecho incorporado en él, al recibirlo tendrá menos derechos por lo siguiente que señala el inciso 2 del artículo 660 del código de comercio:





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

«El endoso posterior al vencimiento del título, producirá los efectos de una cesión ordinaria.»

Si el endoso hace después de fecha de vencimiento del título, como bien lo expresa el artículo mencionado, no se tratará como un endoso sino como una **cesión ordinaria**.

¿Qué diferencia hay entre la figura del endoso y la cesión?

Primeramente, que el endoso es una figura de derecho comercial, mientras que la cesión es una institución del derecho civil que consiste en la entrega que se hace del título.

La persona a quien se le ha transferido un título valor por medio diferente del endoso, está sujeto a las excepciones que **se hubieran podido oponer al enajenante**, aunque la transferencia de un título valor por medio diverso del endoso subroga al adquirente en todos los derechos que el título confiera como bien lo dice el artículo 652 del código de comercio.

De igual manera, la ley comercial no deja sin herramientas a la persona que se le ha transferido un título valor por medio distinto al endoso, ya que este puede iniciar una acción judicial, siempre y cuando pueda justificar la transferencia del título, dicha acción se encuentra consagrada en el artículo 653 el cual expresa lo siguiente:

«Quién justifique que se le ha transferido un título a la orden por medio distinto del endoso, podrá exigir que el juez en vía de jurisdicción voluntaria haga constar la transferencia en el título o en una hoja adherida a él.

La constancia que ponga el juez en el título, se tendrá como endoso.»

Para evitar esas complicaciones no se debe aceptar el endoso de un título valor que ya ha vencido, o cuyo plazo de pago o redención ya ha expirado.

Por tal razón el título no cumple con los requisitos, esenciales como es la de ser claro, expresa y que se pueda exigir como tenedor legítimo, ajustado a las normas de circulación.

II. PRETENSIONES

Nos oponemos a las pretensiones de la parte actora porque no le asiste el derecho invocado.

1. Me opongo: Mi representado no es el obligado cambiario: El Departamento del Putumayo NO aceptó el título que se pretenden hacer valer; entre ellas la factura de ventas números 0104, como se manifestó quien recibió la factura fue la oficina de GESTION, ATENCION AL USUARIO, y según sus funciones es la de recibir la correspondencia, pero sin la intención de obligarse y mucho menos obligar al Departamento, ya que no está facultada jurídicamente para comprometer y constituir obligaciones en representación del Departamento: la factura en si no constituye una obligación clara expresa y exigible, debido a que la misma proviene de un negocio subyacente, que es un contrato estatal, motivo por el cual se debe constituir como título ejecutivo complejo, como sabemos los contratos estatales son solemnes y para acudir a exigir los derechos se requiere la configuración de un título ejecutivo complejo, con una serie de documentos como: el contrato, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, la póliza aprobación de póliza, la acreditación del cumplimiento de actividades y la liquidación del contrato con saldos a favor; de tal manera que en garantía de proteger los recursos públicos, **el título que se pretende hacer valer carece de los requisitos esenciales como es la firma del obligado cambiario, que es en este caso**





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

es el representante legal del Departamento del Putumayo o el funcionario delegado para a ordenar el gasto.

2. Me Opongo a lo literales: A y B, Mi representado no es el obligado cambiario: El Departamento del Putumayo NO acepto el título que se pretenden hacer valer; entre ellas la factura de ventas números 0104, como se manifestado quien recibió la factura fue la oficina de GESTION, ATENCION AL USUARIO, y según sus funciones es la de recibir la correspondencia, pero sin la intención de obligarse y mucho menos obligar al Departamento, ya que no está facultada jurídicamente para comprometer y constituir obligaciones en representación del Departamento: la factura en si no constituye una obligación clara expresa y exigible, debido a que la misma proviene de un negocio subyacente, que es un contrato estatal, motivo por el cual se debe constituir como título ejecutivo complejo, como sabemos los contratos estatales son solemnes y para acudir a exigir los derechos se requiere la configuración de un título ejecutivo complejo, con una serie de documentos como: el contrato, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, la póliza aprobación de póliza, la acreditación del cumplimiento de actividades y la liquidación del contrato con saldos a favor; de tal manera que en garantía de proteger los recursos públicos, ***el título que se pretende hacer valer carece de los requisitos esenciales como es la firma del obligado cambiario, que es en este caso es el representante legal del Departamento del Putumayo o el funcionario delegado para a ordenar el gasto.***
3. Nos oponemos, al pago de costas y agencias en derecho, con los argumentos expuestos por ser la consecuencia de la primera y segunda.

CONSIDERACIONES DE LA ENTIDAD DEPARTAMENTAL

De conformidad con el Art. 422 del C.G.P, se tiene que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles, que provengan del deudor y constituyan plena prueba contra él, lo que indica que todo título ejecutivo debe reunir las condiciones formales y de fondo para que de él se pueda predicar la existencia de determinada obligación. En relación con tales requisitos, explica el Dr. Ramiro Bejarano Guzmán "Que el documento contenga una obligación expresa significa que en él esté identificada la prestación debida, de manera que no haya duda alguna de que existe una acreencia a cargo de un deudor y en favor de un acreedor (...). Que el documento contenga una obligación clara, significa que tal prestación se identifique plenamente, sin dificultades, o lo que es lo mismo, que no haya duda alguna de la naturaleza, límites, alcance y demás elementos de la prestación cuyo recaudo se pretende. (...) Que la obligación sea exigible tiene que ver con la circunstancia de que pueda demandarse su pago o cumplimiento, lo cual corrientemente ocurre cuando ha vencido el plazo o se ha cumplido la obligación a la que estaba sujeta (...).

Ahora bien, tratándose de los títulos valores, entendidos como "documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora", se tiene que, de acuerdo con sus especiales características de circulación, estos deberán cumplir en principio, con los requisitos que de manera específica la ley comercial les impone. Es importante precisar que no puede confundirse la noción de título ejecutivo con la de título valor, pues se trata de documentos que conceptualmente se encuentran regidos por principios y características jurídicas que los diferencian e individualizan.

En efecto, los títulos valores son bienes mercantiles que al tenor del artículo 619 del Código de Comercio constituyen documentos necesarios para legitimar el ejercicio del derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora.





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

Estos principios de autonomía y literalidad propios del título valor hacen que sea un documento formal y especial, toda vez que la fusión inescindible entre derecho y documento legitima al tenedor, conforme con la ley de circulación del título valor, a exigirlo en el tráfico jurídico y a perseguir su cobro por vía ejecutiva mediante la denominada acción cambiaria (artículo 780 y ss. del Código de Comercio), con independencia de la relación o negocio jurídico causal que le dio origen, imprimiendo seguridad y certeza al derecho que de manera incondicional en él se incorpora (artículos 619, 625, 626, 627 y 647). Además, la regla general de la negociabilidad o circulación del título valor según sea al portador, a la orden o nominativo -entrega, o endoso y entrega, o endoso, entrega e inscripción en libro correspondiente- (artículos 648, 651 y 668) y la presunción de autenticidad de su contenido y firmas, permiten individualizarlo de otro tipo de documentos (artículo 793) y constatar que se rige por un régimen normativo especial que no se aplica a los demás títulos ejecutivos.

Por su parte, como ya se indicó, el título ejecutivo es aquél que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., para su cobro por vía de ejecución, esto es, un documento proveniente del deudor o de su causante en donde conste una obligación clara, expresa y exigible, en el que no se requiere la concurrencia de las características antes enunciadas de un título valor, tales como su legitimación o la autonomía; además, puede contener o no obligaciones puras o simples o sujetas a condición y tiene formas diversas de negociación como la cesión (artículo 1959 y ss. del Código Civil).

En conclusión, como puede advertirse si bien un título valor es un título ejecutivo, porque proviene de un deudor y contiene una obligación clara, expresa y exigible, no todo título ejecutivo es un título valor. Así, en el caso de las facturas, el artículo 772 del C. Co, las definió como "un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.", y determinó más adelante que "para todos los efectos legales derivados del carácter de título valor de la factura, el original firmado por el emisor y el obligado, será título valor negociable por endoso por el emisor y lo deberá conservar el emisor, vendedor o prestador del servicio." Igualmente, el artículo 774 del C. Co., con la mencionada ley estableció que: "la factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes: 1. La fecha de vencimiento, (...) 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla (...) 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.", y concluyó que "no tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. (...)". Surge entonces que, tratándose de facturas, para su ejecución deben cumplir con los requisitos generales de incorporación, y los especiales, alusivos a que se trate del original, contentivo de los datos y constancias inmediatamente referidos.

TITULO COMPLEJO

Es bien sabido y aceptado jurisprudencial y doctrinariamente que los títulos ejecutivos pueden ser simples o complejos. Al respecto, el tratadista Ramiro Bejarano en su texto Procesos Declarativos, Arbitrales y Ejecutivos, señala lo siguiente: "La unidad del título ejecutivo no es física sino jurídica, es decir, sus requisitos pueden estar en uno o varios documentos. Como se indicó, el título será simple si todos los requisitos para que sea ejecutivo constan en un solo documento, como un cheque o letra de cambio impagada; y será complejo, si los requisitos para que el documento preste mérito ejecutivo constan no en uno, sino en varios documentos, como ocurre, por ejemplo, con un título que contenga una obligación de hacer, que además del contrato exige el requerimiento para constituir en mora, salvo que se haya renunciado a él".





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

Frente a la posibilidad de establecer el carácter ejecutivo de una obligación en varios documentos soporte, se ha pronunciado la Corte Constitucional, que en sentencia de tutela en la que debatió este asunto, indicó al respecto: "Los títulos ejecutivos deben gozar de dos tipos de condiciones: formales y sustanciales. Las primeras exigen que el documento o conjunto de documentos que dan cuenta de la existencia de la obligación "(i) sean auténticos y (ii) emanen del deudor o de su causante, de una sentencia de condena proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, o de un acto administrativo en firme." Desde esta perspectiva, el título ejecutivo puede ser singular, esto es, estar contenido o constituido en un solo documento, o complejo, cuando la obligación está contenida en varios documentos. Las segundas, exigen que el título ejecutivo contenga una prestación en beneficio de una persona. Es decir, que establezca que el obligado debe observar a favor de su acreedor una conducta de hacer, de dar, o de no hacer, que debe ser clara, expresa y exigible. Es clara la obligación que no da lugar a equívocos, en otras palabras, en la que están identificados el deudor, el acreedor, la naturaleza de la obligación y los factores que la determinan. Es expresa cuando de la redacción misma del documento, aparece nítida y manifiesta la obligación. Es exigible si su cumplimiento no está sujeto a un plazo o a una condición, dicho de otro modo, si se trata de una obligación pura y simple ya declarada."

Bajo lo anteriores argumentos no se encuentra que el título que se pretende valer, no cuneta con los requisitos exigidos para un título valor, la factura de venta No. 0104 del 16 de abril de 2020, se presenta como parte del negocio subyacente contemplado en el contrato 382 de 2010, motivo por el cual la sola factura no puede considerarse título valor, debido a que depende de la presentación de otros documentos en los que se demuestra el cumplimiento de las actividades contractuales.

III. EXCEPCION DE MERITO O DE FONDO.

FALTA DE REQUISITOS ESENCIALES DE LOS TITULOS.

Mi representado no es el obligado cambiario: El Departamento del Putumayo NO acepto el título que se pretenden hacer valer; factura de ventas No. 0104, como se ha manifestado que quien recibe el título es una funcionaria de la oficina de GESTION, ATENCION AL USUARIO, de acuerdo a sus funciones es la de recibir la correspondencia, pero sin la intención de obligarse y mucho menos comprometer al Departamento, ya que no está facultada jurídicamente para comprometer y constituir obligaciones en representación del Departamento: la factura en si no constituye una obligación clara expresa y exigible debido a que la misma se soporta en un negocio subyacente, que es el contrato estatal 381 de 2010, motivo por el cual se constituye como *título ejecutivo complejo*, como sabemos los contratos estatales son solemnes y para acudir a exigir los derechos se requiere la configuración de un título ejecutivo complejo, con una serie de documentos como: el contrato, disponibilidad presupuestal, registro presupuestal, la póliza aprobación de póliza, la acreditación del cumplimiento y la liquidación del contrato con saldos a favor; de tal manera que en garantía de proteger los recursos públicos, el título que se pretende hacer valer en esta demanda, adolece de los requisitos esenciales como es la firma del obligado cambiario, que es en este caso el representante legal del Departamento del Putumayo o el funcionario delegado para ordenar el gasto.

Bajo esta misma línea, el Honorable Consejo de Estado — Sección Tercera, auto del 16 de septiembre de 2004, radicado al número 26.726. Consejera ponente María Elena Giraldo Gómez





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

en relación al título ejecutivo, tratándose de obligaciones derivadas del contrato estatal, ha manifestado lo siguiente:

"Es de anotar que cuando la obligación que se cobra deviene de un contrato estatal, por regla general, el título ejecutivo es complejo en la medida en que está conformado no solo por el contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos, normalmente actas y facturas elaboradas por Administración y contratista, en las cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo de éste último, y de las que se pueda deducir de manera clara y expresa el contenido de la obligación y la exigibilidad de la misma a favor de una parte y en contra de la otra. Igualmente puede ser simple cuando la obligación que se cobra consta en un solo documento, que por sí solo da cuenta de ser clara, expresa y exigible, como sucede por regla general, con las obligaciones que constan en el acta de liquidación final del contrato.

Sólo cuando los documentos allegados como recaudo ejecutivo no dejan duda en el juez de la ejecución sobre la existencia de la obligación dada su claridad y su condición de expresa, además de su exigibilidad por ser una obligación pura y simple o porque siendo modal ya se cumplió el plazo o la condición, será procedente librar el mandamiento de pago. Tales condiciones no solo se predicán de los títulos valores, sino que pueden predicarse de otros documentos como sucede con el contrato que como fuente de obligaciones bien puede llegar a constituir título ejecutivo, generalmente de la naturaleza de los complejos por cuanto la estructuración del título requiere además del contrato en el que se sustenta la obligación, la demostración del cumplimiento de la condición de la cual depende el pago." (Negritas y subrayas fuera de texto)

Respecto al título ejecutivo complejo, el Alto Tribunal se ha referido de la siguiente manera: Sentencia de 30 de enero de 2008, Exp: 34.400, Consejero Ponente Dr. Enrique Gil Botero

"Cuando el título lo constituye directamente el contrato estatal se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado por el contrato y por otra serie de documentos, de cuya integración se deriva una obligación clara, expresa y exigible. La jurisprudencia de esta Sección ha señalado en diversas ocasiones, los requisitos que debe reunir un título ejecutivo de esta naturaleza, y ha manifestado que:

Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual.

"Esta reunión de títulos que reflejan las distintas facetas de la relación contractual, es el título complejo, cuyo origen es el contrato en sí, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato". (Sección Tercera, sentencia de 20 de noviembre de 2003, exp. 25061).

Frente al presente caso se tiene que no se configura la totalidad de los requisitos formales para la existencia del título ejecutivo complejo, puesto que, tal como lo expuesto la Sección Tercera del Consejo de Estado, cuando el título lo constituye directamente el contrato estatal se está en presencia de un título ejecutivo complejo, conformado por el contrato y por otra serie de documentos, de cuya integración se deriva una obligación clara, expresa y exigible. La jurisprudencia de esta Sección ha señalado, en diversas ocasiones, los requisitos que debe reunir un título ejecutivo de esta naturaleza, y ha manifestado:

"Cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, pues es tal la complejidad de las prestaciones debidas en esa relación, que se debe acudir a varios documentos que prueben palmaria e inequívocamente la realidad contractual"





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

*"Esta reunión de títulos que reflejan las distintas facetas de la relación contractual, es el título complejo, cuyo origen es el contrato en sí, complementado con los documentos que registre el desarrollo de las obligaciones nacidas del contrato."*¹

En el mismo sentido se expresó esta Sección, en una providencia más reciente:

*"Es claro que si la base del cobro ejecutivo es un contrato, este debe estar acompañado de una serie de documentos que lo complementen y den razón de su existencia, perfeccionamiento y ejecución."*²

En este orden de ideas, es claro de conformidad con la jurisprudencia en cita que el título ejecutivo complejo, si bien tiene como origen el contrato, cuando se trata de la ejecución de obligaciones contractuales, el carácter expreso de un título que contenga las obligaciones debidas en dicha relación negocial, es difícilmente depositable en un solo instrumento, por lo que se considera que con la factura de venta No. 0104 del 16 de abril de 2020, que se aportan en proceso de la referencia, así contenga la presunta aceptación tácita, esta no sufre los documentos que para el pago se requieren, conforme a la ejecución del contrato y los requisitos para pago pactados en el mismo.

En efecto, tal como se mencionó en la parte inicial, el contrato no ha sido recibido a satisfacción por parte del supervisor (Secretario de Hacienda Departamental), ni el mismo le ha dado el visto bueno, para que el pago sea exigible, por las actividades contratadas, y este es uno de los requisitos esenciales para la conformación del título ejecutivo complejo, pues de conformidad con la jurisprudencia citada, si la base del cobro es un contrato, debe estar acompañado de una serie de documentos que lo complementen y den razón de su existencia, perfeccionamiento y **ejecución**.

En el presente asunto, cabe advertir que cuando se presenta un título donde el negocio subyacente es el contrato estatal, el título ejecutivo es complejo en la medida en que está conformado no solo por un contrato, en el cual consta el compromiso de pago, sino por otros documentos – normalmente actas y facturas – elaborados por la administración y el contratista, en los cuales conste el cumplimiento de la obligación a cargo de este último.

En conclusión de lo anterior, se vislumbra que el recibo de la ejecución de las obligaciones contractuales, deben ser conforme a las previsiones del contrato, para el caso particular, las contempladas en la cláusula 16 (Contrato 382 de 2010), es decir, el recibo a satisfacción por parte del supervisor (Secretario de hacienda Departamental), previo visto bueno del mismo, documento que no se aporta con los allegados en la demanda, y que por ser un requisito necesario para la conformación del título ejecutivo complejo, debe negarse el mandamiento de pago.

Al respecto ha dicho el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo –Sección Tercera, Subsección B-, C.P. Doctor DANILO ROJAS BETANCOURTH, Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), Radicación número: 25000-23-26-000-2001-02118-01(25199):

"A lo largo de la ejecución de los contratos celebrados por las entidades estatales, suelen presentarse diversas situaciones cuya documentación se lleva a cabo a través de actas suscritas por las partes. (...) Entre las que se suelen levantar durante la ejecución de los contratos, se hallan i) las actas parciales de avance, que se suscriben periódicamente para registrar en ellas el progreso en la ejecución de las prestaciones y ii) el acta de recibo final. Es usual que en contratos de tracto sucesivo, en los que se pactan entregas periódicas de obras, bienes o servicios, se acuerde la elaboración de actas parciales de recibo cada cierto tiempo, que servirán como soporte para la elaboración de las respectivas cuentas de cobro y por lo tanto, constituyen uno de los requisitos acordados para su presentación,

¹ Sección Tercera, sentencia de 20 de noviembre de 2003, exp. 25061.

² Sección Tercera, providencia de 11 de noviembre de 2004, exp. 25.356.





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

de tal manera que, dichas actas, representan cortes parciales de la ejecución del objeto contractual, que va avanzando conforme transcurre el plazo acordado y su finalidad básicamente es la de permitir el cálculo del avance de la ejecución en relación con lo pactado así como el valor de lo que se ejecutó en ese periodo de tiempo, para efectos de realizar el respectivo cobro parcial. En relación con el acta de recibo final –sobre la cual versa el problema jurídico a resolver en el sub-lite, la ley, como en el caso de las actas parciales, tampoco regula concretamente esta clase de elemento accidental del contrato, que se deja al libre acuerdo de voluntades de las partes contratantes. (...) dicha acta de recibo final es concebida como un medio de verificación de la ejecución del objeto contractual, para determinar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo con las especificaciones pactadas en el contrato, lo que significa que dicha acta constituye un elemento anterior y útil para la liquidación de los contratos, puesto que a través de ella se constata cualitativa y cuantitativamente el cumplimiento de las prestaciones a cargo del contratista como paso previo para efectuar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato –aunque en algunas ocasiones, las partes de hecho liquidan el contrato en la que denominan acta de recibo final.– (Negrilla y subrayado propio).

Lo anterior corrobora la necesidad de contar con el visto bueno y recibo a satisfacción como documento necesario para determinar la existencia del título ejecutivo complejo, dado que es la verificación de la ejecución del objeto contractual, a fin de evidenciar si el mismo se efectuó cabalmente y de acuerdo a las especificaciones pactadas en el contrato como paso previo para realizar el respectivo corte de cuentas que implica la liquidación del contrato.

Ahora bien, en el caso bajo estudio, una vez revisados los soportes allegados con la demanda se encuentra, el título como factura de venta No. 0104 para fines tributarios, como también el contrato, pero no se acreditan cumplimiento del mismo por parte del supervisor, y mucho menos la configuración de un título ejecutivo complejo.

En conclusión de lo anterior, se tiene que no existe documento que acredite, el cumplimiento de la ejecución del contrato No. 382 del día 30 de diciembre 2010, de conformidad a lo pactado en el mismo, por lo que se desvirtúa la existencia del título complejo para demandar ejecutivamente la obligación contenida en un contrato estatal, en virtud de que quien suscribe el acta de cumplimiento no es la persona llamada a hacerlo. En otras palabras, la carencia del cumplimiento de la totalidad de requisitos para que una obligación se haga exigible entratándose de contratos estatales, no se suple con la presunta aceptación tácita del documento de cobro (factura), dado que la solemnidad del contrato estatal obliga a las partes a cumplir con una serie de requisitos y obligaciones interpartes que, al acreditar el cumplimiento pleno de lo pactado, efectivamente da lugar al cobro y posterior pago.

Según lo dispuesto en la cláusula QUINTA- de contrato 382 de 2010, VALOR Y FORMA DE PAGO, dice el literal a: certificado de cumplimiento expedido por el supervisor del contrato, y en el caso que nos ocupa no es aportada por el contratista la acreditación del cumplimiento.

EXCEPCION POR INDEBIDA ESCOGENCIA DEL TRAMITE PARA DEMANDAR

Proceso indebido, por **HABERSE DADO A LA DEMANDA UN TRÁMITE DIFERENTE AL QUE CORRESPONDE:** Con la misma justificación jurídica expuesta al proponer la excepción anterior de inexistencia de título complejo por falta de requisitos que acrediten la ejecución, el proceso que debe seguirse es el contemplado en el art. 141 del CPACA., relativo a controversias contractuales, en virtud de que el contrato 382 de 30 de diciembre 2010, Aún no se ha liquidado, un título que no cumple los requisitos no puede asimilarse a una liquidación, en los términos del art. 60 de la ley 80 de 1993.





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

Respecto de la ejecución de títulos valores ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la doctrina, advierte lo siguiente: "los títulos valores, dentro de la contratación estatal, son perfectamente aplicables para respaldar las distintas obligaciones contractuales adquiridas tanto por la Administración, como por los propios contratistas, y siempre y cuando los títulos se deriven de contratos estatales. Si la razón de ser del título valor no proviene directamente del contrato estatal, entonces no habrá razón para que pueda ejecutarse ante la justicia contencioso administrativa." De esta forma, en principio los títulos valores serán ejecutables ante el Juez administrativo cuando tengan su origen en un contrato estatal. Las facturas de venta, según lo previsto en el artículo 772 del Código de Comercio, modificado a su vez por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, son calificables como verdaderos títulos valores. (...) En principio podría pensarse que la controversia es de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en tanto las facturas que se pretenden ejecutar se derivan de una relación contractual, sin embargo, entrando en el debido análisis del problema jurídico planteado en el conflicto, la Sala observa que si bien los documentos –facturas de venta- aportados con la demanda son la base de la ejecución, lo cierto es que el ejecutante no explica el origen de la obligación ejecutada, ni menos aportó los demás documentos necesarios que deben integrar esa factura de venta, pues tratándose, como se trata, de un título valor en el que interviene una entidad estatal, **dicho título es de los denominados complejos**, dada su naturaleza de origen y creación. Así, la regla general en materia de ejecución contra entidades estatales, es la presencia de un título ejecutivo complejo, pues como lo anota la doctrina: "Será complejo cuando la obligación y sus elementos esenciales se estructuran con base en varios documentos, como en el caso de los títulos ejecutivos contractuales, dado que por regla general, se conforman con varios documentos (contrato, acto administrativo que aprueba póliza, etc.) en el caso de los contratos estatales, así se trate de títulos ejecutivos, siempre el título ejecutivo será de carácter complejo." **Consejo Superior de la Judicatura –Sala Jurisdiccional Disciplinaria. Radicado 11001010200020120276800. Magistrado Ponente. Dr. HENRY VILLARRAGA OLIVEROS. Asunto: Conflicto Negativo de Jurisdicciones suscitado entre los Juzgados Segundo Civil del Circuito de Envigado Antioquia y el Dieciséis Administrativo Oral de Medellín.**

EXCEPCION DE COBRO DE LO NO DEBIDO

El Departamento del Putumayo, NO acepto el título valor que se pretenden hacer valer; Factura de venta No. 0104 del 16 de abril de 2020, como se ha manifestado quien recibe los títulos es la oficina de gestión, atención al usuario de la Gobernación del Putumayo, entida que no está investida de facultades para obligarse a nombre del Departamento, y más cuando se está frente a un contrato estatal, donde se debe configurar es un título ejecutivo complejo, que es plasmado en el derecho que se incorpora el contrato N 832 de 2010.

(...) Ahora bien, respecto de la ejecución de títulos valores ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, la doctrina, advierte lo siguiente: "los títulos valores, dentro de la contratación estatal, son perfectamente aplicables para respaldar las distintas obligaciones contractuales adquiridas tanto por la Administración, como por los propios contratistas, y siempre y cuando los títulos se deriven de contratos estatales. Si la razón de ser del título valor no proviene directamente del contrato estatal, entonces no habrá razón para que pueda ejecutarse ante la justicia contencioso administrativa." De esta forma, en principio los títulos valores serán ejecutables ante el Juez administrativo cuando tengan su origen en un contrato estatal. Las facturas de venta, según lo previsto en el artículo 772 del Código de Comercio, modificado a su vez por el artículo 1° de la Ley 1231 de 2008, son calificables como verdaderos títulos valores. (...) En principio podría pensarse que la controversia es de conocimiento de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, en tanto las facturas que se pretenden ejecutar se derivan de una relación contractual, sin embargo, entrando en el debido análisis del problema jurídico planteado en el conflicto, la Sala observa que si bien los documentos –facturas de venta- aportados con la demanda son la base de la ejecución, lo cierto es que el ejecutante no explica el origen de la obligación ejecutada, ni menos aportó los demás documentos necesarios que deben integrar esa





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

factura de venta, pues tratándose, como se trata, de un título valor en el que interviene una entidad estatal, *dicho título es de los denominados complejos*, dada su naturaleza de origen y creación. Así, la regla general en materia de ejecución contra entidades estatales, es la presencia de un título ejecutivo complejo, pues como lo anota la doctrina: "Será complejo cuando la obligación y sus elementos esenciales se estructuren con base en varios documentos, como en el caso de los títulos ejecutivos contractuales, dado que por regla general, se conforman con varios documentos (contrato, acto administrativo que aprueba póliza, etc.) en el caso de los contratos estatales, así se trate de títulos ejecutivos, siempre el título ejecutivo será de carácter complejo."

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACIÓN EN CAUSA POR PASIVA

EL Departamento del Putumayo, NO acepto el título que se pretenden hacer valer; factura de ventas No. 0104 del 16 de abril de 2020, como se denota quien recibe los títulos es la OFICINA DE GESTION, ATENCION AL USUARIO y según sus funciones es la de recibir la correspondencia, no se encuentra acto administrativo que la faculte para firmar a nombre de la Gobernación del Putumayo como obligado al pago de misma, siendo esta actuación necesaria para conformar el título valor de acuerdo a lo señalado por el artículo 772 de código de Comercio.

En relación con la legitimación en la causa, El Consejo de Estado ha precisado lo siguiente:

"La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquella exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal"³.

Así las cosas, en el derecho objetivo y formulario como es la teoría de los títulos valores, nos dice que el que suscribe un título se somete al tenor literal, la literalidad significa que el tenor literal del documento es decisivo para determinar el contenido y la extensión del derecho que emerge de dicho título. Sólo puede hacerse valer lo que está mencionado en el documento, no así lo que no consta en el mismo. El alcance de este atributo puede ser precisado: "El suscriptor de un título valor quedará obligado en los términos literales del mismo, aunque el título entre en circulación contra su voluntad o después de que sobrevengan su muerte o incapacidad.

Código de comercio nos reza:

"ARTÍCULO 626. <OBLIGATORIEDAD DEL TENOR LITERAL DE UN TÍTULO-VALOR>. El suscriptor de un título quedará obligado conforme al tenor literal del mismo, a menos que firme con salvedades compatibles con su esencia."

"ARTÍCULO 627. <OBLIGATORIEDAD AUTÓNOMA DE TODO SUSCRIPTOR DE UN TÍTULO- VALOR>. Todo suscriptor de un título-valor se obligará autónomamente. Las circunstancias que invaliden la obligación de alguno o algunos de los signatarios, no afectarán las obligaciones de los demás"

EXCEPCION GENERICA

Que se funda en el Artículo 282. Resolución sobre excepciones que reza "En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá

³ CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá, D. C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil doce (2012) Radicación número: 05001-23-31-000-1995-00575-01(24677)





OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda".

PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten, practiquen y tengan como tales las siguientes:

1. TESTIMONIALES:

A) llámese a testimoniar a la Sra. YAMILE ALVARADO LOZADA, quien ejerce las actividades en la oficina de GESTION, ATENCION AL USUARIO en la Gobernación del Putumayo, y declare referente a los requisitos esenciales el título, y en qué calidad plasma el recibido en los títulos valores, que se pretenden hacer valer en la demanda, y demás hechos de esta contestación, puede ser notificado **DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO**, en la Calle 8 No. 7 – 40 de Mocoa (Putumayo), o en notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

2. Documentales.

a. Se aporta decreto No. 0262 del 11 de octubre de 2011, por medio del cual se implementa la sección gestión atención al usuario adscrita a la secretaria de servicios administrativos de la gobernación del Putumayo.

b. se aporta 15 folios de negocio subyacente, de contrato No. 382 de 2010 y sus modificatorios.

c. soportes del correo electrónico en el que se radico el titulo valor en la entidad Departamental.

PETICION ESPECIAL

Por los argumentos expuestos, se conceda las excepciones propuestas, y se revoque el mandamiento de pago y no se ordene seguir adelante la ejecución y que se condene en costas a la parte demandante.

Por los argumentos expuestos y en razón de la economía procesal, y evitar un desgaste a la jurisdicción se pide la sentencia anticipada por la falta de legitimación en causa por pasiva, artículo 278 CGP.

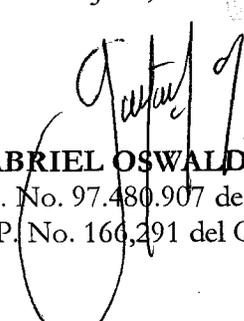
VI. NOTIFICACIONES. -

Las notificaciones se pueden surtir en las siguientes direcciones:

DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, en la Calle 8 No. 7 – 40 de Mocoa (Putumayo), o en notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

Al suscrito apoderado, en El suscrito las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la calle 8 No 7-40, de esta ciudad, correo electrónico begaosyela@hotmail.com

Del Señor Juez,


GABRIEL OSWALDO YELA GOYES

CC. No. 97.480.907 de San Francisco Putumayo.

T. P. No. 160,291 del C. S. de la J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Trece Municipios un solo corazón"



Doctor:
VICENTE JAVIER DUARTE
Juez Civil del Circuito de Mocoa.
E. S. D.

Asunto : DESIGNACIÓN DE PODER
Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 2021 - 00005
Demandante : SOLIS & GETIAL ABOGADOS S.A.S ZOMAC
Demandado : DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELL, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.963.828 expedida en Pasto Nariño, en mi calidad de Gobernador Encargado del Putumayo, de conformidad a lo estipulado en el decreto No. 128 del 04 de febrero de 2021, expedido por el Ministerio del Interior; con acta de posesión No. 01 del 05 de febrero de 2021, de la notaria única del círculo de Santiago Putumayo, de manera respetuosa me permito manifestar a Usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere al Doctor **GABRIEL OSWALDO YELA GOYES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 97.480.907 de San Francisco Putumayo, Abogado en ejercicio portador de la Tarjeta Profesional No. 166.291 del C. S. de la J, vinculado mediante contrato de prestación de servicios profesionales No. 021 - 2021, para que funja como apoderado Judicial dentro del proceso ejecutivo singular con radicado No. 2021 - 00005, presente recursos al mandamiento de pago, presente escrito excepciones y contestación de la demanda, como también, las demás intervenciones necesarias en defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

El apoderado cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y especialmente las de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar nulidades, conciliar conforme a los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, interponer toda clase de recursos (ordinarios), notificarse e impugnar decisiones y las demás tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato.

Sírvase señor Juez, reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente:

ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELL,
CC. No. 12.963.828 expedida en Pasto Nariño.
Gobernador del Putumayo (E).

Acepto:

GABRIEL OSWALDO YELA GOYES
C.C. No. 97.480.907 de San Francisco Putumayo
Tarjeta Profesional No. 166.291 del C. S. de la J.

Revisó	Manuel Alí Rodríguez Mustafá	Jefe Oficina Jurídica Departamental	aur
--------	------------------------------	-------------------------------------	-----



DECRETO N° - 0262

DEL:

11 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA SECCION "GESTION ATENCION AL USUARIO" ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO, designado mediante Decreto No. 3683 del 5 de octubre de 2010, en uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el artículo 305 de la constitución política, la ley 594 de 2000 "Ley General de Archivos" y el Acuerdo No. 060 de 2001, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 594 de 2000 tiene por objeto, establecer las reglas y principios generales que regulan la función archivística del Estado, por intermedio del Archivo General de la Nación.

Que el Acuerdo No. 060 de 2001, expedido por el Consejo Directivo del Archivo General de la Nación, establece los lineamientos y procedimientos que permiten a las Unidades de Correspondencia de las Entidades Públicas y de la Privadas que cumplan funciones públicas, cumplir los programas de Gestión Documental, para la recepción, distribución, y tramite de los documentos a sí mismo la recepción de solicitudes, quejas, reclamos y sugerencias.

Que la Planeación, Programación, Organización, Dirección y Avance de las entidades, se logran entre otros, mediante el uso oportuno y adecuado de la información.

Que la Gobernación del Putumayo no cuenta con un sistema de Gestión Documental que permita el adecuado manejo de la información en la entidad y en consecuencia se hace necesario Implementar la Sección "Gestión Atención al Usuario" a fin de normalizar los procedimientos de correspondencia como parte integral del proceso de Gestión Documental.

Que dentro de la estructura de la Gobernación del Putumayo existe en la Secretaria de Servicios Administrativos la Sección Gestión Atención al Usuario creada mediante Decreto N°0346 de diciembre 31 de 2.008.

En virtud de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: IMPLEMENTAR a partir de la fecha, la sección "GESTION ATENCION AL USUARIO" de la Gobernación del Putumayo, la cual se encargará de la Gestión del Sistema de Información, Gestión de Comunicaciones Institucionales, Administración de Documentos, Atención al Usuario, Seguimiento a Peticiones, Quejas, Reclamos, Sugerencias y Solicitudes de la Comunidad.

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext.101 Fax: 098-4296189

E-mail: atencionusuario@putumayo.gov.co Página Web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi
Putumayo

DECRETO N° 0262

DEL: 11 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA SECCION "GESTION ATENCION AL USUARIO" ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARAGRAFO: La Oficina De "Gestión Atención Al Usuario", deberá contar con personal suficiente y debidamente capacitado y con los medios necesarios, que permitan recibir, enviar y controlar oportunamente el trámite de las comunicaciones de carácter oficial, mediante servicios de mensajería interna, externa, fax, correo electrónico y otros, que faciliten la atención de las solicitudes presentadas por los ciudadanos y que contribuyan a la observancia plena de los principios que rigen la Administración Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEFINICIONES: Para los efectos del presente Decreto, se definen los siguientes conceptos así:

1. **Acto Administrativo:** Acto jurídico realizado por la Administración en ejercicio de sus competencias y en consecuencia, con arreglo al Derecho Administrativo. El Acto Administrativo se distingue de otras Actuaciones Administrativas no sólo por su carácter unilateral sino además por el hecho de generar efectos jurídicos específicos sobre los administrados.
2. **Archivo Electrónico:** Es el conjunto de documentos electrónicos, producidos y tratados archivísticamente, siguiendo la estructura orgánico-funcional del productor, acumulados en un proceso natural por una persona o institución pública o privada, en el transcurso de su gestión.
3. **Circular:** Comunicación interna o externa de carácter general o normativo con el mismo texto o contenido, dirigida a varios destinatarios.
4. **Comunicaciones Oficiales:** Son todas aquellas recibidas o producidas en desarrollo de las funciones asignadas legalmente a una entidad, independientemente del medio utilizado.
5. **Correspondencia:** Son todas las comunicaciones de carácter privado que llegan a las entidades, a título personal, citando o no el cargo del funcionario. No generan trámites para las instituciones.
6. **Documento Electrónico de Archivo:** Es el registro de información generada, recibida, almacenada y comunicada por medios electrónicos, que permanece en estos medios durante su ciclo vital; es producida por una persona o entidad en razón de sus actividades y debe ser tratada conforme a los principios y procesos archivísticos.
7. **Documento Original:** Es la fuente primaria de información con todos los rasgos y características que permiten garantizar su autenticidad e integridad.
8. **Documento Público:** Es el producido o tramitado por el servidor público en ejercicio de su cargo o con su intervención.
9. **Radicación de Comunicaciones Oficiales:** Es el procedimiento por medio del cual, las entidades asignan un número consecutivo, a las comunicaciones recibidas o producidas, dejando constancia de la fecha y hora de recibo o de envío, con el propósito de oficializar su trámite y cumplir con los términos de vencimiento que establezca la Ley.

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext.101 Fax: 098-4295189

E-mail: atencionusuario@putumayo.gov.co Página Web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi
Putumayo

DECRETO N° - 0262
DEL: 11 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA SECCION "GESTION ATENCION AL USUARIO" ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Estos términos, se empiezan a contar a partir del día siguiente de radicado el documento.

10. **Registro de Comunicaciones Oficiales:** Es el procedimiento por medio del cual, las entidades ingresan en sus sistemas manuales o automatizados de correspondencia, todas las comunicaciones producidas o recibidas, registrando datos tales como: Fecha de Recibo o de Envío, Nombre de la persona y / o Entidad Remitente o destinataria, Nombre o código de la(s) Dependencia(s) competente(s), Número de radicación, Nombre del funcionario responsable del trámite, Anexos, Tiempo de respuesta (Si lo amerita), entre otros. ✓
11. **Serie Documental:** Conjunto de unidades documentales de estructura y contenido homogéneos, emanados de un mismo órgano o sujeto productor como consecuencia del ejercicio de sus funciones específicas.
12. **Tabla de Retención Documental:** Listado de series y sus correspondientes tipos documentales, producidos o recibidos por una unidad administrativa en cumplimiento de sus funciones, a los cuales se asigna el tiempo o permanencia en cada fase del archivo.
✓ Las tablas de retención pueden ser generales o específicas de acuerdo con la cobertura de las mismas. Las generales se refieren a documentos administrativos, comunes a cualquier administración; las específicas hacen referencia a documentos característicos de cada organismo.

ARTÍCULO TERCERO: FUNCIONES DE LA OFICINA DE "GESTION ATENCION AL USUARIO" Son funciones de la Oficina de "Gestión Atención Al Usuario" de la Gobernación del Putumayo:

1. Atender, orientar, apoyar y asesorar a los ciudadanos que acudan a solicitar información o interponer denuncias, quejas, reclamos, sugerencias o peticiones.
2. Recepción de las solicitudes indicando fecha, hora y nombre del funcionario que recibe el documento. Toda comunicación que se allegue a la Gobernación del Putumayo, deberá ser registrada única y exclusivamente en la oficina de Gestión Atención al Usuario.-
3. Análisis y clasificación según su contenido Clasificar el caso recibido en denuncia, queja, reclamo, sugerencia o petición.
4. Llevar un registro automatizado y/o en libros de todas las denuncias, quejas, reclamos, sugerencias y peticiones presentadas, del estado en que se encuentran, así como de los resultados obtenidos de las tramitaciones.-

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext.101 Fax: 098-4296189

E-mail: atencionusuario@putumayo.gov.co Página Web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mí
Putumayo

DECRETO N° 0262

DEL: 11 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA SECCION "GESTION ATENCION AL USUARIO" ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

5. Direccionamiento a la dependencia competente. Recibido del documento se analizará su contenido y será remitido a la dependencia y/o funcionario competente, en estricto orden de llegada, la remisión será el mismo día en que se recibió.
6. Seguimiento a la respuesta.
7. Las peticiones podrán formularse verbalmente o por escrito, pero siempre se harán constar mediante la consignación en el formato que se adopte para el efecto según la clase de peticiones de que se trate.
8. Se radicará conforme al formato que se establezca para tal efecto
9. A cada documento se le asignará un número de radicación
10. Se verificará siempre, que el interesado deje constancia de la dirección para la respuesta.
11. En caso de duda acerca de la dependencia a quien deban ser remitidas las peticiones, se consultará previamente con las mismas de forma verbal.-
- * 12. Las quejas, reclamos y sugerencias deberán ser remitidas al Asesor de Despacho designado para tal fin, quien será el encargado de su revisión y direccionamiento
13. La dependencia encargada de la respuesta deberá enviar la misma a la Oficina de Gestión Atención al Usuario, con antelación a su vencimiento.
14. El responsable de la Oficina de Gestión Atención al Usuario remitirá la respuesta al peticionario.-
15. El desarrollo de las funciones para el trámite de recepción y tramite de peticiones, quejas, reclamos y sugerencias, deberán desarrollarse de conformidad con el Decreto No. 0260 del 11 de octubre de 2011.-
16. Las demás que se requieran para su normal funcionamiento.

ARTÍCULO CUARTO: HORARIO DE RECEPCIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES. El horario de recepción y distribución de las comunicaciones oficiales de la Oficina de "Gestión Atención Al Usuario" de la Gobernación del Putumayo será:

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext.101 Fax: 098-4296189

E-mail: atencionusuario@putumayo.gov.co Página Web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi
Putumayo

DECRETO N° 0262
DEL: 11 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA SECCION "GESTION ATENCION AL USUARIO" ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Para la Distribución de comunicaciones oficiales externas e internas, se realizara entre las Diez de la mañana (10:00) a.m. a Doce del mediodía (12:00 m).

PARAGRAFO 2: la distribución de la comunicación oficial con términos de vencimiento tendrá un tratamiento especial, en su hora de entrega y prioridad.

ARTÍCULO QUINTO: PROCEDIMIENTOS PARA LA RADICACIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES. El procedimiento para la radicación de comunicaciones oficiales, velarán por la transparencia de la actuación administrativa y se ceñirá a las siguientes consideraciones:

1. No se podrán reservar números de radicación, ni habrá números repetidos, enmendados, corregidos o tachados.-
2. La numeración será asignada en estricto orden de recepción de los documentos.
3. Cuando el usuario o peticionario presente personalmente la correspondencia, se le entregará de inmediato su copia debidamente radicada.
4. Al comenzar cada año, se iniciará la radicación consecutiva a partir de uno, utilizando sistemas manuales, mecánicos o automatizados.

ARTÍCULO SEXTO: FIRMAS RESPONSABLES. En la Administración de la Gobernación del Putumayo de acuerdo a los manuales de procedimientos los cargos de los funcionarios autorizados para firmar la documentación con destino interno y externo que genere la institución serán los servidores públicos del nivel Directivo, Gobernador, Secretarios de Despacho, Jefe de la Oficina de Control Interno y Jefe Oficina Asesora Jurídica, salvo las delegaciones que para cada caso realice el ordenador del gasto.

La Oficina de "Gestión Atención Al Usuario" velará por el estricto cumplimiento de estas disposiciones, radicando solamente los documentos que cumplan con lo establecido, e informando inmediatamente las razones para la no radicación.

PARÁGRAFO: En todas las comunicaciones oficiales, circulares, memorandos y actos administrativos que se genere en la Gobernación del Putumayo, por debajo del espacio destinado a la firma deberá inscribirse el siguiente texto "Proyectó", seguido del (los) nombre (es) y apellidos de quien redactó el documento y "Revisó" seguido del (los) nombre (es) y apellidos de quien revisó y aprobó el documento.

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext.101 Fax: 098-4296189

E-mail: atencionusuario@putumayo.gov.co Página Web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi
Putumayo

DECRETO N°- 0262
DEL: 11 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA SECCION "GESTION ATENCION AL USUARIO" ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- 1. RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES:** El horario para la recepción de comunicaciones oficiales internas y externas en la Gobernación del Putumayo será de la siguiente manera:
 - **RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES EXTERNAS:** La recepción de comunicaciones oficiales externas es de LUNES a VIERNES, desde las Ocho de la mañana (08:00 a. m) hasta las Once y Treinta am (11:30) y desde las Dos y treinta de la tarde (2:30 p. m) hasta las Cuatro y Treinta de la tarde (4:30 p. m).
 - **RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES INTERNAS:** La recepción de comunicaciones oficiales internas es de LUNES a VIERNES, desde las Siete y media de la mañana (7:30 a.m.) hasta las once y media (11:30) y desde las Dos de la tarde (2:00 p.m.) hasta las cinco de la tarde (5:00 p.m.).
 - **RECEPCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES POR VÍA FAX Y POR CORREO ELECTRÓNICO:** Para las comunicaciones oficiales externas recibidas por vía fax y por correo electrónico de la Gobernación del Putumayo, el horario será todos los días de la semana sin limitación de hora y los términos de vencimiento para su contestación serán los de ley.

Parágrafo: la oficina de "Gestión Atención al Usuario" será la dependencia autorizada para la recepción y envío de la comunicación oficial por este medio.

- 2. DISTRIBUCIÓN DE COMUNICACIONES OFICIALES:** Para la distribución interna a cada una de las Dependencias que integra la Gobernación del Putumayo las comunicaciones oficiales externas recibidas, radicadas en la Unidad de Correspondencia, el horario será el siguiente:
 - **Distribución de comunicaciones oficiales externas e internas:** El horario de distribución de las comunicaciones oficiales externas e internas, es de Lunes a Viernes, de diez de la mañana (10:00) a doce (12:00 M) del mediodía, y de las Tres de la tarde (3:00 p. m) hasta las Cinco (5:00 p. m) de la tarde.

PARÁGRAFO 1: El horario será modificado cuando se decrete jornada continua, el horario de recepción de comunicaciones oficiales externas será el establecido en la mañana, de Ocho de la mañana (08:00 a. m) hasta las Doce del mediodía (12:00 m). Para la recepción de comunicaciones oficiales internas el horario es de Siete y media de la mañana (7:30 a. m) hasta las diez de la mañana (10:00)

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext.101 Fax: 098-4296189

E-mail: atencionusuario@putumayo.gov.co Página Web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi
Putumayo

DECRETO N° - 0262

DEL: 11 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA SECCION "GESTION ATENCION AL USUARIO" ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO SEPTIMO: COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS. Las comunicaciones oficiales que ingresen a la Gobernación del Putumayo deberán ser revisadas, para verificar la competencia, los anexos, el destino y los datos de origen del ciudadano o entidad que las remite, dirección donde se deba enviar respuesta y asunto correspondiente, si es competencia de la entidad, si no lo fuere se procederá a la radicación y enrutamiento del mismo.

PARÁGRAFO: Cuando una comunicación no esté firmada ni presenta el nombre del responsable o responsables de su contenido, se considerará anónima y deberá ser remitida sin radicar, a la oficina de su competencia, donde se determinarán las acciones a seguir.

ARTÍCULO OCTAVO: TRÁMITE DE LAS COMUNICACIONES OFICIALES RECIBIDAS

1. Todas las comunicaciones oficiales recibidas llegan a La Oficina de "Gestión Atención Al Usuario" para ser radicadas, clasificadas, registradas y direccionadas.-
2. Todas las Comunicaciones Oficiales recibidas pasan directamente al funcionario competente para tramitar la contestación o respuesta del caso.
3. El (los) Funcionario (s) una vez enterado(s) del asunto de la comunicación contará con el tiempo asignado en La Oficina de "Gestión Atención al Usuario" para atender la comunicación, según lo reglado en el Decreto 0260 del 11 de octubre de 2011.- La respuesta deberá ser allegada a la oficina de Gestión Atención al Usuario, a fin de que esta la remita al interesado.-

PARÁGRAFO: La Oficina de "Gestión Atención al Usuario", elaborará las planillas, formatos y controles manuales o automatizados que permitan certificar la recepción de los documentos, por parte de los funcionarios competentes y dispondrán de servicios de alerta para el seguimiento a los tiempos de respuesta de las comunicaciones recibidas, según sea el caso.

ARTÍCULO NOVENO: COMUNICACIONES OFICIALES ENVIADAS. Las comunicaciones oficiales enviadas en soporte papel, se elaborarán en original y copia, remitiéndose el original al destinatario, la primera copia a la serie respectiva de la oficina que genera el documento, teniendo en cuenta los anexos correspondientes. En los casos en los cuales haya varios destinatarios, el original se escanea y vía e-mail se envía a cada destinatario.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMUNICACIONES OFICIALES VÍA FAX. Las comunicaciones recibidas y enviadas por este medio, se radicarán en La Oficina de "Gestión Atención al

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext.101 Fax: 098-4296189

E-mail: atencionusuario@putumayo.gov.co Página Web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi
Putumayo

DECRETO N°- 0262

DEL: 11 OCT 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPLEMENTA LA SECCION "GESTION ATENCION AL USUARIO" ADSCRITA A LA SECRETARIA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Usuario", la cual se encargará de dar los lineamientos para el control y establecer los procedimientos adecuados para su administración. Las impresiones de los fax en papel químico, deberán reproducir sobre papel que garantice su permanencia y durabilidad. En general no se radicarán ni registrarán cotizaciones, propagandas, ofertas, boletines publicitarios y las demás que a juicio de La Oficina de "Gestión Atención al Usuario", no requieran trámite alguno diferente a su recepción.-

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: COMUNICACIONES OFICIALES POR CORREO ELECTRÓNICO. En la Gobernación del Putumayo, le corresponde al funcionario responsable de la Unidad de Correspondencia revisar diariamente la siguiente cuenta de correo electrónico de que dispone la Gobernación del Putumayo atencionusuario@putumayo.gov.co y el link "Quejas y reclamos" establecido en la pagina institucional www.putumayo.gov.co.-

Todas las Comunicaciones Oficiales enviadas por Correo Electrónico deberán incluir el siguiente texto: "La información contenida en este correo electrónico y sus archivos adjuntos son propiedad de la Gobernación del Putumayo - La presente información es de carácter confidencial y ha sido enviada para uso exclusivo"

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORRESPONDENCIA PERSONAL. La Oficina de "Gestión Atención al Usuario" No recibirá correspondencia personal que llegue a nombre de los funcionarios de la Gobernación del Putumayo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: VIGENCIA Y DEROGATORIA. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P) a los:

JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador del Departamento del Putumayo

Proyecto: Tatiana J. Hidalgo Ríos
Auxiliar administrativo SSA

Revisó: Dra. Ángela María Benavides Chamorro
Secretaria de Servicios Administrativos

Aprobó: Dr. Juan Carlos Niño Paipilla.
Jefe Oficina Jurídica

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext.101 Fax: 098-4296189

E-mail: atencionusuario@putumayo.gov.co Página Web: www.putumayo.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"



0000

No. 382 30 DEC 2010

CONTRATANTE	GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO /
CLASE DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	LUIS FABIAN GETIAL CHAVES
NIT. No.	18.126.476
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	CUANTIA INDETERMINADA PERO DETERMINABLE
PLAZO DEL CONTRATO	CUATRO (4) MESES

Entre los suscritos a saber: **JULIO BYRON VIVEROS CHAVES**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.123.344 expedida en Mocoa (P), obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, designado mediante decreto 3683 del 05/10/2010 y por ende representante legal de esta entidad de Derecho público, facultado para contratar por la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b, y Ordenanza No. 598 del 15/10/2010, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **LUIS FABIAN GETIAL CHAVES**, también mayor de edad identificada con la cédula de ciudadanía número 18.126.476 de Mocoa Putumayo, quien obra en nombre propio y representación, y que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido suscribir el presente contrato, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones de orden legal: 1ra. La Gobernación del Putumayo según estudio previo presentado por la Secretaría de Hacienda Departamental requiere contratar los servicios de un profesional para que realice el objeto que se detalla en la cláusula primera de este contrato. 2da. La Gobernación del Putumayo atendiendo el estudio previo, de conformidad con los principios que rigen la contratación pública y el procedimiento consagrado en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el artículo 82 del Decreto 2474 de 2008 invitó a presentar propuesta a **LUIS FABIAN GETIAL CHAVES**, Abogado de profesión, especialista en derecho Público y Gerencia de Gobierno y Gestión Pública. 3ra. Que la propuesta del proponente invitado, una vez verificada, según consta en acta, resultó hábil por cumplir con las condiciones y requisitos del estudio previo, motivo por el cual el Gobernador del Departamento resolvió suscribir el contrato. 4ta. Que previo estudio de la planta global de personal de la Gobernación del Putumayo, se pudo constatar que el personal de planta existente no es suficiente para cubrir, cumplir y atender las actividades descritas en el Estudio previo presentado por la Secretaría de Hacienda del Departamento. 5ta. Que de acuerdo con el estudio previo los servicios a contratar no generan dependencia y subordinación del **CONTRATISTA**; y las actividades a ejecutar están sujetas al cumplimiento de las establecidas por la Secretaría de Hacienda Departamental o por el funcionario que se designe. 6ta. El contrato se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el decreto 2474 de 2008 y demás decretos reglamentarios. En las materias no reguladas por las citadas leyes se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio. En caso contrario se aplicará la legislación civil. 7ta. El **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución Política, en los Artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, en el artículo 60 de la Ley 610 de 2000, y las que se consagren en

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa
Commutador 098-4295494, 4295473, 4296076, 4295254, 4295496, 4295497, 4295236 Ext. 117 Fax:
4295196

Mayte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"



000092

No. 382 30 DEC 2010

otras normas. El presente Contrato se rige por las siguientes **CLÁUSULAS:**
PRIMERA - OBJETO DEL CONTRATO: El contratista se obliga con la Gobernación del Putumayo a Prestar los servicios profesionales a la Gobernación del Departamento del Putumayo, EN LA GESTION DEL COBRO POR LOS ACTIVOS DE INFRAESTRUCTURA ELECTRICA DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO. Lo anterior de conformidad con el estudio previo, la invitación y la propuesta, documentos que hacen parte integral del contrato. **SEGUNDA - OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA:** 1) **Específicas:** a) Identificación de los activos de terceros con sus capacidades, KVA para transformadores y subestaciones, y calibre y configuración de los conductores en caso de líneas b) Verificación de la fecha de entrega de la obra, con soportes contables, inspección del estado actual c) Verificación de si la empresa operadora de red ha realizado reposición parcial o total d) Identificación de si los activos están siendo remunerados al OR e) Determinación de las demandas atendidas por intermedio de dichos activos en cada uno de los años f) Cálculo de las remuneraciones por pagar a los terceros propietarios g) Cálculo del valor de los activos en caso de decidir la venta al OR h) Citación de las empresas de energía obligadas al pago. i) Instauración de las demandas correspondientes en procura del pago. 2) **Generales:** a. Presentar al supervisor del contrato informes de la ejecución del contrato especificando de manera clara y detallada las obligaciones ejecutadas, cuando este los requiera b. Custodiar los bienes y documentos que con ocasión de la ejecución del contrato LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO le entregue o terceros le entreguen. c. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros. **Parágrafo: Propiedad de los Estudios Realizados:** Todos los informes, memorandos técnicos especiales y memorias, planos esquemas y demás información producida en desarrollo de contrato será de propiedad de LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO, el CONTRATISTA no podrá hacer uso de ellos, o de sus resultados, para fines no autorizados expresamente y por escrito por parte de la Entidad. **TERCERA - AFILIACION A SEGURIDAD SOCIAL:** El contratista se obliga a afiliarse al Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificado por el artículo 3 de la Ley 797 de 2003 y su Decreto Reglamentario 510 de 2003; al Sistema General de Seguridad Social en Salud de conformidad al artículo 157 de la Ley 100 de 1993, Inciso 1 e inciso final del Artículo 23 del Decreto 1703 de 2002; y demás normas concordantes y que reglamenten el asunto. **Parágrafo 1:** En los casos en que el CONTRATISTA para la ejecución del presente contrato celebre contratos de trabajo con terceros, aquel deberá darle estricto y riguroso cumplimiento a las disposiciones laborales vigentes sobre la materia, especialmente relacionado con capacidad, salarios, prestaciones y seguridad social, aspectos sobre los cuales LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO no adquiere obligación alguna. **CUARTA - RELACION LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral alguna entre las partes contratantes ni entre LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO y el personal que el contratista contrate para la ejecución del contrato, por lo tanto en ningún caso habrá lugar al reconocimiento de prestaciones sociales. **QUINTA - VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Por la actividad desarrollada y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales Especializado se cancelarán honorarios pagaderos en la modalidad denominada cuota litis, es decir, que dependerá de los resultados del proceso, a razón del 30% de lo que resulte en la gestión del cobro. El contratista tendrá la facultad de

[Handwritten signature]



recibir sus honorarios por el éxito de la gestión, mientras que el Departamento recibirá de la empresas deudoras lo correspondiente luego de descontar los honorarios del contratista. Cada pago deberá estar acompañado de: a) Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato. **SEXTA - INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA contará con plena autonomía para la ejecución de las actividades pactadas; por tal razón asume en forma total y exclusiva, la responsabilidad que se derive por la calidad e idoneidad de los servicios prestados al CONTRATANTE, así como la responsabilidad por los perjuicios que puedan derivarse de sus acciones u omisiones. El contratista mantendrá indemne a la Gobernación del Putumayo contra todo reclamo, demanda, acción legal, que pueda causarse o surgir por daños y lesiones a personas o propiedades a terceros ocasionados por el contratista, sus subcontratistas o sus proveedores durante la ejecución de las actividades objeto del contrato hasta la liquidación definitiva del mismo. El contratista será responsable ante la entidad por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de la entidad ya sea por su culpa, por el personal a sus servicios, de sus subcontratistas o de sus proveedores y reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos a satisfacción del Departamento del Putumayo. **SÉPTIMA - RÉGIMEN CONTRACTUAL:** Este contrato busca la realización de los fines del Estado y la protección y defensa de los intereses de los particulares, por tanto además de sus estipulaciones y normas relacionadas, se rige por los principios de la buena fe y la equidad, de manera tal que las partes eviten incurrir en conflictos de intereses o conductas desleales o ilícitas. **OCTAVA - IMPUTACION PRESUPUESTAL:** La Gobernación del Putumayo pagará el valor del presente contrato con cargo a los recursos que efectivamente se logren recuperar y que ingresen al departamento por este concepto. **NOVENA - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:** Se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo de CUATRO (4) mes. Este plazo en caso de llegarse celebrar el contrato se contará a partir de que se legalice el contrato. El plazo inicialmente pactado contempla la gestión del cobro hasta el agotamiento de la etapa de arreglo directo; de ser necesario iniciar con las gestiones del cobro en los estrados judiciales, el contrato tendrá una duración que se acompañará de conformidad con los tiempos jurisdiccionales que demandas de este tipo reclaman. **DECIMA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la vigencia del contrato, mediante la suscripción de un acta donde coste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión, debiendo el CONTRATISTA ampliar la garantía única por el término de la suspensión. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones del CONTRATISTA, para ser aceptadas, éste debe comunicarlas por escrito al supervisor del contrato dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la ocurrencia del hecho con la debida comprobación del mismo. **UNDECIMA - SITIO DE PRESTACION DEL SERVICIO:** El contratista se compromete a prestar el servicio en los trece (13) municipios del Departamento. **DUODECIMA - GARANTIAS:** El CONTRATISTA se compromete a constituir a su costa y a favor de la Gobernación, del Putumayo en una entidad bancaria o compañía de seguros legalmente establecida en el país, una póliza que garantice: a) Cumplimiento de las Obligaciones contractuales, surgidas del contrato, pago de multas e indemnizaciones equivalente al (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual al plazo y cuatro (04) meses más, Contados a partir de la fecha de su expedición. Parágrafo 1°. Para todos los efectos los amparos de Cumplimiento,

Manlyte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"



000094

No. 382 '30 DEC 2010

deberán estar vigentes hasta la fecha liquidación del Presente contrato. **Parágrafo 2º.** El hecho de la constitución de los amparos exigidos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades en relación con los riesgos asegurados. **Parágrafo 3º.** Será de cargo del CONTRATISTA el pago oportuno de todas las primas y erogaciones de constitución y mantenimiento de las garantías. Igualmente deberá reponer las garantías cuando el valor de las mismas se vea afectado por razón de siniestros. **Parágrafo 4º.** En los casos en que se prorrogue el plazo de ejecución del contrato y/o se adicione en valor, **EL CONTRATISTA** se compromete, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma de la minuta respectiva y antes de vencerse el plazo inicial del contrato, a presentar el certificado de modificación de la garantía de conformidad con el nuevo plazo y/o valor pactados. **Parágrafo 5º.** Téngase como valor del contrato para los efectos de la expedición de pólizas de que habla la presente cláusula el valor de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000.00)**. **DECIMA TERCERA - MULTAS:** En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO podrá imponerle multas diarias y sucesivas a razón del uno por ciento (1x100) del valor total del contrato, por cada día calendario que transcurra entre el incumplimiento de la obligación y hasta cuando esta efectivamente se cumpla, hasta completar diez (10) días y sin que el valor total de las multas pueda sobrepasar el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. **DECIMA CUARTA - PENAL PECUNIARIA:** Se establece como penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que la Entidad hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. Tal decisión, como lo ordena el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, se aplicará garantizando el debido proceso al sancionado y se hará efectiva directamente por la entidad, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. **DECIMA QUINTA - CESIÓN:** En razón a que el presente contrato se celebra en consideración a las calidades del CONTRATISTA, el mismo no podrá cederse sin consentimiento previo y expreso del CONTRATANTE. **DECIMA SEXTA - SUPERVISIÓN:** El seguimiento y control de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Secretario de Hacienda del Departamento del Putumayo o del funcionario que se delegue para tal fin. Funcionario que velará por los intereses de la Entidad y tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del contrato le sean propias, entre otras: a) Verificar, revisar y aprobar el cumplimiento de los requisitos y documentos de orden técnico exigidos por la Entidad en la invitación. b) Certificar que la ejecución del contrato se realice dentro de las condiciones exigidas por la entidad. c) Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. d) Levantar y firmar las actas o constancias de cumplimiento respectivas y aprobar los informes presentados por el contratista siempre que los mismos se encuentren debidamente elaborados. e) Informar sobre el desarrollo del contrato. f) Conceptuar y manifestar al Gobernador del Putumayo sobre la viabilidad de las modificaciones, adiciones, suspensiones o terminación anticipada del contrato. g) Proyectar oportunamente el acta de liquidación del contrato. h) Vigilar que se actualicen o revisen las condiciones actuales del contrato e informar al Gobernador del Departamento para que se adopten las medidas necesarias cuando se produzcan fenómenos que alteren en su contra el equilibrio económico o financiero del contrato. i) Velar para que se mantengan vigentes todas las pólizas que amparen el contrato. j) Informar a la compañía de seguros o entidad bancaria, garante del contrato, sobre los

"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4296076, 4295254, 4295496, 4295497, 4295236 Ext. 117 Fax: 4295196

[Handwritten signature]



No. 3 B 2

18^o DEC 2010

incumplimientos del CONTRATISTA. k) Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias, para lo cual, dará aviso oportuno a la entidad, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento. l) Aplicar en forma estricta las medidas de control para que el CONTRATISTA cumpla con los aportes a los sistemas de salud, pensiones y riesgos profesionales, en los términos de la cláusula tercera del contrato, cuando sea el caso. **DÉCIMA SEPTIMA - GASTOS:** Los gastos que se requieran para la legalización de este contrato correrán por cuenta del Contratista. **Parágrafo 1°.** Los gastos procesales correrán por cuenta del contratante. **DÉCIMA OCTAVA - TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:** Las partes, de común acuerdo, podrán dar por terminado el contrato, mediante la suscripción de un Acta donde coste tal evento. **DÉCIMA NOVENA - MODIFICACIONES AL CONTRATO:** Cualquier modificación al presente contrato diferente de la prórroga del plazo, deberá hacerse constar en un modificatorio y/o contrato adicional suscrito por las partes. Dicha modificación tendrá lugar cuando, durante la ejecución de este contrato, se den circunstancias especiales que justifiquen cambios en los aspectos contemplados en la propuesta presentada por el contratista, para cuya adopción se requerirá del concepto favorable y previo del supervisor del contrato. **VIGESIMA - CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** Se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales de Interpretación, Modificación y Liquidación Unilaterales, que aplicará EL CONTRATANTE en los términos y condiciones previstas por el estatuto de contratación pública para el efecto. **VIGESIMA PRIMERA - CADUCIDAD ADMINISTRATIVA Y SUS EFECTOS:** La Entidad se reserva el derecho de declarar la caducidad administrativa del presente contrato si se presentan hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir su paralización, conforme a lo establecido en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y por la ocurrencia de alguna de las causales establecidas en el artículo 90 de la Ley 418 de 1997, modificado por el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y prorrogada por la ley 1106 de 2006 o las circunstancias previstas en el inciso último del artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 61 de la Ley 610 de 2000. La Entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **Parágrafo.** En caso de que la Entidad decida abstenerse de declarar la caducidad, adoptará las medidas de control e intervención necesarias, que garanticen la ejecución del objeto contratado. La declaratoria de caducidad no impedirá que el contratante continúe inmediatamente la ejecución del objeto contratado, bien sea a través de otro Contratista, a quién a su vez se le podrá declarar la caducidad, cuando a ello hubiere lugar. La declaración de caducidad no dará lugar a indemnización alguna para el contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas por la Ley, tal declaratoria será constitutiva del siniestro de incumplimiento, haciéndose efectiva la póliza respectiva. **VIGESIMA SEGUNDA - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** Por ser un contrato de cuya ejecución se prolonga en el tiempo esta sujeto a liquidación, la cual se realizará de acuerdo con lo previsto en los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 11 de la ley 1150 de 2008, dentro de los cuatro (4) meses siguiente al vencimiento del plazo de ejecución. **VIGESIMA TERCERA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Harán parte integral del Contrato los siguientes documentos: Estudio previo, Invitación a presentar propuesta, propuesta presentada por el contratista y sus anexos, acta de verificación de propuesta, comprobante del pago de la publicación del contrato cuando a ello haya lugar, Póliza única de garantía, pago de

"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa

Conmutador 098-4295494, 4295473, 4296076, 4295254, 4295496, 4295497, 4295236 Ext. 117 Fax: 4295196

guyte



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

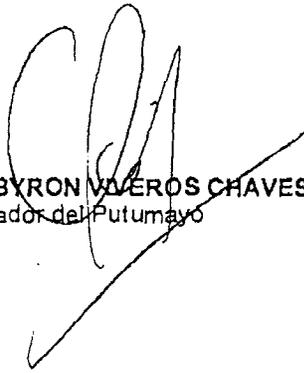


000096

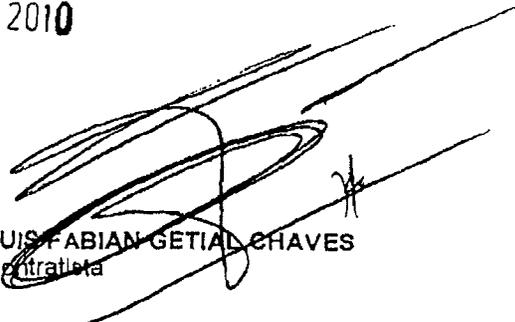
No. 382 30 DEC 2010

estampillas y todo documento que se genere con la ejecución del contrato. **VIGÉSIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de: 1) Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos. Además el contratista se obliga al pago de estampillas correspondientes (Liquidación oficina de Pagaduría Departamental). Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA. **Parágrafo 1º.** Este contrato se suscribe en dos (2) ejemplares uno de los cuales se entrega al Contratista. **Parágrafo 2º.** El Contratista se obliga a cumplir los requisitos de legalización del contrato dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su suscripción. **VIGESIMA QUINTA - Cláusula compromisoria:** Los conflictos que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **VIGESIMA SEXTA - Solución de controversias** Las divergencias que surjan con ocasión del desarrollo del objeto contractual, y de las obligaciones derivadas del mismo, se solucionarán si llegan a fracasar los mecanismos antes contemplados a través de un Tribunal de Arbitramento constituido por el efecto por la Cámara de Comercio del Putumayo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación de la petición por cualquier de la partes contratantes, y cuyos costos serán asumidos por igual tanto por la Entidad como por el Contratista.

Para constancia se firma, a los **30 DEC 2010**



JULIO BYRON VIVEROS CHAVES
Gobernador del Putumayo



LUIS FABIAN GETIAL CHAVES
Contratista

Revisó: MARIA TERESA ORTEGA/Abogada de apoyo área de contratación *myte*



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

00010

Te llevo en mí
Putumayo

MODIFICATORIO NO	001	DE	03/01/2011	CONTRATO PRINCIPAL NO.	382	DE	30/12/2010
------------------	-----	----	------------	------------------------	-----	----	------------

Contratista	LUIS FABIAN GETIAL CHAVES		PN	X	PJ	C	UT
	NIT/C.C.	18126476-1	MM*		Domicilio	Mocoa	
Plazo del contrato principal	04 Meses		Valor inicial		Cuantía Indeterminada pero Determinable		
Fecha de inicio	30/12/2010		Fecha de terminación normal		30/04/2011		

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matricula Mercantil

Entre los suscritos a saber: **JULIO BYRON VIVEROS CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.123.344 de Mocoa - Putumayo, quien en su condición de Gobernador del Departamento de Putumayo, según Decreto No. 3683 del cinco (05) de octubre de 2010, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Putumayo, ente de carácter público del orden territorial debidamente facultado para suscribir contratos por la ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11 numeral 3, literal b y Ordenanza No. 609 del 28 de enero de 2011, que en el presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LUIS FABIAN GETIAL CHAVES**, identificado (a) con C.C. No. 18.126.476 de Mocoa, quien actúa en nombre propio y que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir el presente Modificatorio, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones de orden legal: **1ra.** Que el Departamento del Putumayo suscribió el Contrato No. 382 del 30 de diciembre de 2010, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN LA GESTIÓN DE COBRO POR LOS ACTIVOS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO" **2da.** Que la **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor del contrato es de cuantía Indeterminada pero determinable. Por la actividad desarrollada y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales Especializado se cancelarán honorarios pagaderos en la modalidad denominada cuota litis, es decir, que dependerá de los resultados del proceso, a razón del 30% de lo que resulte en la gestión del cobro. El contratista tendrá la facultad de recibir sus honorarios por el éxito de la gestión, mientras que el Departamento recibirá de las empresas deudoras lo correspondiente luego de descontar los honorarios del contratista. Cada pago deberá estar acompañado de: a) Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato. **3ra.** Que la **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de 1) Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos. Además el contratista se obliga al pago de las estampillas correspondientes (Liquidación oficina de Pagaduría Departamental). Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA. **4ta.** Teniendo en cuenta que el contrato ibidem establece que su Cuantía es indeterminada pero determinable, no es posible establecer la base de liquidación para el pago de las estampillas hasta su ejecución, toda vez que desde ahí se podrá establecer el valor de honorarios a cancelar y será este el valor a tener en cuenta para el respectivo pago de estampillas, tal como lo establece la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato en mención. En consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar las Clausulas **QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO** y **VIGESIMA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**. El presente modificatorio se rige por las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**, la cual queda así: El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Por la actividad desarrollada y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales

Página 1 de 4

Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa
Canutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4296189
E-mail: serviciosadministrativos@putumayo.gov.co Pagina Web: www.putumayo.gov.co



000101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi
Putumayo

MODIFICATORIO NO.	001	DE	03/01/2011	CONTRATO PRINCIPAL NO.	382	DE	30/12/2010
-------------------	-----	----	------------	------------------------	-----	----	------------

Especializado se cancelarán honorarios pagaderos en la modalidad denominada cuota litis, es decir, que dependerá de las resultas del proceso, a razón del 30% de lo que resulte en la gestión del cobro. El contratista tendrá la facultad de recibir sus honorarios por el éxito de la gestión, mientras que el Departamento recibirá de las empresas deudoras lo correspondiente luego de descontar los honorarios del contratista. Cada pago deberá estar acompañado de: a) Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato. b) Presentación del recibo de pago de las estampillas correspondientes **SEGUNDA:** Modifíquese la **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**, la cual queda así: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de 1) Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos. Además el contratista se obliga al pago de las estampillas correspondientes (Liquidación oficina de Pagaduría Departamental). Pago que se efectuara una vez determinados los honorarios a cancelar al Contratista y será esta la Base de Liquidación. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA. **TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma, en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo) a los tres (03) días del mes de Enero de 2011.

Por EL DEPARTAMENTO	Por el CONTRATISTA
JULIO BYRON VIVEROS CHAVES Gobernador del Putumayo	LUIS FABIAN GETIAL CHAVES Contratista

Proyectó: María Teresa Ortega Mayte.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

00010

Te llevo en mi
Putumayo

MODIFICATORIO NO	001	DE	03/01/2011	CONTRATO PRINCIPAL NO.	382	DE	30/12/2010
------------------	-----	----	------------	------------------------	-----	----	------------

Contratista	LUIS FABIAN GETIAL CHAVES		PN	X	PJ	C	UT
	NIT/C.C.	18126476-1	MM*			Domicilio	Mocoa
Plazo del contrato principal	04 Meses		Valor Inicial		Cuantía Indeterminada pero Determinable		
Fecha de inicio	30/12/2010		Fecha de terminación normal		30/04/2011		

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

Entre los suscritos a saber: **JULIO BYRON VIVEROS CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.123.344 de Mocoa - Putumayo, quien en su condición de Gobernador del Departamento del Putumayo, según Decreto No. 3683 del cinco (05) de octubre de 2010, quien obra en nombre y representación de la Gobernación del Putumayo, ente de carácter público del orden territorial, debidamente facultado para suscribir contratos por la ley 80 del 28 de octubre de 1993, artículo 11, numeral 3, literal b y Ordenanza No. 609 del 28 de enero de 2011, que en el presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LUIS FABIAN GETIAL CHAVES**, identificado (a) con C.C. No. 18.126.476 de Mocoa, quien actúa en nombre propio y que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir el presente Modificadorio, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones de orden legal: 1ra. Que el Departamento del Putumayo suscribió el Contrato No. 382 del 30 de diciembre de 2010, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN LA GESTIÓN DE COBRO POR LOS ACTIVOS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO" 2da. Que la **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**: El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Por la actividad desarrollada y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales Especializado se cancelarán honorarios pagaderos en la modalidad denominada cuota litis, es decir, que dependerá de los resultados del proceso, a razón del 30% de lo que resulte en la gestión del cobro. El contratista tendrá la facultad de recibir sus honorarios por el éxito de la gestión, mientras que el Departamento recibirá de la empresas deudoras lo correspondiente luego de descontar los honorarios del contratista. Cada pago deberá estar acompañado de: a) Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato. 3ra. Que la **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de 1) Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos. Además el contratista se obliga al pago de las estampillas correspondientes (Liquidación oficina de Pagaduría Departamental). Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por el CONTRATISTA. 4ta. Teniendo en cuenta que el contrato ibidem establece que su Cuantía es indeterminada pero determinable, no es posible establecer la base de liquidación para el pago de las estampillas hasta su ejecución, toda vez que desde ahí se podrá establecer el valor de honorarios a cancelar y será este el valor a tener en cuenta para el respectivo pago de estampillas, tal como lo establece la Cláusula Vigésima Cuarta del contrato en mención. En consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar las Cláusulas QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO y VIGESIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION. El presente modificadorio se rige por las siguientes cláusulas: PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**, la cual queda así: El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Por la actividad desarrollada y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales

Página 1 de 4

Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40 Mocoa
Conmutador 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295236, Ext 113 Fax: 098-4296189
E-mail: serviciosaadministrativos@putumayo.gov.co Pagina Web: www.putumayo.gov.co



000101

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

Te llevo en mi
Putumayo

MODIFICATORIO NO.	001	DE	03/01/2011	CONTRATO PRINCIPAL NO.	382	DE	30/12/2010
-------------------	-----	----	------------	------------------------	-----	----	------------

Especializado se cancelarán honorarios pagaderos en la modalidad denominada cuota litis, es decir, que dependerá de las resultas del proceso, a razón del 30% de lo que resulte en la gestión del cobro. El contratista tendrá la facultad de recibir sus honorarios por el éxito de la gestión, mientras que el Departamento recibirá de las empresas deudoras lo correspondiente luego de descontar los honorarios del contratista. Cada pago deberá estar acompañado de: a) Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato. b) Presentación del recibo de pago de las estampillas correspondientes **SEGUNDA:** Modifíquese la **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**, la cual queda así: El presente contrato se perfecciona con la suscripción por las partes. Para su ejecución se requiere de 1) Aprobación de la garantía única de cumplimiento con sus respectivos amparos. Además el contratista se obliga al pago de las estampillas correspondientes (Liquidación oficina de Pagaduría Departamental). Pago que se efectuara una vez determinados los honorarios a cancelar al Contratista y será esta la Base de Liquidación. Los gastos que ocasione el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por el **CONTARTISTA. TERCERA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CUARTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma, en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo) a los tres (03) días del mes de Enero de 2011.

Por EL DEPARTAMENTO	Por el CONTRATISTA
JULIO BYRON VIVEROS CHAVES Gobernador del Putumayo	LUIS FABIAN GETIAL CHAVES Contratista

Proyectó: María Tereza Ortega Mayte.



MODIFICATORIO NO.	002	DE	29/04/2011	CONTRATO PRINCIPAL NO.	382	DE	30-12-2010
-------------------	-----	----	------------	------------------------	-----	----	------------

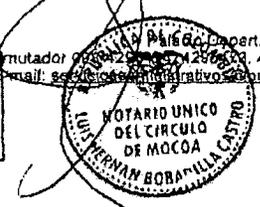
Contratista	LUIS FABIAN GETIAL CHAVES		PN	X	PJ	C	UT
	NIT/C.C.	18126476-1	MM*		Domicilio	Mocoa	
Plazo del contrato principal	04 Meses		Valor Inicial		Cuantía Indeterminada pero Determinable		
Fecha de inicio	30/12/2010		Fecha de terminación normal		30/04/2011		

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matrícula Mercantil

Entre los suscritos a saber: **JULIO BYRON VIVEROS CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.123.344 de Mocoa - Putumayo, obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, designado mediante Decreto No. 3683 del cinco (05) de octubre de 2010, debidamente facultado, que en el presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LUIS FABIAN GETIAL CHAVES**, identificado (a) con C.C. No. 18.126.476 de Mocoa, quien actúa en nombre propio y que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir el presente Modificadorio, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones de orden legal: 1ra. Que el Departamento del Putumayo suscribió el Contrato No. 382 del 30 de diciembre de 2010, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN LA GESTIÓN DE COBRO POR LOS ACTIVOS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO" 2da. Que la **CLAUSULA SEGUNDA**: respecto de las **OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA** establece: 1) **Específicas**: a) Identificación de los activos de terceros con sus capacidades, KVA para transformadores y subestaciones, y calibre y configuración de los conductores en caso de líneas b) Verificación de la fecha de entrega de la obra, con soportes contables, inspección del estado actual c) Verificación de si la empresa operadora de red ha realizado reposición parcial o total d) Identificación de si los activos están siendo remunerados al OR e) Determinación de las demandas atendidas por intermedio de dichos activos en cada uno de los años f) Cálculo de las remuneraciones por pagar a los terceros propietarios g) Cálculo del valor de los activos en caso de decidir la venta al OR h) Cálculo de las empresas de energía obligadas al pago. i) Instauración de las demandas correspondientes en procura del pago. 2) **Generales**: a. Presentar al supervisor del contrato informes de la ejecución del contrato especificando de manera clara y detallada las obligaciones ejecutadas, cuando este los requiera b. Custodiar los bienes y documentos que con ocasión de la ejecución del contrato LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO le entregue o terceros le entreguen. c. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros. **Parágrafo: Propiedad de los Estudios Realizados**: Todos los informes, memorandos técnicos especiales y memorias, planos esquemas y demás información producida en desarrollo de contrato será de propiedad de LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, el **CONTRATISTA** no podrá hacer uso de ellos, o de sus resultados, para fines no autorizados expresamente y por escrito por parte de la Entidad. 3ra Que la **CLAUSULA QUINTA** respecto del **VALOR Y FORMA DE PAGO** establece que: El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Por la actividad desarrollada y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales Especializado se cancelarán honorarios pagaderos en la modalidad denominada cuota litis, es decir, que dependerá de los resultados del proceso, a razón del 30% de lo que resulte en la gestión del cobro El contratista tendrá la facultad de recibir sus honorarios por el éxito de la gestión, mientras que el Departamento recibirá de la empresas deudoras lo

25 NOV. 2011

SCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO, CUYA COPIA PRECEDENTE ES AUTENTICA
HERNAN BOBADILLA CASTRO
Notario





REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"

000156

Te llevo en mi
Putumayo

DE MODIFICATORIO	002	DE	29/04/2011	CONTRATO	382	DE	30-12-2010
NO.				PRINCIPAL NO.			

correspondiente luego de descontar los honorarios del contratista. Cada pago deberá estar acompañado de: a) Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato. 3ra. Que la CLAUSULA NOVENA respecto de la VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO establece que : se estima que la actividad objeto de la necesidad de la contratación se desarrollará en un plazo de CUATRO (4) mes Este plazo en caso de llegarse a celebrar el contrato se contará a partir de que se legalice el contrato. El plazo inicialmente pactado contempla la gestión del cobro hasta el agotamiento de la etapa de arreglo directo; de ser necesario iniciar con las gestiones del cooro en los estrados judiciales. el contrato tendrá la duración que se acompasará de conformidad con los tiempos jurisdiccionales que demandas de este tipo reclaman. 4ta. Que mediante oficio de fecha 4 de abril de 2011, el Dr. LUIS FABIAN GETIAL CHAVES, en su calidad de contratista solicita la modificación a las clausulas SEGUNDA, QUINTA Y NOVENA teniendo en cuenta que " en el levantamiento de la información se ha identificado infraestructura eléctrica que en primera instancia debería su titularidad estar en cabeza de la Gobernación del Putumayo, sin embargo se encuentra que no es así, deviene entonces la necesidad de que paralelamente al levantamiento del inventario de la infraestructura eléctrica que pertenece a la entidad territorial se hagan los estudios necesarios a la información existente y se adelanten las reclamaciones administrativas y/o jurisdiccionales tendientes a lograr que ingrese ese activo fiscal al departamento o en su defecto las entidades de orden público o privadas responsables de devolverlo, reconozcan el valor del activo y sea cancelado. Así mismo, ante la eventualidad de acudir ante la jurisdicción para lograr el pago, el plazo del contrato habrá de acompasarse a los tiempos que reclamen las acciones judiciales pertinentes". 5ta. Que mediante oficio de fecha 25 de abril de 2011, la secretaria de Hacienda Departamental, conceptúa favorablemente la viabilidad técnica de realizar las modificaciones necesarias al contrato 382 del 30 de diciembre de 2010. 6ta. Que el plazo del contrato 382 del 30 de diciembre de 2010 se encuentra vigente. En consecuencia de lo anterior se hace necesario modificar las Clausulas SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO y NOVENA – VIGENCIA Y PLAZO DE EJCUCION DEL CONTRATO. El presente modificatorio se rige por las siguientes clausulas: PRIMERA: Modifíquese la CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES A CARGO DEL CONTRATISTA, las cual quedara así: 1) Especificas: a) Identificación de los activos de terceros con sus capacidades, KVA para transformadores y subestaciones, y calibre y configuración de los conductores en caso de líneas b) Verificación de la fecha de entrega de la obra, con soportes contables, inspección del estado actual c) Verificación de si la empresa operadora de red ha realizado reposición parcial o total d) Identificación de si los activos están siendo remunerados al OR e) Determinación de las demandas atendidas por intermedio de dichos activos en cada uno de los años f) Cálculo de las remuneraciones por pagar a los terceros propietarios g) Cálculo del valor de los activos en caso de decidir la venta al OR h) Citación de las empresas de energía obligadas al pago. I) Instauración de las demandas correspondientes en procura del pago. J) Reclamar ante entidades públicas o empresas privadas, administrativa o judicialmente activos o bienes fiscales de infraestructura eléctrica que por su naturaleza o por los recursos utilizados en su financiación, le pertenezcan al Departamento y que se encuentran como de propiedad diferente a la entidad territorial. 2) Generales: a. Presentar al supervisor del contrato informes de la ejecución del contrato especificando de manera clara y detallada las obligaciones ejecutadas, cuando este los requiera b. Custodiar los bienes y documentos que con ocasión de la ejecución del contrato LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO le entregue o terceros le entreguen. c. Responder conforme a la ley por sus actuaciones u omisiones cuando con ellas cause un perjuicio a la Entidad o a terceros. **Parágrafo: Propiedad de los Estudios Realizados:** Todos los informes, memorandos técnicos especiales y memorias, planos esquemas y demás información producida en desarrollo de contrato será de propiedad de LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO, el CONTRATISTA no podría hacer uso de ellos, o de sus resultados, para fines no autorizados expresamente y por escrito por

5 NOV. 2011

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA CERTIFICA QUE HA TENIDO A VISTA EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO Y HA FOTOCOPIADO PRECEDENTE A LA AUTENTICA LUIS HERNAN ROBADILLA CASTRO Notario

Página 2 de 3
Palacio Departamental – Calle 8 No. 7-40 Mocoa
Teléfono: 098-4295494, 4295473, 4295254, 4295497, 4295238, Ext. 113 Fax: 098-4296189
serviciosasnotarios@putumayo.gov.co Página Web: www.putumayo.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "Gobierno de la Unidad Putumayense"

000101

Te llevo en mi
Putumayo

MODIFICATORIO NO.	002	DE	29/04/2011	CONTRATO PRINCIPAL NO.	382	DE	30-12-2010
-------------------	-----	----	------------	------------------------	-----	----	------------

parte de la Entidad. **SEGUNDA:** Modifíquese la **CLAUSULA QUINTA: VALOR Y FORMA DE PAGO**, la cual quedara así: El valor del contrato es de cuantía indeterminada pero determinable. Por la actividad desarrollada y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales Especializado se cancelarán honorarios pagaderos en la modalidad denominada cuota litis, es decir, que dependerá de las resultas del proceso, a razón del 30% de lo que resulte en la gestión del cobro. El contratista tendrá la facultad de recibir sus honorarios por el éxito de la gestión, mientras que el Departamento recibirá de la empresas deudoras lo correspondiente luego de descontar los honorarios del contratista. Cada pago deberá estar acompañado de: a) Certificación de cumplimiento del contrato expedida por el supervisor del contrato. **PARAGRAFO:** Cuando la recuperación de activos o bienes fiscales se haga como producto del desarrollo y ejecución de la obligación consignada en el literal j), que habla de las específicas del contratista, definida en la cláusula segunda del contrato, el contratante pagara al contratista el mismo porcentaje pactado en la presente cláusula sobre el valor actualizado del bien fiscal recuperado. **TERCERA:** Modifíquese la **CLAUSULA NOVENA: VALOR Y FORMA DE PAGO**, la cual quedara así: El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual **EL CONTRATISTA** se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de la Gobernación del Putumayo, es de **UN (1) AÑO** contado a partir de la suscripción del acta de inicio. Su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de su liquidación. Cuando para lograr el pago se acuda a instancias judiciales el plazo del contrato será el que demanden dichas acciones. **CUARTA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **QUINTA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes.

Para constancia se firma, en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo) a los veintinueve (29) días del mes de abril de 2011.-

Por EL DEPARTAMENTO	Por el CONTRATISTA
JULIO BYRON VIVEROS CHAVES Gobernador del Putumayo	LUIS HERNAN GIRAL CHAVES Contratista

Proyecto: RUBBY ALEXANDRA SOSA ARTEAGA
 Profesional Universitario/Despacho del Gobernador

25 NOV. 2011

EL SUSCRITO NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA CERTIFICA QUE HA TENIDO A LA VISTA EL ORIGINAL DEL DOCUMENTO, CUYA FOTOCOPIA PRECEDENTE ES AUTENTICA
 LUIS HERNAN BOBANI LA CASTRO
 Notario

Página 3 de 3
 Palacio Departamental - Calle 8 No. 7-40 Mocoa
 Conmutador 098-4295484, 4295473, 4295264, 4295497, 4295236, Ext. 113 Fax: 098-4295489
 E-mail: serviciosadministrativos@putumayo.gov.co Pagina Web: www.putumayo.gov.co





000184

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"Gobierno de la Unidad Putumayense"
Despacho del gobernador.

Te llevo en mi
Putumayo

MODIFICATORIO NO	003	DE	16-12-2011	CONTRATO PRINCIPAL NO.	382	DE	30-12-2010
------------------	-----	----	------------	------------------------	-----	----	------------

Contratista	LUIS FABIAN GETIAL CHAVES		PN	X	PJ	C	UT
	NIT/C.C.	18126476-1	MM*		Domicilio	MOCOA	
Plazo del contrato principal	CUATRO (04) MESES		Valor inicial		Cuantía indeterminada pero determinable		
Fecha de inicio	30/12/2011		Fecha de terminación normal		30/04/2011		

PN = Persona Natural PJ = Persona Jurídica C = consorcio UT = Unión Temporal *MM = Matricula Mercantil

Entre los suscritos a saber: **JULIO BYRON VIVEROS CHAVES**, identificado con la cédula de ciudadanía No 18.123.344 de Mocoa - Putumayo, obrando en su calidad de Gobernador del Departamento del Putumayo, designado mediante Decreto No. 3683 del cinco (05) de octubre de 2010, debidamente facultado, que en el presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE**, por una parte, y por la otra, **LUIS FABIAN GETIAL CHAVES**, identificado (a) con C.C. No. 18.126.476 de Mocoa, quien actúa en nombre propio y que en lo sucesivo se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado suscribir el presente Modificadorio, contenido en las cláusulas que a continuación se expresan, previas las siguientes consideraciones de orden legal: **1ra.** Que el Departamento del Putumayo suscribió el Contrato No. 382 del 30 de diciembre de 2010, cuyo objeto es "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO EN LA GESTIÓN DE COBRO POR LOS ACTIVOS DE INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA DE PROPIEDAD DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO" **2da.** Que con informe del contratista calendarado 10 de diciembre de 2011, presenta la necesidad de prorrogar indefinidamente el contrato en atención a las siguientes motivaciones **"1.RECLAMACIONES ANTE EL IPSE:** Entre el suscrito y el Departamento del Putumayo se suscribió el contrato de prestación de servicios nro. 382 del 30 de diciembre de 2010, que tiene por objeto la gestión del cobro por los activos de infraestructura eléctrica de propiedad de la Gobernación del Putumayo, que fue modificado a su vez, por el otro sí del 29 de abril de 2011, el cual sumo una obligación específica del contratista, formalizó la forma de pago que ella tiene, que por cierto, no varía de la inicialmente pactada, y a su vez, se amplió el plazo del contrato. En cumplimiento de esa nueva obligación estipulada en el contrato se han llevado a cabo actividades de recopilación y análisis de abundante información, que han permitido identificar derechos a favor del Departamento, como es el caso del derecho de dominio sobre activos de infraestructura eléctrica, y otros derechos económicos que surgen de los mismos, como de su uso. En procura de la obtención del reconocimiento de la propiedad, y/o de las consecuentes indemnizaciones o compensaciones a que haya lugar por algunos activos de infraestructura eléctrica se han enviado peticiones con estos propósitos –anexas a este Informe en 6 folios-, con el fin de procurar previamente a las eventuales reclamaciones judiciales, un arreglo amistoso con las entidades frente a las cuales se observa la existencia de derechos a favor del Departamento. Es esta una forma adecuada de ir agotando las opciones legalmente dispuestas para la obtención del reconocimiento y garantía de los derechos objeto de los servicios contratados, antes de llegar a las reclamaciones judiciales. **2. SOLICITUD DE PRORROGA DEL CONTRATO:** Debido a la necesidad de sujetar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato nro. 382 de 2010, a la realidad de los tiempos necesarios para la gestión extrajudicial y judicial de las correspondientes reclamaciones, es necesario hacer una prórroga del contrato de manera indefinida, debido a la indefinición del término o plazo de la gestión de los eventuales procesos judiciales, cuya duración depende de la congestión de los despachos judiciales. En todo caso,



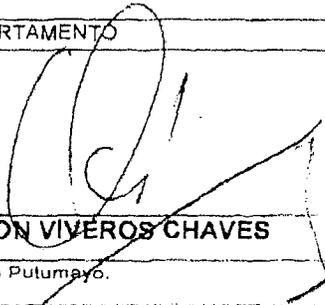
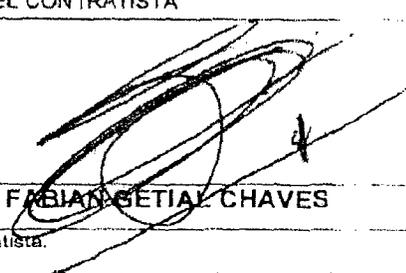

REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
 "Gobierno de la Unidad Putumayense"
 Despacho del gobernador.

Te llevo en mi
Putumayo


MODIFICATORIO NO	003	DE	16-12-2011	CONTRATO PRINCIPAL NO.	382	DE	30-12-2010
------------------	-----	----	------------	---------------------------	-----	----	------------

dado que las obligaciones de pago a cargo de la entidad por las reclamaciones de pago a favor del Departamento, surgen del efectivo reconocimiento y/o pago de derechos por vía judicial o extrajudicial, la prórroga que se solicita en este escrito no es onerosa, esto es, no trae como consecuencia la obligación de pago alguno, por el simple transcurrir del tiempo. 3ra Que con escrito del 14 de diciembre de 2011 el supervisor del contrato, el señor Secretario de Hacienda Departamental en calidad de supervisor del contrato, conceptúa favorablemente la prórroga del plazo de la ejecución del contrato por CINCO (5) años a partir de la suscripción del acta de Inicio a "Luego del análisis jurídico y de conveniencia en la continuidad de la gestión encomendada al contratista, y realizada por esta secretaría, se encuentra que es necesario prorrogar el referido contrato por el término de CINCO (5) años y no indefinidamente como lo propone el contratista, en atención a que las acciones judiciales que se emprenderían de resultar fracasado el proceso planteado de arreglo directo ante el IPSE, tendrían necesariamente que ir ante la jurisdicción contenciosa administrativa, en donde por experiencia se conoce que un proceso tarda en resolverse entre 7 y 9 años, como lo ha expuesto la doctrina, específicamente la doctora Angélica Sofía Caicedo Medrano Abogada y Especialista en Derecho Administrativo". En ese orden, las siguientes cláusulas. PRIMERA: Modifíquese la **CLAUSULA NOVENA VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATATO**, la cual quedara así: El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de la Gobernación del Putumayo, es de CINCO (5) AÑOS, contado a partir de la suscripción del acta de Inicio. Su vigencia se contará a partir de la fecha de perfeccionamiento y contendrá el plazo de ejecución y cuatro (4) meses más para efectos de su liquidación. Cuando para lograr el pago se acuda a instancias judiciales el plazo del contrato será el que demanden dichas acciones. SEGUNDA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal, no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. TERCERA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente OTROSI se considera perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y la aprobación de la garantía única por parte de la oficina jurídica departamental.

Para constancia se firma, en San Miguel Agreda de Mocoa (Putumayo) a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de 2011.

POR EL DEPARTAMENTO	POR EL CONTRATISTA
	
JULIO BYRON VIVEROS CHAVES	LUIS FABIAN BETIAL CHAVES
Gobernador del Putumayo.	Contratista.

Fwd: PETICIÓN DE PAGO DE HONORARIOS LUIS FABIAN GETIAL CHAVES

De : Contactenos <contactenos@putumayo.gov.co> jue., 16 de abr. de 2020 14:36
Asunto : Fwd: PETICIÓN DE PAGO DE HONORARIOS LUIS FABIAN GETIAL CHAVES 1 ficheros adjuntos
Para : notificaciones judiciales
<notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co>, hacienda
<hacienda@putumayo.gov.co>

De : "Luis Fabián Getial Chaves" <luisfabiang1@hotmail.com>
Para : "contactenos" <contactenos@putumayo.gov.co>, "hacienda" <hacienda@putumayo.gov.co>, "Control Interno de Gestión" <controlinternodegestion@putumayo.gov.co>
Enviados: Jueves, 16 de Abril 2020 14:11:36
Asunto: PETICIÓN DE PAGO DE HONORARIOS LUIS FABIAN GETIAL CHAVES

Buenas tardes,

Adjunto a este correo remito la factura de venta No. 00104 del 16 de abril del corriente año, con el propósito de cobrar los honorarios generados a favor del suscrito con ocasión de la ejecución del contrato No. 382 de 2010, y más precisamente, con cargo al segundo pago que hizo el IPSE por la demanda exitosa que adelantó el suscrito por más de 7 años en favor de los intereses del Departamento.

También acompaña este correo todos los soporte que se necesitan para el pago de lo pactado contractualmente.

Con las gracias.

Luis Fabian Getial Chaves.
Abogado.

PAGO HONORARIOS FACTURA 00104 LUIS FABIAN GETIAL.pdf
5 MB

De : Luis Fabián Getial Chaves <luisfabiang1@hotmail.com> jue., 16 de abr. de 2020 14:11
Asunto : PETICIÓN DE PAGO DE HONORARIOS LUIS FABIAN GETIAL CHAVES 1 ficheros adjuntos

Para : contactenos@putumayo.gov.co, HACIENDA PUTUMAYO
<hacienda@putumayo.gov.co>,
controlinternodegestion@putumayo.gov.co

Buenas tardes,

Adjunto a este correo remito la factura de venta No. 00104 del 16 de abril del corriente año, con el propósito de cobrar los honorarios generados a favor del suscrito con ocasión de la ejecución del contrato No. 382 de 2010, y más precisamente, con cargo al segundo pago que hizo el IPSE por la demanda exitosa que adelantó el suscrito por más de 7 años en favor de los intereses del Departamento.

También acompaña este correo todos los soporte que se necesitan para el pago de lo pactado contractualmente.

Con las gracias.

Luis Fabian Getial Chaves.

Abogado.

 **PAGO HONORARIOS FACTURA 00104 LUIS FABIAN GETIAL.pdf**
5 MB

Se han encontrado 15 resultados para: **luis fabian getial chaves**

Filtros básicos

- Usar un archivo adjunto
- Está marcado
- No se ha leído

Filtros avanzados

- Recibido en: [dropdown]
- Enviado a: [dropdown]
- Fecha de envío: [dropdown]
- Archivos adjuntos: [dropdown]
- Tamaño: [dropdown]
- Estado: [dropdown]
- Categoría: [dropdown]

Condiciones

Haz clic para añadir antes del globo seleccionado o al final. Nota: se presupone la existencia de Y entre términos adyacentes.

AND | OR | NOT | [icon]

Ordenado por fecha 15 conversaciones

LUIS FABIAN GETIAL CHAVES <contactos@putumayo.gov.co>

- Luis, Contactos <@> 25 de ene
- PETICIÓN DE PAGO DE HONORARIOS LUIS FABIAN GETIAL CHAVES 15-12-2020
- Respuesta a radicado N° 20207830204031 de noviembre 21-12-2020
- Luis, Contactos <@> 21-12-2020
- ASISTENCIA EN FUSIÓN DEL 22 DE AGOSTO DE 2 18-10-2020
- Luis, Contactos <@> 18-10-2020
- COORD HONORARIOS FACTURA No 0199 LUIS FABIAN GETIAL CHAVES 23-5-2020
- Luis, Contactos <@> 23-5-2020
- RADICACIÓN FACTURA DE VENTA No 9199 04 28 1 23-5-2020
- Luis, Contactos <@> 23-5-2020
- RESPUESTA HACIENDA LUIS FABIAN GETIAL CHAVES 23-5-2020
- Luis, Contactos <@> 23-5-2020
- RESPUESTA HACIENDA LUIS FABIAN GETIAL CHAVES 16-4-2020
- Luis, Contactos <@> 16-4-2020
- PETICIÓN DE PAGO DE HONORARIOS LUIS FABIAN GETIAL CHAVES 23-4-2018
- Luis, Contactos <@> 23-4-2018
- Fud REQUIERE PRUEBA EXP 2018-2170 MAG BERTH 3-6-2017
- Luis, Contactos <@> 3-6-2017
- Fud INFORMACION 21-4-2017
- Luis, Contactos <@> 21-4-2017
- Fud Solicitudes Certificando relaciones 27-3-2016
- Luis, Contactos <@> 27-3-2016
- CIRCULAR No. 079 Y 080 9-7-2016
- Amparo Jimenez 9-7-2016
- Fud CIRCULAR 044 9-7-2016

PETICIÓN DE PAGO DE HONORARIOS LUIS FABIAN GETIAL CHAVES 2 mensajes

Enviado: Jueves, 16 de Abril de 2020 14:11:36

Asunto: PETICIÓN DE PAGO DE HONORARIOS LUIS FABIAN GETIAL CHAVES

Buenas tardes,

Adjunto a este correo remito la factura de venta No. 00104 del 16 de abril del corriente año, con el propósito de cobrar los honorarios generados a favor del suscrito con ocasión de la ejecución del contrato No. 382 de 2010, y más precisamente, con cargo al segundo pago que hizo el IPSE por la demanda extosa que adelantó el suscrito por más de 7 años en favor de los intereses del Departamento.

También acompaña este correo todos los soportes que se necesitan para el pago de lo pactado contractualmente.

Con las gracias

Luis Fabian Getial Chaves,
Abogado

De: "Luis Fabian Getial Chaves" <luisfabiangetial@gmail.com>
Para: "contactos" <contactos@putumayo.gov.co>; "Hacienda" <hacienda@putumayo.gov.co>; "Control Interno de Gestión" <controlinternodegestion@putumayo.gov.co>

16 de Abril de 2020 14:11

PAGO HONORARIOS FABIAN GETIAL CHAVES

Buenas tardes,

Adjunto a este correo remito la factura de venta No. 00104 del 16 de abril del corriente año, con el propósito de cobrar los honorarios generados a favor del suscrito con ocasión de la ejecución del contrato No. 382 de 2010, y más precisamente, con cargo al segundo pago que hizo el IPSE por la demanda extosa que adelantó el suscrito por más de 7 años en favor de los intereses del Departamento.

También acompaña este correo todos los soportes que se necesitan para el pago de lo pactado contractualmente.

Con las gracias

Luis Fabian Getial Chaves,
Abogado



MINISTERIO DEL INTERIOR

DECRETO NÚMERO 128 DE 2021

4 FEB 2021

Por el cual se designa gobernador del departamento del Putumayo

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las conferidas por el artículo 66 de la Ley 4ª de 1913, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Buanerges Florencio Rosero Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437, fue elegido el 27 de octubre de 2019 como gobernador del departamento del Putumayo para el período constitucional 2020 - 2023, inscrito por la coalición "Así es el Putumayo Tierra de Paz", conformada por el Partido Alianza Social Independiente "ASI" y el Partido Cambio Radical, según consta en el Formulario E-6 GO.

Que mediante radicado EXTMI2020-38321 de 18 noviembre de 2020, la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, allegó copia del auto proferido el 9 de noviembre de 2020 por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, magistrado Leonel Rogeles Moreno, dentro del proceso con radicación 11001-6000-102-2020-00106, en el cual resolvió:

"Segundo: Imponer medida de aseguramiento privativa de la libertad consistente en detención preventiva en su lugar de residencia, a Buanerges Florencio Rosero Peña, de condiciones personales y sociales conocidas, por los presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación agravado y falsedad ideológica en documento público.

(...)

Quinto: informar de esta determinación a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes".

Que a través del mismo radicado, la Presidencia de la República también allegó el auto de 11 de noviembre de 2020, con radicación No. 11001-6000-102-2020-00106, mediante el cual el magistrado Leonel Rogeles Moreno, resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la decisión antes señalada, en el cual se dispuso:

"PRIMERO: NO REPONER su providencia del pasado 9 de noviembre, a través de la cual impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en lugar de residencia al Dr. Buanerges Florencio Rosero Peña, por los

Continuación del decreto "Por el cual se designa gobernador del departamento del Putumayo"

presuntos delitos de contrato sin cumplimiento de requisitos legales, peculado por apropiación agravado y falsedad ideológica en documento público, materia de este proceso.

(...)

Contra esta decisión que se notifica en estrados, no proceden recursos".

Que mediante OFI2020-41062-OAJ-1400 de 18 de noviembre de 2020, la doctora María del Pilar Saade Cotes, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, solicitó aclaración del auto de 9 de noviembre de 2020, comoquiera que en el resuelve quinto del mismo se ordenó "informar de esta determinación a la Presidencia de la República y al Ministerio del Interior, para su conocimiento y fines pertinentes", por lo tanto, se requirió especificar si tal orden se refería a la suspensión del mandatario seccional.

Que mediante Oficio No. 0189 de 24 de noviembre de 2020, el magistrado Leonel Rogeles Moreno de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, atendió la solicitud de aclaración antes señalada, en los siguientes términos:

"En efecto, la medida precautoria impuesta a Rosero Peña, conlleva la suspensión del cargo público que venía desempeñando y para el cual fue elegido popularmente, toda vez que no tiene permiso para laborar desde el sitio rural donde se encuentra recluido, razón por la cual se dispuso informar a las aludidas entidades, a efecto de que tomen las decisiones correspondientes, de conformidad con sus competencias."

Que a través del Decreto 1548 de 25 noviembre de 2020, dando cumplimiento al resuelve quinto del Auto de 9 de noviembre de 2020, con radicación 11001-6000-102-2020-00106, proferido por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, confirmado a través de la providencia de 11 del mismo mes y año, y aclarado con el Oficio No. 0189 de 24 de noviembre de 2020, el presidente de la República suspendió al doctor Buanerges Florencio Rosero Peña, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437, en su calidad de gobernador del departamento del Putumayo, y en el mismo acto, encargó del citado empleo a la doctora Sandra Patricia Dimas Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.316.329, quien ostenta el cargo de Secretario de Despacho de la Secretaría de Gobierno de la gobernación del Putumayo, código 020, grado 03, separándose de sus funciones, mientras se designaba gobernador por el procedimiento de terna.

Que los doctores Germán Córdoba Ordóñez y Sor Berenice Bedoya Pérez, representantes legales de los partidos políticos Cambio Radical y Alianza Social Independiente "ASI", respectivamente, los cuales conforman la coalición "Así es el Putumayo Tierra de Paz", que inscribió al mandatario electo, mediante comunicación de 15 de diciembre de 2020, radicada en el Ministerio del Interior bajo el PQRSD-067684 del 16 del mismo mes y año, presentaron la terna para proveer el cargo de gobernador del departamento del Putumayo, conformada por los doctores Álvaro Arturo Granja Bucheli, identificado con la cédula de ciudadanía

número 12.963.828, Luis Fernando Gaviria Giraldo, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.336.541 y Sandra Patricia Dimas Perdomo, identificada con la cédula de ciudadanía número 34.316.329.

Que mediante el OFI2020-45695-OAJ-1400 de 24 de diciembre de 2020, la doctora María del Pilar Saade Cotes, Jefe de la oficina Asesora Jurídica del Ministerio del Interior, solicitó un concepto jurídico a la Dirección Jurídica del Departamento Administrativo de Función Pública, con el fin de que se pronunciara frente a la validez de la postulación de uno de los candidatos dentro de la terna antes señalada y su eventual reintegro al servicio público, en los siguientes términos "teniendo en cuenta que de la prohibición para que las personas mayores de 70 años o retiradas con derecho a pensión de vejez, se reintegren al servicio público no aplica para quienes vayan a ocupar cargos de elección popular como el de gobernador, con ocasión a la prevalencia de la soberanía del pueblo, pero para el caso en concreto, el señor Álvaro Granja Bucheli, quien ostenta la calidad de pensionado se encuentra aspirando a conformar la terna de candidatos para designar gobernador del departamento del Putumayo, en caso de ser la persona designada por el presidente de la República, es decir, que la vacancia se va a proveer por un procedimiento diferente a la votación y manifestación de la voluntad del pueblo ¿es válida su postulación dentro de la terna en mención y, consecuentemente, su eventual reintegro al servicio público?"

Que en atención a la consulta antes señalada, el doctor Armando López Cortés, Director Jurídico del Departamento Administrativo de Función Pública, a través del oficio con número de radicado 20216000000731 de 4 de enero de 2021, señaló que es válido que el señor Álvaro Arturo Granja Bucheli se reintegre al servicio público, al considerar que "atendiendo puntualmente su interrogante, se deduce que, quien sea beneficiario de pensión de vejez podrá ser reintegrado al servicio público en uno de los cargos establecidos en el artículo 2.2.11.1.5 del Decreto 1083 de 2015, como es el caso de elección popular (gobernador), aun en el caso que se trate de una designación y no de una elección, en razón a que la norma que rige la materia no lo condicionó, y por tanto, no le corresponde condicionarlo a la autoridad administrativa".

Que la terna fue convalidada jurídicamente por el Ministerio del Interior el día 18 de enero de 2021, mediante comunicación OFI2021-827-OAJ-1400.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1. Designación. Designar como gobernador encargado del departamento del Putumayo, al doctor Álvaro Arturo Granja Bucheli, identificado con la cédula de ciudadanía número 12.963.828, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de este decreto.

Artículo 2. Comunicación. Comunicar, por intermedio del Ministerio del Interior, el contenido del presente decreto, al doctor Buanerges Florencio Rosero Peña, gobernador electo; al doctor Álvaro Arturo Granja Bucheli, gobernador designado en este acto; a la gobernación del Putumayo y a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

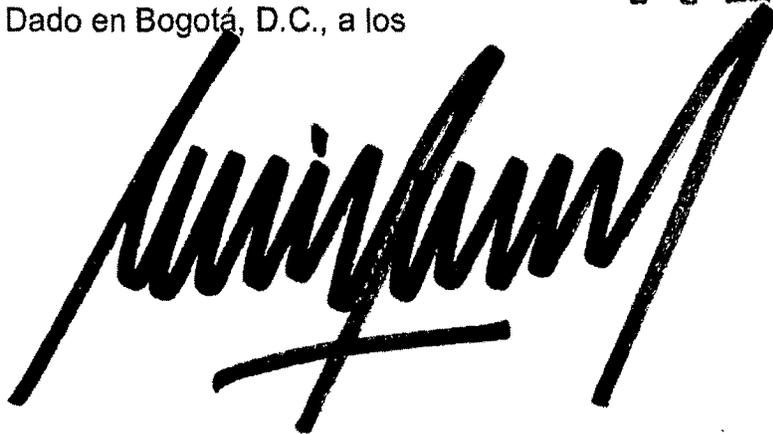
Continuación del decreto "Por el cual se designa gobernador del departamento del Putumayo"

Artículo 3. Vigencia. El presente decreto rige a partir de su expedición y deroga el artículo 2 del Decreto del 1548 del 25 de noviembre de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

4 FEB 2021



El Ministro del Interior,



DANIEL ANDRÉS PALACIOS MARTÍNEZ

**ACTA DE POSESION No 001
DEL DOCTOR ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI
COMO GOBERNADOR ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO
PERIODO CONSTITUCIONAL QUE DA INICIO EL DIA 4 DE FEBRERO DEL AÑO
2021**

En el Municipio de Santiago Departamento del Putumayo; Republica de Colombia, siendo las ocho de la mañana (8:00 am) del día cinco (5) de Febrero del año dos mil veintiuno (2.021), en acto público y ante la Doctora RONIT LILIANA ORTEGA MORENO, Notaria Única del Circulo Notarial de Santiago Putumayo, tomo posesión del cargo como GOBERNADOR ENCARGADO el Doctor ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI, elegido mediante Decreto No 128 de fecha 4 de Febrero del año 2021 emanado por el Ministerio del Interior.

Para los efectos de la Ley El Doctor ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI, identificado con la cedula de ciudadanía No 12.963.828 expedida en Pasto Nariño, antes de tomar posesión presento la siguiente documentación:

- *HOJA DE VIDA DE LA FUNCION PUBLICA
- *DECLARACION JURAMENTADA DE BIENES Y RENTAS Y ACTIVIDAD ECONOMICA PRIVADA – DE LA FUNCION PUBLICA.
- * ANTECEDENTES: JUDICIAL, FISCAL, DISCIPLINARIO: ORDINARIO Y ESPECIAL
- * FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANIA PERSONAL.
- * COPIA DEL DECRETO 128 DE FECHA 4/02/2021
- * CERTIFICADO: AFILIACION EPS – FONDO DE PENSIONES
- * DECLARACION JURAMENTADA DE NO POSEER PROCESOS ALIMENTICIOS DE NO ESTAR INCURSO EN INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES PARA EJERCER EL CARGO.
- * CERTIFICADO MEDICO: APTITUD FISICA Y MENTAL
- * CERTIFICADO ESAP: CURSO DE INDUCCION
- * CERTIFICADO QUE SE ENCUENTRA EN TRAMITE POLIZA DE MANEJO.

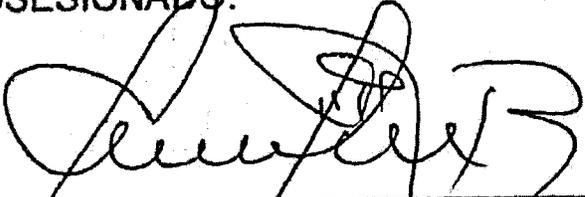
Acto seguido, la suscrita Notaria Única del Circulo Notarial de Santiago Putumayo, en nombre de la Republica y por la delegación de la Ley 136 de 1994 Artículo 94, posesiono y tomo promesa formal de juramento el cual presto manifestando: " JURO A DIOS Y PROMETO AL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCION NACIONAL, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS MUNICIPALES."

La presente acta de posesión para los efectos fiscales rige a partir del día cinco (5) de Febrero del año 2021.

En constancia se firma la presente acta de posesión por quienes en ella intervinieron. En observancia de la Ley.

De la presente acta de posesión se expide copia con destino a: La gobernación del Departamento y a la Honorable Asamblea del Putumayo, de conformidad con el decreto 1.001 del año 1988.

EL POSESIONADO:



ALVARO ARTURO GRANJA BUCHELI



LA NOTARIA:



RONIT LILIANA ORTEGA MORENO



REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.963.828**

GRANJA BUCHELI
APELLIDOS

ALVARO ARTURO
NOMBRES

Alvaro Arturo Granja Bucheli
FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-MAY-1955**

PASTO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+** **M**
ESTATURA G.S. RH SEXO

17-SEP-1976 PASTO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS CALONDO VALEIX



A-2300100-53152521-M-0012963828-20070115 06797 07011A 02 212543354